

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020

(OP N.° 010237/2021)





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

ÍNDICE DE CONTENIDO

| <u>CAPÍTULO</u> | <u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u> | <u>PÁGINA</u> |
|-----------------|---|---------------|
| I. | INFORMACIÓN INTRODUCTORIA | |
| | 1. Antecedentes | 1 |
| | 2. Objetivos de la investigación especial | 1 |
| | 3. Alcance de la Investigación Especial | 3 |
| | 4. Procedimientos | 3 |
| | 5. Base legal y disposiciones legales aplicables a la Entidad | 3 |
| | 6. Objetivos de la entidad | 4 |
| | 7. Estructura organizativa | 4 |
| | 8. Principales funcionarios de la entidad | 5 |
| II. | DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS | 7 |
| III. | INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD | 8 |
| | DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE | |
| IV. | LA INVESTIGACIÓN | 13 |
| V. | CONCLUSIONES GENERALES | 141 |
| VI. | RECOMENDACIONES GENERALES | 145 |
| | ANEXOS | 146 |



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| Cámara de Cuentas de la República Dominicana | CCRD |
|--|--------|
| Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas | Fonper |
| Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas | DACC |
| Registro Nacional de Contribuyente | RNC |
| Número de Comprobante Fiscal | NCF |
| Cédula de Identidad y Electoral | CIE |
| Cédula de Identidad | CI |
| Impuesto Sobre la Renta | ISR |
| Impuesto sobre los Bienes Industrializados y Servicios | ITBIS |
| Dirección General de Impuestos Internos | DGII |
| Sociedad de Responsabilidad Limitada | SRL |
| Sic erat scriptum "así fue escrito" | SIC |



Informe de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper),

Del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) se realizó en virtud de la Decisión n.º DEC-2021-124, de fecha 23 de julio de 2021, del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y el oficio de la presidencia n.º 010237/2021 de fecha 26 de julio de 2021, para la realización de la investigación especial solicitada por el Lic. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), mediante comunicaciones PEPCA: 04035-2021 y 04262-2021, de fechas 28 de mayo y 15 de junio de 2021, respectivamente.

La Ley n.º 124-01, del 24 de julio de 2001, crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), previsto en el artículo 20 de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública n.º 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, como una institución autónoma del Estado dominicano, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con capacidad para demandar y ser demandada en justicia en su propio nombre.

Su patrimonio está constituido por todas las acciones que posee el Estado dominicano en las empresas capitalizadas; por los recursos generados por cualquiera otra de las modalidades establecidas en la Ley n.º 141-97, así como por los beneficios y dividendos que estos produzcan que no sean objeto de reinversión. Su patrimonio será inembargable.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1. Objetivo general

Realizar una investigación especial al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), durante el período agosto 2012 a agosto 2020, con la finalidad de verificar los puntos enumerados en el requerimiento realizado por el Lic. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), mediante comunicaciones PEPCA: 04035-2021 y 04262-2021, de fechas 28 de mayo y 15 de junio de 2021, respectivamente.

Y

sou



2.2. Objetivos específicos

- Analizar los procesos de compras y contrataciones del Fonper, desde el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, conforme a la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y el Reglamento de Aplicación n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012. relacionados al requerimiento de la Pepca.
- Analizar los financiamientos a programas y proyectos de desarrollo social en beneficio de la comunidad y las ayudas a personas de escasos recursos.
- Evaluar las nóminas de la entidad, incluyendo al personal militar, a los fines de verificar la normativa interna-externa aplicable y determinar la legalidad de los pagos por este concepto.
- Verificar si las compras fueron planificadas.
- Comprobar el cumplimiento de los procedimientos de selección de las compras y contrataciones de obras, bienes, y servicios y determinar si hubo fraccionamiento.
- Comprobar la legalidad de los pagos por compras y contrataciones de obras, bienes y servicios, y la integridad, suficiencia y autenticidad de los soportes justificativos.
- Determinar que no hubo sobrevaluación de obras, si se pagó por trabajos realizados y fueron concluidos a satisfacción.
- Verificar que los programas y proyectos de desarrollo social fueron planificados, conocidos y aprobados por el Consejo de Directores.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno para el financiamiento de los programas y proyectos sociales.
- Comprobar que los desembolsos por concepto de financiamiento de los programas y proyectos sociales fueron justificados y cumplieron con los objetivos del proyecto.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos del reglamento interno para las ayudas sociales a personas de escasos recursos en sus diferentes modalidades.
- Comprobar que los desembolsos por concepto de ayudas sociales a personas fueron aprobados, justificados, contabilizados y presentados apropiadamente.
- Verificar el cumplimiento de la normativa -interna y externa- aplicable al sistema de administración de recursos humanos de la entidad y comprobar que los pagos por nóminas corresponden a un personal existente que laboró en la entidad.



3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial realizada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, basada en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), para la realización de estudios de esta naturaleza.

4. Procedimientos

La metodología utilizada para esta revisión se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelven el proceso y la utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría, Estudios e Investigaciones Especiales emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y la aplicación de técnicas de auditoría a cada uno de los procesos sujetos a revisión, dando como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe. Entre los campos sujetos a examen, están los siguientes:

- Estructura financiera
- Procedimientos internos sobre la adquisición de bienes y servicios
- Identificación de proveedores
- Modalidad de contratación de los proveedores
- Ordenes de compra, servicios y de contratos
- · Pagos generados
- Nóminas de empleados fijos, militares y de ayudas
- Procedimientos internos para la construcción de proyectos sociales
- Cumplimientos de las normativas legales

5. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

Las disposiciones legales aplicables a la entidad son las siguientes:

- Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- Ley n.º 141-97, General de Reforma de la Empresa Pública, de fecha 24 de junio de 1997.
- Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio de 2001.

9

Du



- Decreto n.º 631-03, Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003.
- Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero de 2004, y su Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004.
- Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, y su Reglamento de aplicación Decreto n.º 491-07, de fecha 10 de septiembre de 2007.
- Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, con modificaciones de Ley 449-06, y su Reglamento de aplicación Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.
- Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones.
- Ley n.º 200-04, General de Libre Acceso a la Información de fecha 28 de julio de 2004, y su Reglamento de aplicación Decreto n.º 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005.
- Ley n.º 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones de fecha 9 de mayo de 2001.

6. Objetivos de la entidad

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- La conservación y custodia de las acciones del Estado en las empresas capitalizadas, aportadas a su patrimonio.
- El manejo de la participación del Estado dominicano en las empresas reformadas.
- La fiscalización del cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en los contratos resultantes del proceso de reforma de dichas empresas.
- La recepción de cualesquier otros activos procedentes de los procesos de reforma de las empresas públicas.

7. Estructura organizativa

La estructura organizacional del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) está integrada como se presenta a continuación:

7





Nivel Asesor y Normativo:

Nivel de Apoyo y Operacional:

Nivel Normativo y Ejecutivo: Consejo de Directores, Presidente del Consejo

Departamento Jurídico, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Planificación y

Desarrollo, División de Calidad en la Gestión, y

Departamento de Comunicación

Control Interno: Departamento de Revisión y Fiscalización

Dirección Administrativa, Dirección de Gestión Patrimonial, Dirección de Proyectos de

Construcción y Edificaciones, Dirección de

Desarrollo Social, Departamento Financiero

En el anexo 1 se presenta la estructura orgánica y funcional.

8. Funcionarios principales de la entidad

Los principales funcionarios, con sus respectivos cargos, durante el proceso sujeto a esta revisión se detallan a continuación:

Funcionarios actuales de Fonper

| Nombres | CIE | Cargo | Fecha de Ingreso | |
|---------------------------------|---------------|---|---------------------|--|
| José E. Florentino | 001-0088117-6 | Presidente | 6/10/2020 | |
| Josefina Mercedes Vega Batlle | 001-0088614-2 | Vicepresidente | 6/10/2020 | |
| Marleny A. Medrano Rodríguez | 031-0363039-2 | Directora Administrativa | 1/9/2020 | |
| Mayrubi Lázaro Valenzuela | 223-0068699-9 | Encargada Recursos Humanos | 1/11/2020 | |
| Freddy José Pereyra Alberto | 001-0735303-9 | Encargada División de Tesorería | 8/3/2021 | |
| Aida Victoria Pardilla Martínez | 001-0121439-3 | Coordinadora Planificación y Desarrollo | 1/5/1998 | |
| José Cesáreo Peguero López | 001-0018861-4 | Encargado Revisión y Fiscalización | 20/9/2005 | |
| Salvador Ricourt | 031-0097204-5 | Director Gestión Patrimonial | 1/9/2012 | |
| Lady Margaret Espinal Romero | 001-1380119-5 | Relacionista Público | 1/9/2004 | |
| Máximo A. Peralta Morel | 008-0027053-0 | Encargado Tecnología de la Información y Comunicación | 1/11/2020 | |
| Luis Moquete Pelletier | 001-1231063-6 | Encargado Consultoría Jurídica | 10/8/1998 | |
| Maritza A. Ortiz Paredes | 001-0170267-8 | Dir. de Proyectos de Construcción y Edificación | 14/9/2020 | |
| Víctor M Hilario Lora | 001-1814272-8 | Responsable de Libre Acceso a la Información | 1/2/2017 | |
| Franser Desiree Solfs de Luna | 001-1829189-7 | Encargada División de Compras y Contrataciones | 1/1/2021 | |





Funcionarios del Fonper, período 2012-2020

| | | | Fecha de | | |
|---------------------------------|---------------|---|------------|-----------|--|
| Nombres | Cédula | Cargo | Ingreso | Salida | |
| Fernando Manuel Rosa Rosa | 031-0161224-4 | Expresidente | 17/8/2012 | 21/8/2020 | |
| Carmen Magalys Medina Sánchez | 001-1367998-9 | Exvicepresidenta y Directora Administrativa | 22/8/2012 | 7/8/2020 | |
| Alba María Zorrilla | 027-0005313-1 | Encargada Recursos Humanos | 1/9/2012 | 7/8/2020 | |
| María Esther Fernández | 001-0933436-7 | Encargada Financiera | 22/8/2012 | 7/8/2020 | |
| Luz María Reyes | 001-1194773-5 | Encargada Planificación y Desarrollo | 26/1/2005 | 3/8/2020 | |
| Héctor Morales | 031-0095193-2 | Encargado Revisión y Fiscalización | 22/8/2012 | 7/8/2020 | |
| Nelson Sotero Otaño | 001-0065949-9 | Encargado Comunicaciones | 13/11/2012 | 1/2/2019 | |
| Juan Carlos de los Santos | 047-0100562-3 | Encargado Tecnología de la Información y Comunicación | 1/9/2012 | 1/7/2019 | |
| José Alberto Peña | 031-0101365-8 | Encargado Comunicaciones | 1/6/2013 | 3/8/2020 | |
| Quilvio Grullón Martínez | 031-0527755-6 | Encargado Tecnología de la Información y Comunicación | 1/3/2019 | 3/8/2020 | |
| Henry José Tavárez | 031-0209947-4 | Director Proyectos de Construcciones y Edificaciones | 17/8/2012 | 3/8/2020 | |
| Deidania Rivera | 002-0047418-7 | Directora Proyecto de Desarrollo Social | 1/9/2012 | 3/8/2020 | |
| Lilian Reyes | 001-0120132-5 | Responsable de Libre Acceso a la Información | 23/2/2005 | 15/3/2021 | |
| Juana Evangelista de los Santos | 001-0120897-3 | Encargada División de Compras y Contrataciones | 1/6/2007 | Pensión | |



II. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS

El Lic. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), mediante comunicaciones PEPCA: 04035-2021, y PEPCA: 4262-2021, de fechas 28 de mayo y 15 de junio de 2021, respectivamente, solicita una investigación especial al **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)** durante el período agosto 2012 a agosto 2020, con la finalidad de verificar los puntos descritos a continuación:

- Violación a los procedimientos de contratación establecidos en la normativa legislativa, tanto en la modalidad de licitación, comparación de precios y proveedor único.
- Pagos ilícitos o modalidades no conforme con los procedimientos legales establecidos.
- Verificar los departamentos de proyectos sociales y planificación, a los fines de determinar los criterios de selección y montos a asignar para las ayudas sociales.
- Auditar la nómina del personal de la institución, incluyendo el militar, y cualquier otra irregularidad que esta Cámara de Cuentas pueda determinar en su investigación especial.

La investigación especial se practicó sobre la base de las formalidades o requerimientos establecidos en la:

- Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.
- La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), de fecha 16 de enero de 2008, que contiene las disposiciones legales reguladoras de las relaciones de trabajo entre el Estado y el servidor público.
- La Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero de 2004, artículo 30, párrafo III, consistente en lo siguiente: "Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presuma la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas".

of





III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) se presentan en los estados financieros, detallados a continuación:

Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) Estados de Situación Financiera Por los años terminados al 31 de diciembre de 2012 a 2020 (Valores expresados en RD\$)

| Activos Corriente: | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
|--|----------------|----------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|
| Efectivo | 26,965,004 | 382,137,707 | 1,047,520,284 | 2,084,462,195 | 1,076,345,108 | 2,486,169,677 | 1,451,395,102 | 1,067,547,631 | 1,056,748,554 |
| Cuentas por cobrar | 228,044 | 191,231 | 2,021,590 | 577,874 | 2,326,636 | 2,188,002 | 67,400,404 | 45,793,892 | 29,259,158 |
| Inversiones a corto plazo | 0 | 0 | 0 | 0 | 75,000,000 | 0 | 2,439,000,428 | 5,383,933,628 | 1,899,112,814 |
| Inventario | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2,056,585 | 2,128,816 | 2,548,347 |
| Gastos pagados por anticipados | 3,372,688 | 4,747,038 | 3,752,034 | 4,426,877 | 4,048,646 | 3,474,789 | 660,406 | 659,819 | 0 |
| Total activos corrientes | 30,565,736 | 387,075,976 | 1.053,293,908 | 2,089,466,946 | 1,157,720,390 | 2,491,832,468 | 3,960,512,925 | 6,500,063,786 | 2,987,668,874 |
| Activos no corrientes: | | | | | | | | | |
| Préstamos por cobrar a largo plazo | 55,600,000 | 55,600,000 | 55,600,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Partidas por cobrar a largo plazo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 453,598,104 | 0 | 0 |
| Inversiones a largo plazo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 75,000,000 | 15,220,547,321 | 17,102,784,233 | 0 |
| Inversiones en asociadas | 10,715,314,524 | 12,706,796,237 | 17,172,778,042 | 17,124,292,864 | 15,018,009,667 | 14,940,385,961 | 0 | 0 | 15,341,414,274 |
| Programas y proyectos en ejecución | 617,491 | 617,491 | 4,490,417 | 14,771,685 | 15,103,691 | 11,690,440 | 0 | 0 | 0 |
| Mobiliarios, equipos y mejoras, neto | 5,688,653 | 6,764,414 | 7,301,204 | 9,329,426 | 15,382,986 | 13,579,420 | 13,193,949 | 11,000,333 | 10,340,683 |
| Depósitos a plazos (Banco Agricola) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 75,000,000 |
| Otros activos | 385,843 | 449,976 | 455,997 | 1,414,112 | 1,122,473 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Activos intangibles | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 440,170 | 0 | 0 | 0 |
| Total activos no corrientes | 10,777,606,511 | 12,770,228,118 | 17,240,625,660 | 17,149,808,087 | 15,049,618,817 | 15,041,095,991 | 15,687,339,373 | 17,113,784,566 | 15,426,754,957 |
| Total activos | 10,808,172,247 | 13,157,304,094 | 18,293,919,568 | 19,239,275,033 | 16,207,339,207 | 17,532,928,459 | 19,647,852,298 | 23,613,841,352 | 11,414,423,831 |
| Pasivos Corrientes: | | | | | | | | | |
| Cuentas por pagar | 477 075 860 | 510 300 440 | (10.626.383 | (37.090.705 | 404 722 215 | 504 446 361 | 1 610 013 | 2.662.014 | 2 022 210 |
| Acumulaciones por pagar y otros | 477,075,860 | 519,280,440 | 610,626,383 | 637,982,705 | 484,732,215 | 594,446,361 | 1,619,912 | 3,662,014 | 3,922,310 |
| pasivos | 6,887,025 | 3,684,413 | 5,327,056 | 8,057,240 | 222,544,545 | 221,489,130 | 12,312,197 | 14,308,670 | 6,334,410 |
| Otras partidas por pagar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 648,707,303 | 590,011.777 | 728,663,429 |
| Total pasivos corrientes | 483,962,885 | 522,964,853 | 615,953,439 | 646,039,945 | 707,276,760 | 815,935,491 | 662,639,412 | 607,982,461 | 738,920,148 |
| Total pasivo | 483,962,885 | 522,964,853 | 615,953,439 | 646,039,945 | 707,276,760 | 815,935,491 | 662,639,412 | 607,982,461 | 738,920,148 |
| Patrimonio del Estado Dominicano | | | | | | | | | |
| Aporte inicial del Estado Dominicano Ganancia no realizada en inversiones | 10,798,352,200 | 10,798,352,200 | 14,904,505,973 | 15,088,183,011 | 15,234,109,051 | 15,479,625,839 | 15,754,241,130 | 24,584,420,133 | 25,328,497,963 |
| en asociadas | 9,332,724 | 0 | 2,773,460,156 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Ganancia (pérdidas) acumuladas | -483,475,562 | 1,835,987,041 | 0 | 3,505,052,077 | 265,953,396 | 1,237,367,129 | 0 | 0 | 0 |
| Resultado del ejercicio anterior | | | | | | | 1,219,447,820 | 1,781,887,388 | (3,176,275,236) |
| Resultado del Ejercicio Corriente | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2,011,523,935 | (3,360,441,630) | (4,476,719,044) |
| Total Patrimonio del Estado Dominicano | 10,324,209,362 | 12,634,339,241 | 17,677,966,129 | 18,593,235,088 | 15,500,062,447 | 16,716,992,968 | 18,985,212,886 | 23,005,865,891 | 17,675,503,683 |
| Total pasivos y patrimonio del Estado Dominicano | 10,808,172,247 | 13,157,304,094 | _18,293,919,568 | 19,239,275,033 | 14.207.339.207 | 17.532.928.459 | 19.647.852.298 | 23.613.848.352 | 18.414.423.831 |







Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) Estados de Resultados Integral Por los años terminados al 31 de diciembre de 2012 a 2020 (Valores expresados en RD\$)

| Ingresos: | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|---------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Ingresos por participación patrimonial Intereses ganados | 2,118,696,425 | 2,774,741,416 | 3,891,007,557 | 2,468,761,806 | 2,107,320,265 | 1,977,512,704 | 2,520,053,825 140,671,877 | 3,356,177,004 171,756,633 | 2,392,550,802 155,710,139 |
| Otros ingresos | 35,385 | 508,264 | 792,628 | 704,171 | 2,525,830 | 977,095 | 1,587,031,108 | 223,585,591 | 422,551,446 |
| Sub total | 2,118,731,810 | 2,775,249,680 | 3,891,800,185 | 2,469,465,977 | 2,109,846,095 | 1,978,489,799 | 4,247,755,810 | 3,751,519,227 | 2,970,812,387 |
| Costos de proyectos y donaciones | 251,585,024 | 253,750,090 | 390,080,714 | 1,252,168,253 | 4,737,497,008 | (591,101,939) | 0 | 0 | 0 |
| Beneficio (déficit) bruto | 1,867,146,786 | 2,521,499,590 | 3,501,719,471 | 1,217,297,724 | (2,627,650,913) | 1,387,387,860 | 0 | 0 | 0 |
| Gastos de operaciones: | | | | | | | | | |
| Compensación al personal Impuestos sobre dividendos | 152,960,668 | 167,647,610 | 223,592,503 | 250,604,201 | 267,881,979 | (281,776,113) | 343,095,131 | 377,480,638 | 356,758,922 |
| recibidos y otras tasas | 66,330,516 | 85,261,386 | 135,231,408 | 283,790,302 | 453,070,226 | (235,917,142) | 0 | 0 | 0 |
| Pérdidas en asociadas Otros gastos generales y | 0 | 3,110,051 | 7,214,383 | 19,076,470 | 9,772,276 | (59,530,675) | 0 | 0 | 0 |
| administrativos | 37,174,071 | 39,612,795 | 44,888,603 | 132,527,394 | 131,326,360 | (48,781,471) | 0 | 0 | 0 |
| Servicios no personales | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 290,894,288 | 398,180,831 | 353,911,776 |
| Materiales y suministros | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 17,776,381 | 15,776,884 | 12,537,323 |
| Transferencias y donaciones | 0 | 0 | Õ | Ō | <u>0</u> | Q | 1,520,344,771 | 890,982,241 | 6,675,037,085 |
| Total gastos operacionales | 256,465,255 | 295,631,842 | 410,926,897 | 685,998,367 | 862,050,841 | (626,005,401) | 2,172,110,572 | 1,682,420,595 | 7,398,245,106 |
| Beneficio (déficit) en | | | | | | | | | |
| operaciones | 1,610,681,531 | 2,225,867,748 | 3,090,792,574 | 531,299,357 | (3,489,701,754) | 761,382,459 | 2,075,646,238 | 2,069,098,633 | (4,427,432,719) |
| Otros ingresos, netos: | | | | | | | | | |
| Intereses ganados | 2,845,106 | 8,138,243 | 18,249,592 | 52,414,145 | 132,647,537 | 136,264,659 | 0 | 0 | 0 |
| Ganancia en moneda extranjera | 201,917 | 7,174,512 | 10,658,823 | 8,332,040 | 5,816,994 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Menos: Pérdidas en operaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| financieras (menos) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 64,122,303 | 5,429,540,263 | 49,286,325 |
| Total gastos financieros | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 64,122,303 | 5,429,540,263 | 49,286,325 49,286,325 |
| Sub total | 3,047,023 | 15,312,755 | 28,908,415 | 60,746,185 | 138,464,531 | 136,264,659 | 0 | 0 | 0 |
| Beneficio neto | 1,611,728,554 | 2,241,180,503 | 3,119,7 989 | 592,044,542 | (1,351,237,223) | 891,647,118 | 2,011,523,935 | (3,360,441,630) | (4,476,719,044) |







FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Notas que forman parte integral de los estados financieros¹ Por los años terminados al 31 de diciembre de 2012 a 2020 (Expresados en RD\$)

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Entidad

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) es una institución autónoma del Estado dominicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es conservar y custodiar las acciones del Estado en las empresas capitalizadas.

El artículo 20 de la Ley n.º 141-97 contempla la creación de un Fondo Patrimonial para el Desarrollo, en el cual se colocaría toda la propiedad accionaria del Estado en las empresas capitalizadas y/o los recursos generados por cualesquiera otras de las modalidades establecidas en dicha ley.

Para dar cumplimiento a esta disposición fue creado el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), mediante la Ley n.º 124-01, de fecha 24 de julio de 2001, como una institución estatal autónoma, con patrimonio y personalidad jurídica propia. Los activos y recursos colocados en el Fonper son el resultado de los activos que originalmente pertenecían a empresas autónomas del Estado, que fueran aportadas por ests a nuevas sociedades comerciales o que fueron objeto de otras de la modalidad de reforma prevista en la Ley n.º 141-97.

Las empresas capitalizadas son las siguientes:

- La Tabacalera, C. por A.
- Empresa Generadora de Electricidad Itabo, S. A.
- Molinos del Ozama, C. por A.
- Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A.
- Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A.
- Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A.
- Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A.

El Fonper está exento del pago del impuesto sobre la renta, según lo establecido en el artículo 299 del Código Tributario de la República Dominicana.

^

2011

¹ Fuente: Estados Financieros auditados, por los años terminados al 31 de diciembre de 2017 y 2016.



1.2 Base de presentación

Los estados financieros adjuntos han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), e interpretaciones generales emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, conocido por las siglas en inglés (IASB), adoptadas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

1.3 Base de medición

Los estados financieros se elaboran sobre la base del costo histórico.

1.4 Moneda en que se expresan las cifras

Los estados financieros están presentados en pesos dominicanos (RD\$), que es la moneda funcional del Fonper.

Las transacciones realizadas por la institución en una moneda que no sea otra que la moneda donde lleva a cabo sus operaciones económicas primarias (moneda funcional), son registradas a las tasas prevalecientes cuando las transacciones ocurren. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera son convertidos a las tasas prevalecientes a la fecha del reporte. Las diferencias cambiarias que surgen como parte del proceso de remedición de aquellos pasivos y activos monetarios no liquidados son registradas inmediatamente como una ganancia o pérdida

1.5 Uso de estimados

La preparación de los estados financieros, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), requiere que la gerencia efectúe estimaciones y presunciones que afectan los montos reportados de activos y pasivos. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones. Los principales estimados hechos por la gerencia incluyen el valor justo de los instrumentos financieros, la vida útil de mobiliarios, equipos y mejoras, la amortización de intangibles, entre otros.

1.6 Inversiones en entidades asociadas

Las inversiones en entidades asociadas se reconocen según el método de participación y se registran inicialmente al costo.

d





Los estados financieros incluyen la participación del Fonper en los ingresos y gastos y en los movimientos patrimoniales de las inversiones reconocidas según el método de participación, después de realizar ajustes para alinear las políticas contables con la del Fonper, desde la fecha en que comienza la influencia significativa hasta que esta termina.

1.7 Activos financieros

El Fonper reconoce inicialmente los préstamos y las partidas por cobrar en la fecha en que se originan. Todos los otros activos financieros son reconocidos inicialmente en la fecha de la transacción en la que el Fonper se hace parte de las disposiciones contractuales del instrumento.

1.8 Pasivos financieros

Todos los pasivos financieros son reconocidos inicialmente en la fecha de la transacción en la que el Fonper se hace parte de las disposiciones contractuales del instrumento.

1.9 Mobiliarios, equipos y mejoras y su depreciación

Los mobiliarios, equipos y mejoras están registrado al costo de adquisición, menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro.

1.10 Reconocimiento de ingresos

La totalidad de los ingresos registrados por el Fonper provienen de la participación patrimonial en empresas asociadas.

El Fonper reconoce sus ingresos por el método de participación patrimonial, el cual consiste en reconocer su participación proporcional en los beneficios o pérdidas y otros resultados integrales de las empresas en que participa con un 20 % o más del capital, excepto las pérdidas que exceden la inversión de la institución en la asociada, a menos que haya una obligación de compensar esas pérdidas. El Fonper reconoce los gastos hasta que el valor de su inversión es cero.

Igualmente, se reconocerán ingresos posteriores a los gastos ya reconocidos en el momento en que dichos ingresos igualen las pérdidas no reconocidas.

9

Du



IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

4.1. Falta de realización de auditorías y publicación de estados financieros

- a) Se comprobó que los períodos correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, ejecutados por el Fonper, no han sido auditados por firmas de auditorías.
- b) Se comprobó que los estados financieros auditados para el período 2012-2017, no fueron publicados en un periódico de circulación nacional.

La Ley n.º 124-01, que crea Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 24 de julio de 2001, en su artículo 8 establece: "El FONPER mantendrá siempre un contrato de auditoría interna y externa con una firma de contadores públicos de reconocida reputación y capacidad, y producirán cada año los correspondientes estados financieros y de situación, los cuales deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a su entrega".

En comunicación n.º 84, de fecha 25 de octubre de 2021, el Lic. Carlos Suberví, CIE n.º 001-0534439-4, encargado de la División de Contabilidad del Fonper, expresó: "Los Estados Financieros auditados no se han publicado en periódicos de circulación nacional. Nunca. La Ley del Fonper lo establece, pero lo mismo fue compensado o sustituido por la presentación de los mismos en la página web del Fonper. Allí están todos los estados auditados, disponibles para el mundo de forma permanente. La publicación en el periódico fue sustituida por esta publicación virtual. Fue aprobado por las autoridades de transparencia. Aunque, al indagar, no hemos encontrado ningún documento que lo autorice". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, con relación al acápite a), expresaron lo siguiente:

"La institución solicitaba puntualmente la contratación de la firma de auditores externos a la Cámara de Cuentas, quienes llevaban a cabo el proceso de la licitación y la contratación.

Respecto a las auditorías 2018 y 2019, en un informe de la gestión financiera entregado al Sr. Derby Bolívar de los Santos Abreu, viceministro del Tesoro quien asumió la dirección del Fonper en representación del Ministerio de Hacienda, se le informó lo siguiente:

J

Du



La institución solicitaba la contratación de la firma auditora a la Cámara de Cuentas. A partir del año 2018 la Cámara de Cuentas informó que este proceso debía hacerlo la institución directamente aplicando la Ley 340-06 de compras y contrataciones. En este sentido, la Auditoría del 2017 fue licitada y adjudicada a la firma de auditores BDO, para iniciar en diciembre 2018. La certificación del contrato fue emitida por la Contraloría General de la República en fecha 14 de enero 2019.

En ese intervalo, se presentó la Cámara de Cuentas para auditar los años 2016 y 2017, lo cual impidió que BDO iniciara los trabajos como se había planeado. El informe final de la auditoría realizada por la Cámara fue recibido en mayo 2019.

Por otra parte, la auditoría correspondiente al año 2018 fue licitada y adjudicada a Campusano & Asociados, el contrato y la certificación de la Contraloría General de la República fue emitida el 22 de noviembre de 2019, estos no iniciaron por el retraso de los trabajos por las razones anteriormente expuestas. Está pendiente proceder a solicitar el 20% a favor de Campusano & Asociados, correspondiente al primer pago para que la firma inicie la auditoria de los estados financieros al 31 de diciembre de 2018.

Respecto a la Auditoria del año 2020, le corresponde realizarla a las nuevas autoridades". SIC

Asimismo, en relación con el acápite b) expresaron: "Todos los estados financieros de la entidad fueron publicados en la sección de transparencia de la página web del Fonper dando cumplimiento estricto a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04.

Cabe destacar que cuando fue aprobada la Ley 124-01 del 24 de julio del 2001, no existía la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, (DIGECOG), que fue creada en el 27 de julio del mismo año; tampoco existía la Ley de Libre acceso a la Información Pública, la 200-04, que fue creada en el 2004, ni las instituciones públicas disponían de portal web, como lo hicieron con posterioridad. La obligación de publicar los estados financieros en periódicos de circulación nacional fue descontinuada por todas las instituciones por ser un gasto elevado e innecesario, y porque la publicación y publicidad de los mismos pasó a efectuarse a través de medios digitales". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El punto se mantiene como está planteado, debido a que el Fonper no publicó sus estados financieros auditados como lo establece el artículo 8, de la Ley n.º 124-01.

Asimismo, como lo indica el escrito de réplica, la Cámara de Cuentas informó que, a partir del año 2018, la institución debía hacer directamente la contratación de las firmas de auditores privados, basada en la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

9





4.2. Diferencias entre las nóminas físicas y las subidas al portal institucional

a) Personal fijo

En el análisis efectuado a las nóminas de pago del personal fijo del Fonper, correspondientes al período auditado, se identificaron diferencias por un monto de **RD\$150,517,816.**; al comparar las nóminas físicas suministradas por la entidad "versus" las nóminas que fueron publicadas en el portal institucional, se determinó que las nóminas subidas no presentan la totalidad del personal remunerado y se incluyó un personal que presenta un salario menor al que indican las nóminas físicas, resumen a continuación, ver detalle en el **anexo 3 (a).**

| Aaa | Salario | bruto | Diferencia | |
|-------|---------------|---------------|-------------|--|
| Año | Nómina Física | Nómina Portal | Diferencia | |
| 2012 | 27,784,697 | 23,451,575 | 4,333,122 | |
| 2013 | 31,557,856 | 22,246,686 | 9,311,170 | |
| 2014 | 43,791,741 | 29,981,814 | 13,809,927 | |
| 2015 | 50,757,911 | 31,255,134 | 19,502,777 | |
| 2016 | 52,625,641 | 32,004,828 | 20,620,813 | |
| 2017 | 58,240,904 | 37,526,456 | 20,714,448 | |
| 2018 | 70,068,404 | 48,364,076 | 21,704,328 | |
| 2019 | 72,752,169 | 49,855,862 | 22,896,307 | |
| 2020 | 55,384,508 | 37,759,584 | 17,624,924 | |
| Total | 462,963,831 | 312,446,015 | 150,517,816 | |

b) Personal militar

Asimismo, en el análisis realizado a las nóminas de pago del personal militar correspondientes al período auditado, se identificaron diferencias por un monto de **RD\$1,384,250.**, al comparar las nóminas físicas suministradas por la entidad "versus" las nóminas publicadas en el portal institucional del Fonper, debido a que no fue incluida la totalidad del personal en las nóminas subidas, ver detalle en el **anexo 3 (b).**

c) Personal contratado

En las nóminas del personal contratado existen diferencias por un monto de RD\$1,475,600., debido a que las nóminas físicas incluyen personas que no figuran en las subidas al portal institucional, y viceversa, ver detalle a continuación:







| Nómina Personal Contratado | | | | | | | | | | |
|----------------------------|-------|------------------------|------------------------|------------|--|--|--|--|--|--|
| Mes | Año | Monto Nómina Física | Monto Nómina Portal | Diferencia | | | | | | |
| Abril | 2016 | 1,437,000 | 1,444,200 | 7,200 | | | | | | |
| Enero | 2015 | 1,025,200 | 743,600 | 281,600 | | | | | | |
| Mayo | 2015 | 1,350,000 | 1,403,200 | 53,200 | | | | | | |
| Octubre | 2015 | 927,800 | 1,295,000 | 367,200 | | | | | | |
| Enero | 2014 | 680,000 | 897,400 | 217,400 | | | | | | |
| Julio | 2014 | 860,000 | 897,400 | 37,400 | | | | | | |
| Diciembre | 2014 | 1,070,200 | 743,600 | 326,600 | | | | | | |
| Febrero | 2013 | 475,000 | 580,000 | 105,000 | | | | | | |
| Mayo | 2013 | 530,000 | 580,000 | 50,000 | | | | | | |
| Septiembre | 2013 | 610,000 | 580,000 | 30,000 | | | | | | |
| | Total | 8,965,200 | 9,164,400 | 1,475,600 | | | | | | |

Cabe destacar, que las nóminas del personal contratado, correspondiente al año 2012, no están subidas en el portal institucional del Fonper.

La Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012, artículo 11, numeral 7, establece:

"Artículo 11.- Gobierno electrónico. A fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en esta ley, los entes y órganos de la Administración Pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informativos y telemáticos, que pueden ser destinadas a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos. Dichas tecnologías serán aplicadas en el ámbito público con la finalidad fundamental de:

7. Proveer información oportuna y de calidad a la ciudadanía e incrementar la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de los actos administrativos".

La Ley n.º 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004, en su artículo 3, literales a y d, y en su artículo 5, literal a, respectivamente, dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a:

a) Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estados de ejecución;

9





d) Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley".

"Artículo 5. Se dispone la informatización y la incorporación al sistema de comunicación por internet o a cualquier otro sistema similar que en el futuro se establezca, de todos los organismos públicos centralizados y descentralizados del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los municipios, con la finalidad de garantizar a través de éste un acceso directo del público a la información del Estado. Todos los poderes y organismos del Estado deberán instrumentar la publicación de sus respectivas "Páginas Web" a los siguientes fines:

a) Difusión de información: Estructura, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión, base de dato".

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Cualidades de la información contable, referente a la veracidad, confiabilidad e integridad, respectivamente, expresan:

"La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión".

"La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes".

"La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria".

Mediante comunicación n.º DF-F-12-2021-493, de fecha 16 de septiembre de 2021, la Lcda. Mayrubi Lázaro, CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, expone: "Entendemos que la causa de esa diferencia se debe a que en la nómina que se transparentaba sólo contemplaba al personal de planta que si asistía a la institución y en la física se encontraba todos los colaboradores que cobraban por la nómina de fijos.

Le solicitamos verificar el informe de asistencia del personal que no asistía que les fue entregado en la solicitud No. 01-04-02-009 de fecha del 24/08/2021, que indica que se validó la información de aquel personal que no prestaba algún servicio para el FONPER no figuraban en la nómina del portal, pero si en el reporte de nómina pagada". SIC

of





La misma Lcda. Lázaro, en comunicaciones PD-F-2021-576, de fecha 8 de octubre de 2021, y PD-F-12-2021-594, de fecha 19 de octubre de 2021, respetivamente, expresa:

"Las diferencias presentadas se deben que existe personal de seguridad que figuran en las nóminas del portal, pero no en las nóminas físicas y viceversa.

Desconocemos las razones por las cuales no se subieron esas nóminas al portal de transparencia institucional". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"a) A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos.

Nunca se incluyó un personal con un salario menor al que indicara su acción de personal, como se afirma en el informe especial, ya que siempre las nóminas físicas eran auditadas con una copia de la acción de cada empleado.

b) Las nóminas militares, se subían íntegramente con la totalidad del personal militar que prestaban servicios en el Fonper.

Se requiere contar con esta documentación para verificar lo planteado en el informe provisional de la Cámara de Cuentas.

c) Las personas contratadas y registradas en las nóminas físicas eran subidas íntegras al portal institucional, conteniendo todo el personal contratado con su certificación al día.

Se requiere contar con esta documentación para verificar lo planteado en el informe provisional de la Cámara de Cuentas.

Respecto al cuadro presentado en la pág. #15 titulado "Nómina Personal Contratado" deben clarificar a que se refiere la columna #3 pues solo dice Monto RD\$ y la columna #4 dice Monto S/Banco.

91





Se requiere tener la documentación respecto a las nóminas revisadas por la Cámara de Cuentas para verificar las diferencias señaladas en su informe.

Las nóminas de contratados comenzaron a subirse al portal a partir del año 2013". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El punto se mantiene, debido a que la diferencia del salario señalada en esta observación hace referencia a las nóminas subidas al portal y no a las físicas suministradas por la entidad.

En los análisis realizados se evidenció que las nóminas de personal militar subidas al portal no contienen íntegramente la totalidad de este personal, contrario a lo presentado en su escrito de réplica.

4.3. Pago a personal de nómina fija sin evidencia de asistencia a la entidad ni de labores realizadas

En la evaluación efectuada a las nóminas de personal fijo, se identificó que, a partir del mes de mayo de 2013 y hasta junio de 2020, las autoridades del Fonper efectuaron pagos de remuneraciones salariales por un monto de **RD\$259,515,730.**, a favor de doscientos dos (202) personas incluidas en nómina como empleados, que no evidencian en los reportes de Recursos Humanos su asistencia a la entidad, ni las labores que realizaban en la misma. Tal situación representó un incremento significativo de los gastos de sueldos y de pagos injustificados; de las 202 personas incluidas en las nóminas, la cantidad de 188 fueron nombradas durante el período auditado, equivalente al 92 % de este personal. Ver resumen en el siguiente cuadro y detalle en el anexo 4.

| Mes | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total general |
|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------------|
| Enero | 0 | 1,235,343 | 1,715,343 | 2,033,223 | 2,201,133 | 3,384,089 | 4,149,589 | 5,169,089 | 19,887,809 |
| Febrero | 0 | 1,345,343 | 1,715,343 | 2,033,223 | 2,303,133 | 3,464,089 | 4,279,589 | 5,410,459 | 20,551,179 |
| Marzo | 0 | 1,345,343 | 1,715,343 | 2,033,223 | 2,733,408 | 3,489,089 | 4,504,589 | 5,479,589 | 21,300,584 |
| Abril | 0 | 1,385,343 | 1,750,343 | 2,048,223 | 2,733,408 | 3,564,089 | 4,714,589 | 5,496,089 | 21,692,084 |
| Mayo | 1,056,713 | 1,530,343 | 1,800,343 | 2,048,223 | 2,793,408 | 3,746,089 | 4,837,589 | 5,516,089 | 23,328,797 |
| Junio | 1,056,713 | 1,605,343 | 1,865,343 | 2,048,223 | 2,907,908 | 3,806,089 | 4,917,589 | 5,571,089 | 23,778,297 |
| Julio | 1,170,343 | 1,605,343 | 1,897,593 | 2,048,223 | 3,027,908 | 3,864,589 | 4,999,089 | 0 | 18,613,088 |
| Agosto | 1,170,343 | 1,625,343 | 1,992,895 | 2,048,223 | 3,140,498 | 3,919,589 | 5,019,089 | 0 | 18,915,980 |
| Septiembre | 1,175,343 | 1,625,343 | 2,022,593 | 2,098,223 | 3,170,498 | 3,959,589 | 5,034,089 | 0 | 19,085,678 |
| Octubre | 1,175,343 | 1,625,343 | 2,033,223 | 2,191,133 | 3,231,498 | 4,099,589 | 5,064,089 | 0 | 19,420,218 |
| Noviembre | 1,175,343 | 1,715,343 | 2,033,223 | 2,156,133 | 3,334,089 | 4,104,589 | 5,074,089 | 0 | 19,592,809 |
| Diciembre | 1,190,343 | 1,715,343 | 2,033,223 | 4,281,333 | 6,264,118 | 7,955,929 | 9,908,929 | 0 | 33,349,218 |
| Total | 9,170,480 | 18,359,110 | 22,574,802 | 27,067,601 | 37,841,006 | 49,357,414 | 62,502,912 | 32,642,405 | 259,515,730 |







La Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012, en el capítulo 2, Principios fundamentales de la organización y funcionamiento de la administración pública, artículo 12, numerales 6 y 7, establece:

"Artículo 12.- Principios. La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:

- 6. Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas.
- 7. Principio de eficiencia de la actividad administrativa. La asignación de recursos a los entes y órganos de la Administración Pública se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios".

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Ledos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021, solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Este punto se mantiene como está planteado, ya que no se suministró evidencia que pudiera reconsiderar la observación.

ch

Du



4.4. Desvinculaciones del personal directivo sin aprobación del Consejo ni causa justificada

En el análisis efectuado a las nóminas del Fonper, se determinaron pagos por un monto de **RD\$41,261,732.** por concepto dela desvinculación de trece (13) de los principales funcionarios directivos, en los días 1, 3 y 7 del mes de agosto de 2020, sin que se evidencie la aprobación del Consejo y la justificación de los despidos realizados o el cese de un contrato; además, dichas cancelaciones no fueron contempladas en la planificación financiera y administrativa de la entidad. Cabe señalar, que a los cargos ejercidos por el presidente y vicepresidente no corresponde indemnización económica (prestaciones laborales), dado el nivel de jerarquía y conforme a la Ley n.º41-08, de Función Pública. Ver detalle en el siguiente cuadro:

| | | | Fecha de | Fecha de | | Indemnización | | |
|---------------------------------------|---------------|--|-----------|-----------|-----------|---------------|---------------|------------|
| Nombre | CIE | Cargo | Entrada | Salida | Salario | Fecha | Cheque n.° | Monto |
| Fernando Rosa Rosa | 031-0161224-4 | Presidente | 17/8/2012 | 21/8/2020 | 521,333 | 16/11/2020 | 37498 | 6,042,264 |
| Common Magalya Madina Sánahan | 001-1367998-9 | Vicepresidenta | 22/8/2012 | 7/8/2020 | 226 400 | 7/9/2020 | 27210 | 2 021 16/ |
| Carmen Magalys Medina Sánchez | 001-130/998-9 | Directora Administrativa | 22/8/2012 | //8/2020 | 326,400 | 7/8/2020 | 3/319 | 3,931,156 |
| Alba María Zorrilla Santana | 027-0005313-1 | Encargada de Recursos 1/9/2012 7/8/2020 284,100 7/8/2020 37289 | | 37289 | 2,962,835 | | | |
| Deidania Rivera Reynoso | 002-0047418-7 | Directora de Proy. Desarrollo Social | 1/9/2012 | 3/8/2020 | 307,775 | 6/8/2020 | 37270 | 3,075,074 |
| Héctor Bienvenido Morales Capellán | 031-0095193-2 | Encargado de Revisión y | | 4,277,985 | | | | |
| Henry José Tavárez Rosa | 031-0209947-4 | Dir. de Proyecto de Const. 22/8/2012 3/8/2020 308,100 6/8/2020 | | 37269 | 3,078,321 | | | |
| José Alberto Peña Cabreja | 031-0101365-8 | Encargado de Comunicaciones | 1/7/2013 | 3/8/2020 | 236,190 | 6/8/2020 | 37273 | 2,366,173 |
| Josefina Altagracia Peña | 031-0076412-9 | Coordinadora del Despacho | 22/8/2012 | 1/8/2020 | 146,250 | 4/8/2020 | 37234 | 1,521,156 |
| Luz María Reyes Mejía | 001-1194773-5 | Enc. de Planificación y Desarrollo | 26/1/2005 | 3/8/2020 | 320,010 | 5/8/2020 | | 5,919,839 |
| María Esther Fernández Cedeño | 001-0933436-7 | Encargada Financiera | 22/8/2012 | 7/8/2020 | 320,010 | 7/8/2020 | 37288 | 3,411,172 |
| Oneyda Yolanda A. Marte Durán | 001-0164738-6 | Secretaria del Consejo | 1/12/2005 | 1/8/2020 | 92,950 | 4/8/2020 | 37257 | 1,724,663 |
| Quilvio Grullón Martínez | 031-0527755-6 | Encargado TIC | 1/3/2019 | 3/8/2020 | 236,190 | 6/8/2020 | 37271 | 715,617 |
| Ulises Rosa Liz | 001-1193588-8 | Encargado de Contabilidad | 1/9/2012 | 7/8/2020 | 197,731 | 7/8/2020 | 37286 | 2,235,477 |
| Total | | | | | 3,672,369 | | | 41,261,732 |

La Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012, en el capítulo 2, principios fundamentales de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, artículo 12, numeral 6, establece:





"Artículo 12.- Principios. La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:

6. Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas".

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), en fecha 16 de enero de 2008, artículos 19, 20 y 21, párrafos I y II, título III. Categorías de Servidores Públicas; y 104, expresa lo siguiente:

"Artículo 19.- Son funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes ocupan cargos de alto nivel".

"Artículo 20.- Los cargos de alto nivel son los siguientes:

- 1. Secretarios de Estado, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Contralor General de la República, y Procurador General de la República;
- 2. Subsecretarios de Estado, titulares de organismos autónomos y descentralizados del Estado y otros de jerarquía similar o cercana del Presidente de la República y de los altos ejecutivos de las instituciones públicas;
- 3. Directores Nacionales y Generales y Subdirectores;
- 4. Administradores, Subadministradores, Jefes y Subjefes, Gerentes y Subgerentes, y otros de naturaleza y jerarquía similares;
- 5. Gobernadores Civiles y otros representantes del Poder Ejecutivo en el Distrito Nacional y en las provincias".

on

soll



"Artículo 21.- Los cargos de confianza son los de secretarios, ayudantes, asesores y asistentes de alta confianza de las máximas autoridades ejecutivas del sector público, salvo aquellos cuya forma de designación esté prevista por ley".

"Párrafo I.- Son funcionarios públicos de confianza quienes desempeñan los puestos expresamente calificados por sus funciones de asesoramiento especial o la asistencia directa a los funcionarios de alto nivel. No serán acreedores de los derechos propios del personal de carrera".

"Párrafo II.- El personal de confianza será libremente nombrado y removido, cumpliendo meramente los requisitos generales de ingreso a la función pública, a propuesta de la autoridad a la que presten su servicio".

"Artículo 104.- La presente ley deroga y sustituye la Ley Núm.14-91, del 20 de mayo de 1991, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento de Aplicación Núm.81-94, del 29 de marzo de 1994, así como la Ley Núm.120-01, del 20 de julio del 2001, que establece el Código de Ética del Servidor Público, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria en cuanto le sea contraria".

El Reglamento Sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, Decreto n.º 631-03, artículo 4, Funciones, establece: "El Consejo de Directores del Fonper tendrá a su cargo velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas del Fonper, por su desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo, de los recursos bajo su manejo, y control (...)

Mediante comunicación n.º DD-F-12-2021-518, suscrita en fecha 21 de septiembre de 2021, por la Lcda. Mayrubi Lázaro CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, explica: "Desconocemos las razones de esto y por lo que verificamos en los expedientes no fueron aprobadas por el Consejo". SIC

La misma Lcda. Mayrubi Lázaro, en comunicación n.º FD-F-12-2021-522, de fecha 27 de septiembre de 2021, explica: "Desconocemos las razones de esas desvinculaciones. Dentro de las medidas que tomaron fue colocar algunos colaboradores de manera interina (...)". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

of





"La Ley 41-08 de Función Pública, en su artículo Núm.94, dice que la destitución es la decisión de carácter administrativo emanada de la autoridad competente para separar a los servidores.

Además de que algunos de los colaboradores desvinculados, tenían cargos de confianza. Por lo antes expuesto, el Consejo no tenía que aprobar ninguna de las desvinculaciones.

El Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fonper no establece que la desvinculación de un colaborador debe ser aprobada por el Consejo.

La desvinculación del Fernando Rosa fue realizada por las nuevas autoridades del Fonper". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación conforme al criterio de la Ley n.º 41-08, de Función Pública, por cuanto el presidente del Fonper y la vicepresidenta se enmarcaban en el renglón de funcionarios con cargos de alto nivel.

La cancelación de estos funcionarios representó para el Fonper una obstrucción que afectó la transición para la rendición de cuentas y entrega formal de datos, bienes y documentaciones, lo cual imposibilitó la consecución de los objetivos, la continuidad del Estado y gestión de los servicios públicos. Cuya finalidad en el cargo es velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas del Fonper, por su desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo, de los recursos bajo su manejo.

4.5. Desvinculación de personal incluido en nómina fija, sin evidencia de asistencia laboral ni de desempeño

En el análisis realizado a las nóminas y expedientes de Recursos Humanos del Fonper, se identificó que en fecha 1.º de julio de 2020, la entidad procedió a desvincular la cantidad de doscientas dos (202) personas que figuraban en las nóminas, sin que se evidencie la asistencia laboral a la entidad, ni del desempeño en la misma; de esta cantidad, solo a dieciocho (18) personas les otorgaron prestaciones laborales, erogándose la suma de **RD\$4,289,431.**, sin embargo, de las otras ciento ochenta y cuatro (184) personas restantes no se evidenciaron pagos de prestaciones laborales en el período auditado; a su vez, sus expedientes no contienen acciones de personal, tales como: solicitudes y otorgamiento de vacaciones, permisos, traslado, promoción, reportes de tardanza, amonestaciones, capacitación y otros, a fin de sustentar su participación efectiva en la entidad.

El Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), aprobado en la primera resolución del acta n.º 02-07, de fecha 8 de febrero de 2007, en el artículo 74, literal b, y artículo 75, respectivamente, establece lo siguiente:

g

Ill



"Son faltas de quinto grado, cuya comisión da lugar a la destitución, las siguientes:

b) Dejar de asistir al trabajo durante dos (2) días laborables consecutivos, o dos (2) días en un mismo mes, sin justificación o sin permiso de autoridad competente".

"La autoridad disciplinaria o sancionadora recae en el superior inmediato del servidor en falta, cuando proceda amonestación oral o escrita, y en el Director de Recursos Humanos, cuando se trate de multas; cuando proceda destitución, la autoridad sancionadora la tiene el Presidente de la institución".

El Decreto n.º 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, de fecha 21 de julio de 2009, De la Asistencia Al Trabajo, artículo 32, y párrafos I y II del artículo 34, respectivamente, establecen:

"Los funcionarios o servidores públicos deberán asistir a su trabajo todos los días laborales, de acuerdo con el horario oficial ordinario o conforme a otros horarios especiales que no excedan de cuarenta (40) horas semanales y que se consideren convenientes por la naturaleza de los servicios de que se trate".

"PÁRRAFO 1.- Los funcionarios o servidores públicos no podrán ausentarse durante horas regulares de trabajo, a no ser por causa justificada y formal autorización de su superior inmediato.

PÁRRAFO 11.- La asistencia y puntualidad de los funcionarios o servidores públicos será controlada mediante libros, tarjetas, y otros medios de registros electrónicos, tanto al iniciarse la jornada de trabajo como al finalizar la misma. Los funcionarios o servidores públicos marcarán personalmente sus respectivos medios de control o firmarán los registros destinados al control de asistencia y puntualidad".

El mismo decreto, en el artículo 106, numerales 1 y 2, y en su artículo 133, Del Abandono de Cargo, párrafo I, numeral 1, establece:

"Artículo 106.- Constituyen faltas de segundo grado cuya comisión da lugar a la suspensión de funciones por hasta noventa (90) días, sin disfrute de sueldo, además de las establecidas por el Artículo 83 de la Ley, las siguientes:

1. Dejar de asistir durante dos (2) días laborables consecutivos a su lugar de trabajo o durante dos (2) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin causa que lo justifique.

9

, gu



2. Acumular en un (1) mes calendario entre trescientos veintidós (322) y cuatrocientos (400) minutos de tardanzas o ausentarse de su trabajo durante el mismo lapso".

"Artículo 133, Incurre en abandono del cargo el servidor o funcionario de la Administración del Estado que, ostentando tal calidad, y estando en la obligación de asistir a su trabajo, deja de hacerlo durante tres (3) días laborables consecutivos o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente.

Párrafo 1: Son situaciones especiales en las cuales queda tipificado el abandono del cargo las siguientes:

1. Cuando el servidor deja de asistir al cumplimiento de sus deberes de trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos o tres (3) días en un mismo mes sin justificación a juicio de su superior inmediato o en los términos señalados en este artículo".

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos.

Los expedientes del personal cuentan con sus acciones de nombramiento, de vacaciones, entre otras.

Se requieren copias de las prestaciones laborales pagadas a las 18 personas que señalan le otorgaron prestaciones laborales por la suma de RD\$4,289,431.00 así como copias de sus expedientes personales para fines de verificación". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, ya que el escrito de réplica no presenta evidencia que pudiera hacer variar el punto planteado; a su vez, durante el proceso de investigación la entidad no suministró registro de asistencia del personal relacionado.

cy





4.6. Personal que labora en la entidad con grado de consanguinidad con funcionarios directivos y otros

Mediante el análisis realizado a las nóminas y expedientes de Recursos Humanos del Fonper, se identificaron aproximadamente trece (12) personas que laboran en la entidad con lazos de consanguinidad y una (1) relacionada con funcionarios directivos, a los cuales les realizaron pagos por la suma RD\$52,821,069, como se detalla a continuación:

| Nombre | CIE | Cargo | Pariente | CIE | Relación | Cargo | Fecha Entrada | Fecha Salida | Salario | Total Devengado | Observaciones |
|---|-------------|---|---|-------------|----------|--|------------------|-----------------|---------|--------------------|--|
| Fernando Manuel Rosa Rosa | 03101612244 | Presidente | Ulises Rosa Liz | 00111935888 | Sobrino | Encargado de Contabilidad | 1/9/2012 | 1/8/2020 | 197,731 | 13,961,306 | |
| Carmen Magalys Medina Sánchez | | | Chaily Massiel Rosado Medina | 22300038795 | Sobrina | Coordinadora de Proyectos de Construcción | 1/11/2009 | 1/8/2020 | 164,325 | 11,340,905 | |
| | 00113679989 | Vice- presidenta | Claudio Domingo Sánchez | 00103322368 | Primo | Encargado de Servicios Generales | 1/11/2005 | 1/3/2020 | 137,443 | 8,670,870 | |
| | | | Miguel Sánchez Comas | 00111607511 | Primo | Encargado Interino de Servicios Generales | 1/7/2015 | 31/5/2021 | 80,000 | 2,755,042 | |
| María Esther Fernández Cedeño | 00109334367 | Encargada de Financiero | Isolina H. Pérez Fernández | 40223799467 | Sobrina | Analista de Contabilidad | 1/10/2014 | 1/8/2020 | 56,875 | 2,891,875 | |
| Juana Evangelista de los Santos | 00101208973 | Encargada de Compras y Contrataciones | Juan Carlos Cruz de los Santos | 40221217637 | Hijo | Analista de Planificación y Desarrollo | 1/12/2014 | 16/10/2020 | 46,800 | 2,380,345 | Entró en diciembre del 2014 en nómina de ayuda para estudios y en enero del 2016 en la nómina fija |
| Diosmari Gisella de la Rosa | 00103383147 | Coordinadora de Desarrollo Social | Zoila Gisselle Debora Moreno de la Rosa | 00119408813 | Hija | Analista de Gestión Patrimonial | 1/3/2014 | 30/6/2021 | 45,500 | 2,367,575 | Entró en marzo del 2014 en nómina de ayuda para estudios y en enero del 2018 en la nómina fija |
| Leonarda Altagracia Mendoza García | 00100520006 | Conserje | Richard Ramón Mejía Mendoza | 40220846477 | Sobrino | Auxiliar de Suministro | 1/4/2015 | Activo | 32,500 | 2,152,465 | Pertenece a la asociación de servidores públicos, entró en nómina de ayuda social desde abril 2015 y en octubre 2016 en la nómina fija |
| | | | Vladimir Mejía Mendoza | 22500117894 | Sobrino | | 1/4/2014 | 1/8/2020 | 10,000 | 837,000 | Estuvo en nómina de ayuda social |

2



| Nombre | CIE | Cargo | Pariente | CIE | Relación | Cargo | Fecha Entrada | Fecha Salida | Salario | Total Devengado | Observacione |
|------------------------------------|-------------|----------------------------|---|--------------|----------|---------------------------|------------------|-----------------|---------|--------------------|--|
| Francisco Pérez | 00101002525 | Mensajero Externo | Carlos José Montilla Pérez | 00115763112 | Sobrino | Técnico Administrativo | 1/3/2006 | Activo | 45,000 | 3,525,760 | |
| Ana Ramona Mendoza García | 00100557057 | | Leonarda Altagracia Mendoza García | '00100520006 | Hermana | Conserje | 1/12/2009 | 23/9/2021 | 21,300 | 1,937,926 | |
| | | Auditora de la Contraloría | Richard Ramón Mejía Mendoza | 40220846477 | Hijo | Auxiliar de Suministro | 1/4/2015 | Activo | 32,500 | 0 | |
| | | | Vladimir Mejía Mendoza | 22500117894 | Hijo | | 1/4/2014 | 1/8/2020 | 10,000 | | Estuvo en nómina de ayuda social |
| | | | | | | | | | Total | 52,821,069 | |

El Decreto n.º 631-03, Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003, en su sección 4 sobre las compatibilidades y prohibiciones, artículo 24, establece:

"Artículo. 24.- Otras incompatibilidades. - Tampoco podrán ser beneficiarios de dichos fondos los parientes hasta el cuarto grado inclusive, los cónyuges y afines hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios indicados en el artículo anterior. La incompatibilidad establecida en los artículos anteriores afecta a los técnicos y asesores del FONPER".

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), de fecha 16 enero de 2008 y sus reglamentos de aplicación, en el artículo 80, de las Prohibiciones, numeral 15, expresa: "Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía".

La Ley n.º 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, de fecha 6 de agosto de 2013, en el artículo 25, sobre prohibiciones de carácter ético, letra f, establece: "Artículo 25.-Prohibiciones de carácter ético. Sin menoscabo de las disposiciones de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Sector Público u otra disposición al respecto, a todos los funcionarios sujetos a la presente ley les está prohibido:

f) Promover y propiciar el nepotismo en las oficinas del Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Función Pública".

La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, artículo 146, numeral 2, Proscripción de la corrupción, indica: "Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

gr





2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados".

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"Ninguna de las personas nombradas está bajo el nivel jerárquico directo.

La función realizada por Ulises Rosa no se encontraba bajo la supervisión jerárquica directa de Fernando Rosa. El grado de vinculación es de 4to. grado de consanguinidad (primo no sobrino).

La función realizada por Chaily Medina Rosado, no se encontraba bajo la supervisión jerárquica directa de la Sra. Medina Sánchez. Sumado al hecho de que la Sra. Medina Rosado, tiene una vinculación de 3r Grado con la Sra. Medina Sánchez grado no alcanzado en la prohibición normativa.

En lo que respecta a los señores CLAUDIO SANCHEZ y MIGUEL SANCHEZ no comparten lazo de familiaridad con la Sra. Medina Sánchez.

BASE LEGAL

- De conformidad con el artículo 80, de la Ley No. 41-08, sobre la función pública, establece: A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes.
- 15) Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía.
- Cabe resaltar en lo que respecta este punto que estamos ante acciones administrativas, que salen del marco de la investigación especial realizada por la Cámara de Cuentas a requerimiento del Ministerio Publico, cuya facultad se enmarcan dentro del ámbito estrictamente penal.

91

Sell



• El artículo 169 del Constitución de la República Definición y funciones, establece: El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad".

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

"Cabe destacar en este punto en concreto el hecho de dentro de las funciones establecidas en el Manual de cargos aprobados por el Ministro de Administración Pública, dentro de las responsabilidades de la Directora Administrativa, función que desempeñaba la Sra. Carmen Magaly Medina Sánchez, no se encuentra el manejo del personal, la contratación o desvinculación del mismo.

La función realizada por Chaily Medina Rosado, no se encontraba bajo la supervisión jerárquica directa de la Sra. Medina Sánchez. Sumado al hecho de que la Sra. Medina Rosado, tiene una vinculación de 3r Grado con la Sra. Medina Sánchez grado no alcanzado en la prohibición normativa.

En lo que respecta a los señores CLAUDIO SANCHEZ y MIGUEL SANCHEZ quienes no comparten lazo de familiaridad con la Sra. Medina Sánchez.

BASE LEGAL

- De conformidad con el artículo 80, de la Ley No. 41-08, sobre la función pública, establece: A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes.
- 15) Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía.
- Cabe resaltar en lo que respecta este punto que estamos ante acciones administrativas, que salen del marco de la investigación especial realizada por la Cámara de Cuentas a requerimiento del Ministerio Publico, cuya facultad se enmarcan dentro del ámbito estrictamente penal.

de





• El artículo 169 de la Constitución de la República Definición y funciones, establece: El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación porque el nivel de familiaridades y allegados promueve y propicia el nepotismo en la Administración Pública, lo que denota el favoritismo, la falta de equidad y privilegios hacia los relacionados. La Constitución de la República Dominicana prohíbe y condena todo acto de presunta corrupción en los órganos del Estado, como lo refiere el artículo 146.

4.7. Desembolsos indebidos realizados a personal externo

Mediante el análisis a las nóminas de atenciones navideñas "personal de auditoría y relacionados", se verificó que en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se realizaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de RD\$320,000., a favor de la Sra. Ana Ramona Mendoza García, con CIE n.º 001-0055705-7, quien durante esos períodos estaba designada como auditora de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, para custodiar el uso adecuado de los recursos y cumplimiento de los controles internos de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP). De igual forma, se identificaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de RD\$182,600., en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, por concepto de compensación de almuerzo a favor de la referida servidora. Ver detalle en el anexo 5.

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, en su capítulo II, auditoría interna, artículo 27, establece:

"La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República (...)".

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), de fecha 16 de enero de 2008, en los artículos 80, numeral 1, y 84, numeral 7, respectivamente, expresa:

In on

· 004



"Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

1. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos."

"Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

7. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otros, cualquier título, comisiones, dádivas, gratificaciones en dinero o en especie u otros beneficios indebidos, por intervenir en la venta o suministro de bienes, o por la prestación de servicios del Estado. A este efecto, se presume como beneficios indebidos todos los que reciba el servidor público, su cónyuge, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive, siempre que se pruebe en forma cierta e inequívoca una relación de causa efecto entre las actuaciones del servidor público y los beneficios de que se ha hecho mención".

La ley n.º 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, de fecha 6 de agosto de 2013, en el artículo 25, acápites a) y b), y artículo 26, expresa:

"Artículo 25.- Prohibiciones de carácter ético. Sin menoscabo de las disposiciones de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Sector Público u otra disposición al respecto, a todos los funcionarios sujetos a la presente ley les está prohibido:

- a) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta, para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.
- b) Solicitar o aceptar, además del sueldo a que tiene derecho por su cargo, algún bien de valor económico como pago, retribución o gratificación por realizar los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo".

"Artículo 26.- Prohibición de beneficios por gestión. Queda prohibida la concesión de beneficios e incentivos a todo funcionario o empleado público sujeto al ámbito de aplicación de esta ley, por resultados de gestiones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia".

p

OU



Mediante comunicación n.º DF-F-12-2021-493, suscrita en fecha 16 de septiembre de 2021, por la Lcda. Mayrubi Lázaro CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, expresa: "Desconocemos las causas que generaron esta bonificación a un personal externo de la institución". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Ledos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La observación se mantiene como está planteada, debido a que no se aportó evidencia que la pudiera cambiar, ya que la referida persona no es empleada de la entidad; por lo tanto, no le corresponden las remuneraciones y beneficios otorgados.

4.8. Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina

En el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificó que la entidad clasificó y registró incorrectamente un monto de **RD\$38,411,605.**, proveniente de los pagos de nómina ejecutiva y personal en trámite de pensión; ya que el pago de los mismos fue registrado en las cuentas números 5101-01-003-003 Compensación por horas extras. y 5101-01-001-001 Sueldos para cargos fijos, en lugar de registrarlos en las cuentas 5101-01-003-008 Compensación Consejo de Directores y la 5101-01-001-001 Sueldos Fijos Personal en Trámites de Pensiones. Un resumen a continuación:

| Registrado incorrecto en la cuenta No. | Descripción S/. registro realizado | Cuenta correcta | Descripción S/. Catálogo de cuentas | Monto |
|--|---------------------------------------|-----------------|--|------------|
| 5101-01-003-003 | Compensación por horas extras | 5101-01-003-008 | Compensación Consejo de Directores | 38,059,715 |
| 5101-01-001-001 | Sueldos para cargos fijos | 5101-01-003-003 | Sueldos Fijos Personal en Trámites de Pensiones | 351,890 |
| | | | Total | 38,411,605 |

Ver detalle en el anexo 6.

9

004



Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en lo referente a las cualidades de la información contable, sobre la veracidad, objetividad y verificabilidad, respectivamente, expresan:

"La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los Registros Contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión".

"La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del Sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida".

"El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios".

Asimismo, las referidas Normas en el acápite 3. Normas Generales de Contabilidad, numeral 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, en cuanto a la Uniformidad, establecen:

"La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los Clasificadores de Cuentas Presupuestarias y Contables. La aplicación uniforme de éstos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central".

Mediante comunicación suscrita en fecha 16 de septiembre de 2021, por Carlos Suberví CIE n.º 001-0534439-4, encargado de la División de Contabilidad, explica:

"La cuenta de Nómina Ejecutiva es reciente, fue creada y agregada al catálogo recientemente. En esos períodos mencionados, la cuenta utilizada (Horas Extras) fue elegida por recomendación de los oficiales y analistas de la Dirección General de Presupuesto (Digepres).

En relación con el uso de la cuenta de pago sueldos fijos en el pago al personal que debía estar en Proceso de pensión, debemos esclarecer que todos los que aparecen en la nómina de Proceso de Pensión, previamente estaban en la nómina de personal fijo.







Aunque ya tenían edad de pensión y tiempo suficiente trabajando en el Estado, el proceso para ser incluidos en la nómina de Proceso de Pensión requiere un proceso de reconocimiento en el MAP y otros pasos y documentaciones necesarias. Mientras este proceso era cumplido y el personal era considerado en proceso de pensión por las autoridades laborales del país, ellos permanecían en la nómina de empleados fijos. Poco a poco fueron agregándose a Proceso de Pensión". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"La cuenta Compensación por horas extraordinarias aplicadas al Consejo, fue recomendada por la Dirección General de Presupuestos (DIGEPRES) y fue digitada en su sistema en los presupuestos anuales aprobados". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La observación se mantiene como está planteada, debido a que la documentación suministrada no justifica que se hayan registrado o clasificado dichos gastos en cuentas contables que no se corresponden con la naturaleza de estos, lo que evidencia la falta de monitoreo y supervisión en el registro de las transacciones, afectando los resultados de los informes financieros.

4.9. Remuneración inadecuada a funcionaria que no evidencia el decreto de designación como vicepresidenta del Fonper

En la evaluación efectuada al pago de remuneraciones y contribuciones al personal, se identificó que la Sra. Carmen Magalys Medina Sánchez, CIE n.º 001-1367998-9, desempeñó el cargo de vicepresidenta de Fonper sin evidenciar el decreto de designación correspondiente, y a la vez fungía como directora Administrativa, con un sueldo mensual de RD\$326,400., percibiendo un completivo mensual por el monto de RD\$79,200., por tener la función de vicepresidenta del Consejo, como se comprobó en la acción de personal número GHH-029 de fecha 6 de enero de 2015, cuyo completivo de sueldo totalizó la suma de RD\$5,385,600., del 1.º de enero de 2015 hasta su exclusión en nómina en fecha 1.º de agosto de 2020.

die



Asimismo, se observó que por el pago de completivo de sueldos la entidad no aplicó la retención del impuesto sobre la renta conforme a la base impositiva establecida por la DGII y basado en la Ley n.º 11-92, del código tributario dominicano, ya que aplicaron la retención impositiva en base a un 10 %, en lugar de aplicar la escala salarial como correspondía; por este concepto, se le dejó de retener impuestos por un monto de **RD\$795,960**.

La Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio de 2001, en su artículo 3, dispone lo siguiente:

"El Fondo tendrá como organismo un Consejo de Directores, integrado por: un Presidente, quien será el representante legal y ejecutor de las decisiones del Consejo, y un Vicepresidente, quienes serán designados por el Presidente de la República mediante decreto".

La Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, en su Reglamento de aplicación del título II, Impuesto Sobre la Renta, Decreto n.º 139-98, modificado por los decretos n.ºs 195-01, 1520 y 1521-04.- capítulo VII.- De las Retenciones en la Fuente, artículo 65, referente a la Retención por Trabajo en Relación de Dependencia, enuncia: "Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensual en proporción a la escala establecida en el Artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del Artículo 299 del Código".

Mediante comunicación n.º FD-F-12-2021-545, suscrita en fecha 28 de septiembre de 2021, por la Lcda. Mayrubi Lázaro CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, expone: "No existe en su expediente el decreto de nombramiento de la Sra. Medina como vicepresidenta del FONPER, ni en el departamento jurídico de la institución.

Anexamos solicitud al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, donde el Sr. José E. Florentino presidente del FONPER, requiere copia de ese decreto". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Ledos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:







"La funcionaria no recibió un sueldo por esa función.

Además, es importante destacar que la funcionaria señalada, no se desempeñó como directora financiera, como plantean en este punto; ya que estas funciones estaban separadas en el organigrama y en el manual de funcione del Fonper aprobado por el MAP.

Respecto a las retenciones del ISR, destacamos que el pago al Consejo no es un sueldo, es una compensación que se les da a todos los miembros y les fue aplica una retención del 10% de Impuesto sobre la renta. Esta retención era reportada y pagada fielmente a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)". SIC

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

"La funcionaria no recibió un sueldo por esa función. La cual fue presentada y validada por el Consejo del FONPER.

Además, es importante destacar que la funcionaria señalada, no se desempeñó como directora financiera, como plantean en este punto; ya que estas funciones estaban separadas en el organigrama y en el manual de funcione del FONPER aprobado por el MAP". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La observación se mantiene como está planteada, debido a que se comprobó que la funcionaria sí percibió un completivo de salario por su designación como vicepresidenta, sin evidencia del decreto de designación del cargo como lo establece la Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo.

En cuanto a la retención del ISR, en el informe se plantea que se debe retener en base a la escala salarial, debido a que la Sra. Medina Sánchez también estaba incluida en la nómina de personal fijo simultáneamente, inobservando la Ley n.º 11-92 del Código Tributario de la República Dominica.

9



4.10. Deficiencia del sistema con respecto del histórico de cargos

En la evaluación efectuada a las nóminas digitales del personal fijo suministrada por la entidad, se comprobó que el sistema de información financiera utilizado por el Fonper, denominado (SIGAFplus), no permite visualizar el histórico de cargos desempeñados por los empleados, ya que los reportes de las nóminas pagadas únicamente presentan la última función desempeñada, lo cual genera inconsistencia comparativa con los datos suministrados, resumen a continuación:

| Mes | Nombre | CIE | | ina física | Nón Nón | nina digital |
|------------|--|---------------|--|--|-----------------------------------|--|
| Mics | Nombre | CIE | Cargo | Departamento | Cargo | Departamento |
| | | | 2013 | | | |
| Junio | Ulises Rosa Liz | 001-1193588-8 | Subdirector financiero | Dirección financiera | Enc. división de contabilidad | División de contabilidad |
| | | | 2014 | | | |
| Febrero | Nurys Gardenia Ortiz Medina | 001-0790954-1 | Asistente vicepresidencia | Vicepresidencia | Analista administrativo | Dirección administrativa |
| Febrero | José Ramón Suero Oller | 001-1092558-3 | Encargado de estructura | Informática | Administrador de servicios TIC | Depto. de la tecnología de la inf. y c. |
| Febrero | Josefina A Pena Rodríguez | 031-0076412-9 | Encargada del despacho presidencia | Presidencia | Coordinador (a) del despacho | Despacho del presidente |
| Abril | Silvio José Pérez Valdez | 001-1848794-1 | Ingeniero de proyectos | Proy. Edificación y construcción | Ingeniero (a) civil | Dir. de proyectos de construcción y edif |
| Septiembre | Claudia Dariela Familia Solis | 012-0110862-6 | Secretaria | Administrativo | Analista de proyecto | Dir. de proyectos de desarrollo social |
| | | | 2015 | | | |
| Julio | Ebert Gómez Guillermo | 001-0064991-2 | Encargado de prensa | Relaciones públicas | Periodista | Departamento de comunicaciones |
| Septiembre | Ramón Emilio Pérez Hawkins | 002-0008206-3 | Encargado de proyectos | Dirección proyectos sociales y agrop | Analista de proyecto | Dir. de proyectos de desarrollo social |
| Septiembre | Alexis Rosario Parra | 223-0061380-3 | Auxiliar de nómina | Recursos humanos | Analista informático | Depto. de la tecnología de la inf. y c. |
| | | | 2016 | | | <u> </u> |
| Octubre | Pedro Alberto Polanco Vásquez | 001-0550075-5 | Técnico | Planificación y desarrollo | Analista de proyectos | Dir. de proyectos de construcción y edif |
| Diciembre | Patria Altagracia Rodríguez García | 001-0347972-1 | Secretaria asistente | Informática | Coordinador (a) administrativo | Dirección administrativa |
| | | | 2017 | | | |
| Marzo | Yranlly Esmeralda de la Rosa Pimentel | 001-1495991-9 | Subdirectora | Administrativo | Coordinador (a) administrativo | Dirección administrativa |
| Marzo | Nurys Gardenia Ortiz Medina | 001-0790954-1 | Encargada | Administrativo | Analista administrativo | Dirección administrativa |
| Julio | Alexis Rosario Parra | 223-0061380-3 | Soporte técnico | Informática | Analista informático | Depto. de la tecnología de la inf. y c. |
| Septiembre | Marielle Milagros Ruffin Ortiz | 001-1836572-5 | Encargada | Protocolo y eventos | Coordinador (a) protocolo | Departamento de comunicaciones |
| Septiembre | Wanda Valeria Valdez Alcántara | 011-0040133-8 | Coordinadora | Protocolo y eventos | Oficial de protocolo | Departamento de comunicaciones |
| Noviembre | Yanil Stefany Mejia Pimentel | 402-2259310-1 | Auxiliar | Recursos humanos | Analista | Departamento recursos humanos |

of





| Mes | Mes Nombre Cl | | Nóm | ina física | Nói | mina digital |
|--------|----------------------------------|---------------|---------------------------|---|------------------------------------|---|
| IVIES | Nombre | CIE | Cargo | Departamento | Cargo | Departamento |
| Marzo | Diomaris Gisela de la Rosa | 001-0338314-7 | Subdirectora | Dirección proyectos sociales y agrop | Coordinador (a) proy. D. Social | Dir. De proyectos de desarrollo social |
| Marzo | Francis Giselle Bussi Inoa | 001-1829653-2 | Analista de proyectos | Dir. De proyectos de construcción y edif. | Arquitecto (a) | Dir. De proyectos de construcción y edif |
| | | | 2020 | | | |
| Marzo | Viviana Aquino Gil | 001-1393003-6 | Técnico de comunicaciones | Comunicaciones | Coordinador (a) administrativo | Despacho del presidente |
| Agosto | Carlos Julio Suberví Carrasco | 001-0534439-4 | Encargado interino | Financiero | Encargado | División de contabilidad |

El Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, en su artículo 47.- componentes del proceso de control interno, numeral 4, información y comunicación, establece:

"Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a) Calidad y suficiencia de la información
- b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)
- c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados
- d) Canales de comunicación interna y externa
- e) Archivo institucional".

La Guía IV, de información y comunicación de las normas básicas de control interno de septiembre 2011, en la sección III. desarrollo de los elementos de la información y comunicación, sección A. calidad y suficiencia de la información, numerales 3.3 y 3.4, y sección E. archivo y registros, numeral 3.65, respectivamente, expresa lo siguiente:

- "3.3 La información tiene calidad y es suficiente cuando es:
 - a. Apropiada (está toda la información necesaria, sirve a un propósito relevante);
 - b. Oportuna (está ahí cuando se la necesita);
 - c. Actualizada (se tiene lo producido más recientemente);
 - d. Exacta y significativa (es real y entendible);
 - e. Objetiva y verificable (no está sesgada, se puede comprobar);
 - f. Accesible (puede ser obtenida fácilmente por las partes relevantes);
 - g. Consistente y uniforme (cuando aplique puede ser comparable)".

d



- "3.4 La información es suficiente cuando los datos y su orden se consideran apropiados para generar un cambio en el conocimiento de quien los recibe y se producen las decisiones esperadas al planificar dicha información".
- "3.65 Los sistemas de información basados en tecnología, por sí mismos no son suficientes. Se requiere la disponibilidad de funciones y procedimientos para asegurar que la información archivada en la base de datos, de conformidad con reglas de seguridad, pueda ser actualizada cuando corresponda o no pueda ser modificada si así está previsto. La existencia de políticas, responsabilidades y procedimientos relacionados con el manejo de los registros y los documentos que los respaldan es clave para que las entidades dispongan de la información en tiempo y forma acorde con las necesidades".

Mediante comunicación n.º DF-F-12-2021-519, suscrita en fecha 22 de septiembre de 2021, por la Lcda. Mayrubi Lázaro CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, explica:

"(...) Detectamos que el histórico de las nóminas con relación a los cargos y áreas que arroja el sistema es en base al último estado o movimiento que tuvo el empleado y no su estado real del histórico, es decir, si el colaborador se encuentra ahora mismo en el departamento de recursos humanos como analista, pero en el 2013 era auxiliar de contabilidad en el archivo de la nómina va a figurar que en el 2013 se encontraba en recursos humanos como analista. Esta información que suministra el sistema no es 100% fidedigna. Por tal motivo, estamos anexando copias de las acciones de personal encontradas donde se visualizan los movimientos de área o cambio de posición durante el período auditado y el correo enviado al suplidor del servicio del programa a fines". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"Los cargos de los empleados y los departamentos a los que pertenecen, siempre se han mantenido iguales tanto en las nóminas físicas como en las nóminas digitales, así como en las acciones de personal.

En lo referente a que el sistema informático no permite visualizar el histórico de cargos desempeñados por los empleados, esto es debido a la configuración del sistema (SIGAF plus)". SIC



Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación como está planteada, debido a que se refiere a inconsistencias en las nóminas digitales suministradas por el Fonper, en las cuales se evidencian las diferencias con relación a las físicas.

4.11. Gastos de sueldos por nómina sin el cierre de las cuentas

En el análisis efectuado a las nóminas, se identificó que las cuentas de gastos de sueldos no han sido cerradas en el sistema de información financiera del Fonper, presentando balances acumulativos y sin que se afecte la cuenta de patrimonio, ya que no se efectuó el cierre en cada uno de los períodos fiscales por limitaciones del referido sistema, detalle a continuación:

| Cuenta n.º | Descripción | Saldo al |
|-----------------|--|---------------|
| Cuenta n. | Descripción | 31/8/2020 |
| 5101-01-001-001 | Sueldos para cargos fijos | 1,590,338,824 |
| 5101-01-001-002 | Sueldos fijos personal en trámite de pensiones | 769,609 |
| 5101-01-002-001 | Sueldos personal igualado o contratado | 210,601,056 |
| 5101-01-003-003 | Compensación por horas extras (nómina ejecutiva) | 152,695,238 |
| 5101-01-003-007 | Compensación por servicio de seguridad | 71,167,296 |
| | Total | 2,025,572,023 |

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las cualidades de la información contable, referente a la veracidad, confiabilidad y objetividad, respectivamente, expresan:

"La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas v. por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia".

"La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válido para adoptar decisiones pertinentes".

"La información financiera debe presentar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida".



Mediante comunicación suscrita en fecha 19 de octubre de 2021, por Carlos Suberví CIE n.º 001-0534439-4, encargado de la División de Contabilidad, explica: "Es un elemento del sistema. El software no elimina los balances anteriores de las cuentas de gastos. Al consultarlas, debe especificarse el lapso o período que requiere. Así el sistema brinda solo lo requerido". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"El sistema SIGAF, si realizó el cierre de todas las cuentas de ingresos y gastos en cada uno de los períodos fiscales correspondientes, como muestra este sistema elabora un reporte llamado Rcnt401, donde presenta el cierre de las cuentas nominales y el resultado obtenido del período.

De no realizar estos cierres de cuenta no se podría realizar ningún registro en el próximo periodo fiscal, ya que es un control de seguridad que tiene el sistema.

Con relación a que no elimina los balances anteriores, esta información se visualiza solamente a nivel de las "consultas" de los movimientos de las cuentas". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la debilidad planteada, debido a que no se aportó evidencia que pudiera cambiar la condición.

4.12. Pago de prestaciones laborales superior a lo que corresponde

En el análisis realizado a las cuentas de remuneraciones, se identificó que a la señora Julyanix Ramírez Paulino, CIE n.º 402-2209717-8, que fungió como analista financiera del Departamento de Gestión Patrimonial, al ser desvinculada recibió un pago de RD\$59,670., superior a lo correspondiente, como se evidencia en el cheque n.º 37215, de fecha 3 de agosto de 2020, ya que para fines de cálculo de prestaciones laborales consideraron como tiempo laboral (7 años y 11 meses), sin embargo, de acuerdo a los documentos que reposan en el archivo de Recursos Humanos de la entidad, el tiempo que la misma laboró para Fonper fue exactamente de siete (7) años, como se describe a continuación:

Comp

Dy



| For | cha | Tie | mpo | | Prestaciones laborales y derechos adquiridos s/CCRD | | | | 77.1 | | | | | |
|------------|------------|------|-------|---------|---|-----------------|--------------------|---------------------------------------|--------|------------------|------------------|------------|-------|-----------|
| 1.0 | cita | labo | orado | Salario | Total por | Total por Total | | otal por Total por derechos adquiride | | chos adquiridos | | Tradal - | Valor | Different |
| Ingreso | Salida | Años | Meses | Salario | años trabajados | Vacaciones | Días trabajados | Regalía pascual | Bonos | Total a pagar | Pagado Fonper | Diferencia | | |
| 01/08/2013 | 01/08/2020 | 7 | 0 | 70,200 | 491,400 | 48,593 | 0 | 40,950 | 40,950 | 621,893 | 681,563 | (59,670) | | |

El Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), aprobado en la primera resolución del acta n.º 02-07, de fecha 8 de febrero de 2007, en el artículo 63, establece lo siguiente:

"Los servidores del FONPER que hayan laborado uno (1) o más años ininterrumpidos en la institución, si son despedidos sin justificación tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización económica equivalente al salario de un mes por cada año trabajado".

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), del 16 de enero de 2008, en el artículo 60, dispone lo siguiente:

"Los empleados de estatuto simplificado contratados con más de un (1) año de servicio en cualesquiera de los órganos y entidades de la administración pública, en los casos de cese injustificado tendrán derecho a una indemnización equivalente al sueldo de un (1) mes por cada año de trabajo o fracción superior a seis (6) meses, sin que el monto de la indemnización pueda exceder los salarios de dieciocho (18) meses de labores. Dicha indemnización será pagada con cargo al presupuesto del órgano o entidad respectiva. El cálculo de la indemnización se realizará con base al monto nominal del último sueldo".

Mediante comunicación n.º FD-F-12-2021-620, suscrita en fecha 20 de octubre de 2021, por Mayrubi Lázaro CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, explica: "Por lo que pudimos validar con su expediente es que el tiempo laborado en realidad fue de 7 años, pero desconocemos la razón por la cual se le calculó más tiempo laborado.

Desconocemos las razones por las que se le calculó tiempo de más y se le pagó montos por encima de lo que le correspondía". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

of





"Se requiere copia del expediente con las acciones de personal y copia del cheque de pago de las prestaciones laborales del caso señalado con sus soportes para fines de verificación".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, debido a que no se aportó evidencia que pudiera cambiar la condición planteada.

4.13. Personal militar remunerado por nómina sin evidencia del servicio de seguridad prestado a favor de la entidad

En la evaluación efectuada a los servicios de seguridad y custodia institucional se procedió a verificar el listado de control de servicio militar diario, el cual era elaborado por el Departamento de Seguridad del Fonper, en el mismo se determinó, que en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, la entidad desembolsó un monto de **RD\$29,418,470.**, por concepto de pagos de nómina a treinta y siete (37) militares, de los cuales no se evidenció el servicio de seguridad institucional brindado, ya que dicho personal no figura en los reportes de control de asignación de servicios diarios. Ver detalle en el **anexo 7.**

En ese mismo orden, se identificó que a este personal, del cual no se evidenció sus labores de servicio militar de seguridad en la institución, conforme a los listados de asignación de servicio diario, no le entregaron o no recibieron los bonos de aniversario que durante los años 2016 a 2020 otorgó el Fonper; sin embargo, el personal que presenta servicio militar brindado sí presenta pagos de gratificaciones por bonos de aniversario.

El Decreto n.º 298-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas n.º 139-13, de fecha 18 de agosto de 2014, en el capítulo VI, Administración y Sueldo, artículos 79 y 80, respectivamente, expresa lo siguiente:

"Artículo 79. Incompatibilidad y conflicto de intereses. Conforme a lo establecido en la Ley 105-13 (Ley General de Salarios) ningún militar podrá percibir ninguna remuneración con cargo al Estado, distinta a la propia de su puesto de trabajo.

Párrafo. No podrán ejercer otras funciones que conlleven el pago de prestaciones o remuneraciones provenientes de otras fuentes, excepto las docentes.

Artículo 80. Ningún militar podrá utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la Ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad".







En comunicación n.º 121, remitida por la entidad de fecha 5 de octubre de 2021, el teniente coronel, ERD, Santiago Aybar Campos, CI n.º 087-0013007-6, encargado de Seguridad del Fonper, expresa: "(...) Del mismo modo, hacemos de su conocimiento que el personal militar faltante detallado en el recuadro en cuestión, no encontramos documentos en nuestros archivos que sustenten la asistencia, pagos mensuales y consecutivos en la nómina del FONPER. Durante el período 01 de agosto del 2012 al 31 de agosto del 2020". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"El personal militar brindaba servicios dentro y fuera de la institución, pues había proyectos en ejecución. Estos servicios eran coordinados por el departamento de seguridad.

Se requiere copia de las nóminas y los expedientes del personal señalado para fines de verificación de su lugar de designación.

En cuanto a la entrega de bonos y cualquier otro beneficio al personal militar, estos gastos estaban considerados en el presupuesto anual aprobado debidamente por el Consejo del Fonper". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, debido a que no se aportó evidencia que pudiera cambiar la condición planteada.

4.14. Bonificaciones y gratificaciones al personal militar

4.14.1. Pago de bonos al personal militar por el aniversario Fonper

En el análisis efectuado a las nóminas del Fonper, se identificó que durante los años de 2016 a 2020 la entidad realizó desembolsos por un monto de **RD\$1,447,219.**, por concepto de bonos aniversario a favor del personal militar sin ser empleados fijos de la entidad, y sin el respaldo de políticas formales y específicas a favor de estos beneficiarios, detalle a continuación:

of

-Dy



| | PAGO BONO ANIVERSARIO PERSONAL MILITAR | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|----------------------------|--------------|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción | Cantidad Militares S/ Nóminas | Cantidad Militares Nómina Aniversario | Personal no beneficiado | Bono a pagar | | | | | | | |
| Bono aniversario 2016 | 47 | 20 | 27 | 239,828 | | | | | | | |
| Bono aniversario 2017 | 50 | 26 | 24 | 271,418 | | | | | | | |
| Bono aniversario 2018 | 52 | 24 | 28 | 307,989 | | | | | | | |
| Bono aniversario 2019 | 54 | 24 | 30 | 310,266 | | | | | | | |
| Bono aniversario 2020 | 57 | 25 | 32 | 317,718 | | | | | | | |
| | | | Total RD\$ | 1,447,219 | | | | | | | |

4.14.2. Pago de regalía pascual al personal militar sin políticas correspondientes

En los análisis aplicados a las cuentas de remuneraciones al personal, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2019, se identificó que el Fondo Patrimonial para las Empresas Reformadas (Fonper) realizó desembolsos por un monto de **RD\$4,280,160.**, por concepto de Regalía Pascual (sueldo 13) a favor del personal militar sin el respaldo de políticas formales y correspondientes. Ver detalle en el **anexo 8.**

El Decreto n.º 298-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas n.º 139-13, de fecha 18 de agosto de 2014, en el capítulo VI Administración y Sueldo, artículos 79 y 80, respectivamente, expresa lo siguiente:

"Artículo 79. Incompatibilidad y conflicto de intereses. Conforme a lo establecido en la Ley 105-13 (Ley General de Salarios) ningún militar podrá percibir ninguna remuneración con cargo al Estado, distinta a la propia de su puesto de trabajo.

Párrafo. No podrán ejercer otras funciones que conlleven el pago de prestaciones o remuneraciones provenientes de otras fuentes, excepto las docentes".

"Artículo 80. Ningún militar podrá utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la Ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad."

En comunicación PD-F-2021-576, de fecha 8 de octubre de 2021, remitida por la Lcda. Mayrubi Lazaro, CIE n.º 223-0068699-9, encargada Recursos Humanos del Fonper, expresa: "Se realizó por disposiciones administrativas que han perdurado en el tiempo, por ser un personal que brinda el servicio de seguridad y custodia de las instalaciones y activos de la institución, durante un año calendario". SIC

Du



Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Ledos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

4.14.1. Pago de bonos al personal militar por el aniversario Fonper

"A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos.

Se requieren copias de las nóminas y los expedientes para fines de verificación". SIC

4.14.2. Pago de regalía pascual al personal militar sin políticas correspondientes

"A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos.

Estos gastos estaban considerados en el presupuesto anual aprobado debidamente por el Consejo del Fonper". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, debido a que no se aportó evidencia que pudiera cambiar la condición planteada.

d



4.15. Expediente de personal militar sin el memorándum de asignación u oficio de inclusión en nómina

En el análisis a los expedientes del personal militar que figura en las nóminas de pago, se identificaron veintidós (22) expedientes sin evidencia de su inclusión en los listados de control de asignación del servicio militar diario, correspondiente al período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, los cuales carecen de los documentos fundamentales para su debida asignación de servicio, como son: solicitud formal de inclusión de nómina autorizado por el encargado de Seguridad del Fonper y/o solicitud de asignación de personal militar por parte del Ministerio de Defensa. Ver detalle en el **anexo 9**.

En el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fonper, aprobado mediante acta n.º 02-07, de fecha 8 de febrero de 2007, capítulo VI, Registro, Control, e Información de Personal, en su artículo 44, expresa:

"Artículo 44. Se instituye en El FONPER, un sistema de Registro, Control e Información que propende a la organización, actualización y custodia de los documentos y las bases de datos relacionados con la gestión de los recursos humanos de la institución".

En comunicación n.º 121, remitida por la entidad, de fecha 5 de octubre de 2021, el teniente coronel, ERD, Santiago Aybar Campos, CI n.º 087-0013007-6, encargado de Seguridad del Fonper, expresa: "d) Con relación al personal militar detallado en el recuadro de la página n.º 4, les informamos que en nuestros archivos no reposa ningún documento de solicitud de inclusión en nómina y tampoco asignación del Ministerio de Defensa". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos.

Se requieren copias de los expedientes personales para fines de verificación". SIC

d

Sell



Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, debido a que no se aportó evidencia que pudiera cambiar la condición planteada, los presupuestos se presentan por montos globales y no se evidencian las partidas consignadas a esta cuenta.

4.16. Pagos de almuerzo a personal que ya no pertenecía a la entidad

Se verificaron pagos de almuerzo a personal desvinculado de la entidad por un monto de **RD\$58,275.**, durante los años 2018 y 2019, debido a que no fueron excluidos de manera oportuna de la nómina de compensación de almuerzo; como se detalla a continuación:

| Nombre completo | CIE | Año | Almuerzo acumulado | | Observación |
|-------------------------|---------------|------|-----------------------|-----------------|--|
| Cesar M Gómez Franco | 044-0025540-4 | 2018 | 18,375 | febrero a junio | Militar sólo estuvo en nómina hasta enero |
| Dewin M Rodríguez R | 402-2123101-8 | 2018 | 19,250 | febrero a junio | Militar sólo estuvo en nómina hasta enero |
| Ronal Paredes Méndez | 001-1521166-6 | 2018 | 1,400 | Octubre | Militar sólo estuvo en nómina hasta septiembre |
| Florys A. del Valle A. | 001-1565999-7 | 2018 | 3,850 | Mayo | En nómina fija hasta el mes de abril |
| Ramon Grullón Peña | 001-0851441-5 | 2018 | 7,700 | marzo abril | En nómina fija hasta el mes de Febrero |
| Raymond A. Javier P | 001-1836777-0 | 2018 | 3,850 | Mayo | En nómina fija hasta el mes de abril |
| Jean Elías Garcia Suero | 018-0075903-5 | 2019 | 3,850 | Abril | En nómina fija hasta el mes de marzo |
| Total | | | 58,275 | | |

La Guía n.º VI de las Normas Básicas de Control Interno (Nobaci), sobre información y comunicación, en el numeral 3.64, expresa: "Disponer de registros y archivos apropiados también implica la actualización oportuna de toda la documentación para que siga siendo relevante. La clasificación correcta de las transacciones y hechos es también necesaria para asegurar que la información confiable sea accesible a la gerencia".

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, título V Del Control y Auditoría Interna, capítulo I Control Interno, artículo 22 Definición y Objetivos, numerales 1 y 2, literal a), expresa:

"Artículo 22.- Definición y Objetivos. Se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y servidores públicos de cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley, diseñado para:

- 1. Proporcionar seguridad razonable de la recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.
- 2. Lograr los objetivos de la institución de:
 - a) Efectividad, eficiencia y economía operacional".

y

ally



En comunicación FD-F-12-2021-620, de fecha 20 de octubre de 2021, remitida por la Lcda. Mayrubi Lázaro, CIE n.º223-0068699-9, encargada Recursos Humanos del Fonper, expresa: "Desconocemos las razones por las cuales se les continúo pagando". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"Se requieren copias de los expedientes personales y las nóminas de almuerzos de los pagos señalados para fines de verificación.

El Reglamento Interno de Recursos Humanos en su Art. 23 y 24, señala que el Fonper tiene la facultad de establecer una serie de incentivos para sus servidores, en función de sus posibilidades". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición debido a que en el escrito de réplica no se evidencian documentos de que el personal que recibió pagos de almuerzo corresponda a servidores del Fonper.

4.17. Asesor con beneficios extrasalariales no establecidos en el contrato

En el análisis a las nóminas del personal contratado del Fonper se verificó que la entidad realizó pagos por concepto de "atenciones navideñas" a la Sra. Gladys Sánchez Molano, CIE n.º 001-1665984-8, por un monto de **RD\$324,000.**, durante el período 2013-2019, quien se desempeñaba como asesora de la Dirección de Contracciones y Edificaciones del Fonper, a continuación, un detalle:

| Año Atenciones navideñas | Contrato N.° | Neto a Pagar | Fecha Transferencia | Ref. de Pago |
|-----------------------------|--------------------|-----------------|------------------------|---------------|
| Nómina año 2013 | 08-2013 | 54,000 | N/L | |
| Nómina año 2014 | Renovación 10-2014 | 54,000 | N/L | |
| Nómina año 2015 | Renovación 2015 | 54,000 | 10/12/2015 | S/N |
| Nómina año 2016 | Renovación 2016 | 54,000 | 14/12/2016 | Transferencia |
| Nómina año 2017 | Renovación 2017 | 54,000 | 13/12/2017 | |
| Nómina año 2018 | Renovación 2018 | 54,000 | 14/12/2018 | |
| Nómina año 2019 | Renovación 2019 | 36,000 | 13/12/2019 | 7 |
| | | 324,000 | | |

d





El Reglamento Interno de Recursos Humanos, aprobado mediante acta n.º 02-07, de fecha 8 de febrero de 2007, título II Forma de Vinculación, en su artículo 41, expresa:

"Artículo 41. El personal contratado debe ceñirse al Régimen Ético de la Entidad y solo será acreedor de los derechos estipulados en el contrato que al efecto se suscriba, aún se encuentre cumpliendo período de prueba".

En comunicación FD-F-12-2021-620, de fecha 20 de octubre de 2021, remitida por la Lcda. Mayrubi Lázaro, CIE n.º 223-0068699-9, encargada Recursos Humanos del Fonper, expresa: "Desconocemos las razones por las cuales se les dieron estas atenciones navideñas". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, fefensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"La señora Gladys Sánchez fungió como directora del departamento de construcciones desde el año 2005 hasta el año 2012. Luego pasó a ser asesora para la misma área.

El Reglamento Interno de Recursos Humanos en su Art. 23 y 24, señala que el Fonper tiene la facultad de establecer una serie de incentivos para sus servidores, en función de sus posibilidades". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición, debido a que los beneficios recibidos no estaban estipulados en el contrato.

4.18. Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia ni el procedimiento de selección correspondiente

En la evaluación a los contratos suscritos por el Fonper se identificó que los servicios de asesoría contratados adolecen de los términos de referencia, a su vez, se realizaron de forma directa, sin considerar el procedimiento de selección correspondiente. Ver detalle en el **anexo 10**.

DU



La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes. capítulo II Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 4, Definiciones Básicas. y en título II, Sistema de Contratación de Bienes, Servicios y Concesiones. capítulo II Normas Especiales para la Contratación de Concesión de Bienes, Obras y Servicios, artículos 43 y 44, expresa lo siguiente:

"Artículo 4.- Definiciones básicas.

Servicios de consultoría: Constituyen servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación. Es decir, son aquellos de índole estrictamente intelectual, cuyos resultados no conducen a productos fisicamente medibles.

Artículo 43.- Las máximas autoridades de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de esta ley formalizarán el requerimiento de servicios de consultoría mediante un acto administrativo, en los cuales se formulen los términos de referencia suficientes al objeto de la contratación. Las unidades operativas elevarán para su aprobación los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) De calidad y precio. Cuando la selección se basa conjuntamente en la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y en el costo de los servicios a suministrar. En primer término, se evaluará la calidad.
- 2) De calidad. Cuando los servicios sean de naturaleza excepcionalmente compleja o altamente especializados o de servicios que exijan innovación, se utilizará la modalidad basada exclusivamente en la idoneidad del proponente y en la calidad de la propuesta técnica.

Artículo 44.- En los procedimientos de selección para consultorías el pliego de condiciones preverá el cumplimiento del proceso en dos etapas, mediante la presentación de dos ofertas. La primera oferta contendrá los documentos que respalden la solvencia, idoneidad, capacidad y experiencia de los proponentes en el que se adjuntará adicionalmente la propuesta técnica; la segunda contendrá la oferta financiera".

any



Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"Todos los contratos eran tramitados a la Contraloría General de la República para ser certificados, por tanto, cuentan con la documentación fundamental, así como los términos de referencias o alcance de trabajo.

Se requieren copias de los contratos señalados, sus expedientes personales y las certificaciones de la Contraloría General de la República para fines de verificación". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación debido a que la réplica remitida no aporta las evidencias que certifiquen la existencia de los términos de referencia señalados en la condición.

4.19. Personal remunerado que labora simultáneamente en otra entidad gubernamental

Tomando como referencia la base de las Datas del Ministerio de Administración Pública (MAP), se realizó un cruce a las nóminas del Fonper y las certificaciones de validación emitidas por las entidades, se confirmó que empleados nombrados fijos y contratados aparecen también en otras nóminas del Estado a los cuales el Fonper les desembolsó, en el período sujeto a revisión, un monto de **RD\$17,817,777.**, como se detalla a continuación:

| Nombre | CIE | Cantidad de meses en común | Otras Instituciones | Total salario devengado | Cargo en Fonper | Total salario devengado. (Fonper) |
|--------------------------------|---------------|----------------------------------|---|----------------------------|--|---|
| Águeda de Jesús Vargas Cruz | 046-0005056-3 | 40 | Ministerio de Salud Pública (Supervisor de Asistencia Social | 660,000 | Asistente Dir. Administrativa | 1,380,000 |
| Alejandro Mejía | 031-0108636-5 | 4 | Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Supervisor General en la Oficina Regional Norte) Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Contratado Abogado I) (8:00-4:00) | 180,000 | Asesor Legal | 240,000 |
| Alfredo A. Cruz Polanco | 047-0014748-3 | 26 | Ministerio de Relaciones Exteriores- Mirex (Embajador Adscrito). | 5,200,000 | Contratado (Asesor Dir. Patrimonial) | 3,241,810 |

de

Dy



| Nombre | CIE | Cantidad de meses en común | Otras Instituciones | Total salario devengado | Cargo en Fonper | Total salario devengado. (Fonper) |
|---|---------------|----------------------------------|--|----------------------------|---|---|
| | | 26 | Contraloría General de la República (Coordinador de cooperación internacional). | 5,200,000 | | |
| Cándida Massielle Asencio Doñé | 001-0832735-4 | 6 | Ministerio de Relaciones Exteriores- Mirex (Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países bajos) | 0 | Asistente | 240,000 |
| Carlos Eduardo Ortiz Pichardo | 031-0132463-4 | 81 | Procuraduría General de la República - PGR (Técnico administrativo en el Centro de Corrección y Rehabilitación de Rafey -Hombre, Santiago) | 3,580,200 | Auxiliar administrativo | 1,215,000 |
| Carmen Yanet Polanco Rodriguez | 031-0102011-7 | 35 | Ministerio de Interior y Policía (Inspectora en la Dirección Financiera) | 322,000 | Auxiliar administrativo | 525,000 |
| Francia A Castillo Prince | 001-0786373-0 | 20 | Ministerio de Educación de La República Dominicana (Conserje en la Gobernación edificio del Ministerio de Educación): | 176,554 | Asesor Social | 300,000 |
| Francis Rafael Pérez González | 001-0254807-0 | 27 | Mitur - Ministerio de Turismo (Periodista) (8:00-4:00) | 708,750 | Periodista | 982,500 |
| Francisco Romer Alcántara del Rosario | 015-0003538-9 | 10 | Comedores Económicos del Estado Dominicano (Inspector Regional Comedor Pekín) | 250,000 | Auxiliar Depto. De la Tecnología de la Información | 250,000 |
| Jose Francisco Reyes | 032-0014461-0 | 1 | Ministerio de Industria y Comercio (MIC) (Auxiliar administrativo) | 35,000 | Periodista | 45,000.00 |
| Luisa María Persia Figueroa | 031-0547744-6 | 21 | Ministerio de Interior y Policía (Analista en la Dirección Prevención de la Seguridad en los Sectores Vulnerables) | 551,250 | Asesora en el Departamento de Gestión Humana | 1,050,000 |
| Maria del C Hernández Basilio | 001-0775725-4 | 17 | Ministerio de Educación de La República Dominicana (Auxiliar en la unidad de programa de educación) | 224,400 | Analista División Contabilidad | 525,000 |
| Nemisis C Familia de Guiliani | 012-0069419-6 | 24 | Ministerio de Hacienda (Coordinador Técnico Administrativo del Viceministerio de Monitoreo de Institución Descentralizadas) | 2,160,000 | Asesora del Área Administrativa | 3,146,667 |
| Roberto Hernández Basilio | 001-0768219-7 | 39 | Procuraduría General de la República - PGR (Director General de Prisiones en la Dirección General de Prisiones | 7,800,000 | Asesor de la Dirección de Planificación y Desarrollo | 4,141,800 |
| Rosa María Fernández | 061-0016038-8 | 6 | Ministerio de Interior y Policía (Secretaria en la Dirección de Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas) | 150,000 | Auxiliar servicios generales | 60,000 |
| Sandra María Peynado Rogers | 001-1823449-1 | 7 | Ministerio de Salud Pública (Médico Pasante de Ley) | 177,420 | Soporte Técnico | 175,000 |

-Du



| Nombre | CIE | Cantidad de meses en común | Otras Instituciones | Total salario devengado | Cargo en Fonper | Total salario devengado. (Fonper) |
|---------------------------|---------------|----------------------------------|---|----------------------------|--|---|
| Sarah E Adam Berigüete | 001-0020191-2 | 20 | Ministerio de Educación de La República Dominicana (Conserje en la Gobernación edificio del Ministerio de Educación) | 120,000 | Asesora Departamento de Proyecto Social y Agropecuario | 300,000 |

17,817,777

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), capítulo II, De Las Prohibiciones, artículo 80, numeral 4, y el capítulo III Del Régimen Disciplinario: Faltas y Sanciones, artículo 84, numeral 8, expresa lo siguiente:

"Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

4. Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos".

"Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

8. Prestar a título oneroso servicios de asesoría o de asistencia a órganos o entidades del Estado".

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"Antes de formalizar todas las contrataciones de personal fijo como de asesores siempre la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República (CGR) hacía la consulta en su sistema para verificar si la persona laboraba en alguna otra entidad del Estado.

• Tomar en consideración que existen algunas profesiones que pueden prestar sus servicios en más de una institución; ejemplo los servidores del sector salud, de educación, cultura, entre otros.

9



• Se requiere copias de los contratos y sus certificaciones correspondientes emitidas por la Contraloría General de la República del listado de asesores señalados". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, debido a que los servidores señalados en este punto no corresponden a las áreas que pueden prestar servicios en más de una institución. Cabe señalar, que no fue suministrada evidencia que modifique lo planteado.

- 4.20. Diferencias, entre los registros contables y las nóminas digitales, de ayudas sociales, a personas y de estudios
- a) En el análisis efectuado a la cuenta de remuneraciones al personal, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2018, se identificaron diferencias por un monto de RD\$788,500., al comparar las nóminas digitales de ayuda social versus los registros contables de las mismas, detalle a continuación:

| Año | Nóminas digitales, ayuda social | Registro mayor general cuenta nómina ayudas y donaciones 5104-01-002-001 | Diferencias |
|-------|------------------------------------|---|-------------|
| 2018 | 28,026,500 | 27,315,000 | 711,500 |
| 2014 | 12,864,000 | 12,843,000 | 21,000 |
| 2013 | 6,103,000 | 6,047,000 | 56,000 |
| Total | 46,993,500 | 46,205,000 | 788,500 |

b) En la evaluación realizada a las cuentas de remuneraciones al personal, correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, se identificaron diferencias por un monto de RD\$602,000., al comparar las nóminas digitales de ayudas (estudios) con los registros contables del mayor general, detalle a continuación:

| Año | Nóminas físicas ayuda de estudios | Registro mayor general cuenta nómina ayudas y donaciones 5104-01-002-004 | Diferencia |
|-------|--------------------------------------|---|------------|
| 2014 | 6,515,500 | 6,536,500 | (21,000) |
| 2013 | 3,450,000 | 4,021,000 | (571,000) |
| 2012 | 956,613 | 967,075 | (10,462) |
| Total | 10,922,113 | 11,524,575 | (602,462) |







Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en los Requisitos de la Información y de los Estados Contables, sección 4.1 Cualidades de la Información Contable, establecen:

"Veracidad. La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia".

"Confiabilidad. La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes".

"Objetividad. La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida".

"Integridad. la información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria".

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Ledos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"Los registros contables eran realizados bajo las Normas de Contabilidad aplicadas al Sector Público como lo certifican las auditorias realizadas a la institución.

Se requieren copias de las nóminas y los registros contables de las partidas señaladas para fines de verificación pues las informaciones presentadas en los cuadros del informe no permiten dar una respuesta técnica". SIC





Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación planteada, debido a que la réplica enviada no aporta evidencias que pudieran variar la condición.

4.21. Procesos de compras y contrataciones con indicios de irregularidad

En la evaluación realizada a los desembolsos por adquisiciones de bienes y servicios, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron proveedores vinculados y/o relacionados entre sí, que fueron beneficiarios de las adjudicaciones de los procesos de compras y contrataciones por parte del Fonper.

4.21.1 Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia

En la evaluación a los procesos de compras y contrataciones, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, se identificaron doce (12) procesos por un monto de **RD\$15,801,169.**, los cuales fueron adjudicadas a seis (6) empresas con operaciones vinculadas, mediante la presentación de cotizaciones solicitadas de manera directa y exclusiva a diecisiete (17) proveedores, los cuales muestran el intercambio de participación en los procesos de compras ejecutados por Fonper.

En adición, no se evidenció en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), ni en la página web de la institución, que esos procesos fuesen publicados conforme a lo que establece la ley de compras y contrataciones; además, los expedientes de compras y de pagos realizados no contienen evidencia de sus publicaciones, ya que es a partir del 21 de junio de 2019 que el Fonper comienza a utilizar el referido portal transaccional, conforme a la comunicación n.º FD-D-03/UC-0127-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrita por la Sra. Franser Solís de Luna, encargada de la División de Compras y Contrataciones. Ver resumen a continuación, y detalle en el **anexo 11.**



| Proveedores con los que se realizaban cotizaciones para adquisiciones de bienes | RNC | Cantidad de procesos de compra de <u>bienes</u> (Muestra seleccionada) | Cantidad de cotizaciones por proceso realizadas con este proveedor | Monto Adjudicado |
|---|-------------|--|---|---------------------|
| Proveedores cotizantes que fueron adjudicados | | | | |
| Suim Suplidores Institucionales, SRL | | 8 | 7,258,751 | |
| General Medical Solution AM, C. por A. | 130-13044-2 | | 3 | 1,308,909 |
| Domedical Supply, SRL | 130-92833-9 | | 5 | 2,545,550 |
| Contratas Solution Services CSS, SRL | 130-66308-4 | | 5 | 1,300,950 |
| Kianred Supply, SRL | 131-73916-4 | | 1 | 1,977,272 |
| General Supply Corporation, SRL | 131-12060-1 | 1 | 6 | 1,409,737 |
| Total | | | 15,801,169 | |
| Proveedores cotizantes que no fueron adjudicado | os | | | |
| United Suppliers Corporatión, SRL | 131-12039-3 | 12 | 6 | 0 |
| Globus Electrical, SRL | 131-12050-4 | 12 | 6 | 0 |
| Wattmax Dominicana, SRL | 131-12568-9 | 1 | 5 | 0 |
| Supply Mobil Lumar, SRL | 130-50955-7 | | 4 | 0 |
| Omalto Supply, SRL | 130-96124-7 | | 3 | 0 |
| Multiservicios CG S,.R.L. | 131-26609-6 | | 2 | 0 |
| Xtra Suppliers, SRL | 131-19792-2 | | 2 | 0 |
| Grupo Empresarial AED, SRL | 130-17788-2 | | 1 | 0 |
| Karamello, SRL | 123-00214-9 | | 1 | 0 |
| Labotech | 131-14197-8 | | 1 | 0 |
| Medi Prome, SRL | 130-14811-2 | | 1 | 0 |

En comunicación n.º FD-D-03/UC-00115-2021, suscrita en fecha 3 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna con CIE n.º 001-1829189-7 encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: "Luego de revisar los expedientes existentes, en cuanto a los procesos citados no hemos encontrado ninguna información relacionada al motivo por el cual se realizaba esta práctica, no obstante, si se pueden evidenciar las solicitudes de cotización bajo los criterios de exponer una condición de pago, un sello de la empresa y una firma de la persona responsable". SIC

4.21.2 Procesos de compras y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM

En la evaluación a los procesos de compras y contrataciones del Fonper, correspondientes a los períodos auditados, se comprobó que tres (3) de los oferentes, y dos (2) de ellos con adjudicación de contratos, presentan las mismas fechas de emisión de Registro de Proveedor del Estado (RPE) y de Registro Mercantil (RM), lo cual considerando lo planteado en los puntos 4.22.4, 4.22.5 y 4.22.6 de este informe, denota posible vinculación o relación entre las citadas empresas. Resumen en el cuadro siguiente:

M



| Empresa RNC | | RNC Fecha de emisión Registro Proveedor del Estado (RPE) | | Socios según registro mercantil | |
|------------------------------------|-------------|--|------------|--|--|
| United Suppliers Corporation | 131-12039-3 | 06/03/2014 | 18/02/2014 | 1-José Dolores Santana Carmona, CIE n.º 0011224741-6 2-Wacal Vernavel Méndez Pineda, CIE n.º 082-0012150-0 | |
| General Supply Corporation, SRL | 131-12060-1 | 06/03/2014 | 18/02/2014 | 1-Julián Esteban Suriel, CIE n.º 001-1668535-5 2-Samuel Peralta Sosa, CIE n.º 001-1566977-2 | |
| Globus Electrical, S.RL. | 131-12050-4 | 06/03/2014 | 18/02/2014 | 1-Rafael Leónidas de Óleo, CIE n.º 001-14233499-0 2-Ebellice del Carmen Durán Domínguez, CIE n.º 054-0136961-5 | |

Asimismo, en los análisis realizados a las ofertas económicas contenidas en estos procesos de compras efectuados por el Fonper, se observó que las empresas cotizantes y/o adjudicadas presentaron los mismos precios de los bienes. Ver los procesos de compras detallados en el **anexo** 12.

En comunicación n.º FD-F-08-110-2021, suscrita en fecha 14 de octubre de 2021, el Lcdo. Luis Moquete Pelletier, CIE n.º 001-1231063-6, consultor Jurídico del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: "En los archivos de esta Consultoría Jurídica no reposan expedientes de los proveedores mencionados.

No obstante, sugerimos indagar si existen expedientes de pago a estos proveedores en la División de Tesorería de la institución, pues normalmente los RPE y Registro Mercantil deben estar anexos". SIC

4.21.3 Adjudicaciones de procesos de compras y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles

En el análisis de los expedientes de compras y contrataciones bienes, servicios y obras, del período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, se evidenció que la entidad suscribió, contrató y efectuó pagos a favor de empresas que presentan los mismos socios, conforme a sus registros mercantiles; a los cuales se les ha desembolsado la suma de **RD\$34,007,851.** Tal situación revela la vinculación entre las mismas, y los riesgos de manejo administrativo y financiero que este tipo de operación representa para la entidad. Ver detalle a continuación y **anexo 13**.

| Empresa | Objeto | RNC Moi | Monto | Monto Socios | Registro | Fecha de | |
|--|-----------------------|---|-----------|--|-----------|-----------|-------------|
| Empresa | Objeto | RIVE | Monto | | Mercantil | Emisión | Vencimiento |
| Contratas Solution Services CSS SRL | | 130-663084 26,360,954 1-Luis Eduardo Sabala de Jesús CIE n.º 001-1786065-8 | | 69199SD | 7/12/2009 | 7/12/2017 | |
| Constructora Alcántara Bobea CONALBO SRL | Contratación de obras | 130-99085-9 | 4,317,499 | 2- Rigoberto Alcántara Batista CIE n.º 012-0002801-5 | 94712SD | 14/1/2013 | 14/1/2019 |

of



| Empresa | Objeto RNC | | Monto | Socios | Registro | Fecha de | |
|--------------------------|------------------|-------------|--------------|---|-----------|-----------|-------------|
| | | | Monto Socios | | Mercantil | Emisión | Vencimiento |
| | | Sub total | 30,678,453 | | | | |
| Kyanred Supply SRL | 01 | 131-73916-4 | 1,977,271 | 1-José Dolores Santana Carmona | 146730SD | 4/4/2018 | 4/4/2020 |
| Domedical Supply, SRL | Compra de bienes | 130-92833-9 | 1,352,127 | CIE n.º 0011224741-6 2-Omalto Gutiérrez Remigio CIE n.º 001-1057537-0 | 91027SD | 13/8/2012 | 13/8/2016 |
| | | Sub total | 3,329,398 | | | | |
| | | Total | 34,007,851 | | | | |

En comunicación n.º FD-F-08-110-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, el Lcdo. Luis Moquete Pelletier, CIE n.º 001-1231063-6, consultor Jurídico del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: "Con relación a los proveedores Contratas Solution Services y Constructora Alcántara Bobea (CONALBO), pudimos verificar que estas empresas participaron en procesos de contratación y en fechas diferentes (CP-08-2016 y CP-14-2016 de fecha 10/10/2016, respectivamente), por lo que ni se requería verificar si había coincidencia en los socios de las mismas.

Por otro lado, le informamos que en los archivos de esta Consultoría Jurídica no existe un contrato con la empresa Kyanred Supply, ni con la empresa Domedical Supply (este caso por la suma de RD\$1,352,127.00), que nos permita responder la pregunta". SIC

4.21.4 Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes que incluyen socios relacionados entre sí

En el análisis a los procesos de compras y contrataciones correspondientes al período auditado, se identificó que la entidad benefició a tres (3) empresas con adjudicaciones por la suma de **RD\$19,153,896.**, las cuales tienen los socios relacionados de otras empresas cotizantes, lo que denota la relación vinculante entre las mismas, la vulnerabilidad y manejo irregular de los procesos de compras, y los riesgos a los que se vio expuesta la entidad; como se detalla a continuación:

| Descripción | RNC | Fecha de emisión del Registro Mercantil | Monto RD\$ | Socios según registro mercantil | CIE n.º |
|---|-------------|---|---------------|---------------------------------|---------------|
| | Empresas | adjudicatarias y/o | beneficiarias | de compras ejecutadas | |
| Suim Suplidores Institucionales Méndez | 131-281141 | 30/4/2015 | 15,824,202 | Wacal Vernavel Méndez Pineda, | 082-0012150-0 |
| SRL | | | , | Wascar Méndez Rodríguez | 223-0105704-2 |
| | | | 1,977,272 | José Dolores Santana Carmona | 001-1224741-6 |
| Kyanred Supply, SRL | 131-73916-4 | 4/4/2018 | | Omalto Gutiérrez Remigio | 001-1057537-0 |
| Domedical Supply, | 130-92833-9 | 13/8/2012 | 1 252 422 | José Dolores Santana Carmona | 0011224741-6 |
| SRL | 130=74633=9 | 13/6/2012 | 1,352,422 | Omalto Gutiérrez Remigio | 001-1057537-0 |
| | | Total pagado | 19,153,896 | | |

La





| Descripción | RNC | Fecha de emisión del Registro Mercantil | Monto RD\$ | Socios según registro mercantil | CIE n.° |
|---------------------|-------------|---|-----------------|---------------------------------|---------------|
| | Otras emp | resas utilizadas par | ra cotizar en l | los procesos de compras | |
| United Suppiers | 121 12020 2 | 10/02/2014 | | José Dolores Santana Carmona | 001-1224741-6 |
| Corporation | 131-12039-3 | 18/02/2014 | No se le | Wacal Vernave Méndez Pineda | 082-0012150-0 |
| Wattmax Dominicana, | 121 125(0.0 | 1 10 1 (0) | realizaron | Domingo Antonio Santiago Muñoz | 001-1230119-7 |
| SRL | 131-12568-9 | 17/03/2014 | pagos | Omalto Gutiérrez Remigio | 001-1057537-0 |

En comunicación n.º FD-D-03/UC-0154-2021, de fecha 18 de octubre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna con CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), punto n.º 5 expresó: "Luego de verificar y analizar, no hemos encontrado justificación para esta práctica, sin embargo, estas compras fueron realizadas en fechas distintas y no hemos encontrado en la institución un mecanismo o personal designado para verificar la documentación legal resultante de los proveedores que participan en los procesos de compras y contrataciones de manera periódica". SIC

4.21.5 Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio

En las evaluaciones realizadas a los procesos de compras y contrataciones correspondientes al período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se verificó que la entidad realizó esos procesos con cinco (5) proveedores u oferentes que presentan nombres de empresas distintas (razones sociales diferentes), sin embargo, en su registro mercantil y cotizaciones evidencian la misma dirección o domicilio. Ver resumen a continuación y detalle en el **Anexo 14.**

| E | RNC | Monto | Diversión de la empresa | Registro | Fecha de | |
|-------------------------------------|-------------|------------|--|--------------------|-----------------|-------------|
| Empresa | RNC | Monto | Dirección de la empresa | Mercantil n.º | Emisión | Vencimiento |
| | Empresas | adjudicad | as con la misma dirección segúi | registro merca | ntil | |
| Kyanred Supply SRL | 131-73916-4 | 1,977,272 | Av. 27 de febrero n.º .328 Registro Mercantil n.º 146730SD De fecha 04/04/2018 | 146730SD | 4/4/2018 | 4/4/2020 |
| Domedical Supply, SRL | 130-92833-9 | 1,352,128 | Av.27 de febrero n.º 328 Suite n.º 201 Bella vista Registro Mercantil n.º 91027SD De fecha 13/08/2012 | 91027SD | 13/8/2012 | 13/8/2016 |
| General Supply Corporation, SRL. | 131-12060-1 | 1,409,736 | Av.27 de febrero n.º 328, entre la C/Doctor Defilló y la Av. Winston Churchill Registro Mercantil n.º 105064SD De fecha 18/02/2014 | 105064SD | 18/2/2014 | 18/2/2018 |
| | Total | 4,739,136 | | | V/ | |
| | E | mpresas co | otizantes que presentan la mism | a dirección | 710 | |
| Globus Electrical | 131-12050-4 | | Av.27 de febrero n.º 328, Bella Vista | Dirección según el | registro mercan | til |
| Xtra Suppliers | 131-19792-2 | 0 | Av. 27 de febrero n.º 328, Bella Vista, | Dirección según co | tización | |

of





En comunicación n.º FD-D-03/UC-0154-2021, de fecha 18 de octubre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7 encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper, punto n.º 6, expresó: "Luego de verificar y analizar, estas compras fueron realizadas en fechas distintas y no hemos encontrado en la institución un mecanismo o personal designado para verificar la documentación legal resultante de los proveedores que participan en los procesos de compras y contrataciones de manera periódica". SIC

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, capítulo II-Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, en el artículo 3, numerales 2, 3, 6 y 8, respectivamente expresa:

- "2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;
- 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;
- 6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;
- 8) Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva".

on



4.21.6 Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas

En el análisis realizado a los desembolsos del Fonper, correspondientes al período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificó que la entidad entregó pagos a favor de distintas empresas, los cuales eran retirados por las mismas personas, el señor José Dolores Santana, con CIE n.º 001-1224741-6; Luis Eduardo Sabala de Jesús, CIE n.º 001-1786066-8, y Wacal Vernavel Méndez Pineda, CIE n.º 082-0012150-0, tal como se evidenció a través de los legajos de cheques recibidos. Detalle a continuación:

| Cheque n.º | Fecha | Monto | Receptores de los cheques | Proveedor/Empresa | Socios | | |
|------------|------------|-----------|---------------------------|--|--|--|--|
| 36758 | 19/5/2020 | 320,878 | | | | | |
| 37274 | 6/8/2020 | 1,283,513 | | | | | |
| 36761 | 19/5/2020 | 261,615 | | | | | |
| 37306 | 7/8/2020 | 1,056,459 | | | | | |
| 37305 | 7/8/2020 | 2,547,039 | | | 1-Wacal Vernavel Méndez Pineda | | |
| 36764 | 19/5/2020 | 636,760 | | Suim Suplidores | CIE n.º 082-0012150-0 | | |
| 36762 | 19/5/2020 | 261,615 | | Institucionales Méndez RNC n.º 131-28114-1 | 2-Wascar Méndez Rodríguez | | |
| 36763 | 19/5/2020 | 636,760 | | RNC n. 131-28114-1 | CIE n.° 223-0105704-2 | | |
| 36759 | 19/5/2020 | 320,878 | | | | | |
| 36760 | 19/5/2020 | 320,878 | | | | | |
| 36765 | 19/5/2020 | 636,760 | 1 | : | | | |
| 36766 | 19/5/2020 | 282,294 | José Dolores Santana | | | | |
| 26872 | 9/2/2015 | 140,165 | Carmona | | | | |
| 26926 | 18/2/2015 | 371,700 | CIE n.º 001-1224741-6 | | | | |
| 26927 | 18/2/2015 | 11,699 | CIE II. 001-1224/41-0 | General Medical Solution | Los expedientes no poseen el regis mercantil de este proveedor | | |
| 27074 | 17/3/2015 | 17,548 | | AM C. por A. | | | |
| 27075 | 17/3/2015 | 210,247 | 1 | RNC n.º 130-13044-2 | • | | |
| 27756 | 8/7/2015 | 557,550 | 1 | | | | |
| 34698 | 17/4/2019 | 1,977,272 | | Kyanred Supply SRL RNC n.º 131-73916-4 | 1-José Dolores Santana CIE n.º 0011224741-6 2-Omalto Gutiérrez Remigio CIE n.º 001-1057537-0 | | |
| 28966 | 29/2/2016 | 158,705 | | Domedical Supply SRL RNC n.° 130-92833-9 | 1-José Dolores Santana Carmona | | |
| 29238 | 4/5/2016 | 1,193,423 | | | CIE n.º 0011224741-6 2-Omalto Gutiérrez Remigio CIE n.º 001-1057537-0 | | |
| 29823 | 12/9/2016 | 4,276,913 | | | | | |
| 31001 | 7/6/2017 | 3,428,500 | | | 1-Luis Eduardo Sabala de Jesús | | |
| 31380 | 23/8/2017 | 842,569 | | Contratas Solution | CIE n.º 001-1786066-8 | | |
| 32058 | 12/1/2018 | 3,071,283 | Luis Eduardo Sabala de | Services CSS, SRL RNC n.º 130-66308-4 | 2-Rigoberto Alcantara Batista | | |
| 33669 | 25/10/2018 | 2,690,323 | Jesús Jesús | KNC n. 130-66308-4 | CIE n.º 012-0002801-5 | | |
| 33671 | 25/10/2018 | 1,521,450 | CIE n.º 001-1786066-8 | | | | |
| 30744 | 12/4/2017 | 881,270 | CIL II. 001-1780000-8 | Constructors Alcontons | 1-Luis Eduardo Sabala de Jesús | | |
| 33246 | 15/8/2018 | 2,192,802 | | Constructora Alcantara Bobea (CONALBO) SRL RNC n.º 130-99085-9 | CIE n.º 001-1786066-8 2-Rigoberto Alcántara Batista CIE n.º 012-0002801-5 | | |
| 29287 | 13/5/2016 | 726,263 | Wacal Méndez | Suim Suplidores Institucionales Mendez RNC n.º 131-28114-1 | I-Wacal Vernavel Mendez Pineda CIE n.º 082-0012150-0 2-Wascar Mendez Rodríguez CIE n.º 223-0105704-2 | | |
| 36217 | 13/12/2019 | 9,273,002 | CIE n.º 082-0012150-0 | Contratas Solution Services CSS, SRL RNC n.º 130-66308-4 | 1-Luis Eduardo Sabala de Jesús CIE n.º 01-1786066-8 2-Rigoberto Alcántara Batista CIE n.º 012-0002801-5 | | |







La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, capítulo II-Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, en su artículo 3, numeral 9, expresa:

"9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

En comunicación sin número, remitida mediante la entrega de documentos n.º 75, de fecha 13 de octubre de 2021, el Sr. Freddy Pereyra Alberto, CIE n.º 001-0735303-9, encargado de la División de Tesorería, expresó: "La entrega de los Cheques números: 36758, 37274, 36761, 37306, 37305, 36764, 36762, 36763, 36759, 36760, 36765 y 36766 al señor José Dolores Santana, se le hizo en base a las Cartas de Autorización emitidas por SUIM Suplidores Institucionales Méndez, de fecha 4 de junio y 14 de agosto de 2020, anexas, firmadas por su Gerente General señor Wander Rodríguez. Los mismos fueron entregados en fecha 5 de junio y 17 de agosto de 2020, conforme se documenta en los Reportes anexos de Cheques Entregados correspondientes, por Colaboradores de ese entonces los cuales ya no prestan servicios a esta Institución en la actualidad.

La entrega de los Cheques números: 26872, 26926, 26927, 27074, 27075 y 27756 al señor José Dolores Santana, fueron entregados en su calidad de Representante de General Medical Solutions, SRL, conforme indican correspondencias dirigidas y firmadas por éste, Cotizaciones, Facturas y los Recibos de Ingresos emitidos al efecto al FONPER, anexos. Dichos cheques fueron entregados en las siguientes fechas: 10 y 24 de febrero de 2015; 24 de marzo de 2015 y 10 de julio de 2015 por Colaboradores de ese entonces, que ya no prestan servicios a la Institución en la actualidad. Conforme se documenta en los Reportes anexos de Cheques Entregados correspondientes.

La entrega del Cheque número 34698 al señor José Dolores Santana, fue entregado mediante Carta de Autorización de la Empresa KYANRED Supply SRL de fecha 22 de abril de 2019, anexa, firmada por el mismo Sr. José Santana fungiendo como Gerente de la misma.

Dicho Cheque fue entregado el 22 de abril de 2019 por Colaboradores de ese entonces, que ya no prestan servicios a la Institución en la actualidad. Conforme se documenta en el Reporte anexo de Cheques Entregados correspondiente.

d



La entrega del Cheque número 28966 al señor José Dolores Santana, fue entregado mediante Recibo de Ingreso de DOMEDICAL SUPPLY en fecha 04 de marzo de 2016, anexo, firmado por el mismo Sr. José Santana; así como también la Cotización, anexa, del 16 de febrero de 2016. Dicho Cheque fue entregado el 4 de marzo de 2016 por Colaboradores de ese entonces, que ya no prestan servicios a la Institución en la actualidad. Conforme se documenta en el Reporte anexo de Cheques Entregados correspondiente.

El Cheque No. 29238 no fue localizado en archivo.

La entrega de los Cheques números: 29823, 31001, 31380, 32058, 33669, 33671, 30744 y 33246 al señor Luis Eduardo Sabala de Jesús, se le hizo en base a Recibos de Contratas Solution Services CSS, SRL y CONALBO, SRL de fechas: 26 de septiembre de 2016, 16 de junio de 2017, 5 de septiembre de 2017, 25 de enero de 2018, 7 de noviembre de 2018, 2 de mayo de 2017 y 29 de agosto de 2018 firmados por el mismo señor Sabala en su calidad de Gerente Administrativo de Negocios de dichas Empresas. Los mismos fueron entregados en los períodos de tiempos antes citados, conforme se documenta en los Reportes anexos de Cheques Entregados, correspondientes, por Colaboradores de ese entonces los cuales ya no prestan servicios a esta Institución en la actualidad.

La entrega del Cheque número 29287 al señor Wascal Méndez, se le hizo en base a Recibos de la Empresa Suim Suplidores Institucionales Méndez, de fecha 20 de mayo de 2016. El Señor Méndez es Socio de dicha Empresa conforme a lo indicado en los Estatutos Sociales de la misma. Dicho Cheque fue entregado el 20 de mayo de 2016 por Colaboradores de ese entonces, que ya no prestan servicios a la Institución en la actualidad. Conforme se documenta en el Reporte anexo de Cheques Entregados correspondiente.

La entrega del Cheque número 36217 al señor Wacal Méndez, se le hizo en base a Carta de Autorización de la Empresa Contratas Solution Services de fecha 27 de diciembre de 2019, anexa. Dicho Cheque fue entregado el 27 de diciembre de 2019 por Colaboradores de ese entonces, que ya no prestan servicios a la Institución en la actualidad. Conforme se documenta en el Reporte anexo de Cheques Entregados correspondiente.

Todos los cheques antes citados junto con toda su documentación de soporte de los mismos fueron entregados físicamente en su totalidad, a los señores Auditores de la Cámara de Cuentas en el transcurso desde el inicio de sus trabajos hasta la fecha, por lo que pueden ampliar el examen de su documentación de respaldo para comprobar las respuestas dadas en el presente Informe". SIC

cy



Reacciones de la administración de la entidad:

Para los puntos señalados en el numeral 4.22, previamente citados, según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lic. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

Con relación al punto nº 4.21.1 denominado: Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia a continuación, la respuesta de réplica de la entidad:

En lo que respecta a este punto destacamos el hecho de que le fue requerido al órgano constitucional copia de los documentos que le sirvieron de base para llegar a las conclusiones a las que arriba en este apartado, lo cual nos fue negado en franca violación a la norma. A pesar de que el titulo refiere la existencia de irregularidades, no se señala que norma se trasgrede con el aspecto aquí señalado.

Se constata del anexo 11, la referencia a varias empresas vinculadas a un cheque no obstante en el mismo cuando se establece la empresa adjudicataria y la modalidad de contratación realizada que se trata de comparación de precios, adjudicada a una sola empresa, por lo que lo que allí se atribuye a varios procesos y expedientes de compras, se evidencia en el informe que se trata de uno solo.

La revisión de los aspectos que se resaltan en este apartado no es parte de la responsabilidad de la entidad, toda vez que exceden la exigencia del marco normativo que resguarda las compras y contrataciones en la República Dominicana. Lo cual se consta ante la falta de referencia la base legal utilizada para dicha observación.

A que el proceso al que se refiere en este apartado la Cámara de Cuentas se trata, del proceso no. REF-FONPER-CP-01-2016, relativo a la reparación de 100 camas de posición que fueron donadas con el Ministerio de Salud Pública.

Que se trata de un proceso en el cual la encargada de Compras y contrataciones de ese momento, curso comunicaciones a varios proveedores del listado de proveedores del Estado, practica esta llevada a cabo con regularidad en las instituciones públicas a fin de asegurar una mayor participación.

de





Tal y como se desprende de la comunicación no. FD-D-03/UC-0127-2021, de fecha 20 de septiembre suscrita por la Sra. Franser Solis Luna, encargada de la División de Compras de Fonper, el actual portal transaccional comienza a implementarse en dicha institución a partir del 21 de julio del 2019, por lo cual no el no uso del mismo en el proceso en referencia no se trata de una práctica exclusiva que busque genera algún tipo de beneficio.

La implementación de dicho portal en las entidades públicas inicia en junio del 2015, con 30 entidades como piloto siendo un hecho no controvertido que se fue dando de manera gradual, dado los entrenamientos requeridos, así como la capacidad operativa de la entidad, siendo responsabilidad exclusiva de la Dirección General de Compras y Contratación el diseño e implementación de dicho portal.

La obligación de implementar dicho sistema se da a partir del año 2017, mediante el Decreto Núm. 350-17, de fecha 14/09/2017, mediante el cual se establece el Portal Transaccional con carácter permanente y obligatorio, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas.

Por tanto, el inicio de implementación en julio del 2019 está dentro de un plazo razonable dado que la obligación había nacido poco tiempo antes, además de que la obligación de la implementación recae en el organismo rector.

No obstante, las compras ejecutadas en FONPER, previo a dicha fecha contar con niveles de publicidad y transparencia haciendo uso de publicaciones que igualmente se hacían en compras dominicanas, publicando sus planes de compras, su listado de proveedores.

Sin embargo, para el caso en referencia, se hizo uso de COMPRAS DOMINICANAS, que es el portal que el antecede al portal transaccional, mediante el cual ejecutaban las transacciones las instituciones que aún no contaban con el nuevo sistema instalado el cual corrió en paralelo para eso años. (Ver anexo COLOCAR, DOMINICAL PORTAL TRANSACIONAL)

A ese respecto es importante además aclarar que los expedientes de pagos, no se visualiza el proceso completo de compras dadas la naturaleza del mismo, solo contaban con la siguiente documentación:

- l. Contrato con certificación de la contraloría de la república, en los casos que se traten de contrato
- 2. Registro de proveedores al día
- 3. Certificación de impuestos al día
- 4. Certificación de la TSS
- S. Remisión de pago del área correspondiente

of





Situación está que podría explicar la supuesta falta de documentación aludida dado, que la Cámara de Cuentas al parecer no tuvo acceso a expediente completo.

Siendo importante señalar que este proceso fue objeto de una devolución del anticipo entregado, por lo que no se ejecutó a reparación adjudicada. (Ver anexo 3).

En lo que respecta a la información colocada en el cuadro de este apartado, bajo el titulo Proveedores con los que se realizaban cotizaciones para adquisición de bienes, la información aquí servida no está asociada a determinados proceso de compras, ni a la emisión de un pago sumado a lo ilógico que resulta que se establezca que una empresa pudo haber realizado 8 cotizaciones por proceso.

Sin lugar a dudas la entrega de información de la base sobre la cual llego a esta observación hubiera sido importante para dar una respuesta más contundente en el mismo, sin embargo, nos fue negada dicha entrega, afectado de manera sensible el debido proceso de ley, y nuestros derechos ante una actuación de la administración.

No obstante, sobre este punto específico, aunque se habla de la presunta existencia de irregularidad en sentido general no se precisa en que aspecto se cometió una acción irregular y en qué base legal se ampara la cámara para dicha observación. SIC

Con relación al punto nº 4.21.2 denominado: Procesos de compras y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM, a continuación la respuesta de réplica de la entidad:

El análisis que realiza la cámara de cuentas, para llegar a las conclusiones que aquí se establecen excede el marco de la investigación especial solicitada por el ministerio público a la cámara de cuentas dando el marco legal bajo el cual está facultado dicho órgano para actuar.

La revisión de los aspectos que se resaltan en este apartado es responsabilidad de la entidad por lo que las observaciones exceden el marco normativo que resguarda las compras y contrataciones en la República Dominicana. Lo cual se consta ante la falta de referencia la base legal utilizada para dicha observación.

de





Es importante destacar en este apartado el hecho de que se hace alusión a procesos de compras y contrataciones con proveedores y oferentes con la misma fecha de registro de RPE y RM, no estando vinculados dichos hallazgos a procesos de compras, sino que se estable un cuadro conteniendo 3 empresas que señalan como cotizantes, habiéndose adjudicado a dos. De la información que se establece en el cuadro del apartado en referencia no se desprende los procesos en los que participaron, así como si resultaron adjudicatarios varias de estas empresas en un mismo proceso.

Sin embargo, es importante establecer en esta parte que la información que está llamada a analizar la entidad es la existencia de un registro de proveedores por parte de la empresa, así como de un registro mercantil y que ambos estén vigentes al momento de su participación en un proceso y de que este le sea adjudicado, situación que no se desprende de la lectura del informe en referencia. SIC

Con relación al punto n°4.21.3 denominado: Adjudicaciones de procesos de compras y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles a continuación, la respuesta de réplica de la entidad:

El análisis que realiza la cámara de cuentas, para llegar a las conclusiones que aquí se establecen excede el marco de la investigación especial solicitada por el ministerio público a la cámara de cuentas dando el marco facultado dicho órgano para actuar.

La revisión de los aspectos que se resaltan en este apartado es responsabilidad de la entidad por lo que las observaciones exceden el marco normativo que resguarda las compras y contrataciones en la República Dominicana. Lo cual se consta ante la falta de referencia la base legal utilizada para dicha observación. (...)

No obstante, se puede observar del anexo no. 13, del informe que la documentación revisada para llegar a sus conclusiones no se trata del proceso completo que ha reposar en el área de Compras y contrataciones de la entidad, sino en la revisión del expediente del Cheque cuyo propósito al ser diferente implica un expediente vinculado a temas de verificaciones para el pago, no de aspectos relacionados con la ejecución del proceso.

De la revisión de este anexo, se desprende además la diferencia en fecha de los cheques allí señalados mediando meses entre uno los pagos ejecutados de empresa y otra, siendo en su mayoría esta diferencia de años. Tratándose además de objetos diferentes cada uno de estos de conformidad con la descripción del pago que este anexo se realiza, por lo que no puede tratarse de adjudicaciones realizadas en el mismo proceso.







Situación que sin lugar a duda crea la imposibilidad material de revisar la existencia de los mismos socios en empresas diferentes, revisión esta que por demás como ya señalamos no es un requisito de Ley. SIC

Con relación al punto nº 4.21.4 denominado: Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes que incluyen socios relacionados entre sí a continuación, la respuesta de réplica de la entidad:

(...) Sumado a estos aspectos es importante destacar, aunque el apartado se refiere beneficiarias de adjudicaciones y empresa cotizantes, en el cuadro que existe punto solo hace referencia a empresas sin vincularla a un número de procesos específico, situación que impacta no solo en la capacidad de responder directamente el punto, sino también en la presunta revisión que pretende indicar la Cámara de cuentas que debió realizar la institución auditada.

Lo que se constata con la respuesta dada en dicho apartado mediante la comunicación FD-D-03/UC-0154-2021, de fecha 18 de octubre del 2021, de la Licda. Franser Salís de Luna con en la que se establece que dichas compras fueron realizadas en fechas distintas.

Situación que sin lugar a duda crea la imposibilidad material de revisar la existencia de los mismos socios en empresas diferentes, revisión esta que por demás como ya señalamos no es un requisito de Ley. SIC

Con relación al punto nº 4.21.5 denominado: Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio a continuación, la respuesta de réplica de la entidad:

(...) No siendo el domicilio de las empresas y sus asociados un aspecto que la norma pida revisar en los procesos de compras. SIC

Con relación al punto nº 4.21.6 denominado: Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas a continuación, la respuesta de réplica de la entidad:

"(...) La entidad cuenta con una política interna a fin de poder ejecutar cualquier tipo de pagos, la que consistía que quien fuese a retirar los cheques, si no se trataba de un socio, o representante legal, debía presentar una autorización de la persona con poder de firma en empresa y copia de cedula, fuera de este requisito no se podía exigir algún otro una vez el pago contaba con todo lo necesario para ser ejecutado. No se puede derivar conclusiones respecto de las personas que se autorizaban para tal retiro, siendo en muchos casos, mensajeros choferes. (...)

on

Dy



No obstante, de la lectura de la información indicada en el referido cuadro se desprende que se trata de los socios de las empresas adjudicatarias, o apoderados por aquellas para tales fines, lo cual es una práctica comercial de uso común, lo que se refrenda con la comunicación de fecha 13 de octubre del 2021, del Sr. Freddy Pereyra Alberto, encargado de la División de Tesorería de FONPER. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

 En relación a los Procesos de compra realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia, punto n.º 4.22.1

Se refiere a que las cotizaciones de los diferentes procesos de compra se realizaban con los mismos oferentes, como se muestra en el cuadro señalado por los auditores de la CCRD:

| Proveedores con los que se realizaban las cotizaciones para adquisiciones de bienes del Fonper (adjudicados y no adjudicados) | RNC |
|---|-------------|
| Suim Suplidores Institucionales SRL | 131-28114-1 |
| General Medical Solution AM C por A | 130-13044-2 |
| Domedical Supply, SRL | 130-92833-9 |
| Contratas Solution Services CSS SRL | 130-66308-4 |
| Kianred Supply SRL | 131-73916-4 |
| General Supply Corporation SRL | 131-12060-1 |
| United Suppliers Corporatión, SRL | 131-12039-3 |
| Globus Electrical SRL | 131-12050-4 |
| Wattmax Dominicana, SRL | 131-12568-9 |
| Supply Mobil Lumar, SRL | 130-50955-7 |
| Omalto Supply, SRL | 130-96124-7 |
| Multiservicios CG SRL | 131-26609-6 |
| Xtra Suppiers, SRL | 131-19792-2 |
| Grupo Empresarial AED, SRL | 130-17788-2 |
| Karamello SRL | 123-00214-9 |
| Labotech | 131-14197-8 |
| Medi Prome SRL | 130-14811-2 |

En el escrito de réplica se afirma que no es responsabilidad de la entidad, sin embargo, la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone que debe procurarse la mayor cantidad de oferentes, es decir, que es responsabilidad de la institución velar por el cumplimiento de los principios de igualdad, libre competencia, participación y publicidad estipulados en la citada ley.







- En relación al punto de los Procesos de compra y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM n.º 4.22.2

En este punto no se está objetando la vigencia del Registro Mercantil (RM) ni la del Registro de Proveedor del Estado (RPE), como se estipula en el escrito de réplica, sino la similitud de las fechas de los mismos, ya que corresponden a empresas con las que se realizaron cotizaciones, y presentan los mismos socios, que fueron adjudicadas, por lo que denota el grado de relación de las mismas, según se muestra a continuación:

| Empresa | RNC | Fecha de emisión Registro Proveedor del Estado (RPE) | Fecha de emisión del Registro Mercantil | Socios según registro mercantil | Relación Con: |
|---|-------------|--|--|--|---|
| United Suppiers Corporation | 131-12039-3 | 6/3/2014 | 18/2/2014 | 1-José Dolores Santana Carmona, con CIE No. 001-1224741-6 2-Wacal Vernave Méndez Pineda, con CIE No. 082-0012150-0 | El socio José Dolores Santana Carmona, con CIE n. 0011224741-6, también es socio de la empresa Kianred Supply SRL RNC No. 131-73916-4 y la empresa Domedical Supply, SRL RNC nº 130-928339, con las que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) suscribió contrataciones). |
| General Supply Coortporation, S.R. L | 131-12060-1 | 6/3/2014 | 18/2/2014 | 1-Julián Esteban Suriel, con CIE No. 001- 1668535-5 2-Samuel Peralta Sosa, con CIE No. 001- 1566977-2 | El socio Julián Esteban Suriel, con CIE No. 001-1668535-5 también es socio de la empresa General Medical Solution AM C POR A, con ambas empresas el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) suscribió contrataciones). |
| Globus Electrical, S.RL. | 131-12050-4 | 6/3/2014 | 18/2/2014 | 1-Rafael Leónidas de Óleo, con CIE No. 001- 14233499-0 2-Ebellice del Carmen Durán Domínguez, con CIE No. 054-0136961-5 | El socio Rafael Leónidas de Óleo, con CIE nº. 001-14233499-0 es socio de la empresa Domedical Supply, SRL proveedor con el que la entidad suscribió contrataciones. |

- En relación con el punto sobre las Adjudicaciones de procesos de compra y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles n.º 4.22.3

En relación con esta observación, los auditores de la CCRD no hacen referencia que se tratara de los mismos procesos de compra, sino que fueron beneficiadas empresas distintas, pero según sus registros mercantiles pertenecen a los mismos socios; la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone que debe procurarse la mayor cantidad de oferentes, es decir, que es responsabilidad de la institución velar por el cumplimiento de los principios de igualdad, libre competencia, participación y publicidad estipulados en la citada ley.







| Empresa | Socios | Registro Mercantil No. | Fecha de emisión | Fecha de Vencimiento |
|--|---|------------------------|------------------|-------------------------|
| Contratas Solution Services CSS SRL-130-66308-4 | I-Luis Eduardo Sabala de Jesús con CIE No. 001- 1786065-8 | 69199SD | 7/12/2009 | 7/12/2017 |
| Constructora Alcántara Bobea CONALBO SRL | 2-Rigoberto Alcántara Batista con CIE No. 012- 0002801-5 | 94712SD | 14/1/2013 | 14/1/2019 |
| Kyanred Supply SRL | 1-José Dolores Santana Carmona con CIE No. 0011224741-6 | 146730SD | 4/4/2018 | 4/4/2020 |
| Domedical Supply, SRL | 2-Omalto Gutiérrez Remigio con CIE No. 001-1057537-0 | 91027SD | 13/8/2012 | 13/8/2016 |

- En relación con el punto sobre Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes que incluyen socios relacionados entre sí n.º 4.22.4

En esta debilidad los auditores de la CCRD no están objetando la fecha de realización de los procesos de compra, sino que dentro de los mismos participaban empresas distintas, pero pertenecían a los mismos socios, resultando estas en algunos casos adjudicatarias con una empresa y en otros procesos adjudicataria con otra empresa, cabe señalar que no fue suministrada documentación que modifique lo planteado.

| Descripción | RNC | Fecha de emisión del Registro Mercantil | Socios según registro mercantil | CIE |
|-----------------------------|-------------------|--|---------------------------------|---------------|
| E | mpresas adjudica | ntarias y/o beneficiarias | de compras ejecutadas | |
| Suim Suplidores | 131-28114-1 | 30/4/2015 | Wacal Vernavel Méndez Pineda, | 082-0012150-0 |
| Institucionales Méndez, SRL | 131-26114-1 | 30/4/2013 | Wascar Méndez Rodríguez | 223-0105704-2 |
| V 10 1 0DI | 101 50017 4 | | José Dolores Santana Carmona | 001-1224741-6 |
| Kyanred Supply, SRL | 131-73916-4 | 4/4/2018 | Omalto Gutiérrez Remigio | 001-1057537-0 |
| D | 120 00020 0 | 10/0/0016 | José Dolores Santana Carmona | 001-1224741-6 |
| Domedical Supply, SRL | 130-92833-9 | 13/8/2012 | Omalto Gutiérrez Remigio | 001-1057537-0 |
| | Total, pagado | | | |
| Ot | tras empresas uti | lizadas para cotizar en | los procesos de compras | |
| United Complete Company | 131 13030 3 | 10/2/2014 | José Dolores Santana Carmona | 001-1224741-6 |
| United Supplers Corporation | 131-12039-3 | 18/2/2014 | Wacal Vernave Méndez Pineda | 082-0012150-0 |
| Wattmax Dominicana, SRL | 131-12568-9 | 17/3/2014 | Domingo Antonio Santiago Muñoz | 001-1230119-7 |
| waterias Dominicalia, SKL | 131-12308-9 | 17/3/2014 | Omalto Gutiérrez Remigio | 001-1057537-0 |

En relación al punto sobre las Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio n.º 4.22.5

on





La entidad, en su escrito de réplica, hace alusión a que no es de su responsabilidad revisar el domicilio de las empresas, a lo que entendemos que sí, ya que debe velar por el debido proceso en la ejecución de las operaciones de la entidad, fue visualizado que tres (3) de las empresas con las que la entidad realizó adquisiciones, y otras dos (2) con las que la entidad realizó cotizaciones, poseen el mismo domicilio. Cabe señalar que no suministraron evidencias que justificaran la causa.

| Empresa | RNC | Monto | Dirección de la empresa | Registro Mercantil | Fecha de | |
|-------------------------------------|---|--------------|---|------------------------|-----------------|-------------|
| Empt Con | Rive | Monto | Dirección de la empresa | n.° | Emisión | Vencimiento |
| | E | mpresas adju | dicadas con la misma dirección según regis | tro mercantil | | |
| Kyanred Supply SRL | 131-73916-4 | 1,977,272 | Av. 27 de febrero n.º .328 Registro Mercantil n.º 146730SD De fecha 04/04/2018 | 146730SD | 04/04/2018 | 04/04/2020 |
| Domedical Supply, SRL | Av.27 de febrero n.° 328 Suite n.° 201 Bel vista Registro Mercantil n.° 91027SD | | | 91027SD | 13/08/2012 | 13/08/2016 |
| General Supply Corporation, SRL. | 131-12060-1 | 1,409,736 | Av.27 de febrero n.º 328, entre la C/Doctor Defilló y la Av. Winston Churchill Registro Mercantil n.º 105064SD De fecha 18/02/2014 | 105064SD | 18/02/2014 | 18/02/2018 |
| | Total | 4,739,136 | | | | |
| | | Empre | sas cotizantes que presentan la misma dire | cción | | |
| Globus Electrical | 131-12050-4 | | Av.27 de febrero n.º 328, Bella Vista | Dirección según el reg | istro mercantil | |
| Xtra Suppliers | 131-19792-2 | 0 | Av. 27 de febrero n.º 328, Bella Vista, | Dirección según cotiza | | |

- En relación al punto sobre los Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas nº (4.22.6)

En este punto los auditores de la CCRD no están objetando los procesos de compras, lo planteado se refiere a que cheques de distintas empresas fueron retirados por una misma persona, lo cual denota los planteamientos señalados anteriormente, de que la entidad realizaba contrataciones con empresas distintas pero pertenecientes a los mismos socios.

El Sr. José Dolores Santana, con CIE n°. 001-1224741-6, recibió cheques de las empresas: Suim Suplidores Institucionales Méndez, RNC n°. 131-28114-1; General Medical Solution AM, C. por A., RNC n°. 130-13044-2; Kyanred Supply, SRL, RNC n° 131-73916-4, y Domedical Supply SRL, RNC n°. 130-92833-9. Así mismo, Luis Eduardo Sabala de Jesús, con CIE n.º 001-1786066-8, recibió los cheques de: Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 130-66308-4, y Constructora Alcántara Bobea (CONALBO), SRL, RNC n.º 130-99085-9. De igual forma, Wacal Méndez, con CIE n°. 082-0012150-0, recibió cheques de las empresas: Suim Suplidores Institucionales Méndez, RNC n.º 131-28114-1, y Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 130-66308-4, denotando esto el grado de relación entre las mismas, ya que los receptores de los cheques son socios de las empresas.

of

Du



4.22. Adquisición de bienes, servicios y obras civiles no contempladas en el Plan Anual de Compras ni aprobadas por el consejo

En los análisis realizados a los procesos de compra y contrataciones efectuados en el período auditado, se identificó que el Fonper realizó pagos por un monto de **RD\$8,274,826.**, para la adquisición de bienes, servicios y obras civiles, sin estar incluidas en el Plan Anual de Compras ni aprobadas por el concejo de directores, lo cual indica la falta de planificación de estas, ya que no fue sometida a la aprobación del Consejo, como se detalla a continuación:

| Cheque n.° | Fecha | Beneficiario | Concepto | Monto bruto | Tipo de proceso / N.º del proceso | Fecha de Convocatoria |
|---------------|-----------|---|---|----------------|--------------------------------------|--------------------------|
| 27756 | 8/7/2015 | | Pago del 60 % final servicios de reacondicionamiento de 35 camas, de módulo de control, pintura, barandas y ruedas, Suministro e instalación kit de baterías, Suministro e instalación de control remoto del centro geriátrico San Lucas. San Pedro de Macorís | 557,550 | Comparación de | 30/01/2015 |
| 26926 | 18/2/2015 | General Medical | Pago del 40 % servicios de reacondicionamiento de 35 camas, de módulo de control, dr pintura, barandas y ruedas, Suministro e instalación kit de baterías, Suministro e instalación de control remoto del centro geriátrico San Lucas. | 371,700 | precios | 30/01/2013 |
| 26927 | 18/2/2015 | Solution AM, C. por A., RNC n. ° 130- 13044-2 | Pago del 40 % para la compra de pijamas para hombre y mujeres para el equipamiento del geriátrico San Lucas. | 11,699 | Compra menor | 30/01/2015 |
| 27074 | 17/3/2015 | | Pago final del 60 % compra de pijamas para hombre y mujeres para el equipamiento del geriátrico San Lucas. | 17,548 | , | |
| 26872 | 9/2/2015 | | Pago del 40 % para la compra de mobiliarios y materiales p/equipamiento del geriátrico San Lucas. (35 Porta suero rodable niquelado, 35 juegos de sabana twin blancos, 35 almohadas y 35 colchones) | 140,165 | Common | 20/01/2015 |
| 27075 | 17/3/2015 | | Pago del 60 % para la compra de mobiliarios y materiales p/equipamiento del geriátrico San Lucas. (35 Porta suero rodable niquelado, 35 juegos de sabana twin blancos, 35 almohadas y 35 colchones) | | Compra menor | 30/01/2015 |
| 34480 | 21/3/2019 | Suim Suplidores Institucionales Méndez RNC n.° 131-28114-1 | Pago compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería repostería en San Juan de la Maguana. (Las Maguanas Hato Nuevo). (Un Amasador de espiral para 50 KG Harina 4HP, un Cilindro Sobador, una divisora manual sinmag, Batidora 20 litros Adcraf, cámara de fermentación, horno de carro giratorio de 36 bandejas con quemador de gas propano. | 3,348,283 | Comparación de precios | 18/02/2019 |
| 34698 | 17/4/2019 | Kyanred Supply SRL RNC n. ° 131- 73916-4 | Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana. (Bandejas para pan, estufa industrial, ollas de acero, rodillo en aluminio, molde para bizcocho). | 1,977,272 | Comparación de precios | 18/02/2019 |
| 36699 | 18/3/2020 | | Pago avance 20 % constr. Panaderia repostería Las Matas de Farfán en municipio Las Matas de Farfán, San Juan. | 1,640,362 | Comparación de precios | 15/10/2019 |
| | | | Total | 8,274,826 | | |







La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 38, expresan lo siguiente:

Artículo 38 Los Organismos comprendidos en el ámbito de la presente Ley están obligados a elaborar Planes y Programas Anuales de contrataciones, de acuerdo con las normas y metodologías que al respecto dicte el Órgano Rector".

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 6 de septiembre de 2012, capítulo V Procedimiento de Selección, artículo 31, establece:

"Artículo 31 De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación.

En comunicación n.º 28 de fecha 31 de agosto de 2021, el Lcdo. Carlos Suberví, CIE n.º 001-001-0534439-4, encargado de la división de contabilidad del Fonper, expresó: "En relación con los planes de compras correspondientes al año 2012, le confirmamos que la institución no posee dicho plan. Los planes de compras de manera formal, como lo exige la Ley, se comenzaron a preparar en el FONPER a partir del año 2013, los cuales ya le remitimos".

En comunicación n.º FD-D-03-UC-00118-2021, suscrita en fecha 9 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper, expresó:

"En tal sentido, no hemos encontrado en los expedientes revisados documentación alguna que ampare el motivo por el cual, esas compras no se encuentran en los planes de compras de sus respetivos períodos". SIC

En comunicación n.º FD-D-03-UC-0147-2021, de fecha 6 de octubre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper expresó:

"(...) Manuel Mercedes Escoto. Construcción de Panadería Repostería las Matas de Farfán en Municipio las Matas de Farfán, San Juan.

d





En tal sentido, no hemos encontrado en los expedientes revisados documentación alguna que ampare el motivo por el cual, esta compra no se encuentra contenida en los planes de compras de su respectivo período". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

"A que el plan anual de compras se trata de una proyección realizada en el año anterior de las cuentas a ejecutar por tanto es perfectamente razonable que no se proyecte en este todo lo que se ha de ejecutar en el año.

Dada la naturaleza del FONPER, y la obligación de destinar un porcentaje a sus ingresos a las proyectos de desarrollo en el territorio nacional, en calidad de donación a comunidades empobrecidas, la provisión que se realizaba a dichos consistía en la partida presupuestaria a ser destinada a dichos fines, presupuesto que no coincidía con el cierre del año sino que para los meses de abril mayo, fecha en la que se realizaba las asambleas de accionistas de las empresas de las que FONPER es accionista se recibía el presupuesto con el cual se podía hacer una proyección más cercana de las compras y proyectos a realizar, dado que no recibe presupuesto del gobierno central". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Los planteamientos de la réplica no eximen a la entidad contratante de elaborar el plan de compras y realizarlas conforme a lo planificado, de manera tal que estos argumentos no modifican lo citado en el informe.

4.23. Actas del comité de compras no localizadas en los archivos de la entidad

En la evaluación realizada a los procesos de compra y contrataciones de la entidad, correspondientes al período auditado, se identificó que en la relación de fecha 28 de septiembre de 2021 no incluyen la cantidad de veinticinco (25) actas del comité de compras debido a que no fueron localizadas en los archivos, por lo que imposibilitó realizar el análisis de su contenido y la correspondencia de estas, lo que indica la falta de control y organización. Se muestran los faltantes a continuación:







| Períodos | Número de actas sin suministrar/ localizar | | | | |
|----------|---|--|--|--|--|
| 2014 | 5 y 6 | | | | |
| 2015 | 9 y 10 | | | | |
| 2016 | 5, 15 y 17 | | | | |
| 2017 | 3 | | | | |
| 2018 | 1, 2, 4 y 21 | | | | |
| 2019 | 7, 8, 14, 17, 18, 24, 26, 27, 38, 40, 56 y 64 | | | | |
| 2020 | 19 | | | | |

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 13, párrafo, expresa lo siguiente:

"Artículo 13 Párrafo. - La Entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas".

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo V Procedimiento de Selección, artículo 31 establece:

"Artículo 31 De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación".

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en el punto 4.1, Cualidades de la Información Contable, subtítulos Utilidad y Confiabilidad, expresan:

"Utilidad: La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del ente.

Confiabilidad: La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes".







El Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, del 31 de agosto de 2007, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47, numeral 4, Información y Comunicación expresa:

"Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a) Calidad y suficiencia de la información
- b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)
- c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados
- d) Canales de comunicación interna y externa
- e) Archivo institucional".

En comunicación de fecha 9 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper expresó:

"(...) Conforme lo indagado con las áreas de Archivo y Dpto. Legal, no hemos encontrado el motivo por el cual se registran esos saltos en la elaboración de esas actas del Comité de Compras y, como las mismas, no son elaboradas en la División de Compras no hemos encontrado en nuestra base datos una relación de elaboración/secuencia de estas". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

En este apartado se hace alusión a la falta de 25 actas del comité de compras las cuales de conformidad con al informe no fueron localizados en los archivos de acuerdo a un listado de fecha 28 de septiembre del 2021. En el cuadro que se coloca en este apartado se colocan un numero de actas sin suministrar por año, sin que se procesos a los que las presuntas actas están vinculadas.

(...) SIC

9





Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

No es posible determinar a cuáles procesos de compra corresponden estas actas, debido a que no fueron suministradas, lo planteado en escrito de réplica no modifica la observación presentada en el informe.

4.24. Fraccionamiento de compras realizado por la entidad

En el análisis realizado a los procesos de compra y contrataciones realizados por el Fonper, en el período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron fraccionamientos de compras como se describen a continuación:

a) En el año 2019, la entidad realizó tres procesos de comparación de precios por un monto total de **RD\$18,412,193.**, los cuales, conforme a los expedientes, fueron adjudicados a favor de Suim Suplidores Institucionales Méndez, SRL, y contratados en una misma fecha, el 23 de diciembre de 2019; por consiguiente, la entidad incurrió en el fraccionamiento de compras, ya que se realizó en un plazo menor a los 90 días.

En adición, mediante consultas tecnológicas y certificaciones, comprobamos que el referido proveedor no posee empleados. Ver detalle a continuación y el Anexo 15 (a).

| Proveedor | Descripción | Fecha de convocatoria | Monto del proceso | Monto pagado a la fecha de la auditoria | Contrato n.º | Fecha del contrato | Proceso Aplicado | Proceso que le correspondía según umbral de compras | Diferencia de días laborables |
|-------------------------|--|--------------------------|-------------------|--|--------------|-----------------------|---|---|-------------------------------------|
| | Adquisición de equipos para | | 1,604,392 | | 121-2019 | | | | |
| | la panadería | 27/9/2019 | 1,318,074 | 3,183,799 6,106,265 | 122-2019 | 23/12/2019 | Comparación | Licitación Pública | |
| Suim Suplidores | repostería mi propio esfuerzo, municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago. | | 3,183,799 | | 120-2019 | | de precios FONPER-CCC- CP-2019-0005 | | |
| | Sub total | 6,106,265 | 6,106,265 | | | | | | |
| Institucionales | Adquisición de equipos para | | 1,318,074 | | 127-2019 | | 0 11 | Licitación Pública | |
| Méndez, | la panadería | | 3,183,799 | 1,219,253 | 125-2019 | | Comparación | | 1 |
| RNC n.º 131- 28114-1 | repostería ubicada en el distrito municipal Sabana Larga, provincia Elías Piña. | 30/9/2019 | 1,604,392 | | 126-2019 | 23/12/2019 | de precios FONPER-CCC- CP-2019-0006 | | |
| | Sub total | | 6,106,265 | 1,219,253 | | | | | |
| | Adquisición de equipos para | | 1,604,392 | | 129-2019 | | Comparación | | 1 |
| | la panadería | 8/11/2019 | 3,183,799 | 1.239.932 | 128-2019 | 23/12/2019 | de precios | Liniannian Dahitina | 29 |
| | repostería de Tábara Arriba, provincia de Azua | 0/11/2019 | 1,411,471 | 1,239,932 | 130-2019 | | FONPER-CCC- CP-2019-0016 | Licitación Pública | |
| | | Sub total | | | | | | | |
| | | Total | 18,412,193 | 8,565,450 | | | | | |







b) Asimismo, se comprobó que durante los años 2017 y 2019 la entidad realizó adquisiciones de bienes por un monto de RD\$10,347,320., mediante fraccionamiento de compras, realizados para los equipamientos de las panaderías /reposterías en San Juan de la Maguana, y Guayabal en Azua. Dichos procesos se efectuaron mediante procesos de comparación de precios diferentes, correspondiendo realizar un proceso de licitación pública, ya que poseen la misma fecha de convocatoria. Ver resumen en el siguiente cuadro y detalle en el anexo 15 (b).

| Proveedor | Descripción | Fecha de Convocatori a según cotización | Monto | Proceso Aplicado | Proceso que le correspondía según umbral de compras | Diferencia de días en los procesos |
|---|--|--|------------|---------------------------|---|--|
| | Equipamiento de la panadería | repostería e | n San Juan | de la Magua | ina | |
| Suim Suplidores Institucionales Méndez RNC n.º 131-28114-1 | Pago compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería repostería en San Juan de la Maguana. | 18/2/2019 | 3,348,283 | Comparación de precios | Licitación Pública | El mismo |
| Kyanred Supply SRL, RNC n.° 131-73916-4 | Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana. | 18/2/2019 | 1,977,272 | Comparación de precios | | día |
| | Sub total | | 5,325,555 | | | |
| | Equipamiento de la panad | ería /reposte | ría Guayat | oal en Azua | | |
| Suim Suplidores Institucionales | Pago avance del 40% compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal, en Azua, S/ orden 4587. (Amasador de espiral para harina, estufa industrial, cilindro sobador, divisora manual, batidora 20 litros, otros). | 8/8/2017 | 924,431 | Comparación de precios | Licitación Pública | El mismo día |
| Méndez RNC n.° 131-28114-1 | Pago del 60% final compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal en Azua, S/ orden 4587. (Amasador de espiral para harina, estufa industrial, cilindro sobador, divisora manual, batidora 20 litros, otros). | 6/6/2017 | 1,386,647 | | | |
| General Supply Corporation, SRL. RNC n. ° 131-12060-1 | Pago avance 40% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal, Azua. (Molde para bizcocho tipo aro aluminio, ollas en acero inoxidable, tanque de gas, congelador vertical, nevera exhibidora vertical de 2 puertas en cristal. | 8/8/2017 | 563,895 | Comparación de precios | Licitación Pública | El mismo |
| 131-12000-1 | Pago avance 60% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal, Azua. | | 845,842 | | | |
| Contratas Solution Services CSS, S.R.L | Pago avance 40% para la compra de (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería repostería en Guayabal, Azua | 8/8/2017 | 520,380 | Comparación | Licitación Pública | El mismo día |
| RNC n.° 30-66308-4 | Pago 60% final por compra (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería repostería en Guayabal, Azua | 0/0/2017 | 780,570 | de precios | Lieuación Publica | |
| | | Sub total | 5,021,764 | | | |
| | | Total | 10,347,320 | | | |

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, en su artículo 10, expresa lo siguiente:







"Artículo 10.- La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando estas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía".

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo V Procedimientos de Selección, artículo 59 Del Fraccionamiento, cito:

"Artículo 59.- Del Fraccionamiento. Se presumirá que existe fraccionamiento. del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria para la contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes al mismo rubro".

En comunicación de fecha 3 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: "Luego de validar la documentación existente en archivo, pudimos constatar que dichas compras tuvieron por objeto respectivamente, lo siguiente:

- 1. "Adquisición de equipos para la panadería/repostería mi propio esfuerzo, Municipio Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago".
- 2. "Adquisición de equipos para la panadería/repostería ubicada en el Distrito Municipal Sabana Larga, Provincia Elias Piña".
- 3. "Adquisición de equipos para la panadería/repostería de Tábara Arriba, Provincia de Azua".

En tal sentido, de conformidad con las Especificaciones Técnicas estos tres procesos con un mismo objeto, se hicieron por separados y fueron divididos en tres lotes respectivamente, sin embargo, en los expedientes solo se visualiza una única certificación de apropiación presupuestaria para cada proceso por completo por un monto total de RD\$6,500,000.00, cada una y de acuerdo con la resolución PNP-01-2019 de la Dirección de Compras este monto entraría en el umbral de la modalidad de Licitación Pública.

En los expedientes constan unas actas marcadas como No.28-2019, 29-2019 y, 41-2019 emitidas por el Comité de Compras de FONPER en aquel entonces, en donde en los 3 casos se resuelve en su artículo primero aprobar el uso de la modalidad de Comparación de Precios, sin embargo, en ninguna de las tres actas indica la justificación del por qué se hizo tal selección de procedimientos, por lo que, viendo este soporte documental podría entenderse 1) A ese momento se debió a una decisión de las autoridades donde desconocemos los argumentos expuestos que llevaron a esa







decisión o 2) Pudo existir el supuesto de alguna intención de fraccionar los objetos de dichas contrataciones para evitar realizar un procedimiento de mayor publicidad".

1. Comparación de Precios por Invitación Directa para la compra de equipos de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana.

Conforme el expediente revisado pudimos constatar que hubo un requerimiento general recibido desde presidencia para equipar dicha panadería (por la fecha se identifica que no existía aún el uso del portal), sin embargo, según los documentos en existencia si hubo requerimiento al área de compras en la mayoría de los casos, pero estas adquisiciones fueron realizadas de manera directa o por previa cotización a proveedores, no obstante, en ninguna parte pudimos constatar la razón del por qué se hiciese de manera individualizada dichas compras, dado esto, puede existir el supuesto de alguna intención por parte de los actuantes involucrados de fraccionar los objetos de dichas adquisiciones para evitar realizar un procedimiento de mayor publicidad.

2. Comparación de Precios por Invitación Directa para la compra de equipos de la panadería/repostería Guayabal Azua.

Conforme el expediente revisado pudimos constatar que hubo un requerimiento general recibido desde presidencia para equipar dicha panadería (por la fecha se identifica que no existía aún el uso del portal), sin embargo, según los documentos en existencia si hubo requerimiento al área de compras en la mayoría de los casos, pero estas adquisiciones fueron realizadas de manera directa o por previa cotización a proveedores, no obstante, en ninguna parte pudimos constatar la razón del por qué se hiciese de manera individualizada dichas compras, dado esto, puede existir el supuesto de alguna intención por parte de los actuantes involucrados de fraccionar los objetos de dichas adquisiciones para evitar realizar un procedimiento de mayor publicidad". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

(...) A que de la información que se coloca en el informe se extrae lo siguiente: 1) Se trata de procesos diferentes relativos a temas de equipamiento de panaderías ubicadas en diferentes localidades del país. 2) Los procesos se trata de temas relacionados con requerimientos producto de visitas sorpresas, por lo que no se trata de plazos que se hayan indicado de manera ordinaria 3) Se trata de equipamiento de obras construidas por la entidad, por lo que los tiempos de los equipamientos estaban relacionados con la entrega de las construcciones". SIC







Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En atención a que los procesos se realizaron durante un período menor a 90 días, lo cual constituye fraccionamiento de acuerdo con la Ley de Compras, y a que no fue suministrada evidencia que justifique la realización de los mismos, para adquisición de equipos de panaderías de manera individual, lo replicado no modifica el punto tal y como fue planteado.

Cabe destacar, que este punto sí incluye los números del proceso de compra, contrario a lo expresado por Lora, Estrategia Legal, representante de la Sra. Carmen Medina.

4.25. Certificaciones no válidas y con alteraciones de los códigos y fechas utilizadas para sustentar los pagos

En la evaluación a los desembolsos correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, se identificó que el Fonper realizó pagos a favor de los proveedores Contratas Solution Services CSS, SRL, con RNC n.º 130-66308-4, y Constructora Alcántara Bobea, Conalbo, SRL, con RNC n.º 130-99085-9, por montos de RD\$4,317,498., y RD\$17,087,952., respectivamente, cuyos pagos de proveedores distintos contienen certificaciones de TSS y DGII con el mismo número de código (Identificación de autenticidad) y de firma digital, sin embargo, son de fechas diferentes. Asimismo, se identificó que la firma digital de estas certificaciones de la DGII no corresponde a los referidos proveedores, más bien, indican que se corresponden con el n.º C0216950874463, de fecha 22 de marzo de 2016, del señor Rigoberto Alcántara Batista, CIE n.º 012-0002801-5, las cuales fueron confirmadas y consultadas mediante la página de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), indicando que las certificaciones no son válidas. Ver detalle en el siguiente cuadro:

| | | | | Constructora Alcanta | ra Bob | ea, CONALBO | SRL con RNC 130- | 99085-9 | | | |
|------------------------------|---------------------|-----------------|-------------------------|---|--------|------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------------|--------------------------|--|
| D | atos del cheq | ue | | Datos de la TSS | 8 | | Datos de la DGII | | | Estatus certificación | |
| Anexa al Cheque No. | Fecha del cheque | Monto pagado | No. de Certificación | No. de Código / Identificación Autenticidad TSS | PIN | Fecha De la Certificación | No, de Certificación DGII | Firma Digital (DGII) | Fecha | | |
| 30744 | 12/4/2017 | 881,270 | 553556 | 553556-G0697627- 51310 | 8357 | 20/3/2017 | C0216743279103 | G1RF-QGN2-19Q1-4586- 7870-1615 | 20/3/2017 | No Válida | |
| 32017 | 28/12/2017 | 1,243,426 | 828031 | 828031-K0875621- 47139 | 8357 | 17/11/2017 | C0216743279103 | G1RF-QGN2-19Q1-4586- 7870-1615 | 20/11/2017 | No Válida | |
| 33246 | 15/8/2018 | 2,192,802 | 955456 | 955456-K0875621- 47139 | 8357 | 13/7/2018 | N/A | | | No Válida | |
| 1 | Total | 4,317,498 | | | | | | | , | | |





| | | | | Contratas Solution Se | rvices CSS | , SRL, con RNC | 130-66308-4 | | | |
|------------------|------------|-----------------|-----------------------------|---|------------|------------------------------|--|-----------------------------------|------------|-----------|
| Datos del cheque | | | | Datos de la TSS | | | Estatus certificaci ones TSS y DGII | | | |
| Cheque No. | Fecha | Monto pagado | No. de Certificació n | No. de Código / Identificación Autenticidad | PIN | Fecha De la Certificación | No. de Certificación DGII | Firma Digital (DGII) | Fecha | , |
| 31001 | 7/6/2017 | 3,428,500 | 531882 | 531882-G0875621-47139 | 5982 | 3/5/2017 | C0217950341018 | G1RF-QGN2-19Q1- 4586-7870-1615 | 10/5/2017 | No válida |
| 32058 | 12/1/2018 | 3,071,283 | 534163 | 537462-G0875621-4739 | 5982 | 19/12/2017 | C0217950353264 | G1RF-QGN2-19Q1- 4586-7870-1615 | 21/12/2017 | No válida |
| 31380 | 23/8/2017 | 842,569 | 533587 | 533587 533587-G0875621-47139 5982 10/7/2017 | | | | No válida | | |
| 33669 | 25/10/2018 | 2,690,323 | 537462 | 537462-G0875621-47139 | 5982 | 10/10/2018 | | N/A | | No válida |
| 33671 | 25/10/2018 | 1,521,450 | 537462 | 537462-G0875621-4739 | 5982 | 10/10/2018 | C0217950341018 | G1RF-QGN2-19Q1- 4586-7870-1615 | 10/5/2017 | No válida |
| 29823 | 7/6/2017 | 4,276,913 | | N/A | | C0216980152362 | G1RF-QGN2-19Q1- 4586-7870-1615 | 9/8/2016 | No válida | |
| 34551 | 29/3/2019 | 1,256,914 | | | | C0218953762378 | G1RF-QGN2-19Q1- 4586-7870-1615 | 2/3/2019 | No válida | |
| T | otal | 17,087,952 | | | | | | | | |

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, capítulo I- Del Sistema y su Ámbito, en su artículo 14, numeral 2 expresa:

"Artículo 14.- No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes".

En comunicación n.º 81 de fecha 21 de octubre de 2021, el Lcdo. Carlos Suberví, CIE n.º 001-0534439-4, encargado de la división de contabilidad del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: "Al verificar los expedientes de pago correspondientes a los cheques Nos. 29823, 31001, 34551 y 32058 realizado a la sociedad CONTRATAS SOLUTIONS SERVICES, SRL, pudimos constatar las irregularidades señaladas por ustedes.

- (...) Al verificar los expedientes de pago correspondientes a los cheques n.º 30744 y 32017 realizado a la sociedad CONSTRUCTORA ALCANTARA Y BOBEA, SRL, pudimos constatar las irregularidades señaladas por ustedes.
- (...) Al verificar los expedientes de pago correspondientes a los cheques n.º 31001, 31380, 33669, 33671, 32058, 34551 y 36217 realizado a la sociedad CONTRATAS SOLUTIONS SERVICES, SRL, pudimos constatar las irregularidades señaladas por ustedes.

Ly

2011



(...) Al verificar los expedientes de pago correspondientes a los cheques n.º 30744, 33246, 32017, 320146 y 32017 realizado a la sociedad CONSTRUCTORA ALCANTARA Y BOBEA, S.R.L, pudimos constatar las irregularidades señaladas por ustedes.

Las razones de esta irregularidad la desconocemos, ya que el procedimiento interno que debe cumplirse para realizar los pagos relativos a contratos de obras, normalmente se indica con una solicitud formal realizada por la Dirección de Proyectos de Construcciones y Edificaciones, acompañando la solicitud con la documentación soporte, incluyendo las certificaciones correspondientes de la DGII y de la seguridad social (TSS), dirigida al Departamento de Contabilidad, para el registro del gasto y el pasivo, para la posterior confección del pago, posteriormente el departamento de Contabilidad lo remitía a la División de Tesorería donde se hacía el cheque.

Luego de hacer el cheque, la División de Tesorería enviaba el expediente al Departamento de Revisión y Fiscalización, donde se verificaba lo procedente del pago y era autorizado.

Una vez revisado por el Departamento de Revisión y Fiscalización, el expediente es remitido a la oficina de auditoría externa de la Contraloría General de la República, para fines de revisión y autorización definitivo del pago.

Estas irregularidades no fueron detectadas y corregidas, al pasar por estos diferentes filtros de revisión y autorización". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, Defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

"La información que se establece en el presente apartado, se trata de información que suministra a la entidad los proveedores por lo que si se trata de la existencia de un documentos alterado, es el contratista él que debe rendir informes por esta situación, dado que de comprobarse dicha situación la entidad debe perseguir a los responsables por falsificación de documento público, y por posible defraudación tributaria, aspectos estos bajo la responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social y la Dirección General de impuestos internos, lo que si consta en los procesos es el hecho de que se dada cumplimiento a la exigencia legal de solicitar las certificaciones correspondientes.

Gy

sell



Nos vamos en la información que se desprende el informe, sin embargo, no contamos con acceso a la información utilizada por la cámara de cuentas para arribar las observaciones que aquí se señalan, la que no nos fue entregada no obstante solicitud, lo cual afecta sensiblemente la capacidad de responder dicho punto, lo que vulnera el debido proceso de Ley". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En virtud de que es responsabilidad de la entidad contratante verificar la documentación que sustenta los desembolsos que se ejecutarán, y comprobar que los proveedores cumplen con los requisitos para ser oferentes del Estado, lo argumentado en escrito de réplica no modifica en manera alguna lo planteado en este punto.

4.26. Presentación inadecuada de los procesos de compra en portal de transparencia de la institución

En la evaluación de los procesos de compra realizados por el Fonper, en el período del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron las situaciones siguientes:

- a) Procesos de compra no colocados en el portal de trasparencia de la institución. Ver anexo 16 (a).
- b) Procesos de compra colocados en el portal de transparencia de la institución en el umbral incorrecto. Ver Anexo 16 (b).
- c) En el portal de transparencia de la institución no eran subido todos los documentos y/o anexos que afectaron los procesos de compras, y que para las compras menores solo se subía un listado para los períodos 2012 hasta octubre 2017. Ver anexo 16 (c).
- d) Cabe señalar que de los documentos colocados en la página de transparencia de la institución para algunos procesos, el que hace referencia a la convocatoria es un documento elaborado por la entidad donde señala los proveedores con los que se realizó la cotización, por lo que no corresponde a una convocatoria abierta, sino que informa los proveedores que fueron elegidos para realizar las cotizaciones. Ver detalle de los procesos.

ay

Self



| Proveedor Adjudicado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Monto Pagado |
|--|---|--|------------|--------------|
| Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L RNC n.° 131-28114-1 | Compra de mesa de corte y prensa universal para la Asoc. de mujeres quisqueyanas (Asomuqui) | Comparación de precios | 22/1/2016 | 1,452,526 |
| Loki Mable Enterprises, SRL RNC n.º 130-94359-1 | Construcción de 15 viviendas económicas en varios sectores de San Juan de la Maguana | Comparación de precios | 15/5/2014 | 10,820,519 |
| Constructora Zara Amelia, SRL RNC n.º131-01054-7 | Construcción de 23 viviendas en San Cristóbal | Comparación de precios | 10/6/2016 | 19,475,751 |
| Constructora Alcantara Bobea (CONALBO) SRL RNC n.º 130-99085-9 | Construcción de 2 viviendas y terminación de dos en diferentes sectores de Santo Domingo. | Comparación de Precios- FONPER-CP-14-2016 | 10/10/2016 | 4,317,499 |
| Domedical Supply SRL RNC n.º 130-92833-9 | Reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública. | Comparación de precios | 5/1/2016 | 1,193,423 |
| Contratas Solution Services CSS, SRL RNC n.º 130-66308-4 | Construcción Play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago | Comparación de Precios- FONPER-CP-08-2016 | 22/6/2016 | 33,561,587 |
| Oscar Guillermo Rodríguez Tavera CIE n.º001-0168204-5 | Construcción Iglesia Nuestra seflora Corazón de Jesús en Santiago | Comparación de precios | 27/5/2015 | 33,561,587 |

La resolución n.º 1/2018, de fecha 29 de junio de 2018, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), apartado 3. Compras y Contrataciones, numeral 3.6. Comparación de precios y 3.7 Compras menores expresa: "El apartado debe incluir el siguiente detalle:

- 3.6.1 Certificación de Existencia de Fondos
- 3.6.2 Solicitudes de compras
- 3.6.3 Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas
- 3.6.4 Listado de Participantes
- 3.6.5 Acta de adjudicación del Comité de Compras
- 3.6.6 Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer
- 3.6.7 Contrato, según corresponda

a. Compras menores:

- 3.7.1-Certificación de Existencia de Fondos
- 3.7.2-Solicitudes de compras
- 3.7.3-Listado de participantes
- 3.7.4-Liatado de Participantes
- 3.7.5-Acta de adjudicación
- 3.7.6-Orden de Compras".

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, capítulo II-Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículos 3, numeral 3, y artículo 18, párrafo IV, expresa lo siguiente:

9

204



"3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia".

"Artículo 18. - Párrafo IV. - Todas las convocatorias junto con los pliegos de condiciones, si corresponde, se difundirán por Internet o por cualquier medio similar que lo reemplace o amplíe, en el sitio de la entidad que la realice y en el portal administrado por el Órgano Rector de las Contrataciones Públicas".

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo VI Presentación, Evaluación de Propuestas y Adjudicación, artículos 101 y 102 respectivamente establece lo siguiente:

"Artículo 101.- Adjudicación. Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento.

Artículo 102.- La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente".

La Ley general de libre acceso a la información pública, n.º 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, en su artículo 3, literales c y j, expresa:

Artículo 3. Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas y los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a:

c) Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados;

gy





j) Toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales".

El Decreto n.º 130-05, que aprueba el Reglamento de la ley general de Libre de Acceso a la Información Pública, de fecha 25 de febrero de 2005, en su capítulo IV sobre servicio de información pública, artículo 21, numeral 6, establece que:

"6) Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados".

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10) y 12), respectivamente establece lo siguiente:

"10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

12) Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársela la documentación correspondiente".

En comunicación n.º FD-F-18-07 de fecha 13 de octubre de 2021, Víctor Manuel Hilario Lora, CIE n.º 001-1814272-8, encargado interino de la Oficina de Acceso a la Información del Fonper, expresó:

"La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) mediante su resolución No. 01/13 solo exigía a las Instituciones cargar en sus Portales los siguientes documentos, dependiendo de la modalidad de la Compra: (ver resolución 01/13 Anexa).

Para las comparaciones de Precio:

- Solicitud de Compra o Contratación
- Acta de Adjudicación
- Contrato

Para las compras Menores:

- Solicitud de Compra o Contratación
- Orden de compra".

any

Du



Así mismo, en la misma comunicación expresó: "La respuesta a las tres preguntas anteriores se corresponde al mismo motivo expuesto en mi anterior comunicación número: FD-F-18-5 del 22 de septiembre del año en curso, la cual les reitero: Todos los documentos cargados en nuestro Portal de Transparencia en el apartado de Compras y Contrataciones en el período que solicitan, fueron publicados directamente por la División de Compras y Contrataciones, ya que la Oficina de Libre Acceso a la Información no tenía control ni acceso a cargar, manejar ni modificar dicho apartado de nuestro Portal; Debido a una mala práctica de la Institución (de esa época) ya que cada Departamento era quien cargaba los documentos que producía (sin la participación de la OAI); disposición reiterada por la Máxima Autoridad (ver comunicación del Presidente del FONPER anexa del 11 de diciembre del 2018), por lo que en los tres casos, no podría dar una respuesta objetiva sobre algo que no era manejado por esta Oficina.

En cuanto a los procesos que la División de Compras y Contrataciones no publicaba, La Responsable de Acceso a la Información de ese momento, llegó a notificar dichas irregularidades a la encargada de la División de Compras, a su superior inmediata (la Vice-Presidenta/Administrativa) y a la Presidenta en funciones del Comité de Compras y Contrataciones, ya que estas omisiones eran evaluadas por la DIGEIG (Ver comunicaciones de la Sra. Lilian J. Reyes Mora anexas)".

En comunicación n.º FD-D-03/UC-0154-2021, de fecha 18 de octubre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper, punto n.º 12 expresó:

"No hemos encontrado luego de validar los expedientes, ningún documento que indique la justificativa de esta práctica".

En comunicación de fecha 22 de septiembre de 2021, el encargado interino de la Oficina de Acceso a la Información del Fonper, expresó: "Los procesos de compras enlistados en la presente relación corresponden a todos los que se encuentran cargados en nuestro portal de Transparencia (y que cuentan con algún soporte o documentación anexa sobre dicho proceso); ya que el caso de las Compras Menores (Hasta octubre 2017) solo se elaboraba un listado donde se hacía mención de las Compras bajo esa modalidad realizadas durante cada mes, conjuntamente con las compras directas; luego de esa fecha se comenzaron a cargar las compras menores de manera individual (con sus anexos) manteniéndose un listado de las compras directas de cada mes, las cuales son publicadas con el nombre de: Compras por debajo del Umbral.







Nota: Por disposición de la Máxima autoridad anterior, todos los procesos antes mencionados fueron cargados directamente por la División de Compras y Contrataciones de ese momento, ya que era el departamento que tenía el control y acceso para cargar o modificar dichos documentos en el apartado de Compras y Contrataciones de nuestro Portal de Transparencia".

En comunicación de fecha 16 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna con CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó:

1. "General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de reacomodamiento de 35 camas, de módulo de control, de pintura, barandas y ruedas, suministro e instalación de kit de baterías, suministro e instalación de control remoto del Geriátrico San Lucas.

Por la documentación existente, pudimos constatar que a esta compra se le dio un tratamiento de proceso como compra menor, se encuentra colgado en el portal institucional en el mes de febrero de 2015, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

2. General Medical Solution A.M. C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de compra de pijamas para hombre y mujer para los envejecientes del Geriátrico San Lucas.

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se le dio un tratamiento igual que en el caso anterior y se encuentra colgado en el portal institucional en el mes de febrero de 2015, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

3. General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de compra de mobiliarios y materiales de equipamiento del Geriátrico San Lucas

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se le dio un tratamiento igual que en el caso anterior y se encuentra colgado en el portal institucional en el mes de febrero de 2015, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

4. Suim Suplidores Institucionales Méndez, para equipamiento panadería Guayabal

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se encuentra colgada en el portal institucional en el mes de diciembre 2017, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

ay

Du



5. Suim Suplidores Institucionales Méndez, para equipamiento panadería SOPROMA en San Juan de la Maguana.

Luego de verificar, constatamos que existe un expediente acerca de esta compra, pero no muestra acta de adjudicación o motivo por el cual no se encuentra subido en el portal institucional.

6. Contratas Solution Service CSS S.R.L, para compra de Horno de carro giratorio de panadería Guayabal.

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se encuentra colgada en el portal institucional en el mes de noviembre 2017, en los listados subidos para las compras por debajo del umbral, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

7. General Supply Corporation S.R.L, para compra de equipamiento panadería Guayabal.

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se encuentra colgada en el portal institucional en el mes de diciembre 2017, en los listados subidos para las compras por debajo del umbral, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

8. Kyanred Supply, para compra de equipamiento panadería SOPROMA

Luego de verificar, constatamos que existe un expediente acerca de esta compra, pero no muestra acta de adjudicación o motivo por el cual no se encuentra subido en el portal institucional.

9. Domedical Supply SRL, para compra de Tijeras

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se encuentra colgada en el portal institucional en el mes de febrero 2016, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

10. Suim Suplidores Institucionales Méndez, para compra de un carro aéreo para máquina de corte con motor eléctrico de $\frac{1}{2}$

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se encuentra colgada en el portal institucional en el mes de febrero 2016, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación".







Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

"En este apartado se establece la presentación inadecuada de información en el portal de transparencia de la entidad, destacamos en este apartado que la colocación acá de presunta falta de información o publicación en el portal no pudo se constatar dicha situación con aspectos objetivos que nos permitan dar una respuesta en este punto dada la negativa a la entrega de información de la cámara de cuentas no obstante solicitud.

Sin embargo, del cuadro que se coloca como anexo se extrae la siguiente información:

- Se trata de información que estos señalan como colada de manera errónea.
- El análisis del portal de transparencia se realiza periódicamente por la DIGEIG, quien hace recomendaciones y seguimiento a mejoras del mismo.
- La pretendida falta de información se trata de publicación posteriores a la ejecución de los procesos.
- La base legal alegada como vulnerada se trata de aspectos administrativos con temas correctivos".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición, debido a que no fue suministrada evidencia que modifique lo planteado en este punto.

4.27. Procesos de compra y contrataciones que carecen de documentaciones fundamentales

En la evaluación de los procesos de compra realizados por el Fonper en el período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, por un monto de **RD\$56,260,577.**, se observó que se realizaron procesos sin la realización de contratos entre las partes, sin informe de evaluación por parte de peritos evaluadores, otros donde no se observaron las actas de adjudicación, certificación de estar al día con el pago de impuestos ante la DGII ni informe de evaluaciones técnicas y/o pliegos de condiciones. Ver detalle a continuación:

ay

rell



| Cheque n.° | Fecha | Beneficiario | RNC | Monto bruto | Descripción | Documento faltante | |
|---------------|------------|--|--|--|---|---|--|
| 27756 | 8/7/2015 | | | 557,550 | | 1. Evaluaciones de peritos | |
| 26926 | 18/2/2015 | General Medical Solution AM C POR A | | Pago de reacondicionamiento de 35 camas del centro geriátrico San Lucas. | | evaluadores. 2. Sin la elaboración de contrato. 3. Certificado de registro mercantil | |
| | 5 | Sub total | | 929,250 | | moroantii | |
| 26927 | 18/2/2015 | | 130-13044-2 11,699 Common do miliones mans hambana | | 1. Evaluaciones de peritos | | |
| 27074 | 17/3/2015 | General Medical Solution AM C POR A | | 17,548 | mujeres para el equipamiento del geriátrico San Lucas. | evaluadores 2. Certificado de registro mercantil | |
| | | Sub total |] | 29,247 | | | |
| 26872 | 9/2/2015 | General Medical Solution | | 140,165 | Compra de mobiliarios y materiales | Evaluaciones de peritos evaluadores | |
| 27075 | 17/3/2015 | AM C POR A | | 210,247 | p/equipamiento del geriátrico San Lucas | | |
| | S | sub total | | 350,412 | | | |
| 29080 | 28/3/2016 | Suim Suplidores | | 726,263 | Compra de mesa de corte y prensa | I. Evaluaciones de peritos | |
| 29287 | 13/5/2016 | Institucionales Mendez S.R.L | | 726,263 | universal para la Asoc. De mujeres quisqueyanas (Asomuqui) | evaluadores | |
| | S | ub total | | 1,452,526 | quada (asomuqui) | | |
| 29634 | 26/7/2016 | Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L | | 146,864 | Pago compra de un carro aéreo, para máquina de corte con motor eléctrico en la nave textil | 1-Evaluaciones de peritos evaluadores | |
| Sub total | | | 146,864 | | | | |
| 32028 | 4/1/2018 | Suim Suplidores | | 924,431 | 6 | 1-Evaluaciones de peritos | |
| 32992 | 3/7/2018 | Institucionales Mendez S.R.L | 131-28114-1 | 1,386,647 | Compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal en Azua. | evaluadores 2-Sin la elaboración de contrato. | |
| Sub total | | 1 | 2,311,078 | | | | |
| 34480 | 21/3/2019 | Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L | | 3,348,283 | Pago compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería/repostería en San Juan de la Maguana. | 1-Evaluaciones de peritos evaluadores 2-Acta de adjudicación 3- Informe de evaluacione técnicas y/o pliegos de condiciones 4-2-Sin la elaboración de contrato. | |
| | S | ub total | | 3,348,283 | | Tomato. | |
| 31840 | 27/11/2017 | Contrata Salatia Salatia | | 520,380 | Compra de (1) horno de carro giratorio | 1-Evaluaciones de peritos evaluadores 2-2-Sin la elaboración de contrato. | |
| 33848 | 23/11/2018 | Contratas Solution Services CSS, SRL | 130-66308-4 | 780,570 | para el proyecto panadería/ repostería en Guayabal Azua | | |
| | S | ub total | | 1,300,950 | | | |
| 32029 | 4/1/2018 | General Supply Corporation 31-12601-1 563,895 Para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panderia/repostería | | 1-Evaluaciones de peritos evaluadores 2-Sin la elaboración de contrato. | | | |
| 32993 | 3/7/2018 | | | | | | |
| Sub total | | | | 1,409,737 | | | |
| 34698 | 17/4/2019 | Kyanred Supply SRL | 131-73916-4 | 1,977,272 | Compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana | 1-Evaluaciones de peritos evaluadores 2-Acta de adjudicación 3- Informe de evaluacione técnicas y/o pliegos de condiciones 4-2-Sin la elaboración de contrato. | |

Du



| Cheque n.º | Fecha | Beneficiario | RNC | Monto bruto | Descripción | Documento faltante |
|----------------|------------------------|---------------------------------|-------------------|--------------------------------|---|--|
| Sub total | | | 1,977,272 | | | |
| 28966 | 29/2/2016 | Domedical Supply SRL | | 158,705 | Pago compra de tijeras para el proyecto de la Asociación de mujeres quisqueyanas | 1-Evaluaciones de peritos evaluadores |
| | | Sub total | 130-92833-9 | 158,705 | | |
| 29238 | 4/5/2016 | Domedical Supply SRL | | 1,193,423 | Reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública. | 1-Evaluaciones de peritos evaluadores |
| | | Sub total | | 1,193,423 | | |
| 27490 | 26/5/2015 | | 031- 0251522-2 | 3,976,722 | | de la DGII 2- Certificado de registro mercantil 3- Informe de evaluaciones |
| 27907 | 5/8/2015 | | | 6,522,253 | | |
| 28370 | 28/10/2015 | | | 3,542,926 | Pagos p/construcción de 30 viviendas económicas en diferentes sectores de la provincia Santiago | |
| 28684 | 21/12/2015 | | | 2,198,638 | | |
| 29078 | 28/3/2016 | | | 1,720,941 | | |
| 29692 | 9/8/2016 | | | 1,922,132 | | |
| 30622 | 22/3/2017 | | | 1,446,944 | | |
| Sub total | | | | 21,330,556 | | técnicas y/o pliegos de condiciones |
| 29824 | 12/9/2016 | | 131-01054-7 | 3,780,034 | | 1- Evaluación de los peritos evaluadores |
| 30650 | 27/3/2017 | | | 3,493,270 | Pagos construcción de 23 viviendas económicas en varios sectores de san | |
| 31003 | 7/6/2017 | | | 2,331,924 | | |
| 31438 | 4/9/2017 | | | 2,641,153 | | |
| 31762 | 14/11/2017 | Construcción Zara Amelia SRL | | 1,850,633 | | |
| 32271 | 5/3/2018 | SKL | | 2,514,600 | Cristóbal. Monto. | |
| 33100 | 24/7/2018 | | | 2,288,555 | | |
| 34882 | 17/5/2019 | | | 575,582 | | |
| Sub total | | | | 19,475,751 | | |
| 31378 | 23/8/2017 | Loki Marble Enterprises | | 765,612 | | 1-Certificacion de DGII 2-Evaluación de los peritos evaluadores. |
| | b total | | | 765,612 | | |
| 30955 | 1/6/2017 | Oscar Guillermo Rodríguez | 001- 0168204-5 | 633,126 | | 1-Certificacion de DGII |
| 31965 | 22/12/2017 | Taveras | | 1,047,175 | | 2- Certificado de registro mercantil |
| | b total | | | | | ***** ****** |
| 36697 | 18/3/2020 | Manuel Antonio Mercedes 001- | | 1-Certificacion de DGII | | |
| 36698 36699 | 18/3/2020 18/3/2020 | Escoto | 0742388-1 | 2,257,548 | | 2- Certificado de registro |
| 20033 | 18/3/2020 | | Total | 1,640,362 56,260,577 | | mercantil |

a.1 En los siguientes procesos de compras indicados a continuación no se elaboró un documento formal de pliego de condiciones, y se verificó que dichos expedientes solo contienen especificaciones generales mínimas respecto a los artículos a ser adquiridos. Ver detalle a continuación:

ay





| N.º de Cheque | Fecha | Beneficiario | RNC | Monto bruto | Descripción | |
|------------------|------------|--|-------------|-------------|---|--|
| 27756 | 8/7/2015 | | 130-13044-2 | 557 ,550 | Pago de reacondicionamiento de | |
| 26926 | 18/2/2015 | General Medical Solution AM, C. por A. | | 371,700 | camas del centro geriátrico S Lucas. San Pedro de Macorís | |
| 29080 | 28/3/2016 | | | 726,263 | Compra de mesa de corte y pren | |
| 29287 | 13/5/2016 | Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L | 131-28114-1 | 726,263 | universal para la Asoc. De mujer quisqueyanas (Asomuqui) | |
| 32028 | 4/1/2018 | | | 924,431 | Compra de varios equipos pa equipamiento panadería reposter Guayabal en Azua. | |
| 32992 | 3/7/2018 | | | 1,386,647 | | |
| 31840 | 27/11/2017 | | 130-66308-4 | 520,380 | Compra de (1) homo de carri giratorio para el proyecto panaderí: repostería en Guayabal Azua | |
| 33848 | 23/11/2018 | Contratas Solution Services CSS, SRL | | 780,570 | | |
| 32029 | 4/1/2018 | | 131-12601-1 | 563,895 | Para la compra de varios equipo para el equipamiento de l panadería/repostería en Guayaba Azua | |
| 32993 | 3/7/2018 | General Supply Corporation SRL | | 845,842 | | |
| 28966 | 29/2/2016 | - Domedical Supply SRL | 130-92833-9 | 158,705 | Pago compra de tijeras para el proyecto de la Asociación de mujeres quisqueyanas | |
| 29238 | 4/5/2016 | Donicalca Supply SIXE | 130-92033-9 | 1,193,423 | Reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública | |

a.2 Para los procesos de compras realizados por el Fonper con los siguientes proveedores no se observó en el expediente el Acto Administrativo correspondiente, ni la notificación de adjudicación al proveedor. Ver detalle:

| N.º de código del proveedor | Proveedor | Monto Pagado por proveedor | | |
|--------------------------------|---|-------------------------------|------------|--|
| Proveedores Re | lacionados | | | |
| 2093 | General Medical Solution AM C por A 130-13044-2 | | 1,308,909 | |
| 2238 | Suim Suplidores Institucionales SRL | 131-28114-1 | 15,824,202 | |
| 2272 | | | 27,661,904 | |
| 2323 | Constructora Alcantara Bobea CONALBO SRL | | 4,317,499 | |
| 2092 | 2092 General Supply Corporation SRL | | 1,409,737 | |
| 2617 | | | 1,977,272 | |
| 2228 | 2228 Domedical Supply SRL 130-92833-9 | | | |
| | 1,352,128 53,851,650 | | | |
| Otros Proveedo | res | | | |
| 2003 | Loki Mable Enterprises, SRL | 130-94359-1 | 10,820,519 | |
| 2148 | | | 21,330,556 | |
| 1947 | Oscar Guillermo Rodríguez Taveras | 001-0168204-5 | 33,561,587 | |
| 2271 | Constructora Zara Amelia SRL | 131-01054-7 | 19,475,751 | |
| | Manuel Antonio Mercedes Escoto | | 1,378,141 | |
| 2578 | | 001-0742388-1 | 2,257,548 | |
| 23/0 | | | 1,640,362 | |
| | | | 4,542,667 | |
| | Sub total otros proveed | ores seleccionados | 95,007,131 | |
| | 148,858,781 | | | |







La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, Capítulo I- Del Sistema y su Ámbito, artículo 13, párrafo, artículo 15, respectivamente, expresa:

"Artículo 13 Párrafo. - La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas".

Artículo 15 Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;
- 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia; 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
- 5) La adjudicación;
- 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;
- 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;
- 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

Párrafo. - La reglamentación dispondrá en qué otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones".

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo V Procedimientos de Selección, artículo 72, capítulo VI Presentación, Evaluación de Propuestas y Adjudicación, artículo 98, y Capítulo VII Contenido y Forma de los Contratos, artículo 104, respectivamente, establece lo siguiente:

ay

OU



"Artículo 72.- La Entidad Contratante deberá elaborar las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias, de las compras o contrataciones de mayor frecuencia en la institución, a los fines de contar con una base de datos que permita la agilización de los procedimientos. Las mismas deberán ser revisadas periódicamente conforme los incidentes que se vayan presentando durante el desarrollo de los procedimientos.

Artículo 98.- Los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación.

Artículo 104.- En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos".

En comunicación de fecha 16 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís De Luna con CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la división de compras y contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó:

"Explicar a qué se debe que las siguientes compras no poseen anexo el informe de evaluación por parte de los peritos evaluadores.

1. General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de reacomodamiento de 35 camas, de módulo de control, de pintura, barandas y ruedas, suministro e instalación de kit de baterías, suministro e instalación de control remoto del Geriátrico San Lucas.

No hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, <u>un acta de recepción de oferta de proveedores,</u> donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm. 3033, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra en dos partidas.

oy





2. General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de compra de pijamas para hombre y mujer para los envejecientes del Geriátrico San Lucas.

Vistos los cheques No. 26927 y 27074, pudimos constatar que el monto total de dicha contratación era la suma de RD\$29,247.48, no hemos encontrado ninguna evaluación de ofertas, sin embargo, conforme el acta de recepción de oferta de proveedores, se cotizaron dicha adquisición con 3 suplidores, y el citado en cuestión ofertó el mismo precio que el oferente General Supply Corporation, no obstante, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor.

3. General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de compra de mobiliarios y materiales de equipamiento del Geriátrico San Lucas.

Vistos los cheques No. 26872 y 27075, pudimos constatar que el monto total de dicha contratación era la suma de RD\$350,411.92, no hemos encontrado ningún informe de evaluación de ofertas recibidas, sin embargo, conforme el acta de recepción de oferta de proveedores, se cotizaron dicha adquisición con 3 suplidores, y el citado en cuestión ofertó el menor precio, pudiendo entenderse que este fue el criterio utilizado para decidir su adjudicación.

4. Suim Suplidores Institucionales Méndez, para compra de mesa de corte y prensa universal para la asociación de mujeres quisqueyanas (Asomuqui).

No hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación pericial que sustente la elección de dicho suplidor, sin embargo, en el acta del Comité de Compras y Contrataciones Núm. 02-2016 se establece en uno de sus considerandos lo siguiente: "Que por la evaluación técnica realizada, se determinó que las ofertas presentadas por Domedical Supply. United Supply Corporation, Wattmax Dominicana, General Supply Corporation y Xtra Suppliers no cumplieron con la documentación requerida", pero no precisa en cuales documentaciones y tampoco establece quienes son los peritos evaluadores, quedando de los 6 oferentes participantes solo Suim Suplidores quien resultó ser la oferta adjudicada, por recomendación del técnico evaluador. -

5. Suim Suplidores Institucionales Méndez, para compra de un carro aéreo para maquina de corte con motor eléctrico de 1/2

Visto el cheque No. 29634, pudimos constatar que el monto total de dicha contratación era la suma de RD\$146,864.40, no hemos encontrado ninguna evaluación de ofertas recibidas, sin embargo, conforme el acta de recepción de oferta de proveedores, se cotizaron dicha adquisición con 3 suplidores, y el citado en cuestión ofertó el menor precio, pudiendo entenderse que este fue el criterio utilizado para decidir su adjudicación.

de

all



6. Suim Suplidores Institucionales Méndez, para equipamiento panadería Guayabal.

Constatamos que a esta compra le pertenecen los cheques Nos. 32028 y 32992, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, un acta de recepción de oferta de proveedores, donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm. 4587, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra en dos partidas y el citado en cuestión ofertó el menor precio.

7. Suim Suplidores Institucionales Méndez, para equipamiento panadería SOPROMA en San Juan de la Maguana.

Constatamos que a esta compra le pertenece el cheque No. 34480, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, esta compra fue en el 2019 pero no se encuentra el portal, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, un acta de recepción de oferta de proveedores, donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm. 5331, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra y el citado en cuestión ofertó el menor precio.

8. Contratas Solution Service CSS S.R.L, para compra de Horno de carro giratorio de panaderia Guayabal.

Constatamos que a esta compra le pertenecen los cheques Nos. 31840 y 33848, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, un acta de recepción de oferta de proveedores, donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm. 4486, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra en dos partidas equivalentes al 40% y 60% del proceso y el citado en cuestión ofertó el menor precio.







9. General Supply Corporation S.R.L, para compra de equipamiento panadería Guayabal.

Constatamos que a esta compra le pertenecen los cheques Nos. 32029 y 32993, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, un acta de recepción de oferta de proveedores, donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm. 4589, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra en dos partidas equivalentes al 40% y 60% del proceso y el citado en cuestión ofertó el menor precio.

10. Kyanred Supply, para compra de equipamiento panadería SOPROMA.

Constatamos que a esta compra le pertenece el cheque No. 34698, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, esta compra fue en el 2019 pero no se encuentra el portal, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, un acta de recepción de oferta de proveedores, donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm. 5398, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra y el citado en cuestión ofertó el menor precio.

11. Domedical Supply SRL, para compra de Tijeras.

No hemos encontrado informe pericial en los documentos de este proceso.

12. Domedical Supply SRL, para reparación de 100 camas de posición

No hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación pericial que sustente la elección de dicho suplidor, sin embargo, en el acta del Comité de Compras y Contrataciones Núm. 01-2016 se establece en uno de sus considerandos lo siguiente: "Que por la evaluación técnica realizada, se determinó que las ofertas presentadas por United Supply Corporation, Wattmax Dominicana, Labotech SRL, Xtra Suppliers SRL,y SUIM Suplidores no cumplieron con la documentación requerida", pero no precisa en cuales documentaciones y tampoco establece quienes son los peritos evaluadores, quedando de los 6 oferentes participantes solo Domedical Supply SRL, quien resultó ser la oferta adjudicada, por recomendación del técnico evaluador". SIC

ay





Así mismo, en comunicación de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, con CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó:

"(...) CK. No. 27756-26926. General Medical Solutions AM C por A. Reacondicionamiento de camas para equipamiento del Centro Geriátrico San Lucas

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, sin embargo, si encontramos un requerimiento marcado con la referencia: DSA/018 y un listado de equipos y mobiliarios, que detallan sin mayores descripciones los bienes a adquirir.

CK. No. 29080-29287. Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL, Compra de mesa de Corte y Presa Universal.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, sin embargo, si encontramos un requerimiento un requerimiento marcado con la referencia DSA/516, un listado de equipos y una invitación a presentar ofertas donde se detalla más informaciones sobre el proceso, y en cuyo listado indican sin mayores descripciones los bienes a adquirir.

CK-No. 32028-32992. Suim Suplidores Institucionales Méndez, SRL, Compra de Varios Equipos para Equipamiento de panadería/ Repostería en Guayabal, Azua.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, sin embargo, podemos evidenciar la existencia de un requerimiento marcado con la referencia: DPD-CI-47-17, Carta del Coordinador Ejecutivo de los Proyectos de la Presidencia, Referencia No. PR-IN-2016-17982 y un listado de equipos y mobiliarios que indican sin mayores descripciones los bienes a adquirir.

CK-No.34480. Suim Suplidores Institucionales Méndez, SRL Compra de Equipos para la Panadería/Repostería en San Juan de la Maguana.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, así como, tampoco alguna justificación de por qué no se realizó dicho documento.

CK-No.31840-33848. Contratas Solutions Services Css, SRL Compra de Horno de Carro Giratorio para Panadería/Repostería de Guayabal, en Azua.

Du



No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, sin embargo, podemos evidenciar la existencia de un requerimiento marcado con la referencia: DPD-CI-47-17, Carta del Coordinador Ejecutivo de los Proyectos de la Presidencia, Referencia No. PR-IN-2016-17982 y un listado de equipos y mobiliarios que indican sin mayores descripciones los bienes a adquirir. CK-No.32029-32993. General Supply Corporation, SRL Compra de Varios Equipos para la Panadería/Repostería de Guayabal, en Azua.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, sin embargo, podemos evidenciar la existencia de un requerimiento marcado con la referencia: DPD-CI-47-17, Carta del Coordinador Ejecutivo de los Proyectos de la Presidencia, Referencia No. PR-IN-2016-17982 y un listado de equipos y mobiliarios que indican sin mayores descripciones los bienes a adquirir.

CK-No. 34698. Kyanred Supply, SRL Compra de Varios Equipos para la Panadería/Repostería (SOPROMA) en San Juan de la Maguana.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, así como, tampoco alguna justificación de por qué no se realizó dicho documento.

CK-No. 28966. Domedical Supply, SRL Compra de Tijeras para el Proyecto de Mujeres Quisqueyanas.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones, ni ningún justificativo del por qué no fue realizado dicho documento, sin embargo, podemos evidenciar la existencia de un requerimiento marcado con la referencia: DSA/516 y un listado de equipos y mobiliarios que indican sin mayores descripciones los bienes a adquirir.

CK-No. 29238. Domedical Supply, SRL Reparación de 100 Camas Médicas que Fueron Donadas por el Ministerio de Salud Pública.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones, ni ningún justificativo del por qué no fue realizado dicho documento, sin embargo, podemos evidenciar la existencia de una invitación a presentar ofertas donde se detalla información para la contratación. SIC

De igual forma, en comunicación de fecha 16 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, con CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó:

cy

- Du



1. General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de reacomodamiento de 35 camas, de módulo de control, de pintura, barandas y ruedas, suministro e instalación de kit de baterías, suministro e instalación de control remoto del Geriátrico San Lucas.

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 3033, en dos partidas distintas una por concepto del 40% de avance con la orden y 60% contra entrega.

2. Suim Suplidores Institucionales Méndez, pago del 40 y 60% por concepto equipamiento panadería Guayabal.

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 4587, en dos partidas distintas una por concepto del 40% de avance con la orden y 60% contra entrega.

3. Suim Suplidores Institucionales Méndez, para equipamiento panadería SOPROMA en San Juan de la Maguana.

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 5331.

4. Constratas Solution Service CSS S.R.L, para compra de Horno de carro giratorio de panadería Guayabal.

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 4486, en dos partidas distintas una por concepto del 40% de avance con la orden y 60% contra entrega.

5. General Supply Corporation S.R.L, para compra de equipamiento panadería Guayabal.

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 4589, en dos partidas distintas una por concepto del 40% de avance con la orden y 60% contra entrega.







6. Kyanred Supply, para compra de equipamiento panadería SOPROMA.

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 5398". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

"En este apartado se alude la falta de información en unos procesos que se detallan en un cuadro, sin que se establezca el número del proceso al que se hace referencia, inferimos que se trata de los mismos procesos señalados en todas las observaciones dado los montos y las empresas a las que se refiere, por lo que las señaladas faltas, se tratan de temas concentradas en los mismos procesos.

Dado que no contamos acceso a la información utilizada por la Cámara de Cuentas para arribar las observaciones que aquí se señalan, la que no nos fue entregada no obstante solicitud, lo cual afecta sensiblemente la capacidad de responder dicho punto, lo que vulnera el debido proceso de la Ley.

Del cuadro antes indicado se establece lo siguiente:

La revisión de los expedientes se realizó basada en los cheques, por lo que la información requerida en los casos en los que debe de realizarse no se localiza en el expediente financiero.

- Se alude la inexistencia de información que dada la modalidad de contratación no era requerida.
- La modalidad de contratación se establece con respecto a los montos y umbrales definidos por el órgano regulador.
- Los procesos de comparación de precios no llevan pliego de condiciones, sino que la exigencia normativa consiste en una ficha técnica conteniendo especificaciones generales mínimas, la que establece el propio informe que localizo en los expedientes revisados.
- Dada las respuestas de la institución, al parecer la revisión de la entidad de basa en lo que esta le indica no en el contacto directo con el expediente.

g Uu



Los procesos se llevaban de conformidad con las exigencias normativas, llamando poderosamente la atención, que documentación que ha sido entregada tanto a los abogados de defensa como al ministerio público quien lo deposito en la medid de coerción, por parte de FONPER, hoy se señale su inexistencia". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En los expedientes suministrados en el escrito de réplica, no se evidencian los documentos faltantes según lo indicado en la observación ni modifican lo planteado en el punto.

4.28. Procesos de contratación realizados sin evidencia de la certificación de la existencia de fondos

En el análisis de los procesos de compra objeto de nuestro estudio, realizados por Fonper, se identificaron contrataciones por un monto de **RD\$19,475,751.**, sin que se evidencie la certificación sobre la existencia de fondos, ver detalle a continuación:

| Cheque n.º | Fecha | Monto | Descripción | Contratista | RNC |
|------------|------------|------------|--|---------------------------|---------------|
| 29823 | 12/9/2016 | 4,276,913 | | | |
| 31001 | 7/6/2017 | 3,428,500 | | | |
| 32058 | 12/1/2018 | 3,071,283 | | | |
| 31380 | 23/8/2017 | 842,569 | Pagos por la construcción de Play de | | |
| 33671 | 25/10/2018 | 1,521,450 | softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago | CSS, SRL | 130-66308-4 |
| 33669 | 25/10/2018 | 2,690,323 | - paromas Samago | | |
| 34551 | 29/3/2019 | 1,256,914 | | | |
| 36217 | 13/12/2019 | 9,273,002 | | | |
| Sub | total | 26,360,954 | | | |
| 25829 | 1/8/2014 | 2,010,981 | | | |
| 26840 | 3/2/2015 | 2,292,583 | | | 130-94359-1 |
| 27214 | 10/4/2015 | 1,986,443 | Pagos construcción de 15 viviendas | Loki Mable Enterprises, | |
| 28653 | 17/12/2015 | 2,232,114 | económicas en varios sectores de san juan de la Maguana. | SRL | |
| 30094 | 17/11/2016 | 1,532,785 | Juan de la Maguana. | | |
| 31378 | 23/8/2017 | 765,612 | | | |
| Sub | total | 10,820,518 | | | |
| 27490 | 26/5/2015 | 3,976,722 | | | 031-0251522-2 |
| 27907 | 5/8/2015 | 6,522,253 | | | |
| 28370 | 28/10/2015 | 3,542,926 | Pagos p/construcción de 30 viviendas | Pedro Pablo Ruiz Román | |
| 28684 | 21/12/2015 | 2,198,638 | económicas en diferentes sectores de | | |
| 29078 | 28/3/2016 | 1,720,941 | la provincia Santiago | | |
| 29692 | 9/8/2016 | 1,922,132 | | | |
| 30622 | 22/3/2017 | 1,446,944 | | | |
| Sub | total | 21,330,556 | | | |
| 28003 | 21/8/2015 | 5,373,167 | | | |
| 28634 | 15/12/2015 | 5,096,495 | | | |
| 28953 | 29/2/2016 | 3,335,305 | | | |
| 29253 | 5/5/2016 | 3,209,972 | Pagos trabajo de construcción de la | 0 0 11 0 11 | |
| 29344 | 2/6/2016 | 1,715,552 | iglesia "Nuestra Señora del Sagrado | Oscar Guillermo Rodríguez | 001-0168204- |
| 29732 | 17/8/2016 | 3,240,048 | Corazón", en Santiago | Taveras | |
| 29948 | 14/10/2016 | 4,210,911 | | | |
| 30070 | 14/11/2016 | 2,259,761 | | | |
| 30336 | 19/1/2017 | 955,234 | | | |







| Cheque n.º | Fecha | Monto | Descripción | Contratista | RNC |
|------------|------------|------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------|
| 30955 | 1/6/2017 | 633,126 | | | |
| 31965 | 22/12/2017 | 1,047,175 | | | |
| 32289 | 8/3/2018 | 2,484,842 | | | |
| Sub | total | 33,561,588 | | | |
| 29824 | 12/9/2016 | 3,780,034 | | | |
| 30650 | 27/3/2017 | 3,493,270 | | | |
| 31003 | 7/6/2017 | 2,331,924 | Pagos construcción de 23 viviendas | | 131-01054-7 |
| 31438 | 4/9/2017 | 2,641,153 | económicas en varios sectores de san | Construcción Zara Amelia | |
| 31762 | 14/11/2017 | 1,850,633 | Cristóbal. Monto. | SRL | 151-01054-7 |
| 32271 | 5/3/2018 | 2,514,600 | Chistobal, Monto. | | |
| 33100 | 24/7/2018 | 2,288,555 | | | |
| 34882 | 17/5/2019 | 575,582 | 1 | | |
| To | tal | 19,475,751 | | | |

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo V Procedimiento de Selección, artículo 32, párrafo 1, establece lo siguiente:

"Artículo 32.- Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

Párrafo I.- La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento".

El Decreto 15-17, De control de Gastos y Pagos a Proveedores, de fecha 8 de febrero de 2017, artículo 3, Disponibilidad de apropiación presupuestaria, y artículo 4 Disponibilidad de cuota para comprometer, respectivamente, expresa lo siguiente:

"Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el "Certificado de apropiación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el total del egreso previsto".

"Los entes y órganos públicos no podrán suscribir contratos de compra de bienes, obras y servicios, ni firmar órdenes de compra u órdenes de servicios, ni disponer transferencias al sector privado si previamente no cuenta con el "Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer".

ay





En comunicación de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-0170267-8, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: "En relación al proyecto, construcción Play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago, no hemos encontrado certificación de existencia de fondos en el expediente". SIC

La misma encargada, en comunicación de fecha 6 de octubre de 2021, en relación con la existencia de fondos expresó:

1. Loki Mable Enterprises, SRL, Construcción de 15 Viviendas Económicas en Varios Sectores de San Juan de la Maguana.

Por la documentación existente que pudimos analizar, no logramos constatar que exista ningún documento de certificación de fondos, ni algún documento que justifique la ausencia del mismo.

2. Pedro Pablo Ruiz Román, Construcción de 30 Viviendas Económicas en Diferentes Sectores de la Provincia de Santiago.

Por la documentación existente que pudimos analizar, no logramos constatar que exista ningún documento de certificación de fondos, ni algún documento que justifique la ausencia del mismo.

3. Oscar Guillermo Rodriguez Taveras, Construcción de la Iglesia "Nuestra Señora del Sagrado Corazón", en Santiago.

Por la documentación existente que pudimos analizar, no logramos constatar que exista ningún documento de certificación de fondos e informe de los peritos, ni algún documento que justifique la ausencia de los mismo.

4. Constructora Zara Amelia, SRL, Construcción de 23 viviendas Económicas en Varios Sectores de San Cristóbal.

Por la documentación existente que pudimos analizar, no logramos constatar que exista ningún documento de certificación de fondos e informe de los peritos, ni algún documento que justifique la ausencia de los mismo". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

gy





"Dada la naturaleza de la institución las certificaciones de fondos estaban directamente relacionadas con la erogación de los presupuestos que realizaban a la entidad las empresas de la cuales esta es socia, al cierre de los ejercicios fiscales o al momento de repartir beneficios.

Las certificaciones de fondos se establecen en el Estado como un control asociado al cese de la vieja práctica de ejecutar compras u obras sin presupuesto lo que generaba un grave perjuicio a los proveedores que muchas veces debían de cobrar por deuda pública.

La práctica ejecutada por FONPER era contar con la provisión de fondos debidamente certificada, por el área financiera, al no contar con una vinculación al SIGEF, ni vinculación de autorizaciones a través de DIGEPRES, dado que los fondos de la entidad no provienen del presupuesto nacional. De los procesos que se aluden con falta de estos documentos no pudimos ejecutar su revisión, dado que nos fue negada su entrega no obstante solicitud.

Cabe destacar que la eficacia de la medida administrativa en el caso de FONPER se cumple, toda vez al cambio de gestión se había cumplido con los compromisos contraídos, y quedo provisión de fondos para cumplir con los compromisos presentes y futuros de la entidad, no existiendo reclamos por dicho concepto". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Considerando que la entidad contratante debe cumplir con la Ley 340-06, que establece que no se deben iniciar procedimientos de compras sin la certificación de fondos emitida por el gerente administrativo- financiero o financiero, los argumentos de la réplica no modifican lo planteado.

Cabe destacar que la entidad emitía certificaciones de fondos y los procesos de compras señalados carecen de ellas.

4.29. Pagos de avances que superan el porcentaje establecido

En la revisión de los distintos procesos de compra adjudicados por el Fonper, se observó que se realizaron pagos por un monto de **RD\$2,417,947.**, por concepto de avances, los cuales se realizaron superior al 20 % que establece la Ley n.º 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, ver detalle a continuación:

| N.º de Cheque | Fecha | Beneficiario | Concepto | Monto Pagado | Porcentaje que correspondía | Monto pagado superior a lo establecido |
|------------------|-----------|---|--|-----------------|-----------------------------------|---|
| 26926 | 18/2/2015 | General Medical Solution AM, C. por A. RNC n. ° 130-13044-2 | Pago del 40% final servicios de reacondicionamiento de 35 camas, de módulo de control, dr pintura, barandas y ruedas, Suministro e instalación kit de | 371,700 | 185,850 | 185,850 |

204



| N.º de Cheque | Fecha | Beneficiario | Concepto | Monto Pagado | Porcentaje que correspondía | Monto pagado superior a lo establecido |
|------------------|------------|---|---|-----------------|-----------------------------------|---|
| | | | baterías, Suministro e instalación de control remoto del centro geriátrico San Lucas. | | | |
| 26927 | 18/2/2015 | | Pago del 40% para la compra de pijamas para hombre y mujeres para el equipamiento del geriátrico San Lucas. | 11,699 | 5,850 | 5,850 |
| 26872 | 9/2/2015 | | Pago del 40% para la compra de mobiliarios y materiales p/equipamiento del geriátrico San Lucas. (35 Porta suero rodable niquelado, 35 juegos de sabana twin blancos, 35 almohadas y 35 colchones) | 140,165 | 70,083 | 70,083 |
| 29080 | 28/3/2016 | Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L RNC- | Pago compra 50% para la compra de mesa de corte y prensa universal para la Asoc. De mujeres quisqueyanas (Asomuqui) S/orden 3710 (Mesa de corte textil y prensa universal para textiles) | 726,263 | 290,505 | 435,758 |
| 32028 | 4/1/2018 | | Pago avance del 40% compra de varios equipos para equipamiento panadería/ repostería Guayabal en Azua, S/ orden 4587. (Amasador de espiral para harina, estufa industrial, cilindro sobador, divisora manual, batidora 20 litros, otros). | 924,431 | 462,216 | 462,216 |
| 31840 | 27/11/2017 | Contratas Solution Services CSS, SRL RNC n.º 130-66308-4 | Pago avance 40% para la compra de (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería repostería en Guayabal Azua | 520,380 | 260,190 | 260,190 |
| 32029 | 4/1/2018 | General Supply Corporation, SRL. RNC n. ° 131-12060-1 | Pago avance 40% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal Azua. (Molde para bizcocho tipo aro aluminio, ollas en acero inoxidable, tanque de gas, congelador vertical, nevera exhibidora vertical de 2 puertas en cristal. | 563,895 | 281,948 | 281,948 |
| 29238 | 4/5/2016 | Domedical Supply SRL RNC n.º 130-92833-9 | Pago del 50% para la reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública. | 1,193,423 | 477,369 | 716,054 |
| | | | Total | 4,451,956 | 2,034,009 | 2,417,947 |

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo VII Contenido y Forma de los Contratos, artículo 108 expresa lo siguiente:

"Artículo 108.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo".

En comunicación de fecha 7 de octubre de 2021, el Lcdo. Carlos Suberví, CIE n.º 001-0534439-4, encargado de la División de Contabilidad del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: "Porque así estaba establecido en los diferentes contratos". SIC

og og



En comunicación de fecha 14 de octubre de 2021, el Lcdo. Luis Moquete Pelletier, CIE n.º 001-1231063-6, consultor Jurídico del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: "Del listado de los proveedores suministrados, pudimos verificar que esta institución solamente suscribió contratos con las empresas Suim Suplidores Institucionales Méndez y Domedical Supply, para promover los bienes y servicios indicados en la misma.

Con respecto a esos dos casos, observamos que, tanto en las especificaciones técnicas como en las solicitudes de contrato, se estableció como forma de pago un avance de un 50%, lo que a nuestro entender se trató de una inobservancia a la Ley. Estos contratos fueron registrados por la Contraloría General de la República". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Leda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

"En este apartado no obstante no contamos con la información que se alude, es importante destacar que los porcentajes a los que se hace alusión no se corresponden con el alcance normativo, toda vez, que las condiciones de pago obedecen al acuerdo arribado entre las partes. Máxime dada la naturaleza de la institución, y la forma de desembolso de los pagos. No así para los demás aspectos lo que quedan supeditados a la ficha técnica, las condiciones de la orden de compras, y del contrato suscrito entre las partes". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Los contratos deben elaborarse obedeciendo los lineamientos establecidos en la Ley n.º 340-06, de manera tal que lo planteado no afecta lo presentado en la observación.

4.30. Falta de aprobación del manual de procedimientos interno para la División de Compras y Contrataciones

En el análisis realizado a la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) se evidenció que cuentan con un Manual de procedimientos de compras y contrataciones de política interna para el manejo y operatividad, elaborado en el año 2018, posteriormente fue unificado con el Manual de Políticas Procesos y procedimientos elaborado en diciembre 2019, los cuales a la fecha de cierre de la investigación especial carecían de aprobación por parte de las autoridades competentes.

24



La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, en el artículo 7.- Atribuciones y Deberes Institucionales, numeral 2, establece:

"Las Entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la actividad del control interno institucional:

Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos".

El Decreto 491-07, del Reglamento para la Aplicación de la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 10 de septiembre de 2007, en su artículo 47, Componentes de Control Interno, numeral 1, Ambiente de Control, literal k), respectivamente, establece:

"La administración activa, principalmente el titular de cada Entidad y organismo público del ámbito de la Ley debe fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura de administración y control que promueva, entre el personal de la institución, el reconocimiento del control como parte integrante de los sistemas institucionales. En su calidad de responsable por el proceso de control interno debe mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores cotidianas. Los elementos principales en que descansa el componente son:

k) Documentación de los sistemas y procesos".

En comunicación suscrita en fecha 3 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper, expresa: "En tal sentido, hemos encontrado en el Departamento de Planificación y Desarrollo el Manual de Políticas, Procesos y Procedimientos, que según se nos indicó fue elaborado y revisado junto al Ministerio de Administración Pública (MAP), mas, sin embargo, no ha sido visto y aprobado por el Consejo de Directores de FONPER. Con relación a los procedimientos propios de Compras y Contrataciones se nos entregó un documento contentivo de los procedimientos y políticas aprobados por quien fuese la máxima autoridad de la institución con fecha del año dos mil dieciocho (2018)". SIC

of

Dy



Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

"El manual de procedimientos internos se trata de un documento de uso interno de la entidad el cual se ajusta a los requisitos de Ley por lo que la falta de aquel no implica en lo absoluto responsabilidad para la entidad. Sin embargo, en este caso existía un manual interno que fue aprobado por las máximas autoridades y que se encontraba en proceso de revisión junto a otros documentos". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En el escrito de réplica no se evidencia la documentación correspondiente a la aprobación por parte de la entidad para el referido manual, por lo cual se mantiene lo expresado en la condición.

- 4.31. Observaciones identificadas en la revisión a la Dirección de Proyectos Social y Agropecuarios del Fonper
- 4.31.1. Falta de planificación, organización, programación anual y publicidad de actividades de ayuda social

En la evaluación efectuada a las actividades de ayuda social del período auditado, no se evidenció que la Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios realizara los planes y presupuestos anuales de los programas y actividades por concepto de ayudas sociales, a los fines de ser presentados en el mes de septiembre al Consejo de Directores para su aprobación.

La entidad financiaba proyectos sociales a solicitud de instituciones sin el análisis previo de las necesidades sociales y el fomento al desarrollo de las comunidades, ni llamaba a concursos con la debida publicidad que según la reglamentación general debían estar orientadas las colaboraciones ejecutadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper).

El Reglamento interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, en su artículo 3, párrafo 1, sobre la Dirección Gestora de Proyecto, establece:

ay

Dy



"La Dirección de Proyectos del FONPER, será la dirección a través de la cual se gestionarán los diferentes programas y proyectos sociales. Esta será la responsable de planificar, organizar, y programar anualmente las actividades en materia de Ayuda Social conforme a las especificaciones básicas indicadas en este Reglamento. Sus actividades estarán enmarcadas dentro del Manual de Procedimientos y Funciones de dicha Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios.

PARRAFO 1. En el mes de septiembre de cada año esta Dirección de Proyectos presupuestará los diferentes programas y proyectos, con sus respectivas actividades y Presupuestos estimados, para ser sometido al consejo de Directores para fines de aprobación, conforme establece en el párrafo del Artículo 4 de este Reglamento."

El Decreto 631-03, del Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003, en sus artículos 19 y 20, sobre Concursos y Publicidad, establece:

"Artículo. 19.- Concursos. - Todos los proyectos financiados con recursos del FONPER serán seleccionados mediante concursos públicos. Estos programas y proyectos deberán estar sustentados en una propuesta que justifique la aplicación de los recursos con miras a la solución de una determinada problemática social, al logro de objetivos determinados y a la obtención de resultados medidles. Se otorgará preferencia a las propuestas que involucren movilización de recursos o contrapartidas de la comunidad o del sector privado o que de alguna manera garanticen la sostenibilidad de la inversión

Artículo. 20.-Publicidad. - La convocatoria a concursos o presentación de propuestas deberá ser publicada en un diario de circulación nacional con un plazo de treinta (30) días antes de la fecha de cierre de la recepción de las propuestas, sin perjuicio de emplear cuales quiera otros medios adicionales es para difundir la realización de dichos procedimientos formales de asignación de recursos".

En comunicación de fecha 15 de septiembre de 2021, el Sr. Dionicio Guerrero, CIE n.º 001-1244805-5, analista de proyectos, expresa lo siguiente: "Los proyectos sociales. Los proyectos realizados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, en general, han sido a solicitud de las partes interesadas. En el período de gobierno 2004-2012 se realizaron por iniciativa propia de la Institución: un proyecto agrícola en Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata, donaciones de mochilas y mascotas a estudiantes de escuelas públicas, en varios puntos del país, y una planta para procesar guayaba silvestre para obtener mermelada, también en Sabana Grande de Boyá. Este fue transferido al Despacho de la Primera Dama para su conclusión". SIC

ay

· Du



Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"La Dirección de Proyectos Sociales junto con dirección de planificación de la institución elaboraba su presupuesto anual, plan estratégico institucional y plan operativo.

La institución elaboró el plan estratégico 2015-2018 que está publicados en la página web del Fonper. En las páginas #s. 52 a la 54 encontrarán las matrices de planificación para la Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios.

En el plan estratégico institucional 2019-2022, el eje estratégico II de un desarrollo social sostenible es mejorar la calidad de vida de la población meta. Disponible en la página web de la institución en la pág. # 60 se encuentra la matriz de planificación de los proyectos sociales.

Los proyectos sociales eran programados y contemplados en los presupuestos anuales de la institución presentados y aprobados por el Consejo del Fonper.

Las actas del Consejo donde se aprueba cada año el presupuesto están disponibles en la institución.

Los presupuestos presentados son la expresión económica de los planes, programas y proyectos sociales. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición, debido a que en el escrito de réplica la entidad no aporta evidencia que muestre el análisis previo de las necesidades sociales y el llamado a concurso, con la debida publicidad.

ay

all.



4.31.2. Beneficiarios de ayudas con funciones públicas y lazos familiares incompatibles con normativa

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), durante el período de 2013 a 2020, realizó desembolsos por concepto de ayudas y donaciones a legisladores de la República, funcionarios públicos, entidades con lazos familiares directos de funcionarios de la entidad y personalidades públicas, por un monto de **RD\$53,109,116**., los cuales no se corresponden con la naturaleza de las ayudas sociales descritas en las normativas de la entidad; a continuación, un detalle:

| Cheque | Fecha | Beneficiario | Concepto | Representante | Función pública/Ocupación | Monto |
|--------------|------------|-------------------------------|--|---------------|---|------------|
| | 2013 | | | | | 5,000,000 |
| | 2014 | Asodemusa | | | Diputada y hermana | 6,000,000 |
| | 2015 | | Convenios colaboración | | de la Sra. Carmen | 6,000,000 |
| Diferentes | 2016 | | para financiamiento del | Lucia Medina | Magalys Medina | 6,000,000 |
| pagos | 2017 | | Programa "Vida | Sánchez | Sánchez | 6,000,000 |
| | 2018 | | Saludable" | | vicepresidenta de | 8,750,000 |
| | 2019 | Fumudesju | | | Fonper | 9,000,000 |
| | 2020 | | | | | 5,250,000 |
| 24838 | 20/12/2013 | Rubén Maldonado | Pago colaboración celebración cena navideña del bloque de diputados, p/agasajar empleados y | N/A | Diputado | 100,000 |
| 26616 | 15/12/2014 | | periodistas. | | | 100,000 |
| 25162 | 18/3/2014 | Edgar Eduardo Mejía Butten | Pago viáticos para viaje a Boston para participar en taller "Workshop de negociación" en la universidad de Harvard del 23 al 29 de marzo de 2014. | N/A | Miembro del Consejo de las Empresas de Electricidad del Sur (Edesur) (Esposo de Lucia Medina Sánchez) | 109,116 |
| 26681 | 19/12/2014 | Reinaldo Pared Pérez | Pago contribución a través de compra de (3) boletas para realización de cena- conferencia "Empleo y Emprendurismo" | N/A | Senador | 150,000 |
| 24200 | 2/9/2013 | Jaime Tomas Frías Carela | Pago contribución p/realización de programa especial "Danilo a un año de su elección", en tele universo. | N/A | Periodista | 150,000 |
| 25705 | 7/7/2014 | Pablo Timoteo Ross Gómez | Pago ayuda económica para cubrir gastos del "Foro Global Marketing y Liderazgo" a celebrarse el día 26/7/2014. | N/A | Periodista | 500,000 |
| Fotal | | | | | | 53,109,116 |

DU



El Decreto 631-03, del Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003, en su sección 4 sobre las compatibilidades y prohibiciones artículos 23 y 24, establece:

"Artículo 23.- Incompatibilidades.- No pueden ser directa ni indirectamente beneficiarios, donatarios, asesores o comisionistas de los programas y proyectos financiados por el FONPER: los miembros de los cuerpos legislativos, los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los jueces y demás miembros del Poder Judicial; el Procurador General de la República; el Contralor General de la República; los miembros de la Junta Monetaria; el Superintendente de Bancos; los miembros de la Cámara de Cuentas; los miembros de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública; los Presidentes, vicepresidentes, administradores directores y gerentes y otros miembros de los consejos de administracióndelasempresaspúblicasreformadasdeconformidadconlapresente ley.

Artículo 24.- Otras incompatibilidades. - Tampoco podrán ser beneficiarios de dichos fondos los parientes hasta el cuarto grado inclusive, los cónyuges y afines hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios indicados en el artículo anterior de dichos fondos los parientes hasta el cuarto grado inclusive, los cónyuges y afines hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios indicados en el artículo anterior. La incompatibilidad establecida en los artículos anteriores afecta a los técnicos y asesores del FONPER".

El Reglamento interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, en su artículo 2 sobre el ámbito de aplicación establece:

"Artículo 2. Ambito De Aplicación. El Presente Reglamento se aplicará a toda disposición de fondos para el fomento y desarrollo de actividades de interés social. Dichos fondos podrán utilizarse a favor de:

- 1. Personas o comunidades en situaciones de desgracia o infortunio;
- 2. Por enfermedades, defunciones o discapacidad;
- 3. Por indigencia o extrema pobreza;
- 4. Para estudios, adquisición de útiles y vestuario escolares;
- 5. Entidades públicas o privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs); Que desarrollen programas y proyectos sociales;
- 6. Proyectos internos de desarrollo social; y,
- 7. para cualquier otra ayuda que esté orientada a superar las carencias o dificultades que presentan comunidades marginadas, que viven en estado de indigencia o necesidad manifiesta".

9





Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"Los convenios con organizaciones no gubernamentales están contemplados en el Reglamento de Interno de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010.

Todos los convenios cuentan con la certificación de la Contraloría General de la República". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición, debido a que no fue suministrada evidencia que modifique lo planteado en este punto.

4.31.3 Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación

La entidad realizó desembolsos por un monto de RD\$245,060,000., durante el período de 2012 al 2020, por concepto de convenios de colaboración y sus renovaciones, sin que se evidencie en los expedientes los documentos requeridos para la aprobación del financiamiento de los programas desarrollados por las instituciones gubernamentales y sin fines de lucro, tales como carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe de constancia de desarrollo de las actividades, informe trimestral o anual con su justificantes de uso de los recursos, certificación del pago de los impuestos y de seguridad social (DGII, TSS) con las que se pactaron dichos acuerdos, a continuación, un resumen y los detalles en el Anexo 17.

| Beneficiario | Monto |
|--|-------------|
| ASODEMUSA | 6,000,000 |
| FUMUDESJU | 33,000,000 |
| Ministerio de la Mujer | 2,000,000 |
| Ministerio de Defensa | 50,000,000 |
| Ministerio de Energía y Minas | 5,060,000 |
| Despacho de la Primera Dama | 143,000,000 |
| Fundación de Ayuda Mutua Eulalio Antonio Arias | 6,000,000 |
| Total | 245,060,000 |







El Reglamento interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, en su artículo 7 sobre el Financiamiento a Instituciones Gubernamentales y Organizaciones sin Fines de Lucro Párrafo único, numeral 3, establece:

"Párrafo. A continuación, se establecen los requisitos que regulan los financiamientos otorgados por el FONPER a programas y proyectos sociales, a instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

3. La Dirección de Proyectos será la responsable de dar seguimiento, supervisión y fiscalización a los financiamientos concedidos a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, rindiendo un informe trimestral sobre el uso dado a los fondos otorgados, o cuantas veces sea requerido por el Consejo de Directores o la Presidencia del FONPER".

El mismo reglamento, en sus artículos 10 sobre Requisitos Específicos, 11 sobre Criterios de Valoración del Proyecto o Programa a Presentar y 12 sobre Justificación, establece:

"Articulo 10. Requisitos Específicos. De manera particular los solicitantes deberán cumplir con lo siguiente:

Párrafo I. Si se trata de una institución gubernamental:

- 1. Carta de solicitud que indique lo siguiente:
 - Nombre del solicitante
 - Motivo de la solicitud
- 2. Informe en el que el solicitante haga constar su experiencia en el desarrollo de actividades similares.
- 3. Propuesta con la descripción del proyecto o programa para la que solicita la financiación que incluya:
 - Identificación del proyecto.
 - Objetivos.
 - Destinatarios y ámbito de realización.
 - Actividades a desarrollar y calendario de actividades
 - Presupuesto

Párrafo II. Si se trata de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberá cumplir con lo siguiente:

d

Du



- 1. Carta de solicitud que indique lo siguiente:
 - Nombre del solicitante
 - Motivo de la solicitud
- 2. Informe en el que el solicitante haga constar su experiencia en el desarrollo de actividades similares.
- 3. Propuesta con la descripción del proyecto para la que se solicita la financiación, que incluya lo siguiente:
 - Identificación del proyecto.
 - Objetivos.
 - Destinatarios y ámbito de realización.
 - Actividades a desarrollar y calendario de actividades.
 - Presupuesto.
- 4. Copia de la cedula del representante legal
- 5. Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social
- 6. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos cuando aplique
- 7. Constitución de la compañía y última asamblea
- 8. Decreto de incorporación
- 9. Cualquier otra información que sea requerida por las leyes vigentes.

Artículo 11.- Criterios De Valoración del Proyecto o Programa Presentar. La Dirección de Proyectos deberá tomar en cuenta los siguientes criterios para valorar la viabilidad de un proyecto o programa:

- 1. Repercusión social del proyecto atendiendo a su ámbito territorial
- 2. Finalidad. Objetivos
- 3. Población beneficiada y número de personas beneficiadas
- 4. Viabilidad técnica y económica del proyecto
- 5. Experiencia en el tipo de actividad a realizar
- 6. ámbito de actuación territorial
- 7. Situación medio ambiental
- 8. Aportes de contrapartida del solicitante para ejecutar la actividad sobre la cual se está solicitando la ayuda.

Artículo 12. Justificación. Las instituciones gubernamentales, las no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:







- 1. Memoria de la actividad realizada explicando los objetivos alcanzados y que desarrolle el trabajo realizado y el estado actual del proyecto objeto de la subvención.
- 2. Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concedidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados por el FONPER.
- 3. Cualquier otra información que la institución requiera en su momento".

En comunicación de fecha 15 de septiembre de 2021, el Sr. Dionicio Guerrero, CIE n.º 001-1244805-5, analista de proyectos, expresa lo siguiente: "Proyectos sociales. Los interesados sometían la propuesta del proyecto a la institución, luego un equipo compuesto por la Dirección de Proyectos de Desarrollo Social y la Dirección de Proyectos de Construcciones y Edificaciones, realizaban una visita de campo para evaluación, levantamiento técnico y socioeconómico, luego se plasmaba un informe a la Presidencia de la Institución, con las recomendaciones sobre la viabilidad del proyecto para su aprobación de ejecución.

- Adendas a convenios y aumento de ayudas. Las ONG solicitaban la renovación anual del convenio, y adenda en caso de aumento de la partida convenida al momento. En el caso de las ayudas, no encontramos evidencias de solicitudes de aumento". SIC

Reacción de la aAdministración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Ledos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"Los convenios firmados con las organizaciones no gubernamentales y otras entidades están considerados en los presupuestos anuales aprobados por el Consejo.

Las organizaciones realizaban sus solicitudes por escrito las cuales están disponibles en el Fonper junto a los convenios y certificaciones correspondientes.

Las renovaciones y enmiendas cuentan con una solicitud de la organización". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición, debido a que no fue suministrada evidencia que modifique lo planteado en este punto.

oy

DU



4.31.4 Falta de seguimiento por parte del Fonper al uso de los recursos otorgados a instituciones públicas y sin fines de lucro

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, durante el período auditado (2012-2020), erogó un monto de **RD\$251,000,000**. para financiamiento de los proyectos sociales y agropecuarios, en cuyo análisis se determinó que la entidad no efectuó el debido seguimiento, supervisión y fiscalización oportuna respecto al cumplimiento de la rendición de informes de actividades y financieros que a las entidades gubernamentales y sin fines de lucro les correspondía entregar al Fonper, a los fines de aprobación de los acuerdos de financiamiento de los programas ejecutados. Se describe a continuación:

| Beneficiarios | Monto | Concepto |
|---|-------------|---|
| Despacho de la primera Dama | 143,000,000 | Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), donaciones por concepto de regalos para las madres y otros |
| ASODEMUSA y/o FUMUDESJU | 52,000,000 | Ejecución del programa Vida Saludable |
| Ministerio de Defensa | 50,000,000 | Construcción y Reparación de Destacamentos en la Zona Fronteriza |
| Fundación de Ayuda Mutua Eulalio Antonio Arias | 6,000,000 | Construcción de laboratorios odontológico y oftalmológicos |
| Total | 251,000,000 | |

El Reglamento interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, en su artículo 7, sobre el Financiamiento a Instituciones Gubernamentales y Organizaciones sin Fines de Lucro, párrafo único, numeral 3, establece:

"Párrafo. A continuación, se establecen los requisitos que regulan los financiamientos otorgados por el FONPER a programas y proyectos sociales, a instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

3. La Dirección de Proyectos será la responsable de dar seguimiento, supervisión y fiscalización a los financiamientos concedidos a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, rindiendo un informe trimestral sobre el uso dado a los fondos otorgados, o cuantas veces sea requerido por el Consejo de Directores o la Presidencia del FONPER".

El mismo Reglamento en su artículo 12 sobre Justificación y sus numerales 1, 2 y 3, establece:

"Artículo 12. Justificación. Las instituciones gubernamentales, las no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:

aj



- 1. Memoria de la actividad realizada explicando los objetivos alcanzados y que desarrolle el trabajo realizado y el estado actual del proyecto objeto de la subvención.
- 2. Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concedidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados por el FONPER.
- 3. Cualquier otra información que la institución requiera en su momento".

En comunicación de fecha 18 de agosto de 2021, el Sr. Dionicio Guerrero, CIE n.º 001-1244805-5, analista de proyectos, expresa lo siguiente: "En relación a la solicitud de los informes trimestrales de seguimientos a los programas y proyectos sociales del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, tenemos, a bien informar, que estos, no recibieron seguimiento alguno; sin embargo, los convenios firmados con fines de construcción de obras, tenían como requisito para el pago, presentar informes de cubicaciones por la Dirección de Construcciones y Edificaciones, dichos convenios eran:

- Ministerio de Defensa.
- Centro Bellarmino.
- Arzobispado de Santiago de los Caballeros (Para Terminación de Iglesia de los Santos Médicos Cosme y Damián).

Los demás convenios firmados, y renovados anualmente con instituciones gubernamentales y ONG, no recibieron la supervisión o seguimiento correspondiente por parte del personal de la Dirección de Proyectos de Desarrollo Social.

Algunos beneficiarios de estos convenios de colaboración económica remitían un informe financiero trimestral, justificativo del uso dado a los recursos entregados, el cual era utilizado por la institución como soporte para el pago". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

on





Los fondos entregados a través de los convenios de donación cuentan con informes trimestrales de ejecución de esos fondos y las actividades realizadas que están disponibles y anexos a los cheques correspondientes. Como muestra se anexan algunos de estos reportes de ejecución.

Respecto al Ministerio de Defensa fue firmado un convenio aprobado por el Consejo para la Reparación, Remozamiento y Construcción de las diferentes infraestructuras militares, existentes alrededor de todo el sistema fronterizo de nuestro territorio nacional. El equipo técnico de las Direcciones de Proyectos de Construcción y Edificaciones en Coordinación con la Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios de la Institución inspeccionó y evaluó junto con el personal técnico del Dpto. de Ingeniería del ERD, cada una de las áreas, de los Destacamentos, cuarteles, puestos y puestos de avanzadas visitados. Este levantamiento reposa en los archivos de la institución. los pagos eran sujetos a la presentación de cubicaciones, esto requería una revisión y supervisión. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD: (ponderar)

Se mantiene la observación, debido a que no fueron suministradas las evidencias sobre el seguimiento, supervisión y fiscalización, respecto al cumplimiento de la rendición de informes financieros y de las actividades ejecutadas por las entidades gubernamentales sin fines de lucro.

4.31.5 Incremento de desembolsos superior a lo convenido sin evidencia de solicitud y de justificación

Se verificó que en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, durante el mes de diciembre de 2016, desembolsó cuatro (4) partidas a favor del Despacho de la Primera Dama por un monto de **RD\$6,666,667**., en lugar de una (1) por mes, según convenio n.º 31-2016, de fecha 5 de septiembre 2016, por lo que generó adelanto por el monto total de RD\$5,000,000. Según se detalla a continuación:

| Datos del pago | | go | | Convenio o Adendum | | | |
|----------------|---------------|--------------|---|--------------------|---------|------------|-----------------------------------|
| Fecha de pago | Cheque n.° | Monto pagado | Concepto | Fecha | Número | Monto | Monto a desembolsar por mes |
| 20/12/2016 | 30226 | 1,666,667 | Pago desembolso 3/12 convenio de colaboración para proyectos de atención integral para discapacitados (Caid). | | | | por mes |
| 20/12/2016 | 30228 | 5,000,000 | Pago desembolso 4, 5 6/12 convenio de colaboración para proyectos de atención integral para discapacitados Caid). | 5/9/2016 | 31-2016 | 20,000,000 | 1,666,667 |
| | | 6,666,667 | | | | 20,000,000 | 1,666,667 |

gy

Ru



El Reglamento para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonpor, de fecha 23 de marzo de 2010, en su Capítulo III sobre el Financiamiento de Programas y Proyectos, artículo 7 párrafo único, numerales 2, 3 y 4, establece:

"Artículo 7. Financiamiento a Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales Sin Fines de Lucro. Son los aportes y donaciones concedidos para el apoyo a programas y proyectos de desarrollo social en las áreas de educación, salud, cultura, deporte, producción y otros.

Párrafo. A continuación, se establecen los requisitos que regulan los financiamientos otorgados por el FONPER a programas y proyectos sociales, a instituciones gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro.

- 2. A solicitud de la Dirección de Proyectos, se acordará la suscripción de un convenio de colaboración, el cual será elaborado por la Dirección Legal y recogerá las obligaciones y derechos de cada una de las partes. Este convenio de colaboración deberá ser elaborado para todo desembolso que la institución realice a favor de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.
- 3. La Dirección de Proyectos será la responsable de dar seguimiento, supervisión y fiscalización a los financiamientos concedidos a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, rindiendo un informe trimestral sobre el uso dado a los fondos otorgados, o cuantas veces sea requerido por el Consejo de Directores o la Presidencia del FONPER.
- 4. Las entidades beneficiarias deberán rendir informes trimestrales o cuando les sea requerido por el FONPER, sobre las actividades realizadas y el uso de los fondos otorgados. Asimismo, deberán hacer constar en todas información o publicidad de las actividades financiadas, la colaboración recibida del FONPER".

La adenda al convenio de colaboración interinstitucional n.º 31-2016, de fecha 5 de septiembre de 2016, suscrito entre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) y el Despacho de la Primera Dama, en su artículo primero, establece:

"ARTICULO PRIMERO: Por medio del presente documento, FONPER se compromete a donar a EL DESPACHO, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$ 20,000,000.00), que serán desembolsados mensualmente, mediante doce (12) cuotas iguales y consecutivas cada una de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (1,666,666.67), a ser utilizadas en los diversos Programas y Proyectos que ejecuta EL DESPACHO".





Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

El pago de RD\$5,000,000.00 al Despacho de la Primera Dama no representa un adelanto como se afirma en el informe, corresponde al pago de unos meses pendientes del 2016 estipulados en su convenio. A continuación, encontrarán las aclaraciones de lugar:

| Cheque | Período que cubre | Monto |
|--------|---|--------------|
| 29949 | 5 de julio a 5 de agosto 2016 cuota #1/12 | 1,666,666.67 |
| 30062 | 5 de agosto 5 septiembre cuota #2/12 | 1,666,666.67 |
| 30226 | 5 de septiembre a 5 de octubre cuota #3/12 | |
| 30228 | 5 de octubre a 5 de noviembre cuota #4/12 | 5,000,000.00 |
| | 5 de noviembre a 5 de diciembre cuota #5/12 | |
| | 5 de diciembre 2016 a 5 de enero 2017 #6/12 | |

La adenda del convenido del Despacho de la Primera Dama a que hace referencia el informe expresa en el Artículo Segundo: que la extensión es efectiva desde el 5 de julio 2017 al 5 de julio 2017.

La certificación emitida por la Contraloría General de la República fue expedida el 7 de octubre de 2016.

Los pagos realizados de las 4 partidas corresponden a 4 meses desde septiembre a diciembre del año 2016.

Respecto al pago de RD\$5 millones, este cubría tres cuotas de RD\$1,666,667.00 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2016, por tanto, no fue un adelanto como se afirma, sino pago de los meses que les correspondían según lo convenido.

Esos pagos debían quedar registrados y cargados en el año 2016 pues eran compromisos de ese año. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición como está planteada, debido a que la evidencia suministrada en el escrito de réplica corresponde a pagos de períodos anteriores.

97

Qu



4.32. Revisión a las construcciones y equipamientos

4.32.1. Inadecuada supervisión externa en obra

4.32.1.1 Filtraciones de agua en losas de hormigón y muros

Durante los levantamientos de campo de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se verificaron filtraciones de agua en las losas de hormigón de los techos, así como también, en los muros interiores y exteriores de las obras, en las cuales se invirtió un monto de **RD\$73,820,228**. En las siguientes tablas se muestran las obras que presentan esta condición.

OBRAS ANTERIORES AL DECRETO 232-17

| n.º de contrato | Obra | Contratista | Beneficiario | Monto contratado (RD\$) | Monto pagado (RD\$) |
|--------------------|---|---|-----------------|-------------------------------|---------------------|
| 69-2016 | Construcción de 2 viviendas y terminación de 2 viviendas | | Fausto Montilla | | |
| | económicas en diferentes sectores de la provincia de Santo Domingo. | Constructora Alcantara Bobea, CONALBO, SRL Victoria Sierra | | 4,406,351 | 4,317,499 |
| _ | 4,317,499 | | | | |

OBRAS POSTERIORES AL DECRETO 232-17

| n.º de contrato | Obra | Contratista | Monto contratado (RD\$) | Monto pagado (RD\$) |
|--------------------|---|---|-------------------------------|---------------------------|
| 68-2018 | Lote 1, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones | Junior David Rosario Moreta | 9,826,400 | 7,019,928 |
| 67-2018 | Lote 2, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones | Santa Cristina Hernández Valerio de Acosta | 9,791,118 | 9,620,653 |
| 21-2018 | Lote 5, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones | Héctor Manuel Pichardo Méndez | 9,677,857 | 9,548,941 |
| 72-2018 | Lote 7, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones | Jhony Omar Medina | 10,109,418 | 6,822,110 |
| 24-2018 | Lote 8, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones | Bexel Engineering and Contractos, SRL, (José Luis B.) | 10,043,424 | 9,003,155 |
| 75-2018 | Lote 10, 12 de 3 habitaciones y 3 de 2 habitaciones | Henry Méndez Mercedes | 10,038,373 | 9,543,903 |
| 27-2018 | Lote 11, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones | Polanco Calderón Calcaño, Polcasa, SRL | 10,331,875 | 8,842,848 |
| 31-2018 | Lote 15, 11 de 3 habitaciones y 4 de 2 habitaciones | Melissa Mercedes Lagares Hernández | 10,101,806 | 9,101,190 |
| | Sub | total (RD\$) | 79,920,271 | 69,502,729 |
| | | | Total General | 73,820,228 |

N



Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

Para responder las consideraciones relativas a las filtraciones de agua en losas de hormigón y muros en las edificaciones y/o viviendas económicas se requiere:

Inspeccionar fisicamente las obras mencionadas.

Conocer la fecha exacta de la recepción de esas viviendas.

Ver los reportes de recepción de viviendas en donde se debe indicar el estado al momento de recibirlas.

¿Cuándo fueron reportadas esas filtraciones?, si hubo algún reporte por parte de los beneficiarios.

Establecer la vigencia y aplicabilidad sobre la póliza de garantía de vicios ocultos.

Se requiere los expedientes completos, contratos y cheques de esas obras para fines de verificación.

Cuadro obras posteriores al Decreto 232-17 (Pág. #108 de 168).

Se requiere especificar los beneficiarios a los cuáles se está refiriendo el informe, pues en el cuadro menciona lotes, no identifica viviendas, pues cada lote contiene 15 beneficiarios cada uno.

Se requiere de los expedientes para verificar si durante el período evaluado hasta agosto 2020 existen soportes de daños y filtraciones por parte de los beneficiarios no atendidos posterior a la entrega de dichas viviendas.

Inspeccionar físicamente las obras mencionadas.

Se requiere los expedientes completos, contratos y cheques de esas obras para fines de verificación. SIC

of

SH



Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El equipo técnico de la Cámara de Cuentas, en compañía de los Supervisores de la Dirección de Proyectos Construcciones y edificaciones del Fonper, inspeccionó las viviendas descritas en este punto.

Se levantaron actas de visita que fueron firmadas por las partes interesadas, en las cuales se pueden apreciar las anotaciones levantadas, por lo que el punto se mantiene como está planteado.

4.32.1.2 Grietas estructurales en edificaciones

Asimismo, de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se verificaron grietas estructurales en los muros interiores y exteriores de las obras que costaron un monto de RD\$24,405,597. Detalle en la tabla a continuación:

| No. de contrato | Obra | Contratista | Beneficiario | Monto Cubicado (RD\$) |
|--------------------|---|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 31-2018 | Lote 15, 11 de 3 habitaciones y 4 de 2 | Melissa Mercedes | Carmen Josefina Rosario | 497,607 |
| 51-2010 | habitaciones | Lagares Hernández | Charo Orozco García | 504,959 |
| 72-2018 | Lote 7, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones | Jhony Omar Medina | Altagracia Montero | 259,801 |
| 67-2018 | habitaciones habitaciones y 2 de 2 Hernández Valerio de | Pedro Mateo | 446,170 | |
| 07-2018 | | | German Encarnación | 428,801 |
| | | | Nicolas Mendez | 436,176 |
| 21-2018 | Lote 5, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 | Héctor Manuel Pichardo | Maria Altagracia Mateo | 436,176 |
| 21-2016 | habitaciones | Méndez | Leovilgildo Vallejo | 398,870 |
| | | | Roma Herrera | 436,176 |
| | Lote 10, 12 de 3 habitaciones y 3 de 2 | II | Jorge Luis Piña | 436,176 |
| 75-2018 | habitaciones | Henry Méndez Mercedes | Claribel Fernandez Rosa | 436,176 |
| | nablaciones | Mercedes | Francis Obispo Farias Rosario | 436,176 |
| 59-2019 | Construcción Funeraria Hato del Yaque | Milton René Aponte | Ninguno | 19,252,334 |
| | | | TOTAL | 24,405,597 |

El Decreto 670-10, que crea el Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras (R-004), de fecha 27 de noviembre del 2010, establece:

Artículo 16.- Funciones Generales Del Director De Supervisión. Durante la ejecución de una obra, ya sea de construcción, reparación, modificación o ampliación, el Director de Supervisión se encargará, como mínimo, de:

a. Supervisar las obras acordadas entre el Propietario y el Contratista, mediante contrato.

and

204



b. Control constante del trabajo del Contratista, incluyendo los de los subcontratistas y suministradores de materiales y equipo, bajo Contrato con el Contratista, si existiesen. h. Fiscalización y control de calidad.

El Decreto n.º 232-17, del 30 de junio de 2017, que deroga los decretos n.º 670-10 y n.º 24-11, crea el Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras R-004, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Funciones Generales Del Director De Supervisión. Durante la ejecución de una obra, ya sea de construcción, reparación, modificación o ampliación, el Director de Supervisión se encargará, como mínimo, de

- a) Supervisar las obras acordadas entre el Propietario y el Contratista, mediante contrato, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
- b) Control constante del trabajo que realiza el Director Responsable de Obra, incluyendo los de los subcontratistas y suministradores de materiales y equipo, si existiesen.
- h) Fiscalizar y asegurar el control de calidad.

Artículo 20. Control de Calidad en las Obras. El Director de Supervisión deberá velar para que durante la ejecución de la obra se cumplan los requisitos establecidos en los planos debidamente aprobados y las especificaciones del Proyecto, mediante un seguimiento continuo de los procedimientos técnicos y la comprobación de la calidad de los materiales utilizados, a través de un plan de calidad de las obras, el cual se deberá regir por las disposiciones de las especificaciones generales vigentes. Si alguna partida no estuviera regulada en las Especificaciones Generales, deberá incluirse su descripción y los controles de calidad necesarios, con el mismo nivel de detalles, para obtener un resultado óptimo.

Artículo 21. Control de Calidad en Obras de Edificaciones. Se preparará un Plan de Calidad de la Construcción, que indicará los controles mínimos a tener en cuenta para cada una de las partidas de trabajo del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones Generales para la Construcción de Edificaciones vigente y los demás reglamentos aplicables, tomándose en cuenta todas las tareas pertinentes que corresponden tanto al Director Responsable de la Obra como al Supervisor en las diferentes fases del proceso de construcción y de supervisión (ejecución, tipo de inspección, tipo y frecuencia de las pruebas y ensayos de materiales, terminación y otros). Este Plan de Calidad de la Construcción será responsabilidad del Director de Obra o de un ingeniero especializado en la materia, designado por el Director de Obra".





Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

Se requiere ver los reportes de recepción en donde se debe indicar el estado al momento de recibirlas.

¿Cuándo fueron reportadas esos daños?, si hubo algún reporte por parte de los beneficiarios.

Establecer la vigencia y aplicabilidad sobre la póliza de garantía de vicios ocultos.

Se requiere los expedientes completos, contratos y cheques de esas obras para fines de verificación. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El equipo técnico de la Cámara de Cuentas, en compañía de los Supervisores de la Dirección de Proyectos Construcciones y edificaciones del Fonper, inspeccionaron las viviendas descritas en este punto; en las fotos tomadas como evidencia de la condición se pueden apreciar las grietas estructurales encontradas durante la inspección.

Se levantaron actas de visita que fueron firmadas por las partes interesadas, por lo que el punto se mantiene como está planteado.

4.32.1.3 Inadecuada configuración estructural de viviendas

Mediante la evaluación de las cubicaciones y en los levantamientos de campo de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se verificó que el sistema estructural de las viviendas (sistema constructivo de mampostería estructural) no contempla columnas ni vigas de amarre, lo que implica un riesgo la seguridad estructural y vida útil de las viviendas, así como la integridad física de sus ocupantes, cuyas obras presentan una inversión ejecutada de RD\$69,502,729., a continuación, un detalle:

ay

Du



| n.º de contrato | Obra | Contratista | Monto contratado (RD\$) | Monto pagado (RD\$) |
|--------------------|---|---|-------------------------------|---------------------------|
| 68-2018 | Lote 1, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones | Junior David Rosario Moreta | 9,826,400 | 7,019,928 |
| 67-2018 | Lote 2, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones | Santa Cristina Hernández Valerio de Acosta | 9,791,118 | 9,620,653 |
| 21-2018 | Lote 5, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones | Héctor Manuel Pichardo Méndez | 9,677,857 | 9,548,941 |
| 72-2018 | Lote 7, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones | Jhony Omar Medina | 10,109,418 | 6,822,110 |
| 24-2018 | Lote 8, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones | Bexel Engineering and Contractos, SRL, (José Luis B.) | 10,043,424 | 9,003,155 |
| 75-2018 | Lote 10, 12 de 3 habitaciones y 3 de 2 habitaciones | Henry Méndez Mercedes | 10,038,373 | 9,543,903 |
| 27-2018 | Lote 11, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones | Polanco Calderón Calcaño, Polcasa, SRL | 10,331,875 | 8,842,848 |
| 31-2018 | Lote 15, 11 de 3 habitaciones y 4 de 2 habitaciones | Melissa Mercedes Lagares Hernández | 10,101,806 | 9,101,190 |
| | | | 79,920,271 | 69,502,729 |

El Decreto n.º 280-07, que crea el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificios en Mampostería Estructural (R-027), del 22 de mayo de 2007, establece en el artículo 6 lo siguiente:

- "Artículo 6.- Elementos De Amarre
- 6.2 Columnas Como Elementos De Amarre
- 6.2.1 Las columnas de amarre deberán ser continuas desde la cimentación hasta la parte superior del muro y deben ser vaciadas directamente contra éste. Para fines de diseño se podrá considerar como columna de amarre, todo refuerzo concentrado en las intersecciones extremas de los muros (nudos), siempre y cuando tengan más de tres barras en igual número de cámaras.
- 6.2.2 La dimensión mínima para las columnas de a,marre no será menor que el espesor bruto del muro.
- 6.2.3 El área mínima de las columnas de amarre no deberá ser menor de 400 cm2
- 6.2.4 Se recomienda colocar columnas de amarre en los siguientes lugares:
- a. En los extremos de los muros estructurales.
- b. En las intersecciones con otros muros estructurales.
- c. En puntos intermedios de los muros a una separación no mayor de dos (2) veces su altura, ni de 5 m.
- 6.3 VIGAS COMO ELEMENTOS DE AMARRE
- 6.3.1 Las vigas de amarre deben ser vaciadas directamente sobre el muro en toda su longitud, y deberán anclarse en las columnas de amarre colocadas en los extremos del muro.
- 6.3.2 La dimensión mínima para las vigas de amarre nunca será menor que el espesor bruto del muro.
- 6.3.3 El área mínima de las vigas de amarre no podrá ser menor de 300 cm2".

gy

all



Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

Las viviendas económicas construidas por FONPER en el período evaluado cumplen con los requisitos establecidos por el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificios en Mampostería Estructural (R-027) y tienen la capacidad para resistir las cargas de los techos de zinc y su propio peso Estas viviendas presentan refuerzos concentrados en las intersecciones y en los extremos de los muros, además, tienen una cuantía de muro en la dirección horizontal (dirección X) y en la vertical (dirección Y) como se presentan en los planos, que supera la mínima establecida en el reglamento. En la dirección X la cuantía de muro es de 5.84% y en la dirección Y la cuantía de muro es de 4.14%, ambas superior a 2.00% que como mínimo exige el reglamento.

Debido a la baja carga que transmiten sobre los muros los techos en zinc y madera de las viviendas económicas, así como, la densidad de muros que presenta el diseño, las solicitaciones que sobre ellos se presenta no necesariamente obliga a incluir elementos vigas y columnas de concreto adicionales a los amarres que las intersecciones entre muros representan.

Por tal motivo la configuración estructural que se presenta en los planos utilizados para la construcción de las viviendas económicas satisface los requerimientos del Reglamento para Diseño y Construcción de edificios de Mampostería Estructural (R-027) del 22 de mayo 2007. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El equipo técnico de la Cámara de Cuentas, en compañía de los Supervisores de la Dirección de Proyectos Construcciones y edificaciones del Fonper, inspeccionó las construcciones descritas en este punto, aunque el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificios en Mampostería Estructural (R-027) establece que para fines de diseño se podrá considerar como columna de amarre todo refuerzo concentrado en las intersecciones extremas de los muros (nudos), siempre y cuando tengan más de tres barras en igual número de cámaras. Sin embargo, esto es para fines de diseño y no para ejecución de la construcción. Esto tampoco compensa el hecho de que no se incluyeron vigas de amarre en las estructuras de las viviendas y, por tanto, el punto se mantiene como está planteado.

DU



4.32.1.4 Residente en obra sin título académico y profesional

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas aceptó como Residente de la obra Construcción de 5 viviendas económicas de tres (3) habitaciones en diferentes sectores de la provincia de Santo Domingo, al señor Albert Batista, que al momento de la construcción no estaba en posesión de una titulación académica.

De acuerdo con el Requerimiento de Aplicación, del Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos (R-021), aprobado mediante el Decreto n.º 576-06, del 21 de noviembre de 2006, artículo 3.10.3.1, las obligaciones del residente en obra:

"3.10.3 Son Obligaciones Del Residente De Obra:

4.31.5.1 Estar en posesión del título académico y profesional que lo acredite como arquitecto o ingeniero civil según corresponda y deberá ser un Profesional Colegiado de la Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines".

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

Todos los contratos de obras realizados en el período señalado fueron suscritos con profesionales y/o empresas con personal calificado y colegiado por el CODIA.

Desconocemos el caso específico mencionado en este informe, por lo que se requiere copia del expediente de contratación de la obra y más información al respecto. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El equipo técnico de la Cámara de Cuentas, en compañía de los Supervisores del Dirección de Proyectos Construcciones y edificaciones del Fonper, inspeccionó la construcción de cinco viviendas económicas en distintos sectores de Santo Domingo, donde se levantaron las actas correspondientes, en las cuales se observan las anotaciones levantadas y se puede ver curriculum vitae del señor Albert Batista, donde figura como estudiante de término de Ingeniería Civil.

af

Du



4.32.1.5 Obras sin análisis de costos

Durante la revisión de los expedientes de obras se verificó que el Fonper contrató y ejecutó veintiséis (26) obras por la suma total de **RD\$281,277,379.**, sin exigir al contratista el análisis de precios unitarios (análisis de costo) que justifiquen las partidas que integran los presupuestos base y las cubicaciones. Ver **anexo 18.**

El Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, del 6 de septiembre de 2012, establece:

"Artículo 70.- Pliego de condiciones. La Entidad Contratante deberá usar los modelos estándar de Pliego de Condiciones emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que es el Órgano Rector del Sistema".

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

El informe de la Cámara de Cuentas no presenta ninguna especificación sobre cuáles son las 36 obras sin análisis de precios unitarios (análisis de costo) a las cuales se refiere ni aporta ningún tipo de información.

Se requiere que especifique las 36 obras y suministrar copias de esos expedientes. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Durante la revisión de los expedientes de las obras tomadas como muestra, no se verificaron los análisis de costo que deben entregar los oferentes como parte de su oferta técnica, lo cual forma parte integral del expediente de la obra, por lo que la condición descrita se mantiene planteada.

4.33. Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en campo

De las partidas verificadas en las obras tomadas como muestra, se comprobó en 18 de las obras contratadas, que se pagaron partidas en exceso a lo ejecutado, por un monto de **RD\$4,950,109**., un detalle a continuación:

a QU



| Contrato | Obra | Contratista | Diferencia (RD\$) |
|---------------------|---|---|----------------------|
| 24-2014 88-2014 | Terminación Centro Geriátrico, Hogar de Ancianos San Lucas, Consuelo, San Pedro de Macorís | Oscar Guillermo Rodríguez Taveras | (1,255,454) |
| 44-2013 63-2015 | Construcción Estadio para Béisbol de Fondo Negro, Barahona | Aquino y Carvajal Constructora | (404,049) |
| 18-2014 07-2015 | Construcción Industria de Vinos Guayabo Dulce, Hato Mayor del Rey | Ing. Carlos Manuel Herrera | (278,719) |
| 25-2014 90-2014 | Construcción Panadería Repostería, Doña Lola, Consuelo, San Pedro de Macorís | Oscar Guillermo Rodriguez Taveras | (263,375) |
| 06-2014 89-2014 | Readecuación Lobby Áreas Exteriores Áreas Exteriores Edificio Gubernamental Dr. Rafael Kasse Acta | Brito Esquea & Asociados, SRL | (119,924) |
| 46-2014 | Construcción de 15 vivienda Económicas, Sabaneta, San Juan | Lokin Marver, SRL | (34,698) |
| 58-2014 | Construcción de 5 viviendas Económicas, Fondo Negro, Barahona | Ernesto Perez Feliz | (6,026) |
| 30-2016 | Construcción de un Play de Softball y Casa Club Sabaneta de las Palomas | Constructora Contratas Solutions Services SRL | (504,602) |
| 69-2016 | Construcción de 2 viviendas y terminación de 2 viviendas económicas en diferentes sectores de la provincia de Santo Domingo | Constructora Alcantara Bobea, CONALBO, SRL | (148,441) |
| 45-2017 111-2019 | Construcción Cancha Deportiva Sector Pulu, Moca | Moresa, Diseños y Construcciones SRL | (641,444) |
| 18-2017 28-2019 | Construcción panadería y Repostería FUNDESCORENORTE, mi propio Esfuerzo, Santiago | Ing. Johnny Manuel Aponte Liriano | (96,129) |
| 17-2017 | Construcción de (1) una vivienda económica de 3 Habitaciones, ubicada en Villa Mella, Provincia Santo Domingo Norte, Construcción de una vivienda en Villa Mella | Constructora ITRON, S.R.L | (24,468) |
| 60-2016 | Construcción de 2 viviendas Económicas en el sector de cancha la Piedra y Hato Mayor, Santiago | Kelvin Betances | (35,402) |
| 12-2018 79-2020 | Construcción del Centro de Salud de atención Primaria Mama Chen, Santiago | Luis Salvador Gómez Ricardo | (75,621) |
| 77-2018 | Construcción de 5 viviendas en diferentes sectores Provincia de Santiago | Arq. Gamundy Madera | (88,251) |
| 114-2018 | Construcción de 5 viviendas económicas de dos (2) y tres (3) dormitorios, Diferentes Sectores, Santo Domingo | Humberto Roa | (2,929) |
| 56-2019 | Construcción de Play de Baseball Mambuiche, Sector Gurabo, Santiago | Tatiana Puello Medina | (127,091) |
| 57-2019 | Construcción Funeraria Hato del Yaque, Santiago | Milton René Aponte Ruíz | (843,485) |
| Total (RD\$) | | | |

El Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos (R-021), aprobado mediante el Decreto n.º 576-06, del 21 de noviembre de 2006, artículos 1 y 4, establece:

"Artículo. 1. - Consideraciones Generales

1.3 Campo de Aplicación

Ju Su



- 1.3.1 "El Reglamento General de Edificaciones, en lo adelante "El Reglamento", y todas las unidades que lo componen será de aplicación obligatoria a todo proyecto de edificaciones de carácter temporal o permanente a erigirse en el territorio nacional, ya sea público o privado, para todos los usos establecidos en la clasificación definida en la Unidad 2: Disposiciones Arquitectónicas."
- 1.3.3 "Para fines del presente Reglamento General de Edificaciones, tendrán la consideración de edificación aquellas que cumplan con las características generales siguientes:
- a) Todas las obras de edificaciones de nueva construcción, de acuerdo a la clasificación establecida en la Unidad 2. Disposiciones Arquitectónicas.
- b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones que alteren su configuración arquitectónica o su cambio de uso, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación"

1.6 Definiciones

1.6.5 Fiscalización "Es toda labor realizada normalmente por el supervisor o por un agente externo del área de la construcción, público o privado, consistente en constatar, averiguar y revisar las cantidades de trabajo que realiza el contratista y/o el director de la obra durante la ejecución de la misma, con el objeto de determinar el monto total o parcial y detallado de la inversión realizada en el Proyecto u Obra, para los fines de pago. La fiscalización conlleva la verificación y toma de datos de todos los trabajos de medición de campo, tales como levantamientos ó comprobación de las cantidades de obras (cubicaciones) realizadas por el contratista, así como la aplicación exacta y veraz de los precios y convenios definidos en el contrato".

"Artículo 4.- Responsabilidades y Garantías

4.1 Responsabilidad Civil de Los Agentes de La Edificación.

4.1.8 "El Director o Encargado de Obra, o el Supervisor en caso de que lo hubiere, tendrá la responsabilidad de revisar el proyecto antes de iniciar los trabajos, y de reportar cualquier deficiencia encontrada con su respectiva propuesta de las modificaciones que considere de lugar, debidamente justificada; asimismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle frente al Director de Proyecto o a los diseñadores."

El Decreto 670-10, que crea el Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras (R-004) de fecha 27 de noviembre del 2010, en artículo 16, expresa:

a Gu



Artículo 16.- Funciones Generales del Director De Supervisión. "Durante la ejecución de una obra, ya sea de construcción, reparación, modificación o ampliación, el Director de Supervisión se encargará, como mínimo, de:

- a. Supervisar las obras acordadas entre el Propietario y el Contratista, mediante contrato.
- b. Control constante del trabajo del Contratista, incluyendo los de los subcontratistas y suministradores de materiales y equipo, bajo Contrato con el Contratista, si existiesen.
- d. Coordinación de labores.
- f. Redacción de informes.
- h. Fiscalización y control de calidad.
- i. Elaboración de los reportes de cubicaciones para fines de pago.
- j. Control del tiempo (Programación)".

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

Se requieren las bases documentales de los cálculos que hicieron de las construcciones inspeccionadas y copia de los expedientes y pagos de esas obras. 19

Se requiere identificar las partidas específicas sobre cuya base determinaron que tienen pagos mayores a lo ejecutado en cada una de las obras mencionadas.

Se requiere realizar una visita de campo a cada una de las obras señaladas a fin de verificar las medidas y compararla con el presupuesto de ejecución correspondiente. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Las obras a que se hace referencia en la condición fueron analizadas y se levantaron las actas de visitas con las partes interesadas, donde se identifican las partidas específicas sobre cuya base se determinó que tienen pagos mayores a los ejecutados en campo, por lo tanto, el punto se mantiene como está planteado.

Du



V. CONCLUSIONES GENERALES

Después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial aplicada al **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)**, por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 el 31 de agosto de 2020, en relación a los procesos financieros y administrativos, de remuneraciones, compras y contrataciones, ayudas sociales, construcciones obras civiles y equipamientos:

De los análisis financieros y de remuneraciones al personal

- 1. Falta de realización y publicación de auditorías de estados financieros, para los períodos 2018-2020.
- 2. Diferencias entre las nóminas físicas y las subidas al portal institucional, ascendentes a los montos de:
- a) Empleados fijos por RD\$150,517,816.
- b) Empleados militares por RD\$1,384,250.
- c) Empleados contratados por RD\$1,475,600.
- 3. Pago a personal de nómina fija, sin evidencia de asistencia a la entidad ni de labores realizadas, por un monto de RD\$259,515,730.
- 4. Pagos por concepto de desvinculaciones del personal directivo por un monto de RD\$41,261,732. sin aprobación del Consejo y sin causa justificada.
- 5. Pagos por concepto de desvinculación de personal por la suma de **RD\$4,289,431**, incluido en nómina fija sin evidencia de asistencia laboral ni de desempeño.
- 6. Personal que labora en la entidad con grado de consanguinidad y otros relacionados con funcionarios directivos a los cuales les realizaron pagos por la suma de RD\$52,821,069.
- 7. Desembolsos indebidos realizados a personal externo por la suma de RD\$502,600.
- 8. Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina por un monto de RD\$38,411,605.

gy

Dy



- 9. Remuneración inadecuada a funcionaria que no evidencia el decreto de designación como vicepresidenta del Fonper, cuyos pagos totalizaron la suma de RD\$5,385,600 por completivo de sueldo y por concepto de Impuesto dejado de pagar un monto de RD\$795,960.
- 10. Deficiencia del sistema con respecto del histórico de cargos.
- 11. Gastos de sueldos de nómina sin el cierre de las cuentas por un monto de RD\$2,025,572,023.
- 12. Pago de prestaciones laborales superior a lo que corresponde por un monto de RD\$59,670.
- 13. Pago a personal militar remunerado por nómina por la suma de RD\$29,418,470, sin evidencia del servicio de seguridad prestado a favor de la entidad.
- 14. Pago por un monto de RD\$1,447,219 por concepto de bonos al personal militar por el aniversario de Fonper sin políticas establecidas.
- 15. Pago de regalía pascual por un monto de **RD\$4,280,160.** al personal militar sin políticas correspondientes.
- 16. Expediente de personal militar sin el memorándum de asignación u oficio de inclusión en nómina.
- 17. Pagos de almuerzo por la suma de RD\$58,275 a personal que ya no pertenecía a la entidad.
- 18. Asesor con beneficios extra salariales no establecidos en el contrato por cuyo concepto se erogó un monto de RD\$324,000.
- 19. Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia ni procedimiento de selección correspondiente.
- 20. Personal remunerado que labora simultáneamente en otra entidad gubernamental, por el cual el Fonper desembolsó en el período sujeto a revisión un monto de RD\$17,817,777.
- 21. Diferencias por un monto de RD\$788,500 entre los registros contables y las nóminas digitales de ayudas sociales a personas y una diferencia por un monto de (RD\$602,462) entre los registros contables y las nóminas digitales de ayuda de estudios.

of





De los análisis realizados a procesos administrativos y de compra y contrataciones

- 1. Procesos de compra por un monto de RD\$15,801,169 realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia.
- 2. Procesos de compra y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM), lo cual considerando lo planteado en los puntos 4.22.4, 4.22.5 y 4.22.6 de este informe, denota posible vinculación o relación entre las citadas empresas.
- 3. Adjudicaciones de procesos de compra y contrataciones por la suma de **RD\$34,007,851** a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles.
- 4. Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes por la suma de RD\$19,153,896 que incluyen socios relacionados entre sí.
- 5. Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio.
- 6. Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas.
- 7. Adquisición de bienes, servicios y obras civiles con pagos que totalizan un monto de RD\$8,274,826 no contemplados en el Plan Anual de Compras sin la aprobación del consejo.
- 8. Actas del Comité de Compras no localizadas en los archivos de la entidad.
- 9. Fraccionamiento de compras realizado por la entidad por la suma de RD\$28,759,513.
- 10. Certificaciones no válidas y con alteraciones de los códigos y fechas utilizadas para sustentar pagos por montos de RD\$4,317,498 y RD\$17,087,952.
- 11. Presentación inadecuada de los procesos de compra en portal de transparencia de la institución.
- 12. Procesos de compra y contrataciones que carecen de documentaciones fundamentales por un monto de **RD\$56,260,577.**
- 13. Procesos de contratación realizados sin evidencia de la certificación de la existencia de fondos por un monto de RD\$19,475,751.

ay

Du



- 14. Pagos de avances que superan el porcentaje establecido en la Ley, por un monto de RD\$2,417,947.
- 15. Falta de aprobación del manual de procedimientos interno para la División de Compras y Contrataciones.

De los análisis de proyectos sociales y agropecuarios

- 1. Falta de planificación, organización, programación anual y publicidad de actividades de ayuda social.
- 2. Beneficiarios de ayudas por la suma de RD\$53,109,116, con funciones públicas y lazos familiares con incompatibilidades, prohibiciones según la normativa.
- 3. Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación, con pagos por la suma de RD\$245,060,000.
- 4. Falta de seguimiento por parte del Fonper al uso de los recursos otorgados a instituciones públicas y sin fines de lucro con erogaciones por un monto de RD\$251,000,000.
- 5. Incremento de desembolsos superior a lo convenido sin evidencia de solicitud y de justificación, erogando la suma de RD\$6,666,667.

De los análisis a las construcciones de obras civiles y equipamientos

- 1. Filtraciones de agua en losas de hormigón y muros de las obras en las cuales se invirtió un monto de RD\$73,820,228.
- 2. Grietas estructurales en edificaciones en obras que costaron un monto de RD\$24,405,597.
- 3. Inadecuada configuración estructural de viviendas.
- 4. Residente en obra sin título académico y profesional.
- 5. Obras sin análisis de costo por la suma total de RD\$281,277,379.
- 6. Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en campo por un monto de RD\$4,950,109.

9

Du



VI. RECOMENDACIONES GENERALES

- a) La máxima autoridad debe gestionar la recuperación de los montos pagados en exceso y sin documentación justificativa.
- b) La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los recursos, bienes y actividades.
- c) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04. de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04. de Aplicación de la misma.

1.º de noviembre de 2021 Santo Domingo, D N.,

SERGIO ALEJANDRO MINIEL AQUINO, CPA SUPERVISOR DE GRUPOS DE AUDITORIA

DAISY MARÍNEZ NŮNEZ, CPA DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA



ANEXOS



FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD

| DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO | 1 | LEY | DECRET | O/RESOLUC |
|--|--------|------------|--------|------------|
| DISPOSICION LEGAL Y SU REGLAMENTO | Número | Fecha | Número | Fecha |
| Dirección General de Bienes Nacionales | 1832 | 03/11/1948 | | |
| Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos | 379 | 11/12/1981 | | |
| Código Tributario de la República Dominicana | 11-92 | 16/05/1992 | | |
| | 87-01 | 09/05/2001 | | |
| Sistema Dominicano de Seguridad Social | 188-07 | 09/08/2007 | | |
| | 189-07 | 09/08/2007 | | |
| Dirección General de Contabilidad Gubernamental | 126-01 | 27/07/2001 | 526-09 | 21/07/2009 |
| Cámara de Cuentas de la República Dominicana | 10-04 | 20/01/2004 | 06-04 | 20/09/2004 |
| Ley General de Libre Acceso a la Información Pública | 200-04 | 28/07/2004 | 130-05 | 25/02/2005 |
| Tesorería Nacional | 567-05 | 30/12/2005 | 441-06 | 03/10/2006 |
| Crédito Público | 6-06 | 20/01/2006 | 630-06 | 27/12/2006 |
| Orgánica de Presupuesto del Sector Público | 423-06 | 17/11/2006 | 492-07 | 30/08/2007 |
| Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda | 494-06 | 27/12/2006 | | - |
| Planificación e Inversión | 498-06 | 28/12/2006 | | |
| Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y | 340-06 | 18/08/2006 | | |
| Concesiones | 449-06 | 06/12/2006 | | |
| Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones | | | 543-12 | 06/09/2012 |
| Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE) | 5-07 | 08/01/2007 | | |
| Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República | 10-07 | 08/01/2007 | 491-07 | 30/08/2007 |
| Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa | | | 196-08 | 27/05/2008 |
| Orgánica de Administración Pública | 247-12 | 09/08/2012 | | |

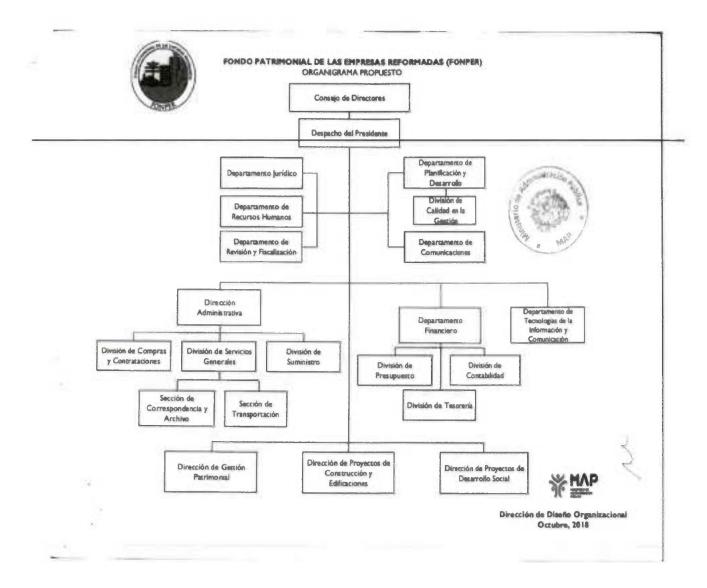
Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas Entidades ejecutoras, rectoras y de control.

9

DU



Organigrama Institucional









(a)

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Diferencias entre nóminas físicas y las subidas al portal institucional

| | Nómina | Física | Nómina po | rtal Fonper | Die : | Diferencia |
|------------|----------------------------|--------------------------|---------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Fecha | Salario bruto ² | Cantidad de empleados | Salario bruto | Cantidad de empleados | Diferencia Salario | cantidad empleados |
| 31/08/2012 | 6,616,958 | 215 | 5,544,415 | 132 | 1,072,543 | 83 |
| 30/09/2012 | 6,715,291 | 207 | 6,733,958 | 124 | (18,667) | 83 |
| 30/11/2012 | 7,077,724 | 220 | 5,596,601 | 142 | 1,481,123 | 78 |
| 31/12/2012 | 7,374,724 | 230 | 5,576,601 | 141 | 1,798,123 | 89 |
| 31/01/2013 | 7,277,814 | 229 | 5,433,059 | 132 | 1,844,755 | 97 |
| 30/04/2013 | 7,817,974 | 231 | 5,523,059 | 135 | 2,294,915 | 96 |
| 30/06/2013 | 7,972,374 | 237 | 5,523,059 | 135 | 2,449,315 | 102 |
| 30/10/2013 | 8,489,694 | 261 | 5,767,509 | 133 | 2,722,185 | 128 |
| 28/02/2014 | 10,642,081 | 278 | 7,432,476 | 133 | 3,209,605 | 145 |
| 31/05/2014 | 10,897,998 | 290 | 7,442,476 | 133 | 3,455,522 | 157 |
| 31/07/2014 | 11,056,581 | 295 | 7,502,476 | 135 | 3,554,105 | 160 |
| 30/09/2014 | 11,195,081 | 291 | 7,604,386 | 140 | 3,590,695 | 151 |
| 31/03/2015 | 12,491,569 | 302 | 7,799,986 | 144 | 4,691,583 | 158 |
| 30/04/2015 | 12,591,569 | 305 | 7,799,986 | 144 | 4,791,583 | 161 |
| 30/06/2015 | 12,570,569 | 308 | 7,869,986 | 146 | 4,700,583 | 162 |
| 30/10/2015 | 13,104,204 | 320 | 7,785,176 | 142 | 5,319,028 | 178 |
| 31/01/2016 | 13,107,204 | 320 | 7,803,176 | 143 | 5,304,028 | 177 |
| 28/02/2016 | 13,171,204 | 322 | 7,813,176 | 144 | 5,358,028 | 178 |
| 31/08/2016 | 13,185,204 | 321 | 7,762,176 | 142 | 5,423,028 | 179 |
| 31/12/2016 | 13,162,029 | 313 | 8,626,300 | 143 | 4,535,729 | 170 |
| 31/03/2017 | 14,162,564 | 331 | 9,285,034 | 145 | 4,877,530 | 186 |
| 31/07/2017 | 14,564,749 | 335 | 9,415,034 | 147 | 5,149,715 | 188 |
| 31/08/2017 | 14,611,750 | 336 | 9,349,444 | 146 | 5,262,306 | 190 |
| 31/12/2017 | 14,901,841 | 342 | 9,476,944 | 148 | 5,424,897 | 194 |
| 31/05/2018 | 17,300,076 | 346 | 12,052,294 | 145 | 5,247,782 | 201 |
| 31/08/2018 | 17,534,376 | 356 | 12,117,194 | 148 | 5,417,182 | 208 |
| 30/10/2018 | 17,596,976 | 359 | 12,054,794 | 147 | 5,542,182 | 212 |
| 31/12/2018 | 17,636,976 | 360 | 12,139,794 | 149 | 5,497,182 | 211 |
| 28/02/2019 | 17,627,393 | 357 | 12,139,794 | 149 | 5,487,599 | 208 |
| 31/08/2019 | 18,356,690 | 370 | 12,562,356 | 156 | 5,794,334 | 214 |
| 30/09/2019 | 18,269,896 | 367 | 12,516,856 | 155 | 5,753,040 | 212 |
| 31/12/2019 | 18,498,190 | 373 | 12,636,856 | 156 | 5,861,334 | 217 |
| 31/03/2020 | 18,458,836 | 369 | 12,586,528 | 155 | 5,872,308 | 214 |
| 30/04/2020 | 18,475,336 | 370 | 12,586,528 | 155 | 5,888,808 | 215 |
| 31/05/2020 | 18,450,336 | 370 | 12,586,528 | 155 | 5,863,808 | 215 |
| Total | 462,963,831 | | 312,446,015 | | 150,517,816 | 210 |

· Du

² En diciembre del 2016 y en marzo, julio, agosto del 2017 se presenta una diferencia mensual de RD\$261,750., debido a que en el total no fueron considerados los salarios de dos (2) empleados.



Anexo 3 (b)

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Diferencias entre nóminas de militares físicas y las publicadas en el portal institucional

| Mes/ Año | Monto S/. Nóminas | Monto Nómina Portal Web Fonper | Diferencia |
|------------------------|----------------------|--------------------------------------|------------|
| Agosto 2012 | 353,750 | 296,750 | 57,000 |
| Enero 2013 | 375,500 | 373,500 | 2,000 |
| Febrero 2013 | 389,500 | 367,500 | 22,000 |
| Marzo 2013 | 415,500 | 367,500 | 48,000 |
| Noviembre 2013 | 428,500 | 422,500 | 6,000 |
| Diciembre 2013 | 428,500 | 422,500 | 6,000 |
| Enero 2014 | 428,500 | 422,500 | 6,000 |
| Febrero 2014 | 495,425 | 477,025 | 18,400 |
| Marzo 2014 | 495,425 | 477,025 | 18,400 |
| Abril 2014 | 495,425 | 477,025 | 18,400 |
| Mayo2014 | 495,425 | 477,025 | 18,400 |
| Junio2014 | 495,425 | 477,025 | 18,400 |
| Julio 2014 | 495,425 | 477,025 | 18,400 |
| Agosto 2014 | 495,425 | 477,025 | 18,400 |
| Septiembre 2014 | 501,425 | 500,025 | 1,400 |
| Octubre 2014 | 524,425 | 500,025 | 24,400 |
| Noviembre 2014 | 544,425 | 500,025 | 44,400 |
| Diciembre 2014 | 544,425 | 500,025 | 44,400 |
| Enero2015 | 544,425 | 500,025 | 44,400 |
| Febrero 2015 | 544,425 | 500,025 | 44,400 |
| Marzo 2015 | 544,425 | 500,025 | 44,400 |
| Abril 2015 | 544,425 | 500,025 | 44,400 |
| Mayo 2015 | 544,425 | 500,025 | 44,400 |
| Junio2015 | 559,425 | 500,025 | 59,400 |
| Julio 2015 | 542,175 | 500,025 | 42,150 |
| Agosto2015 | 542,175 | 500,025 | 42,150 |
| Septiembre 2015 | 554,175 | 518,925 | 35,250 |
| Octubre 2015 | 554,175 | 518,925 | 35,250 |
| Noviembre2015 | 554,175 | 526,125 | 28,050 |
| Diciembre2015 | 554,175 | 533,025 | 21,150 |
| Nómina Enero 2016 | 554,175 | 518,925 | 35,250 |
| Nómina Febrero 2016 | 554,175 | 518,925 | 35,250 |
| Nómina Marzo 2016 | 554,175 | 518,925 | 35,250 |
| Nómina Abril 2016 | 554,175 | 518,925 | 35,250 |
| Nómina Mayo 2016 | 561,075 | 525,825 | 35,250 |
| Nómina Junio2016 | 561,075 | 525,825 | 35,250 |
| Nómina Julio 2016 | 561,075 | 525,825 | 35,250 |
| Nómina Agosto 2016 | 561,075 | 525,825 | 35,250 |
| Nómina Septiembre 2016 | 561,075 | 532,725 | 28,350 |
| Nómina Octubre 2016 | 586,075 | 564,625 | 21,450 |
| Nómina Noviembre 2016 | 586,075 | 564,625 | 21,450 |
| Nómina Diciembre 2016 | 598,075 | 576,625 | 21,450 |
| Nómina Enero 2017 | 579,675 | 569,725 | 9,950 |
| Nómina Febrero 2017 | 591,175 | 581,225 | 9,950 |
| Empleados Marzo 2017 | 591,175 | 581,225 | 9,950 |
| Empleados Abril 2017 | 605,175 | 595,225 | 9,950 |
| Empleados Mayo 2017 | 605,175 | 595,225 | 9,950 |
| Empleados Abril 2018 | 720,830 | 690.830 | 30,000 |
| Empleados Mayo 2018 | 744,830 | 690,830 | 54,000 |
| | /11,030 | Total | 1,384,250 |







Anexo 4 1/9

| Nombre | CIE | Cargo | Fecha de ingreso | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total general |
|--|---------------|----------------------------|---------------------|---------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------|------------------|
| Agustín Almonte Hiraldo | 001-0728812-8 | Auxiliar Administrativo | 01/11/2009 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,350,000 |
| Alejandro Candelario Hernández | 001-0302359-4 | Soporte Técnico | 01/05/2019 | 320,000 | 480,000 | 480,000 | 520,000 | 520,000 | 480,000 | 476,667 | 240,000 | 3,516,667 |
| Altagracia D Reyes Rodríguez | 031-0516525-6 | Secretaria | 01/02/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 297,917 | 325,000 | 150,000 | 772,917 |
| Altagracia Minier | 001-1574340-3 | Auxiliar | 01/03/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 216,667 | 260,000 | 120,000 | 596,667 |
| Amaury I Pichardo Rodríguez | 031-0238978-4 | Promotor (A) | 01/02/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 75,000 | 75,000 |
| Ambiorix M Abreu Colón | 031-0167516-7 | Supervisor (A) | 01/06/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 40,000 | 40,000 |
| Ana Altagracia Cruz Martínez | 056-0088818-3 | Auxiliar Administrativo | 01/03/2013 | 80,000 | 120,000 | 120,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 900,000 |
| Ana Dolores Cleto Brito | 001-0781095-4 | Promotor (A) | 01/10/2008 | 80,000 | 120,000 | 120,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 151,667 | 120,000 | 981,667 |
| Anderson F Guillén Durán | 031-0533354-0 | Promotor (A) | 01/10/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 48,750 | 195,000 | 90,000 | 333,750 |
| Andrea Sánchez Terrero | 223-0163669-6 | Conserie | 01/10/2012 | 96,000 | 144,000 | 144,000 | 156,000 | 156,000 | 156,000 | 156,000 | 72,000 | 1,080,000 |
| Andrés S Báez Pérez | 001-0108899-5 | Asesor | 01/02/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 715,000 | 780,000 | 780,000 | 360,000 | 2,635,000 |
| Anel A Rodríguez Polanco | 031-0540591-8 | Promotor (A) | 01/02/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 60,000 | 60,000 |
| Ángel Antonio Lemos | 010-0088349-4 | Promotor (A) | 01/06/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 195,000 | 124,583 | 60,000 | 379,583 |
| Ángel De Jesús Fernández Ynoa | 031-0203101-4 | Auxiliar | 01/12/2012 | 200,000 | 300,000 | 300,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 2,250,000 |
| Antonio Mencía Rodríguez | 001-1384649-7 | Supervisor (A) | 01/08/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 137,500 | 325,000 | 150,000 | 612,500 |
| Antonio Reyes Ramos | 048-0067258-8 | Chofer | 01/03/2012 | 89,700 | 134,550 | 134,550 | 145,763 | 145,763 | 145,763 | 145,763 | 67,275 | 1,009,125 |
| Apolinar Paulino Espinal | 031-0298197-8 | Promotor(A) | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 216,667 | 260,000 | 260,000 | 120,000 | 856,667 |
| Argenis J Inoa Santos | 402-2408960-3 | Promotor (A) | 01/04/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 146,250 | 90,000 | 236,250 |
| Arisleida Altagracia Rodríguez Reinos | 031-0099398-3 | Asesora | 01/05/2014 | 0 | 800,000 | 1,200,000 | 1,300,000 | 1,300,000 | 1,300,000 | 1,300,000 | 600,000 | 7,800,000 |
| Arnaldo José Jimenez Gómez | 402-2266660-0 | Promotor Social | 01/06/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 113,750 | 45,000 | 158,750 |
| Augusto César Pichardo | 031-0007578-1 | Auxiliar | 01/07/2015 | 0 | 0 | 90,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 960,000 |
| Beato De Lo Santos Del Castillo | 001-0640738-0 | Supervisor (A) | 01/08/2011 | 320,000 | 480,000 | 480,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 240,000 | 3,600,000 |
| Belisa Carolina Tapia Pimentel | 001-1850776-3 | Supervisor (A) | 01/02/2010 | 364,000 | 546,000 | 546,000 | 591,500 | 591,500 | 591,500 | 591,500 | 273,000 | 4,095,000 |
| Bolívar De Jesús Ureña | 031-0037499-4 | Técnico | 01/11/2014 | 0 | 30,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,080,000 |
| Brandon Contreras Gutiérrez | 402-2525305-9 | Supervisor (A) | 01/05/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 216,667 | 325,000 | 150,000 | 691,667 |
| Brian Ricardo Lora Reyes | 402-2140076-1 | Auxiliar Administrativo | 01/01/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 120,000 | 120,000 |







Anexo 4 2/9

| Nombre | CIE | Cargo | Fecha de ingreso | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total general |
|--------------------------------------|---------------|---------------------------------------|---------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------------|
| Carlos Andrés Duval Maldonado | 402-2021110-2 | Auxiliar Administrativo | 01/07/2013 | 108,000 | 216,000 | 216,000 | 234,000 | 234,000 | 234,000 | 234,000 | 108,000 | 1,584,000 |
| Carlos E Williams Regalado | 031-0178889-5 | Promotor (A) | 01/04/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 195,000 | 120,000 | 315,000 |
| Carlos Eduardo Ortiz Pichardo | 031-0132463-4 | Auxiliar Administrativo | 01/10/2017 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 146,250 | 48,750 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,155,000 |
| Carlos Eleazar Guerrero Contreras | 001-0916598-5 | Auxiliar | 01/10/2016 | 0 | 0 | 0 | 81,250 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 1,206,250 |
| Carlos M López Paulino | 031-0305858-6 | Paralegal | 01/04/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 195,000 | 120,000 | 315,000 |
| Carlos O De Jesús Collado C | 031-0093326-0 | Auxiliar | 01/05/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 130,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 610,000 |
| Carmen Azadia Genao | 031-0442323-5 | Supervisor (A) | 01/02/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 297,917 | 150,000 | 447,917 |
| Carmen L Almonte P De Fana | 031-0201651-0 | Conserje | 01/02/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 75,000 | 75,000 |
| Carmen Maria Betancourt | 001-0131273-4 | Auxiliar | 01/10/2010 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,350,000 |
| Carolina Estévez Rodríguez | 402-2561208-0 | Arquitecto (A) | 01/01/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 300,000 | 300,000 |
| Celio R Guerrero Linares | 001-0488182-6 | Asesor | 01/08/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 366,117 | 878,682 | 878,682 | 405,545 | 2,529,026 |
| Cesar I Aguilera Santana | 031-0219952-2 | Abogado | 01/08/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 243,750 | 585,000 | 585,000 | 270,000 | 1,683,750 |
| Clara D Díaz De Jesús | 031-0205977-5 | Promotor (A) | 01/07/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 130,000 | 120,000 | 250,000 |
| Clariza Reyes De La Cruz | 001-1820802-4 | Auxiliar Administrativo | 01/12/2012 | 80,000 | 120,000 | 120,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 900,000 |
| Claudia Encarnación Alcántara | 012-0101791-8 | Digitador | 01/10/2015 | 0 | 0 | 31,890 | 138,190 | 138,190 | 138,190 | 138,190 | 63,780 | 648,430 |
| Cosme Damián Pérez Sarmiento | 001-0522469-5 | Auxiliar | 01/05/2013 | 104,000 | 156,000 | 156,000 | 169,000 | 169,000 | 169,000 | 169,000 | 78,000 | 1,170,000 |
| Cristian J Almonte Fernández | 402-1145763-1 | Auxiliar | 01/09/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 65,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 545,000 |
| Dahiana Bueno Henriquez | 402-2078580-8 | Auxiliar | 01/05/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 86,667 | 260,000 | 80,000 | 426,667 |
| Dalsia Ramona Rodríguez Ortiz | 031-0198773-7 | Asesor | 01/10/2012 | 400,000 | 600,000 | 600,000 | 650,000 | 650,000 | 650,000 | 650,000 | 300,000 | 4,500,000 |
| Daniel Adames | 053-0010105-1 | Auxiliar | 01/05/2014 | 0 | 120,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,170,000 |
| Daniel González Poline | 031-0209500-1 | Promotor (A) | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 162,500 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 642,500 |
| Darío Francisco Fortuna | 001-1169124-2 | Chofer | 01/03/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 100,000 | 100,000 |
| Darlene Del C Checo Garcia | 031-0292872-2 | Coordinador Proy. De Cons. Y Edif. | 01/04/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 975,000 | 600,000 | 1,575,000 |
| David A Helena Santana | 001-1330654-2 | Técnico Administrativo | 01/02/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 175,000 | 175,000 |







Anexo 4 3/9

| Nombre | CIE | Cargo | Fecha de ingreso | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total general |
|---|---------------|----------------------------|---------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------------|
| Diana Tirsa Toribio Martínez | 001-1645219-4 | Analista | 01/07/2013 | 270,000 | 540,000 | 540,000 | 585,000 | 585,000 | 585,000 | 585,000 | 270,000 | 3,960,000 |
| Diego José A García Ovalle | 048-0000772-8 | Asesor | 01/11/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 146,447 | 878,682 | 878,682 | 405,545 | 2,309,356 |
| Dominga Fabián Rodríguez | 001-1538036-2 | Auxiliar Administrativo | 01/10/2007 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,350,000 |
| Domingo Cruz Martinez | 056-0043758-5 | Auxiliar | 01/03/2013 | 80,000 | 120,000 | 120,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 900,000 |
| Domingo Antonio Cabrera | 031-0213162-4 | Supervisor (A) | 01/06/2014 | 0 | 280,000 | 480,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 240,000 | 3,080,000 |
| Dulce M Sánchez Pérez | 031-0277335-9 | Conserje | 01/08/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 82,500 | 195,000 | 90,000 | 367,500 |
| Dulce M Ventura Peralta | 402-2275717-7 | Auxiliar | 01/03/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 325,000 | 180,000 | 505,000 |
| Edison F Ortiz López | 072-0013730-0 | Auxiliar | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 270,833 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 1,070,833 |
| Edwin J Fernández Gómez | 001-1161910-2 | Asesor | 01/03/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 260,000 | 260,000 |
| Elizabeth Antonia Fabián Rodríguez | 001-1378596-8 | Analista | 01/01/2014 | 0 | 540,000 | 540,000 | 585,000 | 585,000 | 585,000 | 585,000 | 270,000 | 3,690,000 |
| Elizabeth Cordero A De Veras | 001-1536619-7 | Promotor (A) | 01/02/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 150,000 | 150,000 |
| Elvira V Mercedes S | 027-0028658-2 | Conserje | 01/02/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 83,417 | 91,000 | 117,000 | 60,000 | 351,417 |
| Ely Nolasco Taveras | 001-1640207-4 | Auxiliar Administrativo | 01/01/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 800,000 |
| Emerilio Solano De La Cruz | 031-0055652-5 | Promotor Social | 01/03/2013 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,350,000 |
| Emerise Sánchez Tavarez | 001-1507672-1 | Promotor (A) | 01/12/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 25,000 | 150,000 | 175,000 |
| Emil Rafael Mota López | 001-1855430-2 | Auxiliar | 01/11/2014 | 0 | 60,000 | 360,000 | 390,000 | 390,000 | 390,000 | 390,000 | 180,000 | 2,160,000 |
| Etanislao Peralta | 031-0092998-7 | Encargado | 01/08/2015 | 0 | 0 | 300,000 | 780,000 | 780,000 | 780,000 | 780,000 | 360,000 | 3,780,000 |
| Euclides Antonio Amézquita Beato | 047-0060774-2 | Supervisor (A) | 01/03/2013 | 320,000 | 480,000 | 480,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 240,000 | 3,600,000 |
| Euridices Cristina Batista García | 031-0294452-1 | Analista | 15/08/2015 | 0 | 0 | 215,302 | 585,000 | 585,000 | 585,000 | 585,000 | 270,000 | 2,825,302 |
| Evangelista Y Peralta Aguiar | 001-1587440-6 | Recepcionista | 01/06/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 147,875 | 253,500 | 253,500 | 117,000 | 771.875 |
| Fanny Josefina García Reyes | 031-0230826-3 | Auxiliar Administrativo | 01/06/2015 | 0 | 0 | 105,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 975,000 |
| Fe Dolores Rodríguez Ortiz | 031-0116431-1 | Supervisor (A) | 01/05/2015 | 0 | 0 | 400,000 | 650,000 | 650,000 | 650,000 | 650,000 | 300,000 | 3,300,000 |
| Fernando Francisco Ant. Pichardo Benedicto | 031-0031284-6 | Auxiliar | 01/02/2017 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 162,500 | 178,750 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,301,250 |
| Fernando Luna | 031-0405197-8 | Promotor (A) | 01/06/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 151,667 | 120,000 | 271,667 |
| Francis Vianela Rodríguez | 033-0028226-0 | Recepcionista | 01/11/2013 | 30,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,260,000 |







Anexo 4 4/9

| Nombre | CIE | Cargo | Fecha de ingreso | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total general |
|-----------------------------------|---------------|----------------------------|---------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------------|
| Francisco A Ramírez Almarante | 001-0434292-8 | Asesor | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 732,225 | 878,670 | 878,670 | 405,540 | 2,895,105 |
| Georgina Adalgisa Morla Reyes | 090-0020301-9 | Secretaria | 01/10/2016 | 0 | 0 | 0 | 87,458 | 349,830 | 349,830 | 349,830 | 161,460 | 1,298,408 |
| Ifigenia C Figuereo Domínguez | 031-0415576-1 | Supervisor (A) | 01/07/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 380,250 | 760,500 | 351,000 | 1,491,750 |
| Irene Paola Mojica Ozuna | 001-1809766-6 | Secretaria | 01/04/2015 | 0 | 0 | 315,000 | 455,000 | 455,000 | 455,000 | 455,000 | 210,000 | 2,345,000 |
| Isidra Núñez Báez | 034-0007617-4 | Promotor (A) | 01/06/2014 | 0 | 105,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,155,000 |
| Ismael E Parache Sarita | 031-0417440-8 | Promotor (A) | 01/06/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 151,667 | 120,000 | 271,667 |
| Isrrael Quezada Luciano | 031-0536686-2 | Promotor (A) | 01/04/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 146,250 | 90,000 | 236,250 |
| Jacqueline A Almonte Santos | 031-0082502-9 | Auxiliar Administrativo | 01/08/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 81,250 | 195,000 | 90,000 | 366,250 |
| Jefry N Quezada Luciano | 402-2560323-8 | Promotor (A) | 01/04/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 146,250 | 90,000 | 236,250 |
| Jesús Morales Caro | 001-0399773-0 | Auxiliar Administrativo | 01/10/2008 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,350,000 |
| Jorge Antonio Tavarez Espaillat | 031-0018760-2 | Asistente | 01/09/2012 | 400,000 | 600,000 | 600,000 | 650,000 | 650,000 | 650,000 | 650,000 | 300,000 | 4,500,000 |
| José A Suarez Villar | 054-0032793-7 | Chofer | 01/02/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 238,333 | 260,000 | 260,000 | 120,000 | 878,333 |
| José Antonio Tavarez Rodríguez | 031-0079702-0 | Auxiliar Administrativo | 01/04/2013 | 200,000 | 300,000 | 300,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 2,250,000 |
| José Armando Toribio Rodríguez | 031-0416148-8 | Periodista | 01/06/2014 | 0 | 140,000 | 240,000 | 260,000 | 260,000 | 260,000 | 335,833 | 180,000 | 1,675,833 |
| José David Hidalgo Núñez | 049-0041896-5 | Supervisor (A) | 01/04/2019 | 0 | 385,000 | 420,000 | 455,000 | 455,000 | 379,167 | 260,000 | 240,000 | 2,594,167 |
| José De Jesús Arias Morillo | 031-0079802-8 | Técnico | 01/04/2010 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,350,000 |
| José Eugenio Batista Vásquez | 031-0157291-9 | Auxiliar | 01/03/2013 | 80,000 | 120,000 | 120,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 900,000 |
| José Francisco Consuegra | 054-0073851-3 | Mensajero | 01/10/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 50,000 | 90,000 | 140,000 |
| José G Sánchez Vásquez | 031-0140429-5 | Supervisor (A) | 01/10/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 130,000 | 520,000 | 240,000 | 890,000 |
| José Gabriel Serulle Quiñones | 031-0520794-2 | Ingeniero (A) Civil | 01/02/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 250,000 | 250,000 |
| José Lucia Rodríguez Mesa | 001-0069540-2 | Auxiliar | 01/11/2008 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,350,000 |
| José Luis Ceballo Hernández | 001-0490868-6 | Auxiliar | 01/05/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 260,000 | 390,000 | 390,000 | 180,000 | 1,220,000 |
| José Luis Cepeda D | 031-0284168-5 | Auxiliar | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 162,500 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 642,500 |
| José Melanio Lázala Suero | 049-0054815-9 | Chofer | 01/03/2019 | 80,000 | 145,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 178,750 | 90,000 | 1,258,750 |
| José R León Tavarez | 031-0022823-2 | Supervisor (A) | 01/02/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 100,000 | 100,000 |
| José R Torres Fernández | 031-0030171-6 | Analista | 01/05/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 650,000 | 975,000 | 450,000 | 2,075,000 |
| José Ramón Figueroa L | 121-0014938-9 | Auxiliar | 01/07/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 162,500 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 962,500 |







Anexo 4 5/9

| Nombre | CIE | Cargo | Fecha de ingreso | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total general |
|--|---------------|--------------------------------|------------------|---------|---------|---------|---------|-----------|-----------|-----------|---------|------------------|
| Josefa E Ramírez Feliz | 001-0173736-9 | Asesora | 01/01/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,371,535 | 1,620,905 | 1,620,905 | 748,110 | 5,361,455 |
| Juan A Almonte Castillo | 001-1301582-0 | Supervisor (A) | 01/02/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 476,667 | 240,000 | 716,667 |
| Juan B Mercedes Pérez | 031-0185922-5 | Vigilante | 01/01/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 320,000 |
| Juan González Caba | 047-0123621-0 | Abogado | 01/10/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 146,250 | 585,000 | 270,000 | 1,001,250 |
| Juan Pablo De León Durán | 031-0533028-0 | Manejador De Redes Sociales | 01/12/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 48,750 | 585,000 | 270,000 | 903,750 |
| Juana Maria De Jesús Núñez Vásquez | 031-0098370-3 | Técnico | 01/04/2018 | 200,000 | 300,000 | 300,000 | 325,000 | 325,000 | 300,000 | 325,000 | 150,000 | 2,225,000 |
| Julio Daniel Rodríguez Grullón | 031-0084440-0 | Auxiliar Administrativo | 01/05/2014 | 0 | 120,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,170,000 |
| Kelvin Rafael Gutiérrez García | 031-0320156-6 | Auxiliar Administrativo | 01/04/2016 | 0 | 0 | 0 | 146,250 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 821,250 |
| Kelvy A Rodríguez Brito | 031-0462969-0 | Chofer | 01/05/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 173,333 | 120,000 | 293,333 |
| Kenia Encarnación Mercado Rivas | 044-0017558-6 | Recepcionista | 01/05/2018 | 105,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,335,000 |
| Laurent Esther Batista Rodríguez | 031-0470059-0 | Promotor (A) | 01/03/2020 | 63,780 | 127,560 | 127,560 | 138,190 | 138,190 | 138,190 | 138,190 | 53,150 | 924,810 |
| Leide Hidalgo Comas Comas | 109-0004983-3 | Chofer | 01/03/2011 | 100,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,330,000 |
| Leo José Vásquez Veloz | 031-0453124-3 | Auxiliar | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 162,500 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 642,500 |
| Leonarda Altagracia De La Cruz Medina | 071-0051559-7 | Técnico | 01/10/2008 | 200,000 | 300,000 | 300,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 2,250,000 |
| Leonardo A Rodríguez Morales | 031-0519348-0 | Soporte Técnico | 01/06/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 151,667 | 260,000 | 120,000 | 531,667 |
| Leonardo Antonio Morales Peña | 031-0159642-1 | Asesor Legal | 01/02/2007 | 200,000 | 300,000 | 300,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 2,250,000 |
| Leonela M Rosa Fernández | 031-0515195-9 | Auxiliar | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 195,000 | 234,000 | 234,000 | 108,000 | 771,000 |
| Luis A Jiménez Hiraldo | 402-3707678-7 | Auxiliar Administrativo | 01/04/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 195,000 | 260,000 | 120,000 | 575,000 |
| Luis Arturo Gerardino C. | 001-0003768-8 | Asesor | 01/06/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 720,417 | 1,235,000 | 1,235,000 | 570,000 | 3,760,417 |
| Luis Simón Pérez | 031-0129440-7 | Conserje | 01/02/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 178,750 | 90,000 | 268,750 |
| Luisa Altagracia Ferreiras Pérez | 402-2544854-3 | Auxiliar | 01/05/2019 | 0 | 0 | 80,000 | 238,333 | 260,000 | 260,000 | 238,333 | 120,000 | 1,196,667 |



Anexo 4 6/9

| Nombre | CIE | Cargo | Fecha de ingreso | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total general |
|--|---------------|----------------------------|---------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------------|
| Luz María Fermín De Infante | 031-0077154-6 | Auxiliar Administrativo | 01/05/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 130,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 610,000 |
| Magaly Y Reyes L De Betances | 031-0207759-5 | Auxiliar | 01/02/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 143,000 | 242,667 | 132,000 | 517,667 |
| Manuel A López Peralta | 031-0121711-9 | Auxiliar Administrativo | 01/10/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 84,500 | 338,000 | 338,000 | 156,000 | 916,500 |
| Manuel De Jesús De Jesús | 031-0335020-7 | Auxiliar | 01/06/2015 | 0 | 0 | 70,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 650,000 |
| Manuel De Jesús Domínguez | 031-0185736-9 | Lavador Vehículos | 01/05/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 104,000 | 156,000 | 72,000 | 332,000 |
| Manuel Núñez Cruz | 038-0011280-1 | Auxiliar | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 162,500 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 642,500 |
| Marcia Jeannette Vargas García | 001-0962793-5 | Supervisor (A) | 01/10/2016 | 0 | 0 | 0 | 182,000 | 728,000 | 728,000 | 728,000 | 336,000 | 2,702,000 |
| Marcos Antonio Peguero | 031-0138880-3 | Técnico | 01/05/2013 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,350,000 |
| Marcos O Céspedes Céspedes | 031-0016963-4 | Asesor | 01/05/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 650,000 | 975,000 | 450,000 | 2,075,000 |
| Margareth Esther Noesi Collado | 035-0010797-8 | Auxiliar Administrativo | 01/03/2013 | 80,000 | 120,000 | 120,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 900,000 |
| María C De León Genao | 129-0003748-7 | Analista | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 433.333 | 520,000 | 520,000 | 240,000 | 1,713,333 |
| María Del C Lalane Vásquez | 031-0216804-8 | Promotor (A) | 01/10/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 48,750 | 195,000 | 90,000 | 333,750 |
| María Estel Valdez Vargas | 001-0124482-0 | Conserje | 01/10/2012 | 80,000 | 120,000 | 120,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 900,000 |
| María Luisa Tena Arias | 001-0919293-0 | Analista | 01/11/2014 | 0 | 90,000 | 540,000 | 585,000 | 585,000 | 585,000 | 585,000 | 270,000 | 3,240,000 |
| María Margarita Vargas De Almonte | 092-0007358-4 | Auxiliar | 01/05/2014 | 0 | 120,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,170,000 |
| Marisol Del Carmen Vicente | 036-0029760-4 | Técnico | 01/03/2013 | 160,000 | 240,000 | 240,000 | 260,000 | 260,000 | 260,000 | 260,000 | 120,000 | 1,800,000 |
| Marlanyis Collante Moya | 001-1895989-9 | Técnico | 01/03/2013 | 160,000 | 240,000 | 240,000 | 260,000 | 260,000 | 260,000 | 260,000 | 120,000 | 1,800,000 |
| Marlon O Martínez Vásquez | 037-0078642-3 | Supervisor (A) | 01/05/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 303,333 | 455,000 | 210,000 | 968,333 |
| Martha María Reyes | 031-0366614-9 | Promotor (A) | 01/02/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 75,000 | 75,000 |
| Martin M Crucet Urena | 031-0277199-9 | Auxiliar | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 162,500 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 642,500 |
| Mavelin Nadiwiska Ramírez Matos | 012-0115203-8 | Técnico | 01/06/2015 | 0 | 0 | 280,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 628,333 | 360,000 | 2,828,333 |
| Melissa Del Carmen Caraballo Castro | 031-0429686-2 | Arquitecto (A) | 01/05/2011 | 200,000 | 300,000 | 300,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 2,250,000 |
| Miguel A Jiménez Rodríguez | 001-1625752-8 | Técnico | 01/10/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 81,250 | 325,000 | 150,000 | 556,250 |
| Miguel A Muñoz Feliz | 031-0538655-5 | Chofer | 01/02/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 50,000 | 50,000 |
| Miguel Ángel Ortega Saviñón | 031-0101960-6 | Supervisor (A) | 01/05/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 595.833 | 300,000 | 895,833 |



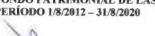




Anexo 4 7/9

| Nombre | CIE | Cargo | Fecha de ingreso | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total general |
|------------------------------------|---------------|-----------------|---------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------------|
| Miguel Antonio Núñez | 031-0230874-3 | Técnico | 01/03/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 270,833 | 325,000 | 150,000 | 745,833 |
| Miguel Enríque Delance Cruz | 001-0795273-1 | Soporte Técnico | 01/02/2013 | 320,000 | 480,000 | 480,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 240,000 | 3,600,000 |
| Miguelino Lebrón Lebrón | 012-0121071-1 | Chofer | 01/02/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 214,500 | 234,000 | 108,000 | 556,500 |
| Mónica Yomaly Sánchez | 001-1275132-6 | Analista | 01/02/2013 | 320,000 | 480,000 | 480,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 240,000 | 3,600,000 |
| Nancy Valentina Cabrera | 001-0123820-2 | Asesora | 01/02/2014 | 0 | 550,000 | 600,000 | 650,000 | 650,000 | 650,000 | 650,000 | 300,000 | 4,050,000 |
| Nelson M Núñez Gil | 047-0124952-8 | Soporte Técnico | 01/07/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 162,500 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 962,500 |
| Nelson M Peralta Fernández | 402-2257512-4 | Paralegal | 01/03/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 270,833 | 325,000 | 150,000 | 745,833 |
| Paola Rasuk Contreras | 001-1765743-7 | Analista | 01/03/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 541,667 | 300,000 | 841,667 |
| Papa Genoveba Morillo De Oleo | 001-1199099-0 | Conserje | 01/07/2015 | 0 | 0 | 103,500 | 224,250 | 224,250 | 224,250 | 224,250 | 103,500 | 1,104,000 |
| Patricia Milagros Cuello Coste | 056-0107105-2 | Asistente | 01/07/2011 | 320,000 | 480,000 | 480,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 240,000 | 3,600,000 |
| Pedro R Herrand Pérez | 031-0287405-8 | Camarógrafo | 01/02/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 178,750 | 90,000 | 268,750 |
| Perfecta Sarante De Rosario | 031-0259126-4 | Conserje | 01/10/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 48,750 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 528,750 |
| Porfirio Valentín Vargas | 402-2345485-7 | Auxiliar | 01/04/2014 | 0 | 180,000 | 240,000 | 260,000 | 260,000 | 260,000 | 260,000 | 120,000 | 1,580,000 |
| Porfirio Vladimir Cabrera C | 031-0443329-1 | Chofer | 01/07/2019 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 211,250 | 260,000 | 240,000 | 120,000 | 1,506,250 |
| Primitivo De J Pena López | 031-0399498-8 | Camarógrafo | 01/02/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 297,917 | 325,000 | 150,000 | 772,917 |
| Rafael A Ceballo Flete | 031-0236896-0 | Auxiliar | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 130,000 | 156,000 | 156,000 | 72,000 | 514,000 |
| Rafael Antonio Rodriguez Nina | 001-0142692-2 | Supervisor (A) | 01/05/2013 | 360,000 | 540,000 | 540,000 | 585,000 | 585,000 | 585,000 | 585,000 | 270,000 | 4,050,000 |
| Rafael Arias Morillo | 031-0122514-6 | Conserje | 01/03/2013 | 80,000 | 120,000 | 120,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 900,000 |
| Rafael De Los Santos González | 031-0091126-6 | Promotor (A) | 01/09/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 86,667 | 260,000 | 120,000 | 466,667 |
| Rafael Smith Morales P | 048-0082818-0 | Chofer | 01/04/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 97,500 | 195,000 | 204,750 | 82,500 | 579,750 |
| Ramon Antonio Jiménez González | 031-0527290-4 | Auxiliar | 01/08/2014 | 0 | 75,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 1,125,000 |
| Ramón B Veras Pena | 031-0221020-4 | Promotor (A) | 01/09/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 65,000 | 90,000 | 155,000 |
| Ramón E Baret Marte | 031-0123162-3 | Supervisor (A) | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 162,500 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 642,500 |
| Ramón Estevan Saviñón | 001-0429578-7 | Supervisor (A) | 01/05/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 97,500 | 195,000 | 178,750 | 90,000 | 561,250 |
| Ramona Del Carmen Cruz M | 031-0159382-4 | Auxiliar | 01/05/2019 | 120,000 | 180,000 | 180,000 | 195,000 | 195,000 | 195,000 | 178,750 | 90,000 | 1,333,750 |
| Ramona García | 031-0201880-5 | Conserie | 01/09/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 65,000 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 545,000 |
| Rene Leonardo Martínez Martínez | 031-0130339-8 | Asesor | 01/09/2016 | 0 | 0 | 0 | 216,667 | 650,000 | 650,000 | 650,000 | 300,000 | 2,466,667 |
| Reynaldo De Jesús Reyes | 037-0071388-0 | Supervisor (A) | 01/02/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 417,083 | 210,000 | 627,083 |







Anexo 4 8/9

| Nombre | CIE | Cargo | Fecha de ingreso | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total general |
|---|---------------|----------------------------|---------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------------|
| Roberto A Díaz Méndez | 031-0553150-7 | Auxiliar Administrativo | 01/04/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 97,500 | 130,000 | 60,000 | 287,500 |
| Roberto M Ureña Valerio | 031-0361269-7 | Auxiliar Administrativo | 01/02/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 75,000 | 75,000 |
| Rolando J Contreras Gutiérrez | 402-2229383-5 | Analista De Programa | 01/03/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 487,500 | 270,000 | 757,500 |
| Rosa Alba Ovalles Gómez | 054-0119845-1 | Auxiliar Administrativo | 01/12/2012 | 80,000 | 120,000 | 120,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 900,000 |
| Rosa Albania Del Carmen Beco Cordero | 001-0198621-4 | Supervisor (A) | 01/03/2019 | 280,000 | 420,000 | 420,000 | 455,000 | 455,000 | 455,000 | 417,083 | 210,000 | 3,112,083 |
| Rosa M Hernández Vargas | 031-0036285-8 | Conserje | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 162,500 | 195,000 | 195,000 | 90,000 | 642,500 |
| Rosa M Núfiez Almonte | 031-0038761-6 | Promotor (A) | 01/10/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 50,000 | 90,000 | 140,000 |
| Rosalba Corona Peña | 031-0537439-5 | Auxiliar | 01/02/2009 | 200,000 | 300,000 | 300,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 2,250,000 |
| Rosina M De Jesús Capellán Acosta | 031-0462800-7 | Auxiliar | 01/06/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 189,583 | 150,000 | 339,583 |
| Rubén Antonio Paulino Castillo | 031-0322830-4 | Auxiliar | 01/05/2013 | 80,000 | 120,000 | 120,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 900,000 |
| Sagrario E Gil Fernández | 031-0060032-3 | Supervisor (A) | 01/07/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 260,000 | 520,000 | 520,000 | 240,000 | 1,540,000 |
| Sandra Alt Rosario García | 031-0393231-9 | Conserje | 01/11/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 21,667 | 130,000 | 130,000 | 60,000 | 341,667 |
| Sandra María Peynado Rogers | 001-1823449-1 | Soporte Técnico | 01/11/2008 | 200,000 | 300,000 | 300,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 2,250,000 |
| Sauly J Martich Vanderhorst | 001-1238959-8 | Analista | 01/03/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 541,667 | 300,000 | 841,667 |
| Sugei Altagracia Santos Matos | 001-1433291-9 | Secretaria | 01/04/2018 | 0 | 180,000 | 240,000 | 260,000 | 260,000 | 240,000 | 260,000 | 120,000 | 1,560,000 |
| Tony Richard Miranda | 001-1090401-8 | Analista | 01/07/2013 | 240,000 | 480,000 | 480,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 520,000 | 240,000 | 3,520,000 |
| Valerie E Garrido Troncoso | 001-1891524-8 | Auxiliar | 01/03/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 195,000 | 234,000 | 234,000 | 108,000 | 771,000 |
| Vicente Jansel Pimentel S | 402-2087665-6 | Analista | 01/11/2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 86,667 | 520,000 | 240,000 | 846,667 |
| Víctor R Valerio Delgado | 031-0288506-2 | Responsable De Edición | 01/04/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 487,500 | 300,000 | 787,500 |
| Wanda Y Ramírez De León | 031-0228902-6 | Abogado | 01/04/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 390,000 | 240,000 | 630,000 |
| Willy Urbi Rosso | 012-0092737-2 | Fotógrafo | 01/11/2017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 54,167 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 854,167 |
| Wilson José Collado | 031-0098068-3 | Abogado | 01/04/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 390,000 | 240,000 | 630,000 |







Anexo 4 9/9

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Inclusión de personal en la nómina de empleados fijos sin evidencia de asistencia y/o de labores realizadas

| Nombre | CIE | Cargo | Fecha de ingreso | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total general |
|----------------------------|---------------|----------------------|------------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------------|
| Wolfo S Arbaje Rivera | 001-0786323-5 | Técnico Electricista | 01/02/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 175,000 | 175,000 |
| Yenny M. Hernández Morales | 031-0422656-2 | Auxiliar | 01/02/2014 | 0 | 275,000 | 300,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 2,025,000 |
| Yhonna Cabrera Fernández | 402-2743727-0 | Auxiliar | 01/12/2016 | 0 | 0 | 0 | 25,000 | 325,000 | 325,000 | 325,000 | 150,000 | 1,150,000 |
| Yoan Ferrand Carmona | 225-0070289-3 | Chofer | 01/03/2020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 80,000 | 80,000 |
| Total General | | | | 9,170,480 | 18,359,110 | 22,574,802 | 27,067,601 | 37,841,006 | 49,357,414 | 62,502,912 | 32,642,405 | 259,515,730 |



PÁGINA 159 DE 196



FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Desembolsos indebidos realizados a personal externo

| Año | Mes | Nómina | Monto |
|----------|---|---|---------|
| 2016 | 12 | | 80,000 |
| 2017 | 12 | Atanajanas navidagas navaanal suditavia v valasianadas | 80,000 |
| 2018 | 12 | Atericiones navidenas personai auditoria y relacionados | 80,000 |
| 2019 | 12 | | 80,000 |
| Subtotal | 1 | | 320,000 |
| | 7 | | 5,500 |
| | 8 | | 5,500 |
| 2017 | 9 | | 5,500 |
| 2017 | 10 | | 5,500 |
| | 12 12 13 14 15 10 11 12 12 13 14 15 10 11 12 14 15 16 17 18 19 10 11 12 12 13 14 15 15 16 16 17 18 19 10 11 12 12 13 14 15 15 16 16 17 18 18 19 10 11 12 12 13 14 15 15 16 16 17 18 18 19 10 11 12 12 13 14 15 16 16 16 16 16 16 16 | 5,500 | |
| | 12 | | 5,500 |
| | 1 | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| 2018 | | | 5,500 |
| | 7 | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | Compensación almuerzo | 5,500 |
| | 12 | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| 2019 | | | 5,500 |
| 2019 | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | | | 5,500 |
| | 12 | | 5,500 |
| 2020 | | | 5,500 |
| 2020 | | | 5,500 |
| | 3 | | 6,600 |
| Subtotal | l | | 182,600 |
| Total ge | neral | | 502,600 |



FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina

| Fecha Descripción | | Manta | Cuenta de | registro: | Cuenta correspondiente | | |
|-------------------|--------------------|------------|-----------------|---------------------------|------------------------|--|--|
| геспа | Descripcion | Monto | Cuenta contable | Descripción | Cuenta contable | Descripción | |
| 31/08/2012 | | 1,098,000 | | | | | |
| 30/09/2012 | | 802,000 | | | | | |
| 30/11/2012 | | 868,000 | | | | | |
| 31/12/2012 | | 868,000 | | | | | |
| 31/01/2013 | | 868,000 | | | | | |
| 30/04/2013 | | 868,000 | | | | | |
| 30/06/2013 | | 868,000 | | | | | |
| 30/10/2013 | | 868,000 | | | | | |
| 28/02/2014 | | 1,081,600 | | | | | |
| 31/05/2014 | | 1,081,600 | | | | | |
| 31/07/2014 | | 1,081,600 | | | | | |
| 30/09/2014 | | 1,081,600 | | | | | |
| 31/03/2015 | | 1,255,245 | | | | | |
| 30/04/2015 | | 1,255,245 | | | | | |
| 30/06/2015 | | 1,255,245 | | | | | |
| 30/10/2015 | Nómina | 1,255,244 |] | | | | |
| 31/01/2016 | | 1,255,244 | | | | G ., | |
| 28/02/2016 | | 1,255,244 | | Compensación | 5101-01-003-008 | Compensación | |
| 31/08/2016 | ejecutiva | 1,255,244 | 5101-01-003-003 | por horas extras | | consejo de directores | |
| 31/12/2016 | | 1,320,244 | | | | | |
| 31/03/2017 | 1 | 965,000 | | | | | |
| 31/07/2017 | | 965,000 | | | | | |
| 31/08/2017 | | 965,000 | | | | | |
| 31/12/2017 | | 965,000 | | | | | |
| 31/05/2018 | | 1,075,880 | | | | | |
| 31/08/2018 | | 1,075,880 | | | | | |
| 30/10/2018 | | 1,075,880 | | | | | |
| 31/12/2018 | | 1,075,880 | | | | | |
| 28/02/2019 | | 1,075,880 | | | | | |
| 31/08/2019 | | 1,075,880 | | | | | |
| 30/09/2019 | | 1,075,880 | | | | | |
| 31/12/2019 | | 1,075,880 | | | | | |
| 31/03/2020 | | 1,075,880 | | | | | |
| 30/04/2020 | | 1,075,880 | | | | | |
| 31/05/2020 | | 1,075,880 | | | | | |
| 31/08/2020 | | 823,680 | | | | | |
| Subtotal | | 38,059,715 | | | | | |
| 31/08/2020 | Proceso de pensión | 351,890 | 5101-01-001-001 | Sueldos para cargos fijos | 5101-01-001-002 | Sueldos fijos personal en trámite de pensiones | |
| Total genera | 1 | 38,411,605 | | | | 1 F | |







FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Personal militar remunerado por nómina sin evidencia del servicio de seguridad prestado a favor de la entidad

| N.° | Nombre | CIE / CI | Fecha | Sueldo recibido |
|-----|-----------------------------------|---------------|-----------|--------------------|
| - 1 | Alexander Medrano Nova | 077-0004548-2 | 2012-2020 | 982,000 |
| 2 | Amaury Sánchez De La Rosa | 223-0044676-6 | 2013-2020 | 2,195,000 |
| 3 | Amaurys R Reyes Almonte | 031-0306536-7 | 2019-2020 | 180,000 |
| 4 | Ambiorix Jimenez | 031-0384145-2 | 2019-2020 | 320,000 |
| 5 | Aníbal Feliz Montero | 001-1181705-2 | 2013-2020 | 2,175,000 |
| 6 | Bonilla Cabrera Báez | 001-1166256-3 | 2012-2014 | 129,900 |
| 7 | Cesar Miguel Gómez Franco | 044-0025540-4 | 2016-2017 | 138,000 |
| 8 | Cristian Mora Urbaez | 001-1256648-4 | 2012-2020 | 1,365,000 |
| 9 | Darío Zabala | 012-0069997-1 | 2014-2015 | 70,000 |
| 10 | Demetrio Lara Rodriguez | 015-0004657-6 | 2018-2020 | 224,000 |
| 11 | Dewin Manuel Rodriguez Rosario | 402-2123101-8 | 2016-2017 | 144,000 |
| 12 | Eddy De Jesús Merejo | 001-0840286-8 | 2012-2013 | 102,300 |
| 13 | Edgar Vicioso Ureña | 224-0013452-8 | 2013-2020 | 646,500 |
| 14 | Edwin Núñez García | 001-0955503-7 | 2015-2020 | 945,000 |
| 15 | Enmanuel Garo Corniel | 018-0065666-0 | 2012-2013 | 8,300 |
| 16 | Fermín Sánchez Morillo | 001-1079399-9 | 2012-2020 | 918,000 |
| 17 | Francisco Díaz Brujan | 001-1168267-0 | 2012-2020 | 982,000 |
| 18 | Francisco Jimenez Guzmán | 001-1354649-3 | 2012-2013 | 74,700 |
| 19 | Gerardo A Mejía Contreras | 011-0037967-4 | 2017-2020 | 241,500 |
| 20 | Guarionex Rojas Brito | 001-1165807-6 | 2012-2020 | 1,601,250 |
| 21 | Joaquín Trinidad De Los Santos | 001-1184006-2 | 2018-2020 | 224,000 |
| 22 | José Luis Artiles Sierra | 031-0225606-6 | 2014-2020 | 484,440 |
| 23 | Leoncio Rodriguez Almanzor | 054-0088446-5 | 2012-2018 | 966,000 |
| 24 | Martin Figueroa | 001-0842297-3 | 2015-2020 | 630,000 |
| 25 | Milton A Lluberes Pena | 402-2407038-9 | 2018-2020 | 870,000 |
| 26 | Nelson Mena Castro | 023-0093547-1 | 2019-2020 | 82,800 |
| 27 | Nolberto De J Caba Bueno | 031-0260264-0 | 2019-2020 | 195,000 |
| 28 | Pascasio Asunción Hernández Ureña | 001-1362780-6 | 2012-2020 | 2,676,250 |
| 29 | Pedro Julio Herrera Reynoso | 001-1742703-9 | 2020 | 151,800 |
| 30 | Rafael Santiago Cesar Zapata | 224-0051830-8 | 2014-2017 | 172,500 |
| 31 | Ramón Hernández Henríquez | 001-1828006-4 | 2012-2015 | 205,200 |
| 32 | Ramón Alfreduan Arias Patrocino | 001-1202712-3 | 2012-2019 | 1,227,500 |
| 33 | Santo Martínez Montero | 001-1330957-9 | 2012-2015 | 428,250 |
| 34 | Santo Vargas Cordero | 001-1644531-3 | 2018-2020 | 224,000 |
| 35 | Solin Arturo Domínguez Cruz | 060-0007281-6 | 2016-2020 | 540,000 |
| 36 | Teodulo Omar Pina Rivera | 001-1098474-7 | 2012-2020 | 2,155,000 |
| 37 | Vianny Encarnación Alcantara | 012-0091699-5 | 2014-2020 | 2,563,000 |
| 38 | Vicente Reyes Reynoso | 071-0027192-8 | 2019-2020 | 132,480 |
| 39 | Walin Alexander Liriano Martínez | 224-0049857-6 | 2016-2017 | 82,800 |
| 40 | Wilfredo Antonio Medina Pimentel | 223-0068185-9 | 2016-2019 | 1,265,000 |
| 41 | Wilson Antonio Ruiz Matos | 001-1169814-8 | 2014-2020 | 700,000 |
| | | | Total | 29,418,470 |

9

Dy



FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Pago de regalía pascual al personal militar

sin políticas correspondientes

| Año | Descripción | 2012 |
|------|---------------------------|------------|
| 2012 | Personal Militar Activo | 194,082.36 |
| | Total | 194,082.36 |
| Año | Descripción | Monto RDS |
| 2013 | Personal Militar Activo | 400,250.00 |
| | Total | 400,250.00 |
| Año | Descripción | Monto RDS |
| 2014 | Personal Militar Activo | 488,608.33 |
| | Total | 488,608.33 |
| Año | Descripción | Monto RDS |
| 2015 | Personal Militar Activo | 523,958.33 |
| | Total | 523,958.33 |
| Año | Descripción | Monto RDS |
| 2016 | Personal Militar Activo | 545,541.67 |
| | Personal Militar Inactivo | 19,483.33 |
| | Total | 565,025.00 |
| Año | Descripción | Monto RDS |
| 2017 | Personal Militar Activo | 594,041.67 |
| 2017 | Personal Militar Inactivo | 9,008.33 |
| | Total | 603,050.00 |
| Año | Descripción | Monto RDS |
| 2018 | Personal Militar Activo | 701,544.17 |
| 2010 | Personal Militar Inactivo | 12,905.00 |
| | Total _ | 714,449.17 |
| Año | Descripción | Monto RDS |
| 2019 | Personal Militar Activo | 780,086.66 |
| =017 | Personal Militar Inactivo | 10,650.00 |
| | Total | 790,736.66 |
| | | |







FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Expediente de personal militar sin el memorándum de asignación u oficio de inclusión en nómina

| Nombre del personal | CIE / CI |
|---|---------------|
| Alexander Medrano Nova | 077-0004548-2 |
| Amaury Sanchez De La Rosa | 223-0044676-6 |
| Amaurys R Reyes Almonte | 031-0306536-7 |
| Ambiorix Jimenez | 031-0384145-2 |
| Aníbal Feliz Montero | 001-1181705-2 |
| Demetrio Lara Rodriguez | 015-0004657-6 |
| Edwin Núñez Garcia | 001-0955503-7 |
| Fermín Sánchez Morillo | 001-1079399-9 |
| Francisco Diaz Brujan (2006) Entra 2011 | 001-1168267-0 |
| Guarionex Rojas Brito | 001-1165807-6 |
| Joaquín Trinidad De Los Santos | 001-1184006-2 |
| Martin Figueroa | 001-0842297-3 |
| Milton A Lluberes Pena | 402-2407038-9 |
| Nolberto se Jesús Caba Bueno | 031-0260264-0 |
| Pascasio Asunción Hernández Ureña | 001-1362780-6 |
| Pedro Julio Herrera Reynoso | 001-1742703-9 |
| Ramón Alfreduan Arias Patrocino | 001-1202712-3 |
| Santo Vargas Cordero | 001-1644531-3 |
| Solin Arturo Domínguez Cruz | 060-0007281-6 |
| Teódulo Omar Pina Rivera | 001-1098474-7 |
| Wilfredo Antonio Medina Pimentel | 223-0068185-9 |
| Wilson Antonio Ruiz Matos | 001-1169814-8 |

Cy

Du



Anexo 10 1/2

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia ni el procedimiento de selección correspondiente

| n.º | Nombre del Empleado | CIE | Departamento | Contrato n.º | Años | Salario Anual S/. Contrato FONPER | | |
|-----|--|-----------------------------------|---|--|---------------------|--|---------|--------------|
| 1 | Alexander Domínguez Martínez | 037-0082139-4 | Asesor de presupuesto de la Dirección de Construcción y Edificación | No. 88-2019 | 1 año | 708,000.00 | | |
| 2 | Alfredo Antonio Cruz Polanco | 047-0014748-3 | Asesora Dir. Patrimonial | 51-2018 98-2018 Renov 2019 | 2 años y 6 meses | 748,110.00 | | |
| 3 | Aydee Aspacia Hernández De Los Santos | 001-1530535-1 | Coordinadora Regional | No.03-2016 Renova. 2017 Renov 2018 Renov. 2019 | 4 años | 1,200,000.00 | | |
| 4 | Montero 001-1399169-9 Gestión de Patrimonial | | Asesora Financiera. Dir. De Gestión de Patrimonial | 056-2012 036-2013 Enmienda (Contrato 64- 2015) Renovación 2016 Renovación 2017 Renovación 2017 | 4 años | 1,200,000.00 | | |
| 5 | Edwin Jackson Fernández Gómez | 001-1161910-2 | Asesor. Coordinador de proyecto de la dirección social y agropecuaria | 031-2015 Renovación 2017 Renovación 2018 Renovación 2019 | 4 años | 720,000.00 | | |
| 6 | Elías Guillermo Serulle Gómez | 031-0443081-8 | Asesor de la Dirección de Gestión Patrimonial | No. 80-2018 | 1 año | 1,200,000.00 | | |
| 8 | Félix Evangelista | 031-0028247-8 | Asesor Técnico en materia eléctrica para la Dirección de Gestión Patrimonial | No. 54-16 Renovación 2017 Renovación 2018 Renovación 2019 | 4 años | 840,000.00 | | |
| 9 | Francisco Antonio Méndez De La Rosa | 001-0109811-9 | Asesor en el área eléctrica | No.05-2016 No.13-2017 | 2 años 6 meses | 708,000.00 | | |
| 11 | Gladys Rosa Sánchez Molano | Jladys Rosa Sánchez 001-0104453-4 | | | | Renovación 2018 No. 08-2013 Renov. 10-2014 Renovación 2015 Renovación 2016 Renovación 2017 Renovación 2018 | 6 afios | 1,440,000.00 |
| 12 | Ivette Guillermina de la Altagracia Evins | 001-0897806-5 | Asesora Financiera | 092-2014 Renovación | 2 años | 1,416,000.00 | | |
| 13 | Joel Cuello Luciano | 031-0426304-5 | Asesoría Jurídica en la rama del Derecho Administrativo con énfasis en Compra y Contrataciones | 95-2019 | l año | 1,573,333.32 | | |







Anexo 10 2/2

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia ni el procedimiento de selección correspondiente

| n.º | Nombre del Empleado | CIE | Departamento | Contrato n.º | Años | Salario Anual S/. Contrato FONPER |
|-----|--|---|---|--|-------------------|---|
| 14 | Juan Pablo Banks Peña | 001-0028716-8 | Asesora de la Dirección de Construcciones y Edificaciones | 65-2014 | 1 año | 720,000.00 |
| 15 | Lilian Heribel De León | lian Heribel De León 031-0398083-9 Asesora de Gestión Humana Ren Ren Ren Ren Ren Ren Ren Ren Ren Ren | | Contrato 32-2013 Renov. 2015 Renov. 2016 Renov. 2017 Renov. 2018 Renov. 2019 Renov. 2020 | 7 años | 720,000.00 |
| 16 | Luisa María Persia | 031-0547744-6 | Asesora de Dirección de Gestión Humana | No. 57-2015 Renov. 2017 Renov. 2018 Renov. 2019 | 4 años | 600,000.00 |
| 17 | Nemesis Cosette Familia De Los Santos | 012-0069419-6 | Asesora del Área Administrativa | No. 40-2018 No. 96-2018 Renov. 2019 | 2 años 6 meses | 1,573,333.32 |
| 18 | Omar Ambioris Ureña | 001-0798474-2 | Asesor Legal Externo | 036-2014 No.23-2016 Renovación 2017 Renovación 2018 Renovación 2019 | 5 años | 540,000,00 |
| 19 | Ramón Domingo de Óleo De La Cruz | 001-0391489-1 | Asesor Legal Externo | Contrato origen13/08/2007 010-2012 001-2013 001-2014 042-2015 | 7 años | 540,000.00 |
| 20 | | | | No.01-2017 Renovación 2018 Renovación 2019 | | 660,000.00 |
| 21 | Rene Leonardo Martínez Martínez | 031-0130339-8 | Asesor de la Dirección de Planificación y Desarrollo | No. 38-2014 No.22-2016 | 2 años | 600,000.00 |
| 22 | Roberto Hernández Basilio | 001-0768219-7 | Asesor de la Dirección de Planificación y Desarrollo | No. 57-2014 Renov. 2015 Renov. 2016 Renov. 2017 | 4 años | 1,274,400.00 |
| 23 | Sarah Estela Adam Beriguete | 001-0020191-2 | Asesora Departamento de Proyecto Social y Agropecuario | No. 2007 (Enmienda no. 5) 08-2016 Renv. 2017 Renv. 2018 | 7 años | 180,000.00 |
| 24 | Soviesky Ernesto Sánchez | 012-0067807- 04 | Supervisor de proyectos de la Dirección de Construcciones y Edificaciones | No. 97-2018 Renovación 2019 Renovación 2020 | 2 años | 566,400.00 |

ch





Anexo 11 1/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Procesos de compras y contrataciones con indicios de irregularidad Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia

| | | | provecuores relacionados | 2 | | | | | |
|-----|---------------|---|---|-------------|--|-----------------|---------------------------|------------|--|
| n.º | Cheque n.° | Fecha | Cotizaciones realizadas con: | RNC | Proveedor Adjudicado | Monto Pagado | Proceso Aplicado | Fecha | |
| | | | Globus Electrical, SRL | 131-12050-4 | | | | | |
| | 27756 | 08/07/2015 | General Supply Corporation SRL | 131-12060-1 | | 557,550 | | | |
| | | | United Suppliers Corporatión, SRL | 131-12039-3 | General Medical | | Comparación | | |
| 1 | | | Medi Prome SRL | 130-14811-2 | Solution AM | | de precios | 30/01/2015 | |
| | 26926 | 18/02/2015 | Domedical Supply, SRL | 130-92833-9 | C Por A | 371,700 | | | |
| | 20720 | 10/02/2015 | General Medical Solution AM C Por A | 130-13044-2 | | 571,700 | | ļ. | |
| | | | Sub total por proceso | | 11- | 929,250 | | | |
| | 26927 | 18/02/2015 | General Medical Solution AM C Por A | 130-13044-2 | General Medical | 11,699 | | | |
| 2 | 27074 | 17/03/2015 | Domedical Supply, SRL | 130-92833-9 | Solution AM | 17 540 | Compra menor | 30/01/2015 | |
| | 2/0/4 | 1//03/2013 | Globus Electrical, SRL | 131-12050-4 | C Por A | 17,548 | | | |
| | | | Sub total por proceso | | | 29,247 | | | |
| | 26872 | 09/02/2015 | General Medical Solution AM C Por A | 130-13044-2 | General Medical | 140,165 | | | |
| 3 | | United Suppliers Corporation, SRL 131-12039-3 | Solution AM | | Compra menor | 30/01/2015 | | | |
| | 27075 | 17/03/2015 | General Supply Corporation SRL | 131-12060-1 | C Por A | 210,247 | | | |
| | | | Sub total por proceso | | | 350,412 | | | |
| | | 28/03/2016 | Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL | 131-28114-1 | Suim Suplidores Institucionales Mendez | | | 22/01/2016 | |
| | | | Domedical Supply, S.RL. | 130-92833-9 | | | | | |
| 4 | 29080 | | Xtra Suppiers, SRL | 131-19792-2 | | 726,263 | Comparación de precios | | |
| | | | General Supply Corporation SRL | 131-12060-1 | | | | | |
| | | | Wattmax Dominicana, SRL | 131-12568-9 | S.RL | | | | |
| | 29287 | 13/05/2016 | United Suppiers Corporation | 131-12039-3 | 1 | 726,263 | 1 | | |
| | | | Sub total por proceso | | | 1,452,526 | | | |
| | | | Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL | 131-28114-1 | Suim Suplidores | | | | |
| 5 | 29634 | 26/07/2016 | Globus Electrical, SRL | 131-12050-4 | Institucionales | 146,864 | Compra menor | 20/06/2016 | |
| | | | Supplay Mobil Lumar, SRL | 130-50955-7 | Mendez | | | | |
| | | | Sub total por proceso | | | 146,864 | | | |
| | 32028 | 04/01/2018 | Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL | 131-28114-1 | | 924,431 | | | |
| | | Globus Electrical, SRL | Globus Electrical, SRL | 131-12050-4 | Suim | | | | |
| 6 | | | Contratas Solution Services CSS SRL | 130-66308-4 | Suplidores | | Comparación | 08/08/2017 | |
| - | 32992 | 03/07/2018 | Omalto Supply, SRL | 130-96124-7 | Institucionales | 1,386,647 | de precios | | |
| | | | Grupo Empresarial AED, SRL | 130-17788-2 | MICHAEL | | | | |
| | | | Supplay Mobil Lumar, SRL | 130-50955-7 | | | | | |
| | | | Sub total por proceso | | - | 2,311,078 | | | |







Anexo 11 2/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Procesos de compras y contrataciones con indicios de irregularidad Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia

| n.° | Cheque n,° | Fecha | Cotizaciones realizadas con: | RNC | Proveedor Adjudicado | Monto Pagado | Proceso Aplicado | Fecha |
|-----|---------------|---|---|-------------|-------------------------|---|---------------------|------------|
| | | | Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL | 131-28114-1 | | | | |
| | | | Omalto Supply, SRL | 130-96124-7 | Suim Suplidores | | | |
| 7 | 34480 | 21/03/2019 | Multiservicios CG SRL | 131-26609-6 | Institucionales | 3,348,283 | Comparación | 18/02/2019 |
| | 51100 | 21/05/2017 | Wattmax Dominicana, SRL | 131-12568-9 | Méndez | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | de precios | |
| | | | General Supply Corporation SRL | 131-12060-1 | | | | |
| | | | Contratas Solution Services CSS SRL | 130-66308-4 | | | | |
| | | | Sub total por proceso | | | 3,348,283 | | |
| | | | Contratas Solution Services CSS SRL | 130-66308-4 | | | | |
| | | | Globus Electrical, SRL | 131-12050-4 | | | | 08/08/2017 |
| 8 | 31840 | 27/11/2017 | Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL | 131-28114-1 | Contratas Solution | 520,380 | Comparación | |
| | | | Supply Mobil Lumar, SRL | 130-50955-7 | Services CSS S.R. L. | | de Precios | |
| | | | Omalto Supply, SRL | 130-96124-7 | | | | |
| | 33848 | 23/11/2018 | United Suppiers Corporation | 131-12039-3 | | 780,570 | | |
| | | | Sub total por proceso | | | 1,300,950 | | |
| | | | General Supply Corporation SRL | 131-12060-1 | | | | |
| | | | Globus Electrical, SRL | 131-12050-4 | | | | 08/08/2017 |
| | 32029 | 04/01/2018 | United Suppiers Corporation | 131-12039-3 | | 563,895 | | |
| 9 | 32029 | 04/01/2018 | Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL | 131-28114-1 | Corporation Site | 303,073 | de precios | |
| | | | Supply Mobil Lumar, SRL | 130-50955-7 | | | | |
| | 32993 | 03/07/2018 | Contratas Solution Services CSS SRL | 130-66308-4 | | 845,842 | | |
| | | | Sub total por proceso | | | 1,409,737 | | |
| | | | Kianred Supply SRL | 131-73916-4 | | | | |
| | | | Multiservicios CG, SRL | 131-26609-6 | | | | |
| 10 | 34698 | 17/04/2019 | General Supply Corporation SRL | 131-12060-1 | Kyanred Supply SRL | 1,977,272 | Comparación | 18/02/2019 |
| | | 111011111111111111111111111111111111111 | Wattmax Dominicana, SRL | 131-12568-9 | | , , | de precios | |
| | | | Contratas Solution Services CSS, SRL | 130-66308-4 | | | | |
| | | | Karamello SRL | 123-00214-9 | | | | |
| | | | Sub total por proceso | | | 1,977,272 | | |
| | | | Domedical Supply SRL | 130-92833-9 | 2 2 10 1 | | | |
| 11 | 28966 | 29/02/2016 | Wattmax Dominicana, SRL | 131-12568-9 | Domedical Supply SRL | 158,705 | Compra | 09/12/2015 |
| | | 23,02,2010 | Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL | 131-28114-1 | JKL | | menor | |
| | | - | Sub total por proceso | | | 158,705 | | |

9

Du



Anexo 11 3/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Procesos de compras y contrataciones con indicios de irregularidad Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia

| n.° | Cheque n.º | Fecha | Cotizaciones realizadas con: | RNC | Proveedor Adjudicado | Monto Pagado | Proceso Aplicado | Fecha |
|-----|---------------|----------|---|-------------|-------------------------|-----------------|------------------------|------------|
| | | Suim SRL | Domedical Supply SRL | 130-92833-9 | | | | 05/01/2016 |
| | | | Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL | 131-28114-1 | Domedical Supply | 2,386,845 | Comparación de precios | |
| 12 | 29238 | | Wattmax Dominicana, SRL | 131-12568-9 | | | | |
| | | | Xtra Supplier SRL | 131-19792-2 | | | | |
| | | | United Suppiers Corporation | 131-12039-3 | 3 | | | |
| | | | Labotech | 131-14197-8 | | | | |
| | | | Sub total por proceso | | | 2,386,845 | | |
| | | | Total General | | | 15,801,169 | | |

ay





Anexo 12 1/2

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Empresas adjudicadas y cotizantes que presentan

el mismo precio del bien y/o servicio

| Detalles del proceso | Cantidad de artículos adquiridos | Descripción del bien | Proveedor y/o cotizante | Socios | Precio del bien o servicio | Proveedor y/o cotizante | Socios | Precio del bien o servicio | Diferencia de precio | | | |
|---|--|--|--|---|---|---|--|----------------------------------|--|---|-----------|---|
| Para la reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud | 100 | Reparación de cama medica de posiciones eléctrica marca advanced modelo: | Wattmax Dominicana, | Domingo Antonio Santiago Muñoz Con CIE- | 2,400,000 | Xtra Supplier S.R.L RNC- | Angela Marien Márquez Sarraff con | 2,400,000 | 0 | | | |
| Pública. | 100 | Advanged: Modelo: P1000 PLUS | | 2,400,000 | 131-19792-2 | CIE No.001- 1614202-7 | 2,400,000 | Ü | | | | |
| Para la compra de pijamas para | 17 | Juego de pijamas para hombres | General | Los | 12,393.00 | General | Messin Elias | 12,393.00 | 0 | | | |
| pijamas para hombre y mujeres para el equipamiento del geriátrico San Lucas. | 17 | Juego de pijamas para mujer | Medical Solution AM C Por A RNC-130- 13044-2 | Solution AM C Por A RNC-130- | Solution AM C Por A RNC-130- | Solution no posed AM C Por A RNC-130- Mercant | no poseen el Registro Mercantil Anexo | 12,393.00 | Supply Corporation, S.R.L RNC- 131-12060-1 | Márquez Sarraff con CIE No.001- 1750724-4 | 12,393.00 | 0 |
| Lucas. Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana. | 1 | Exhibidores para frio de 3 niveles. 2 puertas abatibles. Ruedas para su facil desplazamiento. Refrigerante r134a.voltaje220v-60hz. | KYANRED SUPPLY S.R.L RNC- 131-73916-4 | SUPPLY S.R.L RNC- | SUPPLY Santana S.R.L RNC- 131-73916-4 Carmona con CIE 0011224 | Carmona con CIE No. 0011224741- | ana nona CIE No. 172,275.55 CG, S.R.L RNC-131- 26609-6 | RNC-131- | Los expedientes no poseen el Registro Mercantil Anexo | 172,275.55 | 0 | |
| | 1 | Exhibidores para caliente cristal curvo mide 1.51 x 047 x 0.5imts. Marca. Modernchef. Modelo 1540mm | | 6 | 70,147.57 | | Allexo | 70,147.57 | 0 | | | |
| | 20 | Bandejas para pan baguette de 5 canales | | | 34,632.00 | | | 34,632.00 | 0 | | | |
| | 100 | Bandejas lisas de aluminio de 18x26 pulgadas | | | 58,874.00 | | | 58,874.00 | 0 | | | |
| | 5 | Carros en acero inoxidable de: 36 bandejas. Ruedas fenólicas | | 152,167.70 | | | 152,167.70 | 0 | | | | |
| | 10 | Molder bowl. Modelo mb- 2000hd | | ; | 9,731.50 | | | 9,731.50 | 0 | | | |
| | 20 | Bandejas de 35 unidades para m uffin material extra fuerte maciza | | | 44,291.60 | | | 44,291.60 | 0 | | | |
| | 25 | Molde para bizcocho tipo aro en aluminio | | 3,796.25 | | | 3,796.25 | 0 | | | | |
| | 20 | Molde para bizcocho de 1/2 lib enaluminio | | | 2,525.40 | | | 2,525.40 | 0 | | | |
| | 20 | Molde para bizcocho de 11ib en aluminio | | | 4,875.20 | | | 4,875.20 | 0 | | | |
| | 5 | Tamiz de i pie en aluminio | | odelo | 7,513.00 | | | 7,513.00 | 0 | | | |
| | 6 | Rodillo en aluminio, modelo rpa-3318 | | | | 11,106.24 | | | 11,106.24 | 0 | | |
| | 1 | Olla. Acero inoxidable de 10 galones modelo cps-4o | | | 20,774.22 | | | 20,774.22 | 0 | | | |





Anexo 12 2/2

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Empresas adjudicadas y cotizantes que presentan el mismo precio del bien y/o servicio

| Detailes del proceso | Cantidad de artículos adquiridos | Descripción del bien | Proveedor y/o cotizante | Socios | Precio del bien o servicio | Proveedor y/o cotizante | Socios | Precio del bien o servicio | Diferencia de precio |
|----------------------------|--|---|-------------------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------------|-----------|----------------------------------|-------------------------|
| | 1 | Tolla. Acero inoxidable de i5 galones modelo cps-60 | | | 25,610.87 | | | 25,610.87 | 0 |
| | 1 | Acero inoxidable de 20 galones ol modelo cps-80 | | 27,815.24 | | | 27,815.24 | 0 | |
| | 4 | Rayadores de 4 caras | | | 1,284.44 | | | 1,284.44 | 0 |
| | 1 | Juego de 22 boquillas | | | 2,110.98 | | | 2,110.98 | 0 |
| | 1 | Juego de s5 boquillas | | | 4,595.40 | | | 4,595.40 | 0 |
| | 1 | Hidro lavadora para limpieza. 4000psi 110 v manguera adicional | | | 68,000.00 | | | 68,000.00 | 0 |
| | 1 | Tanque de gas propano 250 galones | Omalto Gutierrez | 90,576.00 | | | 90,576.00 | 0 | |
| | 1 | Instalación de gas propano a cada uno de los equipos | | Remigio conCIE No. | 48,264.44 | | | 48,264.44 | 0 |
| | 1 | Sistema de agua osmosis inversa. So glpd | | 001- 1057537-0 | 128,083.50 | | | 128,083.50 | 0 |
| | 1 | Mangas #18 | | | 471.53 | | | 471.53 | 0 |
| | 1 | Mangas #16 | | | 455.54 | | | 455.54 | 0 |
| | 2 | Congelador vertical 1i5 v. Medidas: ancho 52.5°. Profundidad 31. Altura 79. Compresor hp 3/4. Control de temperatura digital. 6 divisiones por parrillas. | | | 149,589.00 | | | 149,589.00 | 0 |
| | 1 | Nevera Exhibidora Vertical de los puertas en cristal, 4 Parrillas 0.89X0.66X1.98MTS220 V. | | | 55,125.00 | | | 55,125.00 | 0 |







FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Adjudicaciones de procesos de compras y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles

| Proveedor | Socios | Descripción Pago | Cheque n.º | Fecha | Valor del cheque | | | | | |
|---|--|--|---------------|------------|------------------|--|--|--|--|--|
| | | Avance 20% construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago | 29823 | 12/09/2016 | 4,276,913 | | | | | |
| | | Pago de la cubicación No.1 construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago | 31001 | 07/06/2017 | 3,428,500 | | | | | |
| Contratas | 1-Luis Eduardo Sabala de Jesús con | Pago de la cubicación No.1 Adendum construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago | 32058 | 12/01/2018 | 3,071,283 | | | | | |
| Solution Services | CIE No. 001- 1786065-8 | Pago de la cubicación No.2 construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago | 31380 | 23/08/2017 | 842,569 | | | | | |
| CSS SRL RNC-130- | 2-Rigoberto Alcantara Batista | Pago de la cubicación No.2 Adendum construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago | 33671 | 25/10/2018 | 1,521,450 | | | | | |
| 66308-4 | con CIE No. 012- 0002801-5 | Pago de la cubicación No.3 construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago | 33669 | 25/10/2018 | 2,690,323 | | | | | |
| | | Pago de la cubicación No.4 construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago | 34551 | 29/03/2019 | 1,256,914 | | | | | |
| | | Pago de la cubicación No.5 más adendum construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago | 36217 | 13/12/2019 | 9,273,002 | | | | | |
| Sub total | | | | | | | | | | |
| Constructora | 1-Luis Eduardo Sabala de Jesús con CIE No.001- 1786066-8 | Pago 20% del avance1 por la construcción de 2 viviendas y terminación de dos en diferentes sectores de Santo Domingo. | 30744 | 12/04/2017 | 881,270 | | | | | |
| Alcantara Bobea | | Pago de cubicación #1 por la construcción de 2 viviendas y terminación de dos en diferentes sectores de Santo Domingo. | 32017 | 28/12/2017 | 1,243,426 | | | | | |
| CONALBO, SRL RNC- 130-99085-9 | 2-Rigoberto Alcantara Batista con CIE No.012- 0002801-5 | Pago de cubicación #2 por la construcción de 2 viviendas y terminación de dos en diferentes sectores de Santo Domingo. | 33246 | 15/08/2018 | 2,192,802 | | | | | |
| | | Sub total | | | 4,317,499 | | | | | |
| | Tota | l pagado Contratas Solution y Constructora Alcantara | | | 30,678,453 | | | | | |
| Kyanred Supply SRLRNC- 131-73916-4 | 1-José Dolores Santana Carmona con CIE No. 0011224741-6 2-Omalto Gutiérrez Remigio con CIE No. 001-1057537-0 | Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana. (Bandejas para pan, estufa industrial, ollas de acero, rodillo en aluminio, molde para bizcocho). | 34698 | 17/04/2019 | 1,977,272 | | | | | |
| | | Sub total | | | 1,977,272 | | | | | |
| Domedical | 1-Omalto Gutiérrez Remigio con CIE | Pago compra de tijeras para el proyecto de la Asociación de mujeres quisqueyanas | 28966 | 29/02/2016 | 158,705 | | | | | |
| Supply SRL RNC-130- 92833-9 | No. 001-1057537-0 2-José Dolores Santana Carmona con CIE No. 001- 1224741-6 | Pago del 50% para la reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública. | 29238 | 04/05/2016 | 1,193,422 | | | | | |
| | | Sub total | | | 1,352,127 | | | | | |
| | | Total pagado a Kyanred y Domedical Supply | | | 3,329,398 | | | | | |
| | | Total General | | | 34,007,851 | | | | | |







FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio

| Proveedor | Dirección según registro mercantil | Descripción Pago | Cheque n.° | Fecha | Valor del cheque |
|---|--|--|---------------|------------|---------------------|
| Kyanred Supply SRL RNC-131- 73916-4 | Avda. 27 de febrero No.328 Registro Mercantil No.146730SD De fecha 04/04/2018 | Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana. (Bandejas para pan, estufa industrial, ollas de acero, rodillo en aluminio, molde para bizcocho). | 34698 | 17/04/2019 | 1,977,272 |
| | | Sub total | | | 1,977,272 |
| Domedical Supply, SRL con RNC- 130-92833-9 | Av.27 de febrero No.328 Suite No.201 Bella vista | Pago compra de tijeras para el proyecto de la Asociación de mujeres quisqueyanas | | 29/02/2016 | 158,705 |
| | Registro Mercantil No.91027SD De fecha 13/08/2012 | Pago del 50% para la reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública. | 29238 | 04/05/2016 | 1,193,422 |
| | | Sub total | | | 1,352,127 |
| Av.27 de febrero #328, entre la C/DR, Defillo y la Av. Winston Churchill Registro Mercantil Pago avance 40% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería/ repostería en Guayabal Azua. (Molde para bizcocho tipo aro aluminio, ollas en acero inoxidable, tanque de gas, congelador vertical, nevera exhibidora vertical de 2 puertas en cristal. | | | | | 563,895 |
| SRL RNC- 131-12060-1 | No.105064SD Registro de fecha 18/02/2014 | Pago avance 60% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería /repostería en Guayabal Azua. | 32993 | 03/07/2018 | 845,842 |
| | | Sub total | | | 1,409,737 |
| 12- | | Total General | | | 4,739,136 |

Fuente: Cheques y procesos de compras suministrados por la División de Contabilidad de la Institución







Anexo 15 1/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Fraccionamiento de compras realizado por la entidad

| Proveedor | Descripción | Cheque e No. | Fecha | Monto | Bienes adquiridos | Fecha de convocatoria | Monto dei contrato | Fecha del contrato | Proceso Aplicado | Proceso que le correspondía según umbral de compras | Diferencia de días en los procesos |
|----------------------------|--|--------------|------------|--------------|--|-----------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------------------|--|--|
| | | 36758 | 19/05/2020 | 320,878.34 | Nevera Exhibidora para frio (1) | | | | | | |
| | Adquisición De Equipos Para La Panadería | 37274 | 06/08/2020 | 1,283,513.30 | Gabinete de pared (1) Cámara de fermentación (1) Otros | | 1,604,391.72 | 23/12/201 | | | |
| | Reposteria Mi | 36761 | 19/05/2020 | 261,614.87 | Compra de moldes para bizcocho | 1 | | | Comparaci | | |
| | Propio Esfuerzo, Municipio De Santiago De Los | 37306 | 07/08/2020 | 1,056,459.47 | (65) Ollas Acero (3) Juego de 22 Boquillas (3) Otros | 27/09/2019 | 1,318,074.34 | 23/12/201 | ón de preciosFO NPER- | Licitación Pública | |
| | Caballeros, | 37305 | 07/08/2020 | 2,547,039.44 | 1-Amasador de Harina (1) | | | | CCC-CP- | ruonca | |
| Suim | Provincia Santiago Referencia FONPER-CP- 10-2019 | 36764 | 19/05/2020 | 636,759.86 | 2-Horno de Carro Giratorio de 36 bandejas (1) 3-Cilindro sobador (1) 4-Divisora Manual (1) 5-Batidora 20 litros (1) 6-Carro para hornos rotativos (5) | | 3,183,799.30 | 23/12/201 | 2019-0005 | | |
| Suplidores | | | | | | Sub total | 6,106,265.36 | | | | |
| Institucional es Mendez | Adquisición De | 36762 | 19/05/2020 | 261,614.87 | Compra de moldes para bizcocho (65) Ollas Acero (3) Juego de 22 Boquillas (3) Otros | 30/09/2019 | 1,318,074.34 | 23/12/201 | Comparaci ón de preciosFO | Licitación Pública | |
| | Municipal Sabana Larga, | 36763 | 19/05/2020 | 636,759.86 | 1-Amasador de Harina (1) 2-Horno de Carro Giratorio de 36 bandejas (1) 3-Cilindro sobador (1) 4-Divisora Manual (1) 5-Batidora 20 litros (1) 6-Carro para hornos rotativos (5) | | 3,183,799.30 | 23/12/201 | | | i. |
| | Provincia Elias Piña | | 19/05/2020 | 320,878.34 | Nevera Exhibidora para frio (1) Gabinete de pared (1) Cámara de fermentación (1) Otros | | 1,604,391.72 | 23/12/201 | | | |
| | | | | | | | 6,106,265.36 | | | | |





Anexo 15 2/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Fraccionamiento de compras realizado por la entidad

| Proveedor | Descripción | Cheque | Fecha | Monto | Bienes adquiridos | Fecha de convocatoria | Monto del contrato | Fecha del contrato | Proceso Aplicado | Proceso que le correspondía según umbral de compras | Diferencia de días en los procesos |
|-----------|--|---|------------|--------------|--|------------------------------|--------------------|-----------------------|--|--|---|
| | Descripción | Cheque n.° | Fecha | Monto | Bienes adquiridos | Fecha de convocatori a | Monto del contrato | Fecha del contrato | Proceso Aplicado | Proceso que le correspondía según umbral de compras | Diferencia de días en los procesos |
| | ADQUISICI ÓN DE EQUIPOS PARA LA PANADERÍA REPOSTERÍ A DE TABA ARRIBA, PROVINCIA DE AZUA | 36760 | 19/05/2020 | 320,878.34 | Nevera Exhibidora para frio (1) Gabinete de pared (1) Cámara de fermentación (1) Otros | | 1,604,391.72 | | | | |
| | | 36765 | 19/05/2020 | 636,759.86 | 1-Amasador de Harina (1) 2-Horno de Carro Giratorio de 36 bandejas (1) 3-Cilindro sobador (1) 4-Divisora Manual (1) 5-Batidora 20 litros (1) 6-Carro para hornos rotativos (5) | 08/11/2019 | 3,183,799.30 | 23/12/2019 | Compara ción de preciosF ONPER- CCC-CP- 2019-0016 | Licitación Pública | 30 |
| | | Compra de moldes para bizcocho (65) Ollas Acero (3) Juego de 22 Boquillas (3) Otros | | 1,411,471.34 | 23/12/2019 | | | | | | |
| | | | | Sub total | | | 6,199,662.36 | | | | |
| | | | | Total | | | 18,412,193.08 | | | | |



PÁGINA 175 DE 196



Anexo 15 3/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Fraccionamiento de compras realizado por la entidad

| Proveedor | Descripción | Cheque | Fecha | Monto | Fecha de Convocatoria | Proceso Aplicado | Proceso que le correspondía según umbral de compras | Diferencia de días en los procesos |
|---|---|--------|--------------|--------------|--------------------------|---------------------------|--|--|
| Suim Suplidores Institucionales Mendez RNC- 131- 28114-1 | Pago compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería repostería en San Juan de la Maguana. | | 21/03/2019 | 3,348,283 | 18/02/2019 | Comparación de precios | Licitación Pública | El mismo |
| Kyanred Supply SRL RNC- 131-73916-4 | Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana. | 34698 | 17/04/2019 | 1,977,271.89 | 18/02/2019 | Comparación de precios | Publica | día |
| Sub total | | | 5,325,555.27 | | | | | |
| Suim Suplidores Institucionales | Pago avance del 40% compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal en Azua. | 32028 | 04/01/2018 | 924,431.00 | 08/08/2017 | Comparación de precios | Licitación Pública | El mismo |
| Mendez RNC- 131- 28114-1 | Pago del 60% final compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal en Azua. | 32992 | 03/07/2018 | 1,386,646.50 | 06/06/2017 | | | día |
| General Supply | Pago avance 40% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal Azua. | 32029 | 04/01/2018 | 563,894.70 | 08/08/2017 | Comparación | Licitación Pública | El mismo |
| Corporation, SRL RNC-131-12060-1 | Pago avance 60% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería/repostería en Guayabal Azua. | 32993 | 03/07/2018 | 845,842.06 | 08/08/2017 | de precios | | día |
| Contratas Solution Services CSS, SRL RNC- 130-66308-4 | Pago avance 40% para la compra de (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería /repostería en Guayabal Azua. | 31840 | 27/11/2017 | 520,380.00 | 08/08/2017 | Comparación | Licitación | El mismo |
| | Pago 60% final por compra (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería 33848 23/11/2018 780,570.00 repostería en Guayabal Azua | | de precios | Pública | día | | | |
| | | | Sub total | 5,021,764 | | | | |
| | | | Total | 10,347,320 | | | | |





Anexo 16 1/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

a) Procesos de compras no colocados en el portal de trasparencia de la institución

| Cheque n,° | Fecha | Beneficiario | Concepto | Monto bruto | Tipo de proceso/Número del proceso | Fecha de Convocatoria | Donde fue Publicado en la Página de la entidad |
|---------------|------------|---|---|----------------|--|--------------------------|--|
| 34480 | 21/03/2019 | Suim Suplidores Institucional es Mendez RNC-131- 28114-1 | Pago compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería repostería en San Juan de la Maguana. (Las maguanas hato nuevo). (Un Amasador de espiral para 50 KG Harina 4HP, un Cilindro Sobador, una divisora manual sinmag, Batidora 20 litros Adcraf, cámara de fermentación, horno de carro giratorio de 36 bandejas con quemador de gas propano. | 3,348,283 | Comparación de precios | 18/02/2019 | No localizado, en la página está la construcción de la panadería. |
| 34698 | 17/04/2019 | Kyanred Supply SRLRNC- 131-73916-4 | Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana. (Bandejas para pan, estufa industrial, ollas de acero, rodillo en aluminio, molde para bizcocho). | 1,977,272 | Comparación de precios | 18/02/2019 | No localizado, está el proceso de la construcción de la panadería |

b) Procesos de compras colocados en el portal de transparencia de la institución en el umbral de compras incorrecto.

| Cheque n.º | Fecha | Beneficiario | Concepto | Monto bruto | Proceso que correspondía | Fecha de Convocatoria | Publicado en la Página de la entidad | |
|---------------|------------|---|--|----------------|--------------------------|--------------------------------------|---|--|
| 27756 | 08/07/2015 | General Medical Solution AM C | Pago del 60% final servicios de reacondicionamiento de 35 camas, de módulo de control, dr pintura, barandas y ruedas, Suministro e instalación kit de baterías, Suministro e instalación de control remoto del centro geriátrico San Lucas. San Pedro de Macorís | 557,550 | Comparación de | 30/01/2015 | Colocado en el portal en el rengión de | |
| 26926 | 18/02/2015 | Por A RNC- 130-13044-2 | Pago del 40% final servicios de reacondicionamiento de 35 camas, de módulo de control, dr pintura, barandas y ruedas, Suministro e instalación kit de baterias, Suministro e instalación de control remoto del centro geriátrico San Lucas. | 371,700 | precios | | compra menor en el mes de febrero 2015 | |
| 32028 | 04/01/2018 | Suim Suplidores Institucionales Mendez | Pago avance del 40% compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal en Azua, S/ orden 4587. (Amasador de espiral para harina, estufa industrial, cilindro sobador, divisora manual, batidora 20 litros, otros). | 924,431 | Comparación de | 08/08/2017 | Colocada en el portal en el listado de compras | |
| 32992 | 03/07/2018 | Suim Suplidores Institucionales Mendez | Pago del 60% final compra de varios equipos para equipamiento panaderia repostería Guayabal en Azua, S/ orden 4587. (Amasador de espiral para harina, estufa industrial, cilindro sobador, divisora manual, batidora 20 litros, otros). | | 00/00/2017 | menores del mes de diciembre 2017 | | |



PÁGINA 177 DE 196



Anexo 16 2/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

| Cheque n.° | Fecha | Beneficiario | Concepto | Monto bruto | Tipo de proceso aplicado | Fecha de Convocatoria | Publicado en la Página de la Entidad |
|---------------|------------|------------------------------------|---|----------------|-----------------------------|--------------------------|--|
| 31840 | 27/11/2017 | Contratas Solution Services | Pago avance 40% para la compra de (1) homo de carro giratorio para el proyecto panadería repostería en Guayabal Azua | 520,380 | Compra directa | 08/08/2017 | Subido en el portal en el listado de compras por debajo del umbral en el |
| 33848 | 23/11/2018 | CSS, SRL RNC- 130-66308-4 | Pago 60% final por compra (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería repostería en Guayabal Azua | 780,570 | | | mes de diciembre 2017. |
| 32029 | 04/01/2018 | General Supply Corporation, SRL | Pago avance 40% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal Azua. (Molde para bizcocho tipo aro aluminio, ollas en acero inoxidable, tanque de gas, congelador vertical, nevera exhibidora vertical de 2 puertas en cristal. | 563,895 | Comparación de precios | 08/08/2017 | Subido en el portal en el listado de compras por debajo del umbral en el |
| 32993 | 03/07/2018 | General Supply Corporation, SRL | Pago avance 60% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal Azua. | 845,842 | | | mes de diciembre 2017. |

c) Procesos de compras colocados en el portal transaccional de manera incompleta

| Cheque No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Documentos colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1- 2013 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
|---------------|--------------|--|--|------------------------|---------------------|-----------------|---|--|---|
| 27756 | 08/07/2015 | General Medical Solution AM C Por A RNC-130- | 557,550 | Servicios de | | | | 1-Solicitudes de | 1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales |
| 26926 | | 371,700 | reacondicionamiento de 35 camas para el centro geriátrico San Lucas | Comparación de precios | 30/01/2015 | Ningún anexo | compras o contrataciones 2-Orden de Compras | 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal | |
| | Sub total po | r proceso | 929,250 | | | | | | |



PÁGINA 178 DE 196



Anexo 16 3/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

| Cheque No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Documentos colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1- 2013 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
|---------------|---------------|---|-----------------|---|---------------------|------------|--|--|--|
| 26927 | 18/02/2015 | General Medical Solution AM C Por A RNC-130- 13044-2 | 17,548 | Compra de pijamas para hombre y mujeres para el equipamiento del geriatrico San Lucas. | Compra menor | 30/01/2015 | Ningún anexo | 1-Solicitudes de compras o contrataciones 2-Orden de Compras | 1-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la entidad Contratante 2-Invitación a presentar ofertas 3-Plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y el momento para presentar la propuesta: a determinar por la entidad Contratante (no menor a 2 días hábiles) 4-Recepción de ofertas económicas 5-Evaluación de las ofertas. 6-Adjudicación 7-Notificación Adjudicación 8-Suscripción de Orden de Compra o Servicios 9-Publicación en el Portal |
| - | Sub total por | proceso | 29,247 | | | | | | |
| 26872 | 09/02/2015 | | 140,165 | | | | | | 1-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la entidad Contratante 2-Invitación a presentar ofertas 3-Plazo de antelación entre el momento de |
| 27075 | 17/03/2015 | General Medical Solution AM C Por A RNC-130- 13044-2 | 210,247 | Compra de mobiliarios y materiales p/equipamiento del geriatrico San Lucas. | Compra menor | 30/01/2015 | Ningún anexo | 1-Solicitudes de compras o contrataciones 2-Orden de Compras | efectuarse la invitación y el momento para presentar la propuesta: a determinar por la entidad Contratante (no menor a 2 días hábiles) 4-Recepción de ofertas económicas 5-Evaluación de las ofertas. 6-Adjudicación 7-Notificación Adjudicación 8-Suscripción de Orden de Compra o Servicios 9-Publicación en el Portal |
| | Sub total por | r proceso | 350,412 | | | | | | |





Anexo 16 4/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

| Cheque No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Documentos colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1- 2013 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
|----------------|--------------------------|---|-----------------|--|------------------------|------------|--|--|--|
| 29080 29287 | 28/03/2016 13/05/2016 | Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L | 726,263 | Compra de mesa de corte y prensa universal para la Asoc. De mujeres quisqueyanas (Asomuqui) | Comparación de precios | 22/01/2016 | 1-Invitación 2-Acta de adjudicación 3-Contrato No. 02-2016 | 1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato. | 1Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| | Sub total por | proceso | 1,452,526 | | | | | | |
| 29634 | 26/07/2016 | Suim Suplidores Institucionales Mendez | 146,864 | Pago compra de un carro aéreo, para máquina de corte con motor eléctrico en la nave textil | Compra menor | 20/06/2016 | Ningún anexo | 1-Solicitudes de compras o contrataciones 2-Orden de Compras | 1-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la entidad Contratante 2-Invitación a presentar ofertas 3-Plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y el momento para presentar la propuesta: a determinar por la entidad Contratante (no menor a 2 días hábiles) 4-Recepción de ofertas económicas 5-Evaluación de las ofertas. 6-Adjudicación 7-Notificación Adjudicación 8-Suscripción de Orden de Compra o Servicios 9-Publicación en el Portal |



INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), PERÍODO 1/8/2012 – 31/8/2020



Anexo 16 5/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

| Cheque No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Documentos colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1-2013 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
|----------------------------|--------------|--|-----------------|---|------------------------|------------|--|--|---|
| 32992 | 03/07/2018 | Suim Suplidores Institucionales Mendez | 924,431 | Compra de varios equipos para equipamiento panaderia/ repostería Guayabal en Azua. | Comparación de precios | 08/08/2017 | Ningún anexo | 1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato. | 1Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| | Sub total po | or proceso | 2,311,078 | | | | Documentes | | |
| Cheque No. | Fecha | Proveedor Adjudicado | Monto Pagado | | Proceso Aplicado | Fecha | colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1-2013 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
| No. Pecna 34480 21/03/2019 | | Suim Suplidores Institucionales Mendez | 3,348,283 | Compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería repostería en San Juan de la Maguana. | Comparación de precios | 18/02/2019 | Ningún anexo | 1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato. | 1Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| | Sub total po | or proceso | 3,348,283 | | | | | | |





Anexo 16 6/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

| Cheque No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Documentos colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1- 2013 | Según la DIGEIG Resolución 1-2018 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
|---------------|-----------------|---|--------------------|--|---|------------|---|--|---|---|
| 31840 | 23/11/2018 | Contratas Solution Services CSS, SRLRNC- 130-66308- 4 | 520,380 780,570 | Compra de (1) horno de carro giratorio para el proyecto panaderia/ reposteria en Guayabal Azua | Comparación de Precios | 08/08/2017 | Ningún anexo | 1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato. | N/A | 1Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| St | ıb total por pı | roceso | 1,300,950 | | | | | | | |
| Cheque No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Documentos colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1- 2013 | Según la DIGEIG Resolución 1-2018 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
| 29823 | 12/09/2016 | | 4,276,913 | | | | | | 1-Certificación de | 1-Acto Administrativo de Aprobación. |
| 31001 | 07/06/2017 | 1 | 3,428,500 | 1 | | | | | Existencia de | 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la |
| 32058 | 12/01/2018 | | 3,071,283 | 1 | | | | | Fondos | DGCP y la institución Contratante. |
| 31380 | 23/08/2017 | | 842,569 | 1 | | | | | 2-Solicitudes de | 3-Invitación a presentar ofertas. |
| 33671 | 25/10/2018 | | 1,521,450 | | | | | | compras | 4-Plazo presentación de credenciales |
| 33669 | 25/10/2018 |] [| 2,690,323 | | | | 1-Contrato | 1-Solicitudes | 3-Especificaciones | 5-Subsanación. |
| 34551 | 29/03/2019 | Contratas | 1,256,914 | Construcción | | | No. 30 | de compras o | técnicas/Fichas Técnicas | 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no |
| 36217 | 13/12/2019 | Solution Services CSS, SRL RNC- 130- 66308-4 | 9,273,002 | play de softball y casa club sabaneta de las palomas santiago | Comparación de Precios- FONPER- CP-08-2016 | 22/06/2016 | 2-Circular No.1 3-Acta de adjudicación 4- Convocatoria | contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato. | 4-Liatado de Participantes 5-Acta de adjudicación del Comité de Compras 6-Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer 7-Contrato, según corresponda | menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| St | ib total por pi | roceso | 26,360,954 | | | | | | | |



PÁGINA 182 DE 196



Anexo 16 7/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

| Cheque No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Documentos colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1-2013 | Según la DIGEIG Resolución 1-2018 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
|----------------|--------------------------|---|----------------------------|--|---|----------------|--|--|--|---|
| 30744 32017 | 12/04/2017 28/12/2017 | CONSTRUCTO | 881,270.20 1,243,426.30 | Construcción de 2 | | | 1-Contrato | 1-Solicitudes | 1-Certificación de Existencia de Fondos 2-Solicitudes de compras 3-Especificaciones | 1Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. |
| 33246 | 15/08/2018 | CONSTRUCTO RA ALCANTARA BOBEA CONALBO SRLRNC-130- 99085-9 | 2,192,802.16 | viviendas y terminación de dos en diferentes sectores de Santo Domingo. | Comparaci ón de Precios- FONPER- CP-14- 2016 | 10/10/20 16 | No.69-2016 2-Invitación a presentar ofertas 3-Acta de adjudicación | de compras o contratacione s. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato. | técnicas/Fichas Técnicas 4-Liatado de Participantes 5-Acta de adjudicación del Comité de Compras 6-Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer 7-Contrato, según corresponda | 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| 32029 | 04/01/2018 | | 563,895 | | | | | | | 1-Acto Administrativo de Aprobación. |
| 32993 | 03/07/2018 | GENERAL SUPPLY CORPORATION , SRL | 845,842 | Compra de varios equipos para el equipamient o de la panadería reposteria en Guayabal Azua. | Comparaci ón de precios | 08/08/20 17 | Ningún anexo | 1-Solicitudes de compras o contratacione s. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato. | | 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| | Sub total por | proceso | 1,409,737 | | | | | | | |





Anexo 16 8/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

| Chequ e No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Document os colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1- 2013 | Según la DIGEIG Resolución 1-2018 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
|----------------|----------------|--|-----------------|---|-------------------------------|------------|--|--|--|--|
| 34698 | 17/04/201 9 | Kyanred Supply SRL | 1,977,272 | Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/rep ostería Soproma en San Juan de la Maguana | Comparaci ón de precios | 18/02/2019 | Ningún anexo | 1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato | 1-Certificación de Existencia de Fondos 2-Solicitudes de compras 3-Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas 4-Liatado de Participantes 5-Acta de adjudicación del Comité de Compras 6-Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer 7-Contrato, según corresponda | 1Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| Su | b total por | proceso | 1,977,272 | | | | | | 1-Certificación de | 1 Commondation of Bordel de Common de |
| 28966 | 29/02/201 6 | Domedical Supply SRL RNC- 130-92833- 9 | 158,705 | Compra de tijeras para el proyecto de la Asociación de mujeres quisqueyanas | Compra | 09/12/2015 | Ningún anexo | 1-Solicitudes de compras o contrataciones 2-Orden de Compras | Existencia de Fondos 2-Solicitudes de compras 3-Listado de participantes 4-Liatado de Participantes 5-Acta de adjudicación 6-Orden de Compras | 1-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la entidad Contratante 2-Invitación a presentar ofertas 3-Plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y el momento para presentar la propuesta: a determinar por la entidad Contratante (no menor a 2 días hábiles) 4-Recepción de ofertas económicas 5-Evaluación de las ofertas. 6-Adjudicación 7-Notificación Adjudicación 8-Suscripción de Orden de Compra o Servicios 9-Publicación en el Portal |
| | b total por | | 158,705 | | | | | | | 7-1 doneación en el Fortal |





Anexo 16 9/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

| Cheque No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Documentos colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1- 2013 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
|---------------|---------------|--|-----------------|---|---------------------------|------------|---|---|---|
| 29238 | 04/05/2016 | Domedical Supply SRL RNC- 130- 92833-9 | 1,193,423 | Reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública. | Comparación de precios | 05/01/2016 | 1-Contrato 02-2016 2-Acta de adjudicación cp-01- 2016 3-Invitación a Presentar ofertas | 1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato | 1Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| | Sub total por | proceso | 1,193,423 | | | | | | |
| 25829 | 01/08/2014 | | 2,010,981 | | | | | | 1-Acto Administrativo de Aprobación. |
| 26840 | 03/02/2015 | 1 [| 2,292,583 | | | | | | 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la |
| 27214 | 10/04/2015 | 1 [| 1,986,443 | | | | | | DGCP y la institución Contratante. |
| 28653 | 17/12/2015 | 1 1 | 2,232,114 | | | | 1-Congtrato No.09- | 1-Solicitudes de | 3-Invitación a presentar ofertas. |
| 30094 | 17/11/2016 | 1 | 1,532,785 | Construcción De | | | 2014 | compras o | 4-Plazo presentación de credenciales |
| 31378 | 23/08/2017 | Loki Mable Enterprises, SRL RNC- 1-130- 94359-1 | 765,612 | 15 Viviendas Económicas En Varios Sectores De San Juan De La Maguana | Comparación de precios | 15/05/2014 | 2-Acta de adjudicación 3-Pliego de condiciones 4-Convocatoria a presentar ofertas | contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato | 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábites. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| | Sub total per | nracesa | 10,820,519 | | | | | | |





Anexo 16 10/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

| Cheque No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Documentos colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1- 2013 | Documentos que debieron subirse según la DGCI |
|----------------|----------------|---------------------|----------------------|--|---|------------|--|---|--|
| 27490 | 26/05/2015 | | 3,976,722 | | | | | | 1Acto Administrativo de Aprobación. |
| 27907 | 05/08/2015 | | 6,522,253 | | | | | | 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCF |
| 28370 | 28/10/2015 | | 3,542,926 | | | , | | 1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato | y la institución Contratante. |
| 28684 | 21/12/2015 | | 2,198,638 | | | | | | 3-Invitación a presentar ofertas. |
| 29078 | 28/03/2016 | | 1,720,941 | De 30 | | | | | 4-Plazo presentación de credenciales |
| 29692 | 09/08/2016 | Pedro | 1,922,132 | viviendas | 200000000000000000000000000000000000000 | | 1-Resolución 05- 2015 | | 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no |
| 30622 | Pa Ro | Pablo Ruiz Román | 1,446,944 | económicas en diferentes sectores de Santiago | Comparación de precios | 20/01/2015 | 2-Acta de adjudicación No.3 | | menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| | | roceso | 21,330,556 | | | | | | |
| 28003 | 21/08/2015 | | 5,373,167 | | | | | | 1-Acto Administrativo de Aprobación. |
| 28634 | 15/12/2015 | | 5,096,495 | | | | | | 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCI y la institución Contratante. |
| 28953 | 29/02/2016 | | 3,335,305 | | | | | 1-Solicitudes | 3-Invitación a presentar ofertas. |
| 29253 | 05/05/2016 | | 3,209,972 | Construcción | | | | de compras o | 4-Plazo presentación de credenciales |
| 29344 | 02/06/2016 | Oscar | 1,715,552 | Iglesia | | | 1-Contrato | contrataciones. | 5-Subsanación. |
| 29732 | 17/08/2016 | Guillermo | 3,240,048 | Nuestra señora | Comparación de | | 2-Pliego e | 2-Acta de | 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no |
| 29948 | 14/10/2016 | | 4,210,911 | Corazón de | precios | 27/05/2015 | invitación. | adjudicación | menos de 5 días hábiles. |
| 30070 | 14/11/2016 | Rodríguez | 2,259,761 955,234 | Jesús en | | | 3-Acta de adjudicación. | del comité de | 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. |
| 30336 | | | 633,126 | Santiago | | | aujudicación. | licitaciones. | 8-Evaluación de las ofertas |
| 30955 31965 | 01/06/2017 | | 1,047,175 | | | | | 3-Contrato | 9-Adjudicación |
| 32289 | 08/03/2018 | | 2,484,842 | | | | | 3 Contain | 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| Su | b tetal per pi | roceso | 33,561,587 | | | | | | |



Anexo 16 11/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

| Cheque No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Documentos colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1- 2013 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
|----------------|--------------|-----------------|-----------------|--|---------------------|------------|--|--|---|
| 25354 25665 | 01/05/2014 | | 2,126,628 | | | | 1-Convocatoria | 1-Solicitudes de compras o | 1—Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales |
| 25786 | 24/07/2014 | Oscar Guillermo | 2,982,003 | Trabajos de | Comparación | 25/02/2014 | 2-Pliego de condiciones | contrataciones. 2-Acta de | 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no |
| 25908 | 14/08/2014 | Rodríguez | 1,318,522 | terminación centro Geriátrico San Lucas | de precios | 25/02/2014 | 3-Acta de | adjudicación | menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto |
| 26128 | 29/09/2014 | Taveras | 970,177 | Genatifico Sali Lucas | | | adjudicación | del comité de | público. |
| 26662 | 17/12/2014 | | 476,959 | | | | 4-Contrato | licitaciones. 3-Contrato | 8-Evaluación de las ofertas |
| 26809 | 23/01/2015 | | 1,697,017 | | | | | 3-Conducto | 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación |
| 27000 | 04/03/2015 | T DECCCO | 985,429 | | | | | | 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| | Sub total po | r proceso | 13,315,584 | | | | | | |
| 25353 | 01/05/2014 | - | 1,031,020.07 | | | | | | 1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la |
| 25666 | 03/07/2014 | Oscar Guillermo | 1,291,447.24 | Construcción | | | 1-Convocatoria 2-Pliego de | 1-Solicitudes de compras o contrataciones. | DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no |
| 25785 | 24/07/2014 | Rodriguez | 1,379,867.99 | panadería Doña Lola | Comparación | 25/02/2014 | condiciones 3-Acta de | 2-Acta de adjudicación | menos de 5 días hábiles. |
| 25911 | 14/08/2014 | Taveras | 414,928.66 | en San Pedro de Macorís | de precios | | adjudicación | del comité de | 7-Recepción de ofertas económicas en acto |
| 26149 | 01/10/2014 | Tavelas | 797,823.26 | | | | 4-Contrato | licitaciones. | público. 8-Evaluación de las ofertas |
| 26663 | 17/12/2014 | | 240,013.16 | | | | | 3-Contrato | 9-Adjudicación |
| 26808 | 23/01/2015 | | 320,330.43 | | | | | | 10-Notificación Adjudicación |
| 27001 | 04/03/2015 | | 919,341.24 | | | | | | 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| | Sub total po | or proceso | 6,394,772 | | | | | | |





Anexo 16 12/12

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

| Cheque No. | Fecha | Proveedor | Monto Pagado | Descripción | Proceso Aplicado | Fecha | Documentos colocados en el portal de la entidad | Según la DIGEIG Resolución 1- 2013 | Según la DIGEIG Resolución 1- 2018 | Documentos que debieron subirse según la DGCP |
|---------------|-----------------|--------------|------------------------|---------------|---------------------|------------|--|---|---|---|
| 29824 | 12/09/2016 | | 3,780,034 | | | | | | 1-Certificación | |
| 30650 | 27/03/2017 | | 3,493,270 | | | | | 1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación | 2-Solicitudes de compras 3- Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas 4-Liatado de Participantes 5-Acta de | 1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas |
| 31003 | 07/06/2017 | | 2,331,924 | | | | | | | |
| 31438 | 04/09/2017 | | 2,641,153 | | | | | | | |
| 31762 | 14/11/2017 | Constructora | 1,850,633 2,514,600 | Construcción | | | 1-Contrato 2-Acta de adjudicación 3-Circular | | | |
| 32271 | 05/03/2018 | Zara Amelia, | | de 23 | Comparación | | | | | |
| 33100 | 24/07/2018 | SRL RNC- | 2,288,555 | viviendas en | de precios | 10/06/2016 | | | | |
| 34882 | 17/05/2019 | 131-01054-7 | 575,582 | San Cristóbal | | | 4- Convocatoria | del comité de licitaciones. 3-Contrato | adjudicación del Comité de Compras 6-Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer 7-Contrato, según corresponda | económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal |
| 9 | sub total por p | proceso | 19,475,751 | | | | | | | |







Anexo 17 1/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación

| | | Convenio/Contrato | | | | Monto | | | |
|------|--------------|-------------------|------------|------------|-----------|-----------|--|--|--|
| Año | Beneficiario | n.º | Fecha | Tipo | Monto | erogado | Documentos faltantes | | |
| 2016 | ASODEMUSA | 13-2014 | 28/02/2014 | Renovación | 6,000,000 | 6,000,000 | Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración de la Dirección de proyectos, informe de constancia de desarrollo de las actividades, certificación impuestos al día (DGII, TSS). | | |
| 2017 | - FUMUDESJU | 04-2017 | 27/01/2017 | Nuevo | 6,000,000 | 6,000,000 | Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración de la Dirección de proyectos, informe de constancia de desarrollo de las actividades, certificación impuestos al día (DGII, TSS). | | |
| 2018 | | | | Nuevo | 9,000,000 | 8,750,000 | Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración de la Dirección de proyectos, informe de constancia de desarrollo de las actividades, certificación impuestos al día (DGII, TSS). | | |
| 2019 | | 08-2018 | 03/01/2018 | Renovación | 9,000,000 | 9,000,000 | Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración de la Dirección de proyectos, informe de constancia de desarrollo de las actividades, certificación impuestos al día (DGII, TSS). | | |
| 2020 | | | | Renovación | 9,000,000 | 5,250,000 | Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración de la Dirección de proyectos, informe de constancia de desarrollo de las actividades, certificación impuestos al día (DGII, TSS). | | |







Anexo 17 2/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación

| | | Convenio/Contrato | | | | Monto | |
|------|-------------------------------------|-------------------|------------|------------|------------|------------|---|
| Año | Beneficiario | n.º | Fecha | Tipo | Monto | erogado | Documentos faltantes |
| 2015 | Ministerio de la Mujer | 15-2015 | 25/02/2015 | Nuevo | 2,000,000 | 2,000,000 | Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto. |
| | | | | | | 20,000,000 | Solicitud, Informe con la descripción |
| 2018 | Ministerio de Defensa | 44-2018 | 05/06/2018 | Nuevo | 50,000,000 | 20,000,000 | de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la |
| | 150101134 | | | | | 10,000,000 | descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto. |
| 2019 | Ministerio de Energía y Minas | 34-2019 | 26/03/2019 | Nuevo | 5,060,000 | 5,060,000 | valoración y/o viabilidad del proyecto, informe final de la ejecución de la actividad y uso de los recursos. |
| 2013 | Despacho de la Primera Dama | 26-2013 | 05/07/2013 | Nuevo | 15,000,000 | 7,500,000 | Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto. |
| 2014 | | 53-2014 | 31/07/2014 | Nuevo | 18,000,000 | 13,500,000 | Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la |
| 2015 | | 53-2014 | 31/07/2014 | Renovación | 18,000,000 | 18,000,000 | Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos. |
| 2016 | | 31-2016 | 05/09/2016 | Nuevo | 20,000,000 | 20,333,333 | Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos. |



Du



Anexo 17 3/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación

| | | Convenio/Contrato | | | | Monto | | |
|------|--|-------------------|------------|------------------------|-------------|-------------|---|--|
| Año | Beneficiario | n.° | Fecha | Tipo | Monto | erogado | Documentos faltantes | |
| 2017 | Pundación de Ayuda Mutua Eulalio Antonio Arias | 216-2017 | 23/06/2017 | Renovación (Adenda) | 24,000,000 | 20,333,333 | Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos. | |
| 2018 | | 383-2018 | 08/08/2018 | Renovación | 24,000,000 | 22,000,000 | Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos. | |
| 2019 | | 235-2019 | 09/07/2019 | Renovación | 24,000,000 | 24,000,000 | Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos. | |
| 2020 | | 233-2017 | 03/07/2019 | Kilovacion | 21,000,000 | 12,000,000 | Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos. | |
| 2014 | | 61-2014 | 17/04/2014 | Nuevo | 3,000,000 | 3,000,000 | Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos. | |
| 2016 | | dic-16 | 29/03/2016 | Nuevo | 3,000,000 | 3,000,000 | Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos. | |
| - | | Totales | | , | 245,060,000 | 235,726,667 | | |







Anexo 18 1/5

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Obras sin análisis de costos

| N.° | Contrato | Descripción | Contratista | Monto Contratado | ADICIONAL I | ADICIONAL II | TOTAL CONTRATADO |
|-----|----------|--|---|------------------|----------------|-----------------|---------------------|
| 1 | 16-2013 | Construcción de Línea de Circuito Eléctrico Exclusivo en Media Tensión Parque Industrial PYMES La Canela | Ing. Ángel Ramón Céspedes C.I.E. 001-0786382-1 | 18,259,049 | 0 | 0 | 18,259,049 |
| 2 | 18-2014 | Construcción de la factoria de Vino Distrito Municipal Guayabo Dulce Provincia Hato Mayor | Carlos Manuel Herrera Ventura, C.I.E. 001- 0015174-5 | 7,620,926 | 788,801 | 0 | 8,409,727 |
| 3 | 06-2014 | La Readecuación del lobby y áreas exteriores del Edificio Gubernamental Doctor Rafaek Kasse Acta, ubicado en la Avenida Gustavo Mejia Ricart no.73, Ensanche Serralles, Distrito Nacional. | Brito Esquea & Asociados, SRL. | 5,729,181 | 573,216 | 0 | 6,302,397 |
| 4 | 58-2014 | Construcción de 5 Viviendas Económicas, Barahona | Ernesto Perez Feliz | 3,405,390 | 0 | 0 | 3,405,390 |
| 5 | 87-2014 | Templo El Camino | Arq. Hives Altagracia Lazala Polanco C.I. E. 001-0527571-3 | 10,108,274 | 0 | 0 | 10,108,274 |
| 6 | 30-2016 | Construcción de un Play de Softball y Casa Club Sabaneta de las Palomas, Santiago | Contratas Solutions Services CSS, SRL. (RNC No130663084 (Representada por el Sr. Luis Eduardo Sabala de Jesús) C.I.E. No. 001-1786066-8 | 22,378,802 | 4,276,913 | 0 | 26,655,715 |
| 7 | 91-2014 | Construcción de 20 Viviendas Económicas en diferentes sectores del Distrito Municipal de Guama | Constructora Yunes, SRL | 15,463,223 | 1,864,579 | 0 | 17,327,802 |



PÁGINA 192 DE 196



Anexo 18 2/5

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Obras sin análisis de costos

| N.º | Contrato | Descripción | Contratista | Monto Contratado | ADICIONAL I | ADICIONAL II | TOTAL CONTRATADO |
|-----|----------|--|---|------------------|----------------|-----------------|---------------------|
| 8 | 45-2017 | Construcción Cancha Deportiva Sector Pulu | Moresa, Diseños y Construcciones SRL. RNC No. 130540162. Representante José Luis Constanza, Cédula No. 001-1411840-9. | 6,021,855 | 1,092,036 | 0 | 7,113,892 |
| 9 | 63-2016 | Construcción Panadería y Repostería Soproma, San Juan | L&L DESING SRL | 6,978,094 | 1,008,909 | 0 | 7,987,0023 |
| 10 | 50-2016 | Construcción de 30 viviendas Económicas, Elías Peña | Amilan Estudio, SRL | 28,147,474 | 0 | 0 | 28,147,474 |
| 11 | 28-2016 | Construcción de 23 viviendas Económicas en Diferentes sectores de San Cristóbal | Constructora Zara Amelia, SRL | 18,900,169 | 575,582 | 0 | 19,475,751 |
| 12 | 17-2017 | Construcción de (1) una vivienda económica de 3 Habitaciones, ubicada en Villa Mella, Provincia Santo Domingo. | Constructora ITRON, SRL. RNC No. 131309161. Representado por Salvador Amable Iglesias Troncoso, Cédula No. 001-1770256-3 | 978,491 | 0 | 0 | 978,491 |
| 13 | 60-2016 | Construcción de 2 viviendas Económicas en el sector de cancha la Piedra y Hato Mayor | Kelvin Betances | 1,743,345 | 0 | 0 | 1,743,345 |
| 14 | 77-2018 | Construcción de 5 viviendas en diferentes sectores Provincia de Santiago | Arquitecto Gamundy Madera | 3,970,196 | 0 | 0 | 3,970,196 |



PÁGINA 193 DE 196



Anexo 18 3/5

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Obras sin análisis de costos

| N.º | Contrato | Descripción | Contratista | Monto Contratado | ADICIONAL I | ADICIONAL II | TOTAL CONTRATADO |
|-----|----------|---|---|------------------|----------------|-----------------|---------------------|
| 15 | 21-2018 | "Lote No.5, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-02-2018, correspondiente a 15 casas, en la localidad de Maria Dionisio, para la construcción de 240 casa en distintas localidades de la provincia de San Juan de La Maguana" Referencia FONPER-SO-01-2018 | Héctor Manuel Pichardo Mendez | 7,748,096 | 1,422,561 | 507,201 | 9,677,857 |
| 16 | 24-2018 | "Lote No.8, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-01-2018, correspondiente a 15 casas, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones, en las localidades de La Cienaga y Los Cerros, provincia de San Juan. | Bexel Engineering and Contractors, SRL | 7,748,096 | 1,422,564 | 0 | 9,170,660 |
| 17 | 27-2018 | "Lote No.11 del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-01-2018, correspondiente a 15 casas, ubicadas en la localidad de Lava Pie, provincia de San Juan. | Polanco Calderon Calcaño, POLCASA, SRL | 7,748,096 | 1,422,561 | 0 | 9,170,657 |
| 18 | 31-2018 | "Lote No.15 del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-01-2018, correspondiente a 15 casas, 11 casas de 3 habitaciones en la localidad de San Ramon y 4 casas de 2 habitaciones, en la localidad de Las Charcas provincia de San Juan. | Melissa Mercedez Lagares Hernandez | 7,793,572 | 1,430,800 | 0 | 9,224,372 |







Anexo 18 4/5

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Obras sin análisis de costos

| N.° | Contrato | Descripción | Contratista | Monto Contratado | ADICIONAL I | ADICIONAL II | TOTAL CONTRATADO |
|-----|----------|--|--|------------------|----------------|-----------------|---------------------|
| 19 | 68-2018 | Lote No.1, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-02-2018, correspondiente a 15 casas, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones, en la localidad de Vallejuelo, provincia de San Juan. | Junior David Rosario Moreta | 7,884,525 | 1,447,279 | 494,596 | 9,826,400 |
| 20 | 67-2018 | Lote No.2, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-02-2018, correspondiente a 15 casas, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones, en la localidad de Vallejuelo, provincia de San Juan. | Santa cristina Hernandez Valerio de Acosta. | 7,884,525 | 1,447,279 | 459,314 | 9,791,118 |
| 21 | 72-2018 | "Lote No.7, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-02-2018, correspondiente a 15 casas, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones, en la localidad de Las Zanjas, provincia de San Juan. | Johnny Omar Medina Feliz | 7,884,525 | 1,447,279 | 777,614 | 10,109,418 |
| 22 | 75-2018 | "Lote No.10, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-02-2018, correspondiente a 15 casas, 12 de 3 habitaciones y 3 de 2 habitaciones, en las localidades de las Charchas, Rincón Caliente y Mogollon, provincia de San Juan. | Enry Mendez Mercedes | 7,839,049 | 1,439,040 | 378,523 | 9,656,611 |
| 23 | 114-2018 | Construcción de 5 viviendas económicas de dos (2) y tres (3) dormitorios, | Humberto Roa | 4,973,411 | 0 | 0 | 4,973,411 |

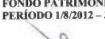


Anexo 18 5/5

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER) Obras sin análisis de costos

| N.º | Contrato | Descripción | Contratista | Monto Contratado | ADICIONAL I | ADICIONAL II | TOTAL CONTRATADO |
|-----|----------|--|---|------------------|-------------|-----------------|---------------------|
| 24 | 56-2019 | Construcción de Play de Baseball Mambuiche | Tatiana Puello Medina | 18,294,301 | 0 | 0 | 18,294,301 |
| 25 | 57-2019 | Construcción Funeraria Hato del Yaque | Milton René Aponte Ruíz | 19,923,228 | 0 | 0 | 19,923,228 |
| 26 | 04-2020 | Construcción Verja Perimetral y Reparación Cancha Club Deportivos Nuevos Horizontes | Ing. Manuel Antonio Mercedes Escoto C.I.E. 001- 0742388-1 | 1,574,840 | 0 | 0 | 1,574,840 |
| | | | Total | 257,000,732 | 21,659,400 | 2,617,247 | 281,277,379 |







CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN AUD-X-2021-006 EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021

INFORME LEGAL

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA AL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE AGOSTO DE 2012 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN





REPÚBLICA DOMINICANA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente; Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta; Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, miembro secretaria del Bufete Directivo; Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro, y Lcda. Elsa Peña Peña, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, Lcda. Iguemota L. Alcántara Báez de Peña, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes diciembre del año 2021, años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006 EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República realizó una investigación especial al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

ATENDIDO, a que la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020, evidencia los hechos y resultados siguientes:

4.0







Jars

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el periodo comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- 4.1 Falta de realización de auditorías y publicación de estados financieros.
- 4.2 Diferencias entre las nóminas físicas y las subidas al portal institucional:
 - a) Personal fijo
 - b) Personal militar
 - c) Personal contratado
- 4.3 Pago a personal de nómina fija sin evidencia de asistencia a la entidad ni de labores realizadas.
- 4.4. Desvinculaciones del personal directivo sin aprobación del Consejo ni causa justificada.
- 4.5. Desvinculación de personal incluido en nómina fija sin evidencia de asistencia laboral ni de desempeño
- Personal que labora en la entidad con grado de consanguinidad con funcionarios directivos y otros.
- 4.7. Desembolsos indebidos realizados a personal externo.
- 4.8. Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina.
- 4.9. Remuneración inadecuada a funcionaria que no evidencia el decreto de designación como vicepresidenta del Fonper.
- 4.10. Deficiencia del sistema con respecto del histórico de cargos.
- 4.11. Gastos de sueldos por nómina sin el cierre de las cuentas.
- 4.12. Pago de prestaciones laborales superior a lo que corresponde.
- 4.13. Personal militar remunerado por nómina sin evidencia del servicio de seguridad prestado a favor de la entidad.
- 4.14. Bonificaciones y gratificaciones al personal militar.
 - 4.14.1. Pago de bonos al personal militar por el aniversario Fonper.
 - 4.14.2. Pago de regalía pascual al personal militar sin políticas correspondientes.
- 4.15. Expediente de personal militar sin el memorándum de asignación u oficio de inclusión en nómina.
- 4.16. Pagos de almuerzo a personal que ya no pertenecía a la entidad.
- 4.17. Asesor con beneficios extrasalariales no establecidos en el contrato.
- 4.18. Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia ni el procedimiento de selección correspondiente.
- 4.19. Personal remunerado que labora simultáneamente en otra entidad gubernamental.
- 4.20. Diferencias entre los registros contables y las nóminas digitales de ayudas sociales, a personas y de estudios.
- 4.21. Procesos de compras y contrataciones con indicios de irregularidad.
 4.21.1 Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia.

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.







- 4.21.2. Procesos de compras y contrataciones con proveedores y oferentes distintos que presentan los mismos socios mercantiles.
- 4.21.4. Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes que Incluyen socios relacionados entre sí.
- 4.21.5. Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o Domicilio.
- 4.21.6. Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas.
- 4.22 Adquisición de bienes, servicios y obras civiles no contempladas en el Plan Anual de Compras, ni aprobadas por el consejo.
- 4.23. Actas del comité de compras no localizadas en los archivos de la entidad.
- 4.24. Fraccionamiento de compras realizado por la entidad.
- 4.25. Certificaciones no válidas y con alteraciones de los códigos y fechas utilizadas para sustentar los pagos.
- 4.26. Presentación inadecuada de los procesos de compra en portal de transparencia de la institución.
- 4.27. Procesos de compras y contrataciones que carecen de documentaciones Fundamentales.
- 4.28. Procesos de contratación realizados sin evidencia de la certificación de la existencia de fondos.
- 4.29. Pagos de avances que superan el porcentaje establecido.
- 4.30. Falta de aprobación del manual de procedimientos interno para la División de Compras y Contrataciones.
- Observaciones identificadas en la revisión a la Dirección de Proyectos Social y Agropecuarios del Fonper.
 - 4.31.1 Falta de planificación, organización, programación anual y publicidad de actividades de ayuda social.
- 4.31.2 Beneficiarios de ayudas con funciones públicas y lazos familiares incompatibles con normativa.
- 4.31.3 Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación.
- 4.31.4 Falta de seguimiento por parte del Fonper al uso de los recursos otorgado a instituciones públicas y sin fines de lucro.
- 4.31.5 Incremento de desembolsos superior a lo convenido sin evidencia de solicitud y de justificación.
- 4.32. Revisión a las construcciones y equipamientos.
 - 4.32.1 Inadecuada supervisión externa en obra.
 - 4.32.1 1Filtraciones de agua en losas de hormigón y muros.
 - 4.32.1.2Grietas estructurales en edificaciones.



かり





RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

4.32.1.3 Inadecuada configuración estructural de viviendas.

4.32.1.4 Residente en obra sin título académico y profesional.

4.32.1.5 Obras sin análisis de costos.

4.33. Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en campo.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 016548/2021, 016549/2021, 016550/201, 016591/2021 de fechas 11 de noviembre del año 2021, al expresidente, al Consejo de Directores, al presidente y a la exvicepresidenta del Consejo de Directores del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, el informe provisional de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020; a los fines de que procedieran de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; luego de ponderar los escritos de réplicas correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente investigación, de conformidad con las prescripciones legales que regulan la materia.

ATENDIDO, a que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

6









Jan

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 141-97, de fecha 24 de junio del año 1997.

VISTA, la Ley n.º 124-01, de fecha 24 de julio del año 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, y su Reglamento de Aplicación n.º 491-07, de fecha 10 de septiembre del año 2007.

VISTA, la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus Reglamentos de Aplicación n.º 490-07 y

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el periodo comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

かり







Jars

543-12, de fecha 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial aplicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, en relación a los procesos financieros y administrativos, de remuneraciones, compras y contrataciones, ayudas sociales, construcciones obras civiles y equipamientos:

De los análisis financieros y de remuneraciones al personal

- Falta de realización y publicación de auditorías de estados financieros, para los períodos 2018-2020.
- Diferencias entre las nóminas físicas y las subidas al portal institucional, ascendentes a los montos de:
- a) Empleados fijos por RD\$150,517,816.
- b) Militares por RD\$1,384,250.
- c) Personal contratado por RD\$1,475,600.

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.











- Pago a personal de nómina fija, sin evidencia de asistencia a la entidad ni de labores realizadas, por un monto RD\$259,515,730.
- Pagos por concepto de desvinculaciones del personal directivo sin aprobación del Consejo y sin causa justificada, por un monto de RD\$41,261,732.
- Pagos por concepto de desvinculación de personal por la suma de RD\$4,289,431 incluido en nómina fija, sin evidencia de asistencia laboral, ni de desempeño.
- Personal que labora en la entidad con grado de consanguinidad con funcionarios directivos y otros relacionados, a los cuales les realizaron pagos por la suma RD\$52,821,069.
- Desembolsos indebidos realizados a personal externo por la suma de RD\$502,600.
- Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina por un monto de RD\$38,411,605.
- Remuneración inadecuada a funcionaria que no evidencia el decreto de designación como vicepresidenta del Fonper, cuyos pagos totalizaron la suma de RD\$5,385,600 por completivo de sueldo y por concepto de impuesto dejado de pagar un monto de RD\$795,960.
- 6

- Deficiencia del sistema con respecto del histórico de cargos.
- Gastos de sueldos por nómina sin el cierre de las cuentas por un monto de RD\$2,025,572,023.
- Pago de prestaciones laborales superior a lo que corresponde, por un monto de RD\$59,670.
- Pago a Personal militar remunerado por nómina por la suma de RD\$29,418,470,
 sin evidencia del servicio de seguridad prestado a favor de la entidad.
- Pago por un monto de RD\$1,447,219 por concepto de bonos al personal militar por el aniversario del Fonper sin políticas establecidas.



RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el periodo comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

Jar

- Pago de regalía pascual por un monto de RD\$4,280,160 al personal militar sin políticas correspondientes.
- Expediente de personal militar sin el memorándum de asignación u oficio de inclusión en nómina.
- Pagos de almuerzo por la suma de RD\$58,275 a personal que ya no pertenecía a la entidad.
- Asesor con beneficios extrasalariales no establecidos en el contrato por cuyo concepto se erogó un monto de RD\$324,000.
- Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia ni procedimiento de selección correspondiente.
- Personal remunerado que labora simultáneamente en otra entidad gubernamental, por el que Fonper desembolsó en el período sujeto a revisión un monto de RD\$17,817,777.
- Diferencia por un monto de RD\$788,500 entre los registros contables y las nóminas digitales de ayudas sociales a personas y una diferencia por un monto de (RD\$602,462) entre los registros contables y las nóminas digitales de ayuda de estudios.

De los análisis realizados a procesos administrativos y de compra y contrataciones

- Procesos de compras por un monto de RD\$15,801,169 realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia.
- Procesos de compras y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM, lo cual considerando lo planteado en los puntos 4.22.4, 4.22.5 y 4.22.6 del informe denota posible vinculación entre las citadas empresas.
- Adjudicaciones de procesos de compra y contrataciones por la suma de RD\$34,007,851. a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles.











RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.



- Empresas cotizantes y beneficiarias de adjudicaciones por la suma de RD\$19,153,896 que incluyen socios relacionados entre sí.
- Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio.
- Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas.
- Adquisición de bienes, servicios y obras civiles con pagos que totalizan un monto de RD\$8,274,826 no contemplados en el Plan Anual de Compras, sin la aprobación del consejo.
- Actas del Comité de Compras no localizadas en los archivos de la entidad.
- Fraccionamiento de compras realizado por la entidad por la suma de RD\$28,759,513.
- Certificaciones no válidas y con alteraciones de los códigos y fechas utilizadas para sustentar pagos por monto de RD\$4,317,498 y RD\$17,087,952.
- Presentación inadecuada de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución.
- Procesos de compras y contrataciones que carecen de documentaciones fundamentales por un monto de RD\$56,260,577
- Procesos de contrataciones realizados sin evidencia de la certificación de la existencia de fondos, por un monto de RD\$19,475,751.
- Pagos de avances que superan el porcentaje establecido en la ley por un monto de RD\$2,417,947.
- Falta de aprobación del manual de procedimientos interno para la División de Compras y Contrataciones.

De los análisis de proyectos sociales y agropecuarios

 Falta de planificación, organización, programación anual y publicidad de actividades de ayuda social.

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el periodo comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

· p









Jan

- Beneficiarios de ayudas por la suma de RD\$53,109,116 con funciones públicas y lazos familiares con incompatibilidades, prohibiciones según la normativa.
- Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación, por la suma de RD\$245,060,000.
- Falta de seguimiento por parte del Fonper al uso de los recursos otorgados a instituciones públicas y sin fines de lucro con erogaciones por un monto de RD\$251,000,000.
- Incremento de desembolsos superior a lo convenido, sin evidencia de solicitud y de justificación, erogando la suma de RD\$6,666,667.

De los análisis a las construcciones de obras civiles y equipamientos

- Filtraciones de agua en losas de hormigón y muros de las obras en las cuales se invirtió un monto de RD\$73,820,228.
- Grietas estructurales en edificaciones en obras que costaron un monto de RD\$24,405,597.
- Inadecuada configuración estructural de viviendas.
- Residente en obra sin título académico y profesional.
- Obras sin análisis de costo por la suma total de RD\$281,277,379.
- Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en campo por un monto de RD\$4,950,109.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución al ente auditado, al expresidente, al Consejo de Directores, al presidente y a la exvicepresidenta del Consejo de Directores del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), y a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada en la Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n°. 10-04, de fecha

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

6.0

1.

0

10

Jan

20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial aplicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, en relación a los procesos financieros y administrativos, de remuneraciones, compras y contrataciones, ayudas sociales, construcciones obras civiles y equipamientos; y del Informe Legal que expresa, que los principales funcionarios de la entidad intervenida, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en tal sentido, procede observar las disposiciones relativas a la responsabilidad administrativa y civil; se observan indicios ciertos, precisos y concordantes que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez

Presidente

Lcda. Elsa Maria Catano Ramírez

Vicepresidente

cda. Tomasina Tolontino de Mckenzie

Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernandez Burgos

Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña

Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.



INFORME LEGAL



Disposiciones legales que sustentan el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto del año 2020

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el informe de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto del año 2020, evidencia las observaciones siguientes:

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

4.1 FALTA DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

- a) Se comprobó que los años 2018, 2019 y 2020, ejecutados por el Fonper, no han sido auditados por firmas de auditorías.
- b) Se comprobó que los estados financieros auditados, para el período 2012-2017, no fueron publicados en un periódico de circulación nacional.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto del año 2020, evidencia: que los períodos correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, ejecutados por el Fonper, no han sido auditados

por firmas de auditorías; que los estados financieros auditados, para el período 2012-2017, no fueron publicados en un periódico de circulación nacional; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 6 y 8, de la Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

"Artículo 6.- El Presidente de la República, por sí o por la persona que éste designe, tendrá siempre la facultad de controlar y supervisar el uso de los recursos del FONPER, a fin de que los mismos se utilicen dentro de los propósitos de esta ley, pudiendo objetar cualquier decisión que, a su juicio, no se ajuste a los fines del FONPER, en cuyo caso el FONPER podrá hacer las aclaraciones necesarias al respecto, prevaleciendo siempre la decisión que al efecto tome el Presidente de la República. Igualmente, el FONPER estará sujeto a la supervisión de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Artículo 8.- El FONPER mantendrá siempre un contrato de auditoría interna y externa con una firma de contadores públicos de reconocida reputación y capacidad, y producirán cada año los correspondientes estados financieros y de situación, los cuales deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a su entrega".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2 DIFERENCIAS ENTRE LAS NÓMINAS FÍSICAS Y LAS SUBIDAS AL PORTAL INSTITUCIONAL

a) Personal fijo

En el análisis efectuado a las nóminas de pago del personal fijos del Fonper, correspondientes al período auditado, se identificaron diferencias por un monto de RD\$150,517,816., al comparar las nóminas físicas suministradas por la referida entidad, "versus" las nóminas que fueron publicadas en el portal

institucional, se determinó que las nóminas subidas no presentan la totalidad del personal remunerado y se incluyó un personal que presenta un salario menor al que indican las nóminas físicas.

b) Personal militar

Asimismo, en el análisis realizado a las nóminas de pago del personal militar correspondientes al período auditado, se identificaron diferencias por un monto de RD\$1,384,250., al comparar las nóminas físicas suministradas por la entidad "versus" las nóminas publicadas en el portal institucional del Fonper, debido a que no fue incluida la totalidad del personal en las nóminas subidas.

c) Personal contratado

En las nóminas del personal contratado existen diferencias por un monto de RD\$1,475,600., debido a que las nóminas físicas incluyen personas que no figuran en las subidas al portal institucional, y viceversa.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: a) diferencias por un monto de RD\$150,517,816., del personal fijo, al comparar las nóminas físicas suministradas por la referida entidad, "versus" las nóminas que fueron publicadas en el portal institucional, se determinó que las nóminas subidas no presentan la totalidad del personal remunerado y se incluyó un personal que presenta un salario menor al que indican las nóminas físicas; b) diferencias por un monto de RD\$1,384,250., del personal militar, al comparar las nóminas físicas suministradas por la entidad "versus" las nóminas publicadas en el portal institucional del Fonper, debido a que no fue incluida la totalidad del personal en las nóminas subidas; diferencias por un monto de RD\$1,475,600., del personal contratado, debido a que las nóminas físicas incluyen personas que no figuran en las subidas al portal institucional, y viceversa; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental,

que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 7 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

"Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 11, numeral 7, de la Ley n.º 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, que expresan taxativamente:

"Artículo 11.- Gobierno electrónico. A fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en esta ley, los entes y órganos de la Administración Pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informativos y telemáticos, que pueden ser destinadas a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos. Dichas tecnologías serán aplicadas en el ámbito público con la finalidad fundamental de:

7. Proveer información oportuna y de calidad a la ciudadanía e incrementar la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de los actos administrativos".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 3, literales a y d, artículo 5, literal a, de la Ley n.º 200-04, de fecha 14 de agosto del año 2012, que expresan taxativamente:

"Artículo 3. Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos

autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a:

- a) Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estados de ejecución;
- d) Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley".
- Artículo 5. Se dispone la informatización y la incorporación al sistema de comunicación por internet o a cualquier otro sistema similar que en el futuro se establezca, de todos los organismos públicos centralizados y descentralizados del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los municipios, con la finalidad de garantizar a través de éste un acceso directo del público a la información del Estado. Todos los poderes y organismos del Estado deberán instrumentar la publicación de sus respectivas "Páginas Web" a los siguientes fines:
- a) Difusión de información: Estructura, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión, base de dato".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de las cualidades de la información contable, referente a la veracidad, confiabilidad e integridad de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que expresan taxativamente:

"Veracidad

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión".

Confiabilidad

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes".

Integridad

La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3. PAGO A PERSONAL DE NÓMINA FIJA SIN EVIDENCIA DE ASISTENCIA A LA ENTIDAD NI DE LABORES REALIZADAS

En la evaluación efectuada a las nóminas de personal fijo se identificó que a partir del mes de mayo de 2013, y hasta junio de 2020, las autoridades del Fonper efectuaron pagos de remuneración salarial por un monto de RD\$259,515,730., a favor de doscientos dos (202) personas incluidas en nómina como empleados que no evidencian en los reportes de Recursos Humanos su asistencia a la entidad, ni las labores que realizaban en la misma. Tal situación representó un incremento significativo de los gastos de sueldos y de pagos injustificados; de las 202 personas incluidas en las nóminas, la cantidad de 188 fueron nombrados durante el período auditado, equivalente al 92 % de este personal.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: pagos de remuneración salarial a favor de 202 personas incluidas en nómina como empleados que no se muestran en los reportes de Recursos Humanos su asistencia a le entidad, ni las labores que realizaban en la misma; en tal sentido,

1

procede observar las disposiciones del artículo 146, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, que expresan taxativamente:

"Artículo 146.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 79, numerales 1, 2 y 3 de la Ley n.º 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2018, que expresan taxativamente:

"Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;
- 2. Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo;
- 3. Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño integro y honesto de sus funciones;

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 12, numerales 6 y 7, de la Ley n.º 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, que expresan taxativamente:

- "Artículo 12.- Principios. La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:
- 6. Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas.
- 7. Principio de eficiencia de la actividad administrativa. La asignación de recursos a los entes y órganos de la Administración Pública se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios."

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.4. DESVINCULACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO SIN APROBACIÓN DEL CONSEJO NI CAUSA JUSTIFICADA

En el análisis efectuado a las nóminas del Fonper, se determinaron pagos por un monto de RD\$41,261,732., por concepto de la desvinculación de trece (13)

de los principales funcionarios directivos en los días 1, 3 y 7 del mes de agosto de 2020, sin que se evidencie la aprobación del Consejo y la justificación de los despidos realizados, o el cese de un contrato; además, dichas cancelaciones no fueron contempladas en la planificación financiera y administrativa de la entidad. Cabe señalar, que a los cargos ejercidos por el presidente y vicepresidente no corresponde indemnización económica (prestaciones laborales), dado el nivel de jerarquía y conforme a la Ley n.º 41-08, de Función Pública.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: pagos por concepto de la desvinculación de trece (13) de los principales funcionarios directivos, sin que se evidencie la aprobación del Consejo y la justificación de los despidos realizados o el cese de un contrato; en tal sentido procede observar las disposiciones contenidas en el título III. Categorías de Servidores Públicos, Capítulo III. Derogaciones, artículos 19, 20, numerales del 1 al 5, y 21, párrafos I y II; 94, 103, numerales 1 y 2, y104 de la Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2018, que expresan taxativamente:

"Artículo 19.- Son funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes ocupan cargos de alto nivel".

Artículo 20.- Los cargos de alto nivel son los siguientes:

- 1. Secretarios de Estado, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Contralor General de la República, y Procurador General de la República;
- 2. Subsecretarios de Estado, titulares de organismos autónomos y descentralizados del Estado y otros de jerarquía similar o cercana del Presidente de la República y de los altos ejecutivos de las instituciones públicas;
- 3. Directores Nacionales y Generales y Subdirectores;

- **4**. Administradores, Subadministradores, Jefes y Subjefes, Gerentes y Subgerentes, y otros de naturaleza y jerarquía similares;
- 5. Gobernadores Civiles y otros representantes del Poder Ejecutivo en el Distrito Nacional y en las provincias".
- Artículo 21.- Los cargos de confianza son los de secretarios, ayudantes, asesores y asistentes de alta confianza de las máximas autoridades ejecutivas del sector público, salvo aquellos cuya forma de designación esté prevista por ley".
- **Párrafo I.-** Son funcionarios públicos de confianza quienes desempeñan los puestos expresamente calificados por sus funciones de asesoramiento especial o la asistencia directa a los funcionarios de alto nivel. No serán acreedores de los derechos propios del personal de carrera".
- **Párrafo II.-** El personal de confianza será libremente nombrado y removido, cumpliendo meramente los requisitos generales de ingreso a la función pública, a propuesta de la autoridad a la que presten su servicio".
- Artículo 94.- La destitución es la decisión de carácter administrativo emanada de la autoridad competente para separar a los servidores públicos".
- Artículo 103.- Las instituciones de la administración del Estado deberán establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias para satisfacer:
- 1. Las remuneraciones adicionales, los complementos económicos del cargo, los incentivos y los beneficios marginales;
- 2. Las previsiones para conceder indemnizaciones en los casos previstos por la presente ley; y para el pago de vacaciones en caso de desvinculación del servicio.
- Artículo 104.- La presente ley deroga y sustituye la Ley Núm. 14-91, del 20 de mayo de 1991, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento de

Aplicación Núm.81-94, del 29 de marzo de 1994, así como la Ley Núm. 120-01, del 20 de julio del 2001, que establece el Código de Ética del Servidor Público, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria en cuanto le sea contraria".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 12, numeral 6, de la Ley n.º 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, que expresan taxativamente:

"Artículo 12.- Principios. La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:

6) Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 4, literal a, del Reglamento n.º 631-03, Sobre el Fondo Patrimonial de la Empresa Reformadas, que expresan taxativamente:

"Artículo 4.- El Consejo de Directores del Fonper tendrá a su cargo:

a) Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas del Fonper, por su desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo, de los recursos bajo su manejo, y control (...)".

R

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 75, del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 8 de febrero del año 2007, que expresan taxativamente:

"Artículo 75.- La autoridad disciplinaria o sancionadora recae en el superior inmediato del servidor en falta, cuando proceda amonestación oral o escrita, y en el Director de Recursos Humanos, cuando se trate de multas; cuando proceda destitución, la autoridad sancionadora la tiene el Presidente de la institución".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.5 DESVINCULACIÓN DE PERSONAL INCLUIDO EN NÓMINA FIJA, SIN EVIDENCIA DE ASISTENCIA LABORAL NI DE DESEMPEÑO

En el análisis realizado a las nóminas y expedientes de Recursos Humanos del Fonper, se identificó que en fecha 1.º de julio de 2020 la entidad procedió a desvincular la cantidad de doscientas dos (202) personas que figuraban en las nóminas sin que se evidencie la asistencia laboral a la entidad, ni del desempeño en la misma; de esta cantidad, solo a dieciocho (18) personas les otorgaron prestaciones laborales, erogándose la suma de RD\$4,289,431., sin embargo, de las ciento ochenta y cuatro (184) personas restantes no se evidenciaron pagos de prestaciones laborales en el período auditado; a su vez, sus expedientes no contienen acciones de personal, tales como: solicitudes y otorgamiento de vacaciones, permisos, traslado, promoción, reportes de tardanza, amonestaciones, capacitación y otros, a fin de sustentar su participación efectiva en la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: la desvinculación de 202 personas que figuraban en las nóminas sin que asistieran a la entidad, ni se viera el desempeño en la misma; de esta cantidad, sólo a 18 personas les otorgaron prestaciones laborales, erogándose la suma de RD\$4,289,431., sin embargo, de las 184 personas restantes no se evidenciaron pagos de prestaciones laborales en el período auditado, a su vez, sus expedientes no contienen acciones de personal, tales como: solicitudes y otorgamiento de permisos, traslado, promoción, vacaciones. reportes amonestaciones, capacitación y otros, a fin de sustentar su participación efectiva en la entidad; en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 32, párrafos I y II del artículos 34, 106, numerales 1 y 2; y 133, párrafo I, numeral 1, del Decreto n.º 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública de fecha 21 de julio de 2009, de la Asistencia al Trabajo, que expresan taxativamente:

"Artículo 32.- Los funcionarios o servidores públicos deberán asistir a su trabajo todos 1 os días laborales, de acuerdo con el horario oficial ordinario o conforme a otros horarios especiales que no excedan de cuarenta (40) horas semanales y que se consideren convenientes por la naturaleza de los servicios de que se trate.

Párrafo I.- Los funcionarios o servidores públicos no podrán ausentarse durante horas regulares de trabajo, a no ser por causa justificada y formal autorización de su superior inmediato.

Párrafo II.- La asistencia y puntualidad de los funcionarios o servidores públicos será controlada mediante libros, tarjetas, y otros medios de registros electrónicos, tanto al iniciarse la jornada de trabajo como al finalizar la misma. Los funcionarios o servidores públicos marcarán personalmente sus respectivos medios de control o firmarán los registros destinados al control de asistencia y puntualidad.

gar a

Artículo 106.- Constituyen faltas de segundo grado cuya comisión da lugar a la suspensión de funciones por hasta noventa (90) días, sin disfrute de sueldo, además de las establecidas por el Artículo 83 de la Ley, las siguientes:

- 1. Dejar de asistir durante dos (2) días laborables consecutivos a su lugar de trabajo o durante dos (2) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin causa que lo justifique.
- 2. Acumular en un (1) mes calendario entre trescientos veintidós (322) y cuatrocientos (400) minutos de tardanzas o ausentarse de su trabajo durante el mismo lapso.

Artículo 133.- Incurre en abandono del cargo el servidor o funcionario de la Administración del Estado que, ostentando tal calidad, y estando en la obligación de asistir a su trabajo, deja de hacerlo durante tres (3) días laborables consecutivos o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente.

Párrafo I.- Son situaciones especiales en las cuales queda tipificado el abandono del cargo las siguientes:

1. Cuando el servidor deja de asistir al cumplimiento de sus deberes de trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos o tres (3) días en un mismo mes sin justificación a juicio de su superior inmediato o en los términos señalados en este artículo".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 74, literal b, y 75, del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 8 de febrero del año 2007, que expresan taxativamente:

"Artículo 74.- Son faltas de quinto grado, cuya comisión da lugar a la destitución, las siguientes:

- **b)** Dejar de asistir al trabajo durante dos (2) días laborables consecutivos, o dos (2) días en un mismo mes, sin justificación o sin permiso de autoridad competente.
- "Artículo 75.- La autoridad disciplinaria o sancionadora recae en el superior inmediato del servidor en falta, cuando proceda amonestación oral o escrita, y en el Director de Recursos Humanos, cuando se trate de multas; cuando proceda destitución, la autoridad sancionadora la tiene el Presidente de la institución".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.6. PERSONAL QUE LABORA EN LA ENTIDAD CON GRADO DE CONSANGUINIDAD CON FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y OTROS

Mediante el análisis realizado a las nóminas y expedientes de Recursos Humanos del Fonper, se identificaron aproximadamente trece (13) personas que laboran en la entidad con lazos de consanguinidad con funcionarios directivos, a los cuales les realizaron pagos por la suma RD\$52,821,069.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: 13 personas que laboran en la entidad con lazos de consanguinidad con funcionarios directivos; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución dominicana vigente, que expresan taxativamente:

- "Artículo 146.- Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:
- 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los

órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico.

2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 79, numerales 1, 2 y 3; y 80, numeral 15, de la Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2018, que expresan taxativamente:

"Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;
- 2. Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo;
- 3. Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño integro y honesto de sus funciones;
- Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:
- 15. Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 24 del Decreto n.º 631-03, de fecha 20 de junio del año 2003, que expresan taxativamente:

"Artículo. 24.- Otras incompatibilidades. - Tampoco podrán ser beneficiarios de dichos fondos los parientes hasta el cuarto grado inclusive, los cónyuges y afines hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios indicados en el artículo anterior.

La incompatibilidad establecida en los artículos anteriores afecta a los técnicos y asesores del FONPER."

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 25, literal f, de la Ley n.º 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, de fecha 6 de agosto del año 2013, que establecen taxativamente:

"Artículo 25. Prohibiciones de carácter ético. Sin menoscabo de las disposiciones de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Sector Público u otra disposición al respecto, a todos los funcionarios sujetos a la presente ley les está prohibido:

f) Promover y propiciar el nepotismo en las oficinas del Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Función Pública".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominican,a de fecha 20 de enero del año 2004.

4.7. DESEMBOLSOS INDEBIDOS REALIZADOS A PERSONAL EXTERNO

Mediante el análisis a las nóminas de atenciones navideñas "personal de auditoría y relacionados", se verificó que en los años 2016, 2017, 2018 y 2019,

se realizaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de RD\$320,000. a favor de la Sra. Ana Ramona Mendoza García, con CIE n.º 001-0055705-7, quien durante esos años estaba designada como auditora de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, para custodiar el uso adecuado de los recursos y cumplimiento de los controles internos de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP). De igual forma, se identificaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de RD\$182,600., en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, por concepto de compensación de almuerzo a favor de la referida servidora.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: la verificación de que en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se realizaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de RD\$320,000., a favor de la Sra. Ana Ramona Mendoza García, con CIE n.º 001-0055705-7, quien durante esos años estaba designada como auditora de la Unidad de Auditoria Interna de la Contraloría General de la República, para velar por el uso adecuado de los recursos y cumplimiento de los controles internos de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP). De igual forma, se identificaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de RD\$182,600. en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, por concepto de compensación de almuerzo a favor de la referida servidora; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 144 y 146 de la Constitución dominicana vigente, que expresan taxativamente:

"Artículo 144.-Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá 1 as modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.

Artículo 146.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

- 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico".
- **CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones de los artículos 80, numeral 1,y 84, numeral 7, de la Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2018, que expresan taxativamente:
- "Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:
- 1) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos;
- Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:
- 7) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otros, cualquier título, comisiones, dádivas, gratificaciones en dinero o en especie u otros beneficios indebidos, por intervenir en la venta o suministro de bienes, o por la prestación de servicios del Estado. A este efecto, se presume como beneficios indebidos todos los que reciba el servidor público, su cónyuge, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive, siempre que se pruebe en forma cierta e inequívoca una relación de causa efecto entre las actuaciones del servidor público y los beneficios de que se ha hecho mención".

A

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley n.º 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, de fecha 6 de agosto del año 2013, que expresan taxativamente:

- "Artículo 25.- Prohibiciones de carácter ético. Sin menoscabo de las disposiciones de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Sector Público u otra disposición al respecto, a todos los funcionarios sujetos a la presente ley les está prohibido:
- a) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta, para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.
- b) Solicitar o aceptar, además del sueldo a que tiene derecho por su cargo, algún bien de valor económico como pago, retribución o gratificación por realizar los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo.
- Artículo 26. Prohibición de beneficios por gestión. Queda prohibida la concesión de beneficios e incentivos a todo funcionario o empleado público sujeto al ámbito de aplicación de esta ley, por resultados de gestiones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 27 de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan taxativamente:

"Artículo 27.- La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República (...)

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.8. CLASIFICACIÓN Y REGISTROS INCORRECTOS DE LOS GASTOS GENERADOS POR NÓMINA

En el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020 se identificó que la entidad clasificó y registró incorrectamente un monto de RD\$38,411,605., proveniente de los pagos de nómina ejecutiva y personal en trámite de pensión; ya que el pago de los mismos fueron registrados en las cuentas números 5101-01-003-003 Compensación por horas extras, y 5101-01-001-001 Sueldos para cargos fijos, en lugar de registrarlos en las cuentas 5101-01-003-008 Compensación Consejo de Directores, y la 5101-01-001-001 Sueldos Fijos Personal en Trámites de Pensiones.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: que la entidad clasificó y registró incorrectamente un monto de RD\$38,411,605., proveniente de los pagos de nómina ejecutiva y personal en trámite de pensión; ya que los mismos fueron registrados en las cuentas números 5101-01-003-003 Compensación por horas extras, y 5101-01-001-001 de Sueldos para cargos fijos, en lugar de registrarlos en las cuentas 5101-01-003-008 de Compensación Consejo de Directores, y la 5101-01-001-001 de Sueldos Fijos Personal en Tramites de Pensiones; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 20, párrafos I y II, del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

"Artículo 20.-Las transacciones económico-financieras que se realicen en los organismos e instituciones públicas se agruparán según su tipo y efecto sobre

el presupuesto o el patrimonio y con el propósito de su registro, en cuentas previamente identificadas y catalogadas. El conjunto de cuentas que se utiliza con tal propósito constituye el Sistema de Cuentas Públicas, el que se desagrega en los siguientes clasificadores o catálogos de cuentas:

- Clasificadores Presupuestarios;
- Catálogo de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental;
- Cuentas del Sistema de Cuentas Nacionales-Gobierno General.

Párrafo I: Los clasificadores presupuestarios de ingresos, gastos y financiamiento presentarán las cuentas a utilizar en cada una de las respectivas clasificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 492-07, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público. Las cuentas de cada uno de los clasificadores establecidos deberán estar debidamente catalogadas, tipificadas y codificadas.

Párrafo II: El Catálogo de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental contendrá el conjunto de cuentas que es necesario utilizar para el registro en la Contabilidad General de la totalidad de transacciones económico-financieras que se ejecuten en el ámbito del Gobierno Central, las que estarán debidamente agrupadas por su tipo o efecto sobre el patrimonio".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del acápite 3. Normas Generales de Contabilidad, numeral 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, Uniformidad, y en lo relativo a las cualidades de la información contable, referente a la veracidad, objetividad, verificabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que expresan taxativamente:

"Veracidad

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

Objetividad

La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.

Verificabilidad

El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten, clasificar, ordenar, registrar y procesar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios.

Uniformidad

La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los Clasificadores de Cuentas Presupuestarias y Contables. La aplicación uniforme de éstos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.9. REMUNERACIÓN INADECUADA A FUNCIONARIA QUE NO EVIDENCIA EL DECRETO DE DESIGNACIÓN COMO VICEPRESIDENTA DEL FONPER

En la evaluación efectuada al pago de remuneraciones y contribuciones al personal, se identificó que la Sra. Carmen Magalys Medina Sánchez, CIE n.º 001-1367998-9, desempeñó el cargo de vicepresidenta del Fonper sin evidenciar el decreto de designación correspondiente, y a la vez fungía como directora Administrativa, con un sueldo mensual de RD\$326,400., percibiendo un completivo mensual por el monto de RD\$79,200., por tener la función de vicepresidenta del Consejo, como se comprobó en la acción de personal número GHH-029, de fecha 6 de enero de 2015, cuyo completivo de sueldo totalizó la suma de RD\$5,385,600., del 1.º de enero de 2015 hasta su exclusión en nómina en fecha 1.º de agosto de 2020.

Asimismo, se observó que por el pago de completivo de sueldos la entidad no aplicó la retención del impuesto sobre la renta conforme a la base impositiva establecida por la DGII y basado en la Ley n.º 11-92, del código tributario dominicano, ya que aplicaron la retención impositiva en base a un 10 %, en lugar de aplicar la escala salarial como correspondía; por este concepto, se le dejó de retener impuestos por un monto de RD\$795,960.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: el desempeño del cargo de Vicepresidenta de Fonper, sin el decreto de designación correspondiente, y a la vez fungía como directora Administrativa y Financiera con un sueldo mensual de RD\$326,400., percibiendo un completivo de sueldo mensual por el monto de RD\$79,200., por tener la función de vicepresidenta del Consejo, como se comprobó en la acción de personal número GHH-029, de fecha 6 de enero del 2015, cuyo completivo de sueldo totalizó la suma de RD\$5,385,600., del 1.º de enero de 2015 hasta su exclusión en nómina en fecha 1.º agosto de 2020; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 3, párrafo I, de la Ley n.º 124-01 que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

"Artículo 3.- El Fondo tendrá como organismo un Consejo de Directores, integrado por: un Presidente, quien será el representante legal y ejecutor de las decisiones del Consejo, y un Vicepresidente, quienes serán designados por el Presidente de la Republica mediante decreto. Los demás miembros serán un representante designado por el Secretariado Técnico de la Presidencia; el representante del Estado Dominicano en cada una de las empresas reformadas en sus distintas modalidades; un representante de los trabajadores, escogido por las centrales sindicales; un representante del sector privado designado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y el representante dominicano en cada una de las empresas reformadas.

Párrafo I.- Los miembros del Consejo de Directores designados por los poderes públicos permanecerán en sus funciones hasta que sean sustituidos por quien corresponda, según el caso".

CONSIDERANDO, que que el informe de la investigación especial practicada evidencia: pago de completivo de sueldos al cual no se le aplicó la retención del impuesto sobre la renta conforme a la base impositiva establecida por la DGII y basado en la ley 11-92, del código tributario dominicano, ya que aplicaron la retención impositiva en base a un 10 %, en lugar de aplicar la escala salarial como correspondía; por este concepto, se le dejaron de retener impuestos por un monto de RD\$795,960; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 296, Tasa del Impuesto de las Personas Físicas, de la ley n.º 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992, modificada, que expresan taxativamente:

Artículo 296. Las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala:

- 1. Rentas hasta los RD\$399,923.00 exentas;
- 2. La excedente a los RD\$399,923 01 hasta RD\$599,884.00, 15%,
- 3. La excedente de RD\$599,884 01 hasta RD\$833,171.00, 20%,
- 4. La excedente de RDS833,171.01 en adelante, 25%.

Párrafo I. La escala establecida será ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año inmediatamente anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 65 de las Retenciones en la Fuente, referente a la Retención por Trabajo en Relación de Dependencia, del Reglamento de Aplicación Decreto n.º 139-98, que expresan taxativamente:

"Artículo 65.- Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensual en proporción a la escala establecida en el Artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del Artículo 299 del Código".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.10. INCONSISTENCIA DE CARGOS DE EMPLEADOS Y LOS DEPARTAMENTOS ENTRE LAS NÓMINAS FÍSICAS Y LAS DIGITALES

En la evaluación efectuada a las nóminas digitales del personal fijo suministradas por la entidad, se comprobó que el sistema de información financiera utilizado por el Fonper, denominado SIGAFplus, no permite visualizar el histórico de cargos desempeñados por los empleados, ya que los reportes de las nóminas pagadas únicamente presenta la última función desempeñada, lo cual genera inconsistencia comparativa con los datos suministrados

4.11. GASTOS DE SUELDOS POR NÓMINA SIN EL CIERRE DE LAS CUENTAS

En el análisis efectuado a las nóminas, se identificó que las cuentas de gastos de sueldos no han sido cerradas en el sistema de información financiera del Fonper, presentando balances acumulativos y sin que se afecte la cuenta de patrimonio, ya que no se efectuó el cierre en cada uno de los períodos fiscales por limitaciones del referido sistema.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: que el sistema de información financiera utilizado por el Fonper, denominado SIGAFplus, no permite visualizar el histórico de cargos desempeñados por los empleados, ya que los reportes de las nóminas pagadas únicamente presentan la última función desempeñada, lo cual genera inconsistencia comparativa con los datos suministrados; las cuentas de gastos de sueldos no han sido cerradas en el sistema de información financiera del Fonper, presentando balances acumulativos, y sin que se afecte la cuenta de patrimonio, ya que no se efectuó el cierre en cada uno de los períodos fiscales por limitaciones del referido sistema; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 2, 6 y 8, numeral 1, de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 7 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.

Artículo 6. El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que

1

afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Artículo 8. El Sistema de Contabilidad Gubernamental creado mediante la presente ley, tendrá las características generales siguientes:

1.- Es un sistema único, uniforme, integrado y aplicable en los organismos mencionados en el Artículo 2 de la presente ley".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3, de la Ley n.º 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan taxativamente:

"Artículo 1. El Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) comprende el conjunto de principios, normas, sistemas, órganos y procesos que hacen posible la captación de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.

Artículo 2. El Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado está compuesto por los sistemas de Presupuesto, Crédito Público, Tesorería y Contabilidad Gubernamental. Si bien estos sistemas están regulados por leyes y normas especiales, se hallarán sujetos a la autoridad del órgano central y deben estar conceptual, normativa, orgánica y funcionalmente interrelacionados entre sí.

Artículo 3. Están también relacionados con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, los sistemas de Planificación e Inversión Pública, Gestión de Recursos Humanos, Administración Tributaria, Compras y Contrataciones, Administración de Bienes Nacionales y Control Interno. Estos sistemas, a partir de sus propias leyes y normas, mantendrán con el Sistema Integrado de la Administración Financiera del Estado una unicidad conceptual y metodológica en materia de registros, procesamiento y presentación de información financiera".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 47, numeral 4, literales de la a hasta la e, del Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de aplicación de la ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, que expresan taxativamente:

- "Artículo 47. Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:
- 4) Información y Comunicación. Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:
- a) Calidad y suficiencia de la información
- b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)
- c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados
- d) Canales de comunicación interna y externa
- e) Archivo institucional".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de la Guía IV, de información y comunicación de las normas básicas de control interno de septiembre 2011, en la sección III. Desarrollo de los Elementos de la Información y Comunicación, sección A. Calidad y Suficiencia de la Información, numerales 3.3 y 3.4, y sección E. Archivo y Registros, numeral 3.65, respectivamente, que expresan taxativamente:



- "3.3 La información tiene calidad y es suficiente cuando es:
- a. Apropiada (está toda la información necesaria, sirve a un propósito relevante);
- b. Oportuna (está ahí cuando se la necesita);
- c. Actualizada (se tiene lo producido más recientemente);
- d. Exacta y significativa (es real y entendible);
- e. Objetiva y verificable (no está sesgada, se puede comprobar);
- f. Accesible (puede ser obtenida fácilmente por las partes relevantes);
- g. Consistente y uniforme (cuando aplique puede ser comparable)".
- 3.4 La información es suficiente cuando los datos y su orden se consideran apropiados para generar un cambio en el conocimiento de quien los recibe y se producen las decisiones esperadas al planificar dicha información.
- 3.65 Los sistemas de información basados en tecnología, por sí mismos no son suficientes. Se requiere la disponibilidad de funciones y procedimientos para asegurar que la información archivada en la base de datos, de conformidad con reglas de seguridad, pueda ser actualizada cuando corresponda o no pueda ser modificada si así está previsto. La existencia de políticas, responsabilidades y procedimientos relacionados con el manejo de los registros y los documentos que los respaldan es clave para que las entidades dispongan de la información en tiempo y forma acorde con las necesidades".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de las cualidades de la información contable, referente a la veracidad, confiabilidad y objetividad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que expresan taxativamente:

"Veracidad

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

Confiabilidad

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Objetividad

La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.12. PAGO DE PRESTACIONES LABORALES SUPERIOR A LO QUE CORRESPONDE

En el análisis realizado a las cuentas de remuneraciones se identificó que a la señora Julyanix Ramírez Paulino, CIE n.º 402-2209717-8, que fungió como analista Financiera del Departamento de Gestión Ppatrimonial, al ser desvinculada recibió un pago de RD\$59,670., superior a lo correspondiente, como se evidencia en el cheque n.º 37215, de fecha 3 de agosto de 2020, ya que para fines de cálculo de prestaciones laborales consideraron como tiempo laboral 7 años y 11 meses, sin embargo, de acuerdo a los documentos que

reposan en el archivo de Recursos Humanos de la entidad, el tiempo que la misma laboró para Fonper fue exactamente de siete (7) años.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: empleada desvinculada la cual recibió un pago superior al que le corresponde, ya que para fines de cálculo de prestaciones laborales consideraron como tiempo laboral 7 años y 11 meses, sin embargo, de acuerdo a los documentos que reposan en el archivo de Recursos Humanos de la entidad, el tiempo que la misma laboró para Fonper fue exactamente de siete (7) años; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 60 de la Ley n.º 41-08, Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan taxativamente:

"Artículo 60. Los empleados de estatuto simplificado contratados con más de un (1) año de servicio en cualesquiera de los órganos y entidades de la administración pública, en los casos de cese injustificado tendrán derecho a una indemnización equivalente al sueldo de un (1) mes por cada año de trabajo o fracción superior a seis (6) meses, sin que el monto de la indemnización pueda exceder los salarios de dieciocho (18) meses de labores. Dicha indemnización será pagada con cargo al presupuesto del órgano o entidad respectiva. El cálculo de la indemnización se realizará con base al monto nominal del último sueldo".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 96, párrafos I, II y III del Decreto n.º 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

"Artículo 96. De conformidad con el Articulo 60 de la Ley y las disposiciones del presente Reglamento, los funcionarios o servidores públicos de Estatuto Simplificado, con más de un (l) año de servicio en cualquiera de los órganos de la administración del Estado, tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización económica en la proporción que le corresponda, en los casos de cese injustificado.

Párrafo I. La Secretaría de Estado de Administración Pública emitirá opinión de cálculo de indemnización económica y la comunicará al titular del órgano al que pertenece el funcionario o servidor pellico de Estatuto Simplificado, haciendo constar los plazos establecidos por la Ley para el trámite y el pago de la misma.

Párrafo II. A los efectos de establecer el pago de la indemnización económica se computará a favor del beneficiario todo el tiempo de servicio que éste haya prestado, independientemente de que hubiere estado en condición de empleado nominal, de modo continuo o no, a cualquier organismo del sector público, sea a nivel central como en instituciones descentralizadas y autónomas, en regiones, provincias y municipios, cualquier otro del Estado.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 63 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 8 de febrero del año 2007, que expresan taxativamente:

"Artículo 63.- Los servidores del FONPER que hayan laborado uno (1) o más años ininterrumpidos en la institución, si son despedidos sin justificación tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización económica equivalente al salario de un mes por cada año trabajado".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.13. PERSONAL MILITAR REMUNERADO POR NÓMINA SIN EVIDENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTADO A FAVOR DE LA ENTIDAD

En la evaluación efectuada a los servicios de seguridad y custodia institucional, se procedió a verificar el listado de control del servicio militar diario, el cual era elaborado por el Departamento de Seguridad del Fonper, en el mismo se determinó que en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31

de agosto de 2020, la entidad desembolsó un monto de RD\$29,418,470., por concepto del pago de nómina a treinta y siete (37) militares, de los cuales no se evidenció el servicio de seguridad institucional brindado, ya que dicho personal no figura en los reportes de control de asignación de servicios diarios.

En ese mismo orden, se identificó que a este personal, del cual no se evidenció sus labores de servicio militar de seguridad en la institución, conforme a los listados de asignación de servicio diario, no les entregaron o no recibieron los bonos de aniversario que durante los años 2016 a 2020 otorgó el Fonper, sin embargo, el personal que aparece con servicio militar brindado sí presenta el pago de gratificación por bonos de aniversario.

4.14. BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES AL PERSONAL MILITAR

4.14.1. PAGO DE BONOS AL PERSONAL MILITAR POR EL ANIVERSARIO DEL FONPER

En el análisis efectuado a las nóminas del Fonper se identificó que durante los años de 2016 a 2020, la entidad realizó desembolsos por un monto de RD\$1,447,219., por concepto de bonos de aniversario a favor del personal militar, sin ser empleados fijos de la entidad y sin el respaldo de políticas formales y específicas a favor de estos beneficiarios

4.14.2. PAGO DE REGALÍA PASCUAL AL PERSONAL MILITAR SIN POLÍTICAS CORRESPONDIENTES

En los análisis aplicados a las cuentas de remuneraciones al personal, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2019, se identificó que el Fondo Patrimonial para las Empresas Reformadas (Fonper) realizó desembolsos por un monto de RD\$4,280,160., por concepto de Regalía Pascual (sueldo 13) a favor del personal militar sin el respaldo de políticas formales y correspondientes.

4.15. EXPEDIENTE DE PERSONAL MILITAR SIN EL MEMORÁNDUM DE ASIGNACIÓN U OFICIO DE INCLUSIÓN EN NÓMINA

En el análisis a los expedientes del personal militar que figura en las nóminas de pago, se identificaron veintidós (22) expedientes del personal militar sin evidencia de su inclusión en los listados de control de asignación del servicio militar diario, correspondiente al período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, los cuales carecen de los documentos fundamentales para su debida asignación de servicio, como son: solicitud formal de inclusión de nómina autorizado por el encargado de seguridad del Fonper y/o solicitud de asignación de personal militar por parte del Ministerio de Defensa.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: evaluación a los servicios de seguridad donde se verificaron los listados de control de servicio militar diario, los cuales eran elaborados por el Departamento de Seguridad del Fonper, y se determinó que en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, la entidad desembolsó un monto de RD\$29,418,470, por concepto de pagos de nómina a treinta y siete (37) militares, de los cuales no se evidenció el servicio de seguridad institucional brindado, ya que dicho personal no figura en los reportes de control de asignación de servicios diarios; el Fonper; durante los años de 2016 a 2020, realizó desembolsos por un monto de RD\$1,447,218. por concepto del bono de aniversario a favor del personal militar sin ser empleados fijos de la entidad y sin el respaldo de políticas formales y especificas a favor de estos beneficiarios; el Fonper no entregó los bonos de aniversario durante los años 2016 a 2020 a ese personal de seguridad que no prestó sus servicios, pero sí se los entregó al personal de seguridad que brindó su servicio militar; el Fonper realizó desembolsos por un monto de RD\$4,280,160. por concepto de Regalía Pascual (sueldo 13) a favor del personal militar, sin el respaldo de políticas formales y correspondientes; veintidós (22) expedientes del personal militar, sin evidencia de su inclusión en los listados de control de asignación del servicio militar diario, correspondiente al período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, los cuales carecen de los documentos fundamentales para su debida

asignación de servicio, como son: solicitud formal de inclusión de nómina autorizado por el encargado de Seguridad del Fonper y/o solicitud de asignación de personal militar por parte del Ministerio de Defensa; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 26 de enero del año 2010, modificada el 13 de junio del año 2015, que expresan:

"Artículo 146.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 2, numeral 3, de la Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan taxativamente:

"Artículo 2. Quedan excluidos de la presente ley:

3. El personal militar y policial, aunque esté asignado a órganos de seguridad e inteligencia del Estado.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 79, párrafo, y 80, del Decreto n.º 298-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha 18 de agosto del año 2014, que expresan taxativamente:

"Artículo 79. Incompatibilidad y conflicto de intereses. Conforme a lo establecido en la Ley 105-13 (Ley General de Salarios) ningún militar podrá percibir ninguna remuneración con cargo al Estado, distinta a la propia de su puesto de trabajo.

Párrafo. No podrán ejercer otras funciones que conlleven el pago de prestaciones o remuneraciones provenientes de otras fuentes, excepto las docentes.

Artículo 80. Ningún militar podrá utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la Ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad."

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 44 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 8 de febrero del año 2007, que expresan taxativamente:

"Artículo 44. Se instituye en El FONPER, un sistema de Registro, Control e Información que propende a la organización, actualización y custodia de los documentos y las bases de datos relacionados con la gestión de los recursos humanos de la institución".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) de l(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.16. PAGOS DE ALMUERZO A PERSONAL QUE YA NO PERTENECÍA A LA ENTIDAD

Se verificaron pagos de almuerzo a personal desvinculado de la entidad por monto de RD\$58,275., durante los años 2018 y 2019, debido a que no fueron excluidos de manera oportuna de la nómina de compensación de almuerzo

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: pagos de almuerzo a personal desvinculado de la entidad por monto de

RD\$58,275., durante el período comprendido entre los años 2018 y 2019, debido a que no fueron excluidos de manera oportuna de la nómina de compensación de almuerzo; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 6 y 7, numeral 1, de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

"Artículo 6. El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Artículo 7.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto:

1. El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de la presente ley".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 22, numerales 1 y 2, literal a, de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, que expresan taxativamente:

- "Artículo 22.- Definición y Objetivos. Se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y servidores públicos de cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley, diseñado para:
- 1. Proporcionar seguridad razonable de la recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.
- 2. Lograr los objetivos de la institución de:
- a) Efectividad, eficiencia y economía operacional".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del numeral 3.64 de la Guía n.º IV, de las Normas Básicas de Control Interno (Nobaci) de septiembre 2011, que expresan taxativamente:

"3.64. Disponer de registros y archivos apropiados también implica la actualización oportuna de toda la documentación para que siga siendo relevante. La clasificación correcta de las transacciones y hechos es también necesaria para asegurar que la información confiable sea accesible a la gerencia".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.17. ASESOR CON BENEFICIOS EXTRASALARIALES NO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO

En el análisis a las nóminas del personal contratado del Fonper, se verificó que la entidad realizó pagos por concepto de "atenciones navideñas" a la Sra. Gladys Sánchez Molano, CIE n.º 001-1665984-8, por un monto de RD\$324,000., durante el período 2013-2019, quien se desempeñaba como asesora de la Dirección de Contracciones y Edificaciones del Fonper.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: la entidad realizó pagos por concepto de "atenciones navideñas" a la señora Gladys Sánchez Molano, por un monto de RD\$324,000., durante el período 2013-2019, quien se desempeñaba como asesora de la Dirección de Contrataciones y Edificaciones del Fonper; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 9 de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

"Artículo 9. Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del título II Forma de Vinculación, artículo 41, del Reglamento Interno de Recursos Humanos aprobado mediante acta n.º 02-07, de fecha 8 de febrero de 2007, expresa:

"Artículo 41. El personal contratado debe ceñirse al Régimen Ético de la Entidad y solo será acreedor de los derechos estipulados en el contrato que al efecto se suscriba, aún se encuentre cumpliendo período de prueba".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.18. CONTRATACIONES REALIZADAS SIN ELABORAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NI EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE

En la evaluación a los contratos suscritos por Fonper, se identificó que los servicios de asesoría contratados adolecen de los términos de referencia, a su vez, se realizaron de forma directa, sin considerar el procedimiento de selección correspondiente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: servicios de asesoría contratados que adolecen de los términos de referencia, a su vez, se realizaron de forma directa, sin considerar el procedimiento de selección correspondiente; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 4 y 43, numerales 1 y 2; y el 44, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

"Artículo 4.- Definiciones básicas

Servicios de consultoría: Constituyen servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación. Es decir, son aquéllos de índole estrictamente intelectual, cuyos resultados no conducen a productos fisicamente medibles.

Términos de referencia: Los términos de referencia son a los servicios de consultoría, lo que las especificaciones técnicas son a los bienes y obras; esto es, condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida.

Artículo 43.- Las máximas autoridades de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de esta ley formalizarán el requerimiento de servicios de consultoría mediante un acto administrativo, en los cuales se formulen los términos de referencia suficientes al objeto de la contratación. Las unidades operativas elevarán para su aprobación los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) De calidad y precio. Cuando la selección se basa conjuntamente en la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y en el costo de los servicios a suministrar. En primer término, se evaluará la calidad.
- 2) De calidad. Cuando los servicios sean de naturaleza excepcionalmente compleja o altamente especializados o de servicios que exijan innovación, se utilizará la modalidad basada exclusivamente en la idoneidad del proponente y en la calidad de la propuesta técnica.

Artículo 44.- En los procedimientos de selección para consultorías el pliego de condiciones preverá el cumplimiento del proceso en dos etapas, mediante la presentación de dos ofertas. La primera oferta contendrá los documentos que

respalden la solvencia, idoneidad, capacidad y experiencia de los proponentes en el que se adjuntará adicionalmente la propuesta técnica; la segunda contendrá la oferta financiera".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.19. PERSONAL REMUNERADO QUE LABORA SIMULTÁNEAMENTE EN OTRA ENTIDAD GUBERNAMENTAL

Tomando como referencia la base de las Datas del Ministerio de Administración Pública (MAP), se realizó un cruce a las nóminas del Fonper y las certificaciones de validación emitidas por las entidades, se confirmó que empleados nombrados fijos y contratados aparecen también en otras nóminas del Estado a los cuales el Fonper les desembolsó en el período sujeto a revisión un monto de RD\$17,817,777.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: empleados nombrados fijos y contratados aparecen también en otras nóminas del Estado a los cuales el Fonper les desembolsó en el período sujeto a revisión; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 144 y 146, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 26 de enero del año 2010, modificada el 13 de junio del año 2015, que expresan:

"Artículo 144.- Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.

Artículo 146.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

- 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico".
- **CONSIDERANDO**, que procede observar las disposiciones del artículo 79, numerales 1, 2 y 3, artículo 80, numeral 4 y 84, numeral 8, de la Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2018, que expresan taxativamente:
- "Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:
- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;
- 2. Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo;
- 3. Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño integro y honesto de sus funciones;
- Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:
- 4. Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos".
- Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

8. Prestar a título oneroso servicios de asesoría o de asistencia a órganos o entidades del Estado".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.20. DIFERENCIAS, ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LAS NÓMINAS DIGITALES, DE AYUDAS SOCIALES A PERSONAS Y DE ESTUDIOS

- a) En el análisis efectuado a las cuentas de remuneraciones al personal, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2018, se identificaron diferencias por un monto de RD\$788,500., al comparar las nóminas digitales de ayuda social "versus" los registros contables de las mismas.
- b) En la evaluación realizada a las cuentas de remuneraciones al personal, correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, se identificaron diferencias por un monto de RD\$602,000., al comparar las nóminas digitales de ayudas (estudios) con los registros contables del mayor general.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: diferencias al comparar las nóminas digitales de ayuda social "versus" los registros contables de las mismas, y diferencias al comparar las nóminas digitales de ayudas (estudios) con los registros contables del mayor general; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 6, de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 7 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

"Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley".

CONDIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 3 y del Decreto n.º 526-09 Reglamento de aplicación de la Ley n.º 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

"Artículo 3.-El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) es único, uniforme, integrado y de aplicación universal en todo el ámbito del sector público no financiero y debe producir información útil, oportuna, confiable, comprensible, consiente y verificable, todo ello en un marco que asegure la confiabilidad y transparencia de la información financiera pública.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de la Sección 4.1 Cualidades de la Información Contable, referente a la veracidad, confiabilidad, objetividad e integridad de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que expresan taxativamente:

"Veracidad

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

Confiabilidad

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Objetividad

La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.

Integridad

La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.21. PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD

En la evaluación realizada a los desembolsos por adquisiciones de bienes y servicios, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron proveedores vinculados y/o relacionados entre sí, que fueron beneficiarios de las adjudicaciones de los procesos de compras y contrataciones por parte del Fonper.

4.21.1. Procesos de compra realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia

En la evaluación a los procesos de compra y contrataciones, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron doce (12) procesos por un monto de RD\$15,801,169., los cuales fueron adjudicados a seis (6) empresas con operaciones vinculadas, mediante la presentación de cotizaciones solicitadas de manera directa y exclusiva a diecisiete (17) proveedores, los cuales muestran el intercambio de participación en los procesos de compra ejecutados por Fonper.

En adición, no se evidenció en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), ni en la página web de la institución, que esos procesos fuesen publicados conforme a lo que establece la Ley de Compras y Contrataciones; además, los expedientes de compra y de pagos realizados no contienen evidencia de sus publicaciones, ya que es a partir del 21 de junio de 2019 que el Fonper comienza a utilizar el referido portal transaccional, conforme a la comunicación n.º FD-D-03/UC-0127-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrita por la Sra. Franser Solís de Luna, encargada de la División de Compras y Contrataciones.

4.21.2. Procesos de compra y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM

En la evaluación a los procesos de compra y contrataciones del Fonper, correspondientes a los períodos auditados, se comprobó que tres (3) de los oferentes, y dos (2) de ellos con adjudicación de contratos, presentan las mismas fechas de emisión de Registro de Proveedor del Estado (RPE) y de Registro Mercantil (RM), lo cual denota la falta de transparencia en estos procesos y la vinculación que existió, como se muestra en los puntos 4.3.2.4, 4.3.2.5 y 4.3.2.6 de este informe.

Asimismo, en los análisis realizados a las ofertas económicas contenidas en estos procesos de compras efectuados por el Fonper, se observó que las

empresas cotizantes y/o adjudicadas presentaron los mismos precios de los bienes.

14

4.21.3. Adjudicaciones de procesos de compra y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles

En el análisis de los expedientes de compra y contrataciones bienes, servicios y obras, del período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se evidenció que la entidad suscribi, contrató y efectuó pagos a favor de empresas que presentan los mismos socios, conforme a sus registros mercantiles; a los cuales se les ha desembolsado la suma de RD\$34,007,851. Tal situación revela la vinculación entre las mismas, y los riesgos de manejo administrativo y financiero que este tipo de operación representa para la entidad.

4.21.4. Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes que incluyen socios relacionados entre sí

En el análisis a los procesos de compra y contrataciones, correspondientes al período auditado, se identificó que la entidad benefició a tres (3) empresas con adjudicaciones por la suma de RD\$19,153,896., las cuales tienen los socios relacionados de otras empresas cotizantes, lo que denota la relación vinculante entre las empresas, la vulnerabilidad y manejo irregular de los procesos de compras y los riesgos a los que se vio expuesta la entidad

4.21.5. Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio

En las evaluaciones realizadas a los procesos de compras y contrataciones correspondientes al período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se verificó que la entidad realizó esos procesos con cinco (5) proveedores u oferentes que presentan nombres de empresas distintas (razones sociales diferentes), sin embargo, en su registro mercantil y cotizaciones evidencian la misma dirección o domicilio.

4.21.6. CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE DISTINTAS EMPRESAS QUE FUERON RETIRADOS POR LAS MISMAS PERSONAS

R

En el análisis realizado a los desembolsos de Fonper, correspondientes al período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificó que la entidad entregó pagos a favor de distintas empresas los cuales eran retirados por las mismas personas, el señor José Dolores Santana, con CIE n.º 001-1224741-6, Luis Eduardo Sabala de Jesús CIE n.º 001-1786066-8 y Wacal Vernavel Méndez Pineda CIE n.º 082-0012150-0, tal como se evidenció a través de los legajos de cheques recibidos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación practicada evidencia: (4.21) la evaluación realizada a los desembolsos por adquisiciones de bienes y servicios, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, donde se identificaron proveedores vinculados y/o relacionados entre sí, que fueron beneficiarios de las adjudicaciones de los procesos de compras y contrataciones por parte del Fonper; (4.21.1) la evaluación a los procesos de compras y contrataciones, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron doce (12) procesos por un monto de RD\$15,801,169., los cuales fueron adjudicadas a seis (6) empresas con operaciones vinculadas, mediante la presentación de cotizaciones solicitadas de manera directa y exclusiva a diecisiete (17) proveedores, los cuales muestran el intercambio de participación en los procesos de compras ejecutados por Fonper; la no publicación en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), ni en la página web de la institución, de los procesos realizados conforme a lo que estable la ley de compras y contrataciones; además, los expedientes de compras y de pagos realizados no contienen evidencia de sus publicaciones, ya que, es a partir del 21 de junio de 2019 que el Fonper comienza a utilizar el referido portal transaccional, conforme a la comunicación n.º FD-D-03/UC-0127-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrita por la Sra. Franser Solís De Luna, encargada de la división de compras y contrataciones; (4.21.2) la comprobación de tres (3) de los oferentes, dos (2) de ellos con adjudicación de contratos,

1

presentan las mismas fechas de emisión de Registro de Proveedor del Estado (RPE) y de Registro Mercantil (RM), lo cual denota la vinculación que existió. y falta de transparencia en estos procesos, asimismo, las ofertas económicas contenidas en estos procesos de compras efectuados por el Fonper, las empresas cotizantes y/o adjudicadas presentaron los mismos precios de los bienes: (4.21.3) la entidad suscribió contrató y efectuó pagos a favor de empresas que presentan los mismos socios, conforme a sus registros mercantiles, a los cuales se le ha desembolsado la suma de RD\$34,007,851. Tal situación revela la vinculación entre las mismas, y los riesgos de manejo administrativo y financiero, que este tipo de operación representa para la entidad; (4.21.4) la entidad benefició a tres (3) empresas con adjudicaciones por la suma de RD\$19,153,896., las cuales tienen los socios relacionados de otras empresas cotizantes, lo que denota la relación vinculante entre las empresas, la vulnerabilidad y manejo irregular de los procesos de compras y los riesgos a los que se vio expuesta la entidad; (4.21.5) la entidad realizó esos procesos con cinco (5) proveedores u oferentes que presentan nombres de empresas distintas (razones sociales diferentes), sin embargo, en su registro mercantil y cotizaciones evidencian la misma dirección o domicilio; (4.21.6) el análisis realizado a los desembolsos de Fonper, correspondientes al período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificó que la entidad entregó pagos a favor de distintas empresas, los cuales eran retirados por las mismas personas, el señor José Dolores Santana, Luis Eduardo Sabala de Jesús y Wacal Vernavel Méndez Pineda; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146 de la Constitución dominicana vigente, que expresan taxativamente:

"Artículo 146.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 3, numerales 2, 3, 6, 8 y 9, artículo 9, 11 de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

"Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

- 2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;
- 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.
- 6) Principio de responsabilidad y moralidad. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales.
- 8) Principio de participación. El Estado procurara la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscara estimular la formación de nuevas



empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional:

9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 9.- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Artículo 11. Las prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o dentro de la Convención Interamericana contra la Corrupción, o cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas de la libre competencia, serán causales determinantes del rechazo de la propuesta en cualquier estado del proceso o de la rescisión del contrato, si este ya se hubiere celebrado.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.22. ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS CIVILES NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN ANUAL DE COMPRAS

En los análisis realizados a los procesos de compras y contrataciones efectuados en el período auditado, se identificó que el Fonper realizó pagos por un monto de RD\$8,274,826., para la adquisición de bienes, servicios y obras civiles, sin

estar incluidas en el Plan Anual de Compras, lo cual indica la falta de planificación de estas ya que no fue sometida a la aprobación del Consejo.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: pagos por un monto de RD\$8,274,826., para la adquisición de bienes, servicios y obras civiles, sin estar incluidas en el Plan Anual de Compras, lo cual indica la falta de planificación de estas; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 38, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

"Artículo 38. Los Organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley están obligados a elaborar planes y programas anuales de contrataciones, de acuerdo con las normas y metodologías que al respecto dicte el Órgano Rector. Los planes y programas anuales se elaborarán con base en las políticas que dicte la Secretaria de Estado de Finanzas y serán consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio. Asimismo, los planes y programas servirán de base para la programación periódica de la ejecución del presupuesto".

CONSIDERANDO, que procede aplicar las disposiciones del artículo 31 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

"Artículo 31.- De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.23. ACTAS DEL COMITÉ DE COMPRAS NO LOCALIZADAS EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD

En la evaluación realizada a los procesos de compras y contrataciones de la entidad, correspondientes al período auditado, se identificó que en la relación de fecha 28 de septiembre de 2021, no incluye la cantidad de veinticinco (25) actas del comité de compras debido a que no fueron localizadas en los archivos, por lo que imposibilitó realizar el análisis de su contenido y la correspondencia de estas, lo que indica la falta de control y organización.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: la institución, durante los procesos de compras y contrataciones correspondiente al período investigado, no incluyó la cantidad de veinticinco (25) actas del comité de compras debido a que no fueron localizadas en los archivos, lo cual imposibilitó poder analizar su contenido y la correspondencia de estas, lo que indica la falta de control y organización; en ese sentido, procede observar las disposiciones del párrafo del artículo 13 de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

"Artículo 13. Párrafo. La entidad contratante llevara un expediente de cada contratación en el que constaran todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor a los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas".

CONSIDERANDO, que procede aplicar las disposiciones artículo 31 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el

Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

"Artículo 31.- De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 64 del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

"Artículo 64.- Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 47, numeral 4, literales de a-e, del Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de aplicación de la ley n.º 10-07, que instituye el sistema nacional de control interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, que expresan taxativamente:

- "Artículo 47. Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:
- **4. Información y Comunicación.** Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y

actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a) Calidad y suficiencia de la información
- b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)
- c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados
- d) Canales de comunicación interna y externa
- e) Archivo institucional".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del párrafo 4.1 de las Cualidades de la Información Contable, referente a la Confiabilidad e Integridad de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que expresan taxativamente:

"Utilidad

La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del ente.

Confiabilidad

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de

Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.24. FRACCIONAMIENTO DE COMPRAS REALIZADO POR LA ENTIDAD

En el análisis realizado a los procesos de compras y contrataciones realizados por el Fonper en el período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron fraccionamientos de compras, como se describen a continuación:

a) En el año 2019, la entidad realizó tres procesos de comparación de precios por un monto total de RD\$18,412,193., los cuales conforme a los expedientes fueron adjudicados a favor Suim Suplidores Institucionales Méndez, SRL, y contratados en una misma fecha, el 23 de diciembre de 2019; por consiguiente, la entidad incurrió en el fraccionamiento de compras, ya que se realizó en un plazo menor a los 90 días.

En adición, mediante consultas tecnológicas y certificaciones, comprobamos que el referido proveedor no posee empleados.

b) Asimismo, se comprobó que, durante los años 2017 y 2019, la entidad realizó adquisiciones de bienes por un monto de RD\$10,347,320., mediante fraccionamiento de compras, realizados para los equipamientos de las panaderías /reposterías en San Juan de la Maguana, y Guayabal en Azua. Dichos procesos se efectuaron mediante procesos de comparación de precios, diferentes correspondiendo realizar un proceso de licitación pública, ya que poseen la misma fecha de convocatoria.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: a) la entidad realizó tres procesos de comparación de precios por un monto total de RD\$18,412,193., los cuales conforme a los expedientes fueron adjudicados a favor Suim Suplidores Institucionales Méndez, S.R.L., y contratados en una misma fecha, el 23 de septiembre de 2019; por consiguiente, la entidad incurrió en el fraccionamiento de compras, ya que se realizó en un plazo menor a los 90

1

días; el referido proveedor no posee empleados; En adición, mediante consultas tecnológicas y certificaciones, comprobamos que el referido proveedor no posee empleados; b) la entidad, durante los años 2017 y 2019, realizó adquisiciones de bienes por un monto de RD\$10,347,320., mediante fraccionamiento de compras, realizados para los equipamientos de las panaderías /reposterías en San Juan de la Maguana, y Guayabal en Azua. Dichos procesos se efectuaron mediante procesos de comparación de precios, diferentes correspondiendo realizar un proceso de licitación pública, ya que poseen la misma fecha de convocatoria; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146 de la Constitución dominicana vigente, que expresan taxativamente:

"Artículo 146.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 8 numeral 1, artículos 10 y 17 de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

"Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

1) Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato;

Artículo 10. La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando estas tengan por objeto

eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía.

Artículo 17. Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República.

CONSIDERANDO, que procede aplicar las disposiciones del artículo 59 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

"Artículo 59. Del Fraccionamiento. Se presumirá que existe fraccionamiento. del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria para la contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes al mismo rubro".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.25. CERTIFICACIONES NO VÁLIDAS Y CON ALTERACIONES DE LOS CÓDIGOS Y FECHAS UTILIZADAS PARA SUSTENTAR LOS PAGOS

En la evaluación a los desembolsos, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificó que Fonper realizó pagos a favor de los proveedores Contratas Solution Services CSS, SRL, con RNC n.º 130-66308-4 y Constructora Alcantara Bobea, Conalbo, SRL, con RNC n.º 130-99085-9, por un monto de RD\$4,317,498., y RD\$17,087,952.,

respectivamente, cuyos pagos de proveedores distintos, contienen certificaciones de TSS y DGII con el mismos número de código (Identificación de autenticidad) y de firma digital, sin embargo, son de fechas diferentes. Asimismo, se identificó que la firma digital de estas certificaciones de la DGII no corresponde a los referidos proveedores, más bien, indican que se corresponden con el n.º C0216950874463 de fecha 22 de marzo de 2016 del señor Rigoberto Alcántara Batista, CIE n.º 012-0002801-5. Las cuales fueron confirmadas y consultadas mediante la página de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), indicando

DISPOSICIONES LEGALES

que las certificaciones no son válidas.

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: la identificación, durante el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, de pagos a favor de los proveedores Contratas Solution Services CSS, S.R.L., con RNC n.º 130-66308-4 y Constructora Alcántara Bobea, Conalbo S.R.L. con RNC n.º 130-99085-9, por un monto de RD\$4,317,498., y RD\$17,087,952., respectivamente, cuyos pagos de proveedores distintos, contienen certificaciones de TSS y DGII con el mismos número de código (Identificación de autenticidad) y de firma digital, sin embargo, son de fechas diferentes. Asimismo, se identificó que la firma digital de estas certificaciones de la DGII, no corresponde a los referidos proveedores, más bien, indican que se corresponden con el n.º C0216950874463 de fecha 22 de marzo de 2016 del señor Rigoberto Alcántara Batista, CIE n.º 012-0002801-5. Las cuales fueron confirmadas y consultadas mediante la página de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), indicando que las certificaciones no son válidas; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 14, numeral 13, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

"Artículo 14. No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

13. Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 26, párrafo II de la Ley N.º 11-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 5 de enero del año 2007, que expresan taxativamente:

"Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicarán procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este articulo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.26. PRESENTACIÓN INADECUADA DE LOS PROCESOS DE COMPRAS EN PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA INSTITUCIÓN

En la evaluación de los procesos de compras realizados por el Fonper en el período del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron las situaciones siguientes:

- a) Procesos de compras no colocados en el portal de trasparencia de la institución.
- b) Procesos de compras colocados en el portal de transparencia de la institución en el umbral incorrecto.
- c) En el portal de transparencia de la institución no era subido todos los documentos y/o anexos que afectaron los procesos de compras, y que para las compras menores sólo se subía un listado para los períodos 2012 hasta octubre 2017.
- d) Cabe señalar que, de los documentos colocados en la página de transparencia de la institución para algunos procesos, el que hace referencia a la convocatoria, es un documento elaborado por la entidad donde señala los proveedores con los que se realizó la cotización, por lo que no corresponde a una convocatoria abierta, sino que informa los proveedores que fueron elegidos para realizar las cotizaciones.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: a) procesos de compras no colocados en el portal de trasparencia de la institución; b) procesos de compras colocados en el portal de transparencia de la institución en el umbral incorrecto; c) en el portal de transparencia de la institución no era subido todos los documentos y/o anexos que afectaron los procesos de compras, y que para las compras menores sólo se subía un listado para los períodos 2012 hasta octubre 2017; d) señalamiento de que los proveedores con los que se realizó la cotización, por lo que no corresponde a una convocatoria abierta, sino que informa los proveedores que fueron elegidos para realizar las cotizaciones; en ese sentido, procede observar las disposiciones

del Capítulo II Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 3, numeral 3, y el párrafo IV del artículo 18, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

"Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

"Artículo 18. Párrafo IV.

Todas las convocatorias junto con los pliegos de condiciones, si corresponde, se difundirán por Internet o por cualquier medio similar que lo reemplace o amplie, en el sitio de la entidad que la realice y en el portal administrado por el Órgano Rector de las Contrataciones Públicas".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 101 y 102 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

"Artículo 101.- Adjudicación. Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación.

1

Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento.

Artículo 102. La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 3, literales c) y j) de la Ley n.º 200-04, general de libre acceso a la información pública, de fecha 28 de julio de 2004, que expresan taxativamente:

"Artículo 3. Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas y los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a:

- c) Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados;
- j) Toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del capítulo IV sobre Servicio de Información Pública, artículo 21, numeral 6 del Decreto nº. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 25 de febrero del año 2005, que expresan taxativamente:

- "Artículo 21.- El Estado Dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 de la LGLAIP, deben poner a disposición y difundir de oficio información referida a:
- 6. Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10) y 12), que expresan taxativamente:

- "10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.
- 12) Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársela la documentación correspondiente".

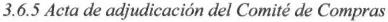
CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del apartado 3 Compras y Contrataciones, numeral 3.6 Comparación de precios y 3.7 Compras menores, de la Resolución n.º 1/2018, de fecha 29 de junio de 2018, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), que expresan taxativamente:

"3.6 Comparaciones de precios

En este apartado se publican las compras de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores que no pasen el umbral para una modalidad de compra y contratación superior.

El apartado debe incluir el siguiente detalle:

- 3.6.1 Certificación de Existencia de Fondos
- 3.6.2 Solicitudes de compras
- 3.6.3 Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas
- 3.6.4 Listado de Participantes



- 3.6.6 Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer
- 3.6.7 Contrato, según corresponda

3.7 Compras menores

En este apartado se publican las compras menores de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores que no pasen el umbral para una modalidad de compra y contratación para comparación de precios o superior.

El apartado debe incluir el siguiente detalle:

- 3.7.1-Certificación de Existencia de Fondos
- 3.7.2-Solicitudes de compras
- 3.7.3-Listado de participantes
- 3.7.4-Liatado de Participantes
- 3.7.5-Acta de adjudicación
- 3.7.6- Orden de compras".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.27. PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES QUE CARECEN DE DOCUMENTACIONES FUNDAMENTALES

En la evaluación de los procesos de compras realizados por el Fonper en el período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, por un monto de RD\$56,260,577., se observó que se realizaron procesos sin la realización de contratos entre las partes, sin informe de evaluación por parte de peritos evaluadores, otros donde no se observaron las actas de adjudicación,

certificación de estar al día con el pago de impuestos ante la DGII ni informe de evaluaciones técnicas y/o pliegos de condiciones.

- **a.1** En los siguientes procesos de compras indicado a continuación, no se elaboró un documento formal de pliego de condiciones, y se verificó que dichos expedientes sólo contienen especificaciones generales mínimas, respecto a los artículos a ser adquiridos.
- **a.2** Para los procesos de compras realizados por el Fonper con los siguientes proveedores no se observó en el expediente el Acto Administrativo correspondiente ni se observó la notificación de adjudicación al proveedor.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: procesos de compras y contrataciones, durante el período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, que carecen de documentaciones fundamentales, tales como: contrato entre las partes; sin informe de evaluación por parte de peritos evaluadores; sin las actas de adjudicación; sin la certificación de estar al día con el pago de impuestos ante la DGII ni informe de evaluaciones técnicas y/o pliegos de condiciones; sin el acto administrativo correspondiente ni la notificación de adjudicación al proveedor; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 8, numeral 1, artículo 9, el párrafo del artículo 13, 15, numerales 1 al 8 y párrafo, artículo 26, párrafo III, de Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

- "Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:
- 1) Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato;

- Artículo 9.- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.
- Artículo 13. Párrafo. La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor a los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas.
- Artículo 15.- Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:
- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;
- 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;
- 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
- 5) La adjudicación;
- 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;
- 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;
- 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.
- **Párrafo.** La reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones.
- Artículo 26.- La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los

R

intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

Párrafo III.- Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, esta genera derechos y obligaciones de la entidad contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción del contrato. En tal sentido, si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, la entidad contratante ejecutará a su favor la garantía y podrá demandar el pago por daños y perjuicios. En caso de que la entidad contratante no suscriba el contrato dentro del plazo estipulado, el adjudicatario podrá demandar la devolución del valor equivalente a la garantía de mantenimiento de oferta presentada y la indemnización por daños y perjuicios.

CONSIDERANDO, que procede observar de los artículos 71, 72, 98 y 104 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

Artículo 71.- La designación de los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias, cuando no existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 72.- La Entidad Contratante deberá elaborar las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias, de las compras o contrataciones de mayor frecuencia en la institución, a los fines de contar con una base de datos que permita la agilización de los procedimientos. Las mismas deberán ser revisadas periódicamente conforme los incidentes que se vayan presentando durante el desarrollo de los procedimientos.

Artículo 98.- Los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación.

Artículo 104.- En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.28. PROCESOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS SIN EVIDENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE FONDOS

En el análisis de los procesos de compras objeto de nuestro estudio, realizados por Fonper se identificaron contrataciones por un monto de RD\$19,475,751., sin que se evidencie la certificación sobre la existencia de fondos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: contrataciones realizada sin la certificación correspondiente sobre la existencia de fondos; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 4, numeral 4, artículo 32, párrafo I, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

- "Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:
- 4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.
- Artículo 32.- Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.
- **Párrafo I**: La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.
- **CONSIDERANDO,** que procede observar las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Decreto n.º 15-17 de Control de Gastos y Pagos a Proveedores, de fecha 8 de febrero del año 2017, que expresa taxativamente:
- "Artículo 3. Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el "Certificado de apropiación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el total del egreso previsto".
- Artículo 4. Los entes y órganos públicos no podrán suscribir contratos de compra de bienes, obras y servicios, ni firmar órdenes de compra u órdenes de

R

servicios, ni disponer transferencias al sector privado si previamente no cuenta con el "Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.29. PAGOS DE AVANCES QUE SUPERAN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO

En la revisión de los distintos procesos de compras adjudicados por el Fonper, se observó que se realizaron pagos por un monto de RD\$2,417,947., por concepto de avances, los cuales se realizaron superior al 20% que establece la Ley n.º 340-06 de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: pagos por un monto de RD\$2,417,947., por concepto de avances, los cuales se realizaron superior al porcentaje que establece la ley n.º 340-06; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 108 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

"Artículo 108.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.30. FALTA DE APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNO PARA LA DIVISIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

En el análisis realizado a la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se evidenció que cuentan con un Manual de procedimientos de compras y contrataciones de política interna para el manejo y operatividad, elaborado en el período de 2018, posteriormente fue unificado con el Manual de Políticas Procesos y procedimientos elaborado en diciembre 2019, los cuales a la fecha de cierre de la auditoría carecían de aprobación por parte de las autoridades competentes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: Manual de procedimientos de compras y contrataciones de política interna para el manejo y operatividad, elaborado en el período de 2018, posteriormente fue unificado con el Manual de Políticas Procesos y procedimientos elaborado en diciembre 2019, los cuales a la fecha de cierre de la auditoría carecían de aprobación por parte de las autoridades competentes; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 36, numerales 5 y 6, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada, que expresan taxativamente:

"Artículo 36. El Órgano Rector tendrá las siguientes funciones básicas:

- 5) Diseñar e implantar los Manuales de Procedimientos Comunes para cada tipo de compra y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones. Dichos manuales serán aprobados por la Secretaria de Estado de Finanzas, la cual evaluara los resultados de su implantación, en términos de eficacia y transparencia.
- 6) Verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y

R

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 7, numeral 2, de la Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan taxativamente:

"Artículo 7. Las Entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la actividad del control interno institucional:

2) Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 47, numeral 1, literal k, del Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de aplicación de la ley n.º 10-07, que instituye el sistema nacional de control interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, que expresan taxativamente:

"Artículo 47. Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:

1. Ambiente de Control:

k) Documentación de los sistemas y procesos".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en

las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.31. OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN LA REVISIÓN A LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS SOCIAL Y AGROPECUARIOS DEL FONPER

4.31.1. FALTA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN ANUAL Y PUBLICIDAD DE ACTIVIDADES DE AYUDA SOCIAL

En la evaluación efectuada a las actividades de ayuda social del período auditado, no se evidenció que la Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios, realizara los planes y presupuestos anuales de los programas y actividades por concepto de ayudas sociales, a los fines de ser presentado en el mes de septiembre al consejo de directores para su aprobación.

La entidad financiaba proyectos sociales a solicitud de instituciones, sin el análisis previo de las necesidades sociales y el fomento al desarrollo de las comunidades ni llamaba a concursos con la debida publicidad que según la reglamentación general debían estar orientadas las colaboraciones ejecutadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper).

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: La institución no realizó los planes y presupuestos anuales de los programas y actividades por concepto de ayudas sociales, a los fines de ser presentado en el mes de septiembre al consejo de directores para su aprobación; la entidad financiaba proyectos sociales a solicitud de instituciones, sin el análisis previo de las necesidades sociales y el fomento al desarrollo de las comunidades ni llamaba a concursos con la debida publicidad que según la reglamentación general debían estar orientadas las colaboraciones ejecutadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper); en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 4, literal j), 19 y 20, del Decreto n.º 631-03, que aprueba el Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de

1

las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha 20 de junio del año 2003, que expresan taxativamente:

"Artículo 4.- Funciones. El Consejo de Directores del FONPER tendrá a su cargo:

j) Determinar los mecanismos de evaluación, selección y aprobación de los programas y proyectos de desarrollo que serán beneficiados con recursos del Fondo Patrimonial de la Empresas Reformadas (FONPER).

Artículo 19.- Concursos. Todos los proyectos financiados con recursos del FONPER serán seleccionados mediante concursos públicos. Estos programas y proyectos deberán estar sustentados en una propuesta que justifique la aplicación de los recursos con miras a la solución de una determinada problemática social, al logro de objetivos determinados y a la obtención de resultados medibles. Se otorgará preferencia a las propuestas que involucren movilización de recursos o contrapartidas de la comunidad o del sector privado o que de alguna manera garanticen la sostenibilidad de la inversión.

Artículo 20.- Publicidad. La convocatoria a concursos o presentación de propuestas deberá ser publicada en un diario de circulación nacional con un plazo de treinta (30) días antes de la fecha de cierre de la recepción de las propuestas, sin perjuicio de emplear cualesquier otros medios adicionales para difundir la realización de dichos procedimientos formales de asignación de recursos.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 3, párrafo, del Reglamento Interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, que expresan taxativamente:

"Artículo 3. La Dirección de Proyectos del FONPER, será la dirección a través de la cual se gestionarán los diferentes programas y proyectos sociales. Esta será la responsable de planificar, organizar, y programar anualmente las actividades en materia de Ayuda Social conforme a las especificaciones básicas

indicadas en este Reglamento. Sus actividades estarán enmarcadas dentro del Manual de Procedimientos y Funciones de dicha Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios.

Párrafo 1. En el mes de septiembre de cada año esta Dirección de Proyectos presupuestará los diferentes programas y proyectos, con sus respectivas actividades y Presupuestos estimados, para ser sometido al consejo de Directores para fines de aprobación, conforme establece en el párrafo del Artículo 4 de este Reglamento."

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.31.2. BENEFICIARIOS DE AYUDAS CON FUNCIONES PÚBLICAS Y LAZOS FAMILIARES INCOMPATIBLES CON NORMATIVA

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), durante el período de 2013 al 2020, realizó desembolsos por concepto de ayudas y donaciones a legisladores de la República, funcionarios públicos, entidades con lazos familiares directos de funcionarios de la entidad y personalidades públicas, por un monto de RD\$53,109,116., las cuales no se corresponde con la naturaleza de las ayudas sociales descritas en las normativas de la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: La institución realizó, durante el período 2013-2020, desembolsos por concepto de ayudas y donaciones a legisladores de la República, funcionarios públicos, entidades con lazos familiares directos de funcionarios de la entidad y personalidades públicas, por un monto de RD\$53,109,116., las cuales no se corresponde con la naturaleza de las ayudas sociales descritas en las normativas de la entidad; en ese sentido, procede observar las disposiciones

del artículo 5, de la Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

"Artículo 5.- Para los fines indicados en la ley, los fondos percibidos, una vez sean deducidos los gastos operacionales del FONPER y las deudas atrasadas y prestaciones a los trabajadores cesanteados en las empresas públicas capitalizadas, serán utilizados de la siguiente manera:

- Un veinte por ciento (20%) de los ingresos se destinará durante los primeros cinco años a programas y proyectos de desarrollo que beneficien exclusivamente a las comunidades de las zonas del país relacionadas directamente con las empresas reformadas, a título de donación. Transcurrido dicho plazo, esos recursos podrán ser utilizados en programas de desarrollo de otras comunidades del país, conforme a las previsiones que sean establecidas en el reglamento interno del FONPER;
- Un veinte por ciento (20%) de los ingresos se destinará a la creación de un fondo de reserva a ser utilizado en futuros aumentos de capital en las empresas capitalizadas. Este porcentaje dejará de separarse cuando el monto del mismo alcance el veinte por ciento (20%) del total de la inversión del Estado en todas las empresas capitalizadas. La totalidad o la porción que, al cabo de cinco (5) años, a contar de la fecha del establecimiento del citado fondo de reserva no fuere utilizada en los fines indicados, y previa recomendación del Presidente de la República, quedará a la disposición del Estado Dominicano e ingresará en el Fondo General de la Nación;
- El resto de los recursos será destinado a financiar programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, conforme a las prioridades que sean establecidas en el reglamento interno del FONPER;
- El destino de los beneficios de las acciones del Estado en la Empresa Falconbridge Dominicana continuará siendo el mismo que se viene dando actualmente.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 23 y 24, del Decreto n.º 631-03, de fecha 20 de junio del año 2003, que expresan taxativamente:

"Artículo 23.- Incompatibilidades. No pueden ser directa ni indirectamente beneficiarios, donatarios, asesores o comisionistas de los programas y proyectos financiados por el FONPER: los miembros de los cuerpos legislativos, los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los jueces y demás miembros del Poder Judicial; el Procurador General de la Republica; el Contralor General de la Republica; los miembros de la Junta Monetaria; el Superintendente de Bancos; los miembros de la Cámara de Cuentas; los miembros de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública; los Presidentes, vicepresidentes, administradores, directores y gerentes y otros miembros de los consejos de administración de las empresas públicas reformadas de conformidad con la presente ley.

Artículo 24.- Otras incompatibilidades. Tampoco podrán ser beneficiarios de dichos fondos los parientes hasta el cuarto grado inclusive, los cónyuges y afines hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios indicado en el artículo anterior.

La incompatibilidad establecida en los artículos anteriores afecta a los técnicos y asesores del FONDER".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 2 Reglamento interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, que expresan taxativamente:

"Artículo 2. Ámbito De Aplicación. El Presente Reglamento se aplicará a toda disposición de fondos para el fomento y desarrollo de actividades de interés social. Dichos fondos podrán utilizarse a favor de:

- 1. Personas o comunidades en situaciones de desgracia o infortunio;
- 2. Por enfermedades, defunciones o discapacidad;

- 3. Por indigencia o extrema pobreza;
- 4. Para estudios, adquisición de útiles y vestuario escolares;
- 5. Entidades públicas o privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs); que desarrollen programas y proyectos sociales;
- 6. Proyectos internos de desarrollo social; y,
- 7. Para cualquier otra ayuda que esté orientada a superar las carencias o dificultades que presentan comunidades marginadas, que viven en estado de indigencia o necesidad manifiesta."

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.31.3. CONVENIOS DE COLABORACIÓN, RENOVACIONES Y ENMIENDAS SIN EVIDENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITOS PARA SU FIRMA Y APROBACIÓN

La entidad realizó desembolsos por un monto de RD\$245,060,000., durante el período de 2013 al 2020, por concepto de convenios de colaboración y sus renovaciones, sin que se evidencie en los expedientes los documentos requeridos para la aprobación del financiamiento de los programas desarrollados por las instituciones gubernamentales y sin fines de lucro, tales como Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe de constancia de desarrollo de las actividades, informe trimestral o anual con su justificantes de uso de los recursos, certificación del pago de los impuestos y de seguridad social (DGII, TSS) con las que se pactaron dichos acuerdos.

4.31.4. FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL FONPER AL USO DE LOS RECURSOS OTORGADO A INSTITUCIONES PÚBLICA Y SIN FINES DE LUCRO

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, durante el período auditado (2012-2020) erogó un monto de RD\$251,000,000., para financiamiento de los proyectos sociales y agropecuarios, en cuyo análisis se determinó que la entidad no efectuó el debido seguimiento, supervisión y fiscalización oportuna respecto al cumplimiento de la rendición de informes de actividades y financieros, que las entidades gubernamentales y sin fines de lucro, le correspondía entregar al Fonper, a los fines de aprobación de los acuerdos de financiamiento de los programas ejecutados.

4.31.5. INCREMENTO DE DESEMBOLSOS SUPERIOR A LO CONVENIDO, SIN EVIDENCIA DE SOLICITUD Y DE JUSTIFICACIÓN

Se verificó que, en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, durante el mes de diciembre de 2016, desembolsaron cuatro (4) partidas a favor del Despacho de la Primera Dama por un monto de RD\$6,666,667., en lugar de una (1) por mes según convenio n.º 31-2016, de fecha 5 de septiembre 2016, por lo que generó adelanto por el monto total de RD\$5,000,000.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: (4.31.3.) desembolsos, por concepto de convenios de colaboración y sus renovaciones, sin que se verifique en los expedientes los documentos requeridos para la aprobación del financiamiento de los programas desarrollados por las instituciones gubernamentales y sin fines de lucro, tales como Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe de constancia de desarrollo de las actividades, informe trimestral o anual con su justificantes de uso de los recursos, certificación del pago de los impuestos y de seguridad social (DGII, TSS) con las que se pactaron dichos acuerdos; (4.31.4.) la entidad al erogar el monto de RD\$251,000,000., por el

período 2012-2020, no efectuó el debido seguimiento, supervisión y fiscalización oportuna respecto al cumplimiento de la rendición de informes de actividades y financieros, que las entidades gubernamentales y sin fines de lucro, le correspondía entregar al Fonper, a los fines de aprobación de los acuerdos de financiamiento de los programas ejecutados; (4.31.5.) la entidad, durante en el mes de diciembre de 2016, desembolsó cuatro (4) partidas a favor del Despacho de la Primera Dama por un monto de RD\$6,666,667., en lugar de una (1) por mes según convenio n.º 31-2016, de fecha 5 de septiembre 2016, por lo que generó adelanto por el monto total de RD\$5,000,000; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

"Artículo 64.- Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del párrafo del artículo 7, numerales 2, 3 y 4, artículo 10, párrafos I y II y artículos 11, numerales del 1 al 8, y 12, numerales del 1, 2 y 3, del Reglamento Interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, que expresan taxativamente:

"Artículo 7. Párrafo.

A continuación, se establecen los requisitos que regulan los financiamientos otorgados por el FONPER a programas y proyectos sociales, a instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

2) A solicitud de la Dirección de Proyectos, se acordará la suscripción de un convenio de colaboración, el cual será elaborado por la Dirección Legal y recogerá las obligaciones y derechos de cada una de las partes. Este convenio de colaboración deberá ser elaborado para todo desembolso que la institución

realice a favor de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

- 3) La Dirección de Proyectos será la responsable de dar seguimiento, supervisión y fiscalización a los financiamientos concedidos a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, rindiendo un informe trimestral sobre el uso dado a los fondos otorgados, o cuantas veces sea requerido por el Consejo de Directores o la Presidencia del FONPER".
- 4) Las entidades beneficiarias deberán rendir informes trimestrales o cuando les sea requerido por el FONPER, sobre las actividades realizadas y el uso de los fondos otorgados. Asimismo, deberán hacer constar en todas información o publicidad de las actividades financiadas, la colaboración recibida del FONPER.

"Artículo 10. Requisitos Específicos. De manera particular los solicitantes deberán cumplir con lo siguiente:

Párrafo I. Si se trata de una institución gubernamental:

1. Carta de solicitud que indique lo siguiente:

- Nombre del solicitante
- Motivo de la solicitud
- 2. Informe en el que el solicitante haga constar su experiencia en el desarrollo de actividades similares.
- 3. Propuesta con la descripción del proyecto o programa para la que solicita la financiación que incluya:
- Identificación del proyecto.
- Objetivos.
- Destinatarios y ámbito de realización.

Párrafo II. Si se trata de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Carta de solicitud que indique lo siguiente:
- Nombre del solicitante
- Motivo de la solicitud
- 2. Informe en el que el solicitante haga constar su experiencia en el desarrollo de actividades similares.
- 3. Propuesta con la descripción del proyecto para la que se solicita la financiación, que incluya lo siguiente:
- Identificación del proyecto.
- · Objetivos.
- Destinatarios y ámbito de realización.
- Actividades a desarrollar y calendario de actividades.
- Presupuesto.
- 4. Copia de la cedula del representante legal
- 5. Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social
- 6. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos cuando aplique
- 7. Constitución de la compañía y última asamblea
- 8. Decreto de incorporación
- 9. Cualquier otra información que sea requerida por las leyes vigentes.

Artículo 11.- Criterios De Valoración del Proyecto o Programa Presentar. La Dirección de Proyectos deberá tomar en cuenta los siguientes criterios para valorar la viabilidad de un proyecto o programa:

- 1. Repercusión social del proyecto atendiendo a su ámbito territorial
- 2. Finalidad. Objetivos
- 3. Población beneficiada y número de personas beneficiadas
- 4. Viabilidad técnica y económica del proyecto
- 5. Experiencia en el tipo de actividad a realizar
- 6. ámbito de actuación territorial
- 7. Situación medio ambiental
- 8. Aportes de contrapartida del solicitante para ejecutar la actividad sobre la cual se está solicitando la ayuda.
- Artículo 12. Justificación. Las instituciones gubernamentales, las no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:
- 1. Memoria de la actividad realizada explicando los objetivos alcanzados y que desarrolle el trabajo realizado y el estado actual del proyecto objeto de la subvención.
- 2. Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concedidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados por el FONPER.
- 3. Cualquier otra información que la institución requiera en su momento".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del Adendum al convenio de colaboración interinstitucional n.º 31-2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 suscrito entre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) y el Despacho de la Primera Dama en su artículo primero, que expresan taxativamente:

"Artículo primero: por medio del presente documento, Fonper se compromete a donar a el despacho, la suma de veinte millones de pesos dominicanos (RD\$ 20,000,000.00), que serán desembolsados mensualmente, mediante doce

R

(12) cuotas iguales y consecutivas cada una de un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (1,666,666.67), a ser utilizadas en los diversos programas y proyectos que ejecuta el despacho".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.32. REVISIÓN A LAS CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS

4.32.1. INADECUADA SUPERVISIÓN EXTERNA EN OBRA

4.32.1.1 FILTRACIONES DE AGUA EN LOSAS DE HORMIGÓN Y MUROS

Durante los levantamientos de campo de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se verificaron filtraciones de agua en las losas de hormigón de los techos, así como también, en los muros interiores y exteriores de las obras, en las cuales se invirtió un monto de RD\$69,502,729. En las siguientes tablas se muestran las obras que presentan esta condición.

4.32.1.2 GRIETAS ESTRUCTURALES EN EDIFICACIONES

Asimismo, de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se verificaron grietas estructurales en los muros interiores y exteriores de las obras.

4.32.1.3 INADECUADA CONFIGURACIÓN ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS

Mediante la evaluación de las cubicaciones y en los levantamientos de campo de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas

(Fonper), se verificó que el sistema estructural de las viviendas (sistema constructivo de mampostería estructural) no contempla columnas ni vigas de amarre lo que implica un riesgo la seguridad estructural y vida útil de la vivienda, así como la integridad física de sus ocupantes, cuyas obras presentan una inversión ejecutada de RD\$69,502,729.

4.32.1.4 RESIDENTE EN OBRA SIN TÍTULO ACADÉMICO Y PROFESIONAL

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas aceptó como residente de la obra Construcción de 5 viviendas económicas de tres (3) habitaciones en diferentes sectores de la Provincia de Santo Domingo, al señor Albert Batista, que al momento de la construcción no estaba en posesión de una titulación académica.

4.32.1.5 OBRAS SIN ANÁLISIS DE COSTOS

Durante la revisión de los expedientes de obras se verificó que el Fonper contrató y ejecutó veintiséis (26) obras por la suma total de RD\$281,277,379., sin exigirle al contratista el análisis de precios unitarios (análisis de costo) que justifiquen las partidas que integran los presupuestos base y las cubicaciones.

4.33. OBRAS QUE PRESENTAN PAGOS MAYORES A LOS EJECUTADOS EN CAMPO

De las partidas verificadas en las obras tomadas como muestra, se comprobó en 18 de las obras contratadas, que se pagaron partidas en exceso a lo ejecutado, por un monto de RD\$4,950,109.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: (4.32.1.1) filtraciones de agua en losas de hormigón de los techos, así como también de los muros interiores y exteriores de las obras, por un monto de RD\$69,502,729; (4.32.1.2) grietas estructurales en muros interiores y exteriores de la obra; (4.32.1.3) carencia de columnas y vigas de amarre lo que

implica un riesgo la seguridad estructural y vida útil de la vivienda, así como la integridad física de sus ocupantes; (4.32.1.4) residente en obras sin titulación académica y profesional; (4.32.1.5) la existencia de 26 obras sin exigirle al contratista el análisis de precios unitarios (análisis de costo) que justifiquen las partidas que integran los presupuestos base y las cubicaciones; (4.33) obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en el campo; en ese sentido procede observar las disposiciones del en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 31, numeral 6, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada, que expresan taxativamente:

- "Artículo 31. La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:
- 6) Efectuará la administración del contrato en sus aspectos técnico, administrativo y financiero, así como el control de calidad de los bienes, obras o servicios. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente este obligado".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 26, párrafo II, de la Ley n.º 11-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 5 de enero del año 2007, que expresan taxativamente:

"Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno

1

emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicarán procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este articulo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo".

CONSIDERANDO, que procede observar del artículo 70 del Decreto n.º 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

"Artículo 70.- Pliego de condiciones. La Entidad Contratante deberá usar los modelos estándar de Pliego de Condiciones emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que es el Órgano Rector del Sistema".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 16, literales a), b) y h) del Decreto n.º 670-10 que crea el Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras (R-004) de fecha 27 de noviembre del 2010, que expresan taxativamente:

"Artículo 16.- Funciones Generales Del Director De Supervisión. Durante la ejecución de una obra, ya sea de construcción, reparación, modificación o ampliación, el Director de Supervisión se encargará, como mínimo, de:

- **a.** Supervisar las obras acordadas entre el Propietario y el Contratista, mediante contrato.
- **b.** Control constante del trabajo del Contratista, incluyendo los de los subcontratistas y suministradores de materiales y equipo, bajo Contrato con el Contratista, si existiesen.
- d. Coordinación de labores.

- f. Redacción de informes.
- h. Fiscalización y control de calidad.
- i. Elaboración de los reportes de cubicaciones para fines de pago.
- j. Control del tiempo (Programación)".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 8, literales a), b) y h), artículos 20 y 21 del Decreto n.º 232-17, del 26 de junio de 2017, que deroga los Decretos n.º 670-10 y n.º 24-11, crea el Reglamento para La Supervisión E Inspección General De Obras R-004, que expresan taxativamente:

- "Artículo 8. Funciones Generales Del Director De Supervisión. Durante la ejecución de una obra, ya sea de construcción, reparación, modificación o ampliación, el Director de Supervisión se encargará, como mínimo, de:
- a) Supervisar las obras acordadas entre el Propietario y el Contratista, mediante contrato, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
- b) Control constante del trabajo que realiza el Director Responsable de Obra, incluyendo los de los subcontratistas y suministradores de materiales y equipo, si existiesen.
- h) Fiscalizar y asegurar el control de calidad.

Artículo 20. Control de Calidad en las Obras. El Director de Supervisión deberá velar para que durante la ejecución de la obra se cumplan los requisitos establecidos en los planos debidamente aprobados y las especificaciones del Proyecto, mediante un seguimiento continuo de los procedimientos técnicos y la comprobación de la calidad de los materiales utilizados, a través de un plan de calidad de las obras, el cual se deberá regir por las disposiciones de las especificaciones generales vigentes. Si alguna partida no estuviera regulada en las Especificaciones Generales, deberá incluirse su descripción y los controles de calidad necesarios, con el mismo nivel de detalles, para obtener un resultado óptimo.

Artículo 21. Control de Calidad en Obras de Edificaciones. Se preparará un Plan de Calidad de la Construcción, que indicará los controles mínimos a tener en cuenta para cada una de las partidas de trabajo del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones Generales para la Construcción de Edificaciones vigente y los demás reglamentos aplicables, tomándose en cuenta todas las tareas pertinentes que corresponden tanto al Director Responsable de la Obra como al Supervisor en las diferentes fases del proceso de construcción y de supervisión (ejecución, tipo de inspección, tipo y frecuencia de las pruebas y ensayos de materiales, terminación y otros). Este Plan de Calidad de la Construcción será responsabilidad del Director de Obra o de un ingeniero especializado en la materia, designado por el Director de Obra

CONSIDERANDO, que observar las disposiciones del artículo 6 Decreto n.º 280-07, que crea el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificios en Mampostería Estructural (R-027), del 22 de mayo del 2007, que expresan taxativamente:

"Artículo 6.- Elementos De Amarre

6.2 Columnas Como Elementos De Amarre

- 6.2.1 Las columnas de amarre deberán ser continuas desde la cimentación hasta la parte superior del muro y deben ser vaciadas directamente contra éste. Para fines de diseño se podrá considerar como columna de amarre, todo refuerzo concentrado en las intersecciones extremas de los muros (nudos), siempre y cuando tengan más de tres barras en igual número de cámaras.
- **6.2.2** La dimensión mínima para las columnas de amarre no será menor que el espesor bruto del muro.
- 6.2.3 El área mínima de las columnas de amarre no deberá ser menor de 400 cm2
- 6.2.4 Se recomienda colocar columnas de amarre en los siguientes lugares:

- a. En los extremos de los muros estructurales.
- **b**. En las intersecciones con otros muros estructurales.
- c. En puntos intermedios de los muros a una separación no mayor de dos (2) veces su altura, ni de 5 m.

6.3 VIGAS COMO ELEMENTOS DE AMARRE

- 6.3.1 Las vigas de amarre deben ser vaciadas directamente sobre el muro en toda su longitud, y deberán anclarse en las columnas de amarre colocadas en los extremos del muro.
- 6.3.2 La dimensión mínima para las vigas de amarre nunca será menor que el espesor bruto del muro.
- 6.3.3 El área mínima de las vigas de amarre no podrá ser menor de 300 cm2.

CONSIDERANDO, que observar las disposiciones de los artículos 1, 3 y 4 del Decreto n.º 576-06, Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos (R-021), del 21 de noviembre de 2006, que expresan taxativamente:

"Artículo.1.- Consideraciones Generales

1.3 Campo de Aplicación

1.3.1 "El Reglamento General de Edificaciones, en lo adelante "El Reglamento", y todas las unidades que lo componen será de aplicación obligatoria a todo proyecto de edificaciones de carácter temporal o permanente a erigirse en el territorio nacional, ya sea público o privado, para todos los usos establecidos en la clasificación definida en la Unidad 2: Disposiciones Arquitectónicas.

- n
- 1.3.3 Para fines del presente Reglamento General de Edificaciones, tendrán la consideración de edificación aquellas que cumplan con las características generales siguientes:
- a) Todas las obras de edificaciones de nueva construcción, de acuerdo a la clasificación establecida en la Unidad 2. Disposiciones Arquitectónicas.
- b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones que alteren su configuración arquitectónica o su cambio de uso, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación"

1.6 Definiciones

1.6.5 Fiscalización "Es toda labor realizada normalmente por el supervisor o por un agente externo del área de la construcción, público o privado, consistente en constatar, averiguar y revisar las cantidades de trabajo que realiza el contratista y/o el director de la obra durante la ejecución de la misma, con el objeto de determinar el monto total o parcial y detallado de la inversión realizada en el Proyecto u Obra, para los fines de pago. La fiscalización conlleva la verificación y toma de datos de todos los trabajos de medición de campo, tales como levantamientos ó comprobación de las cantidades de obras (cubicaciones) realizadas por el contratista, así como la aplicación exacta y veraz de los precios y convenios definidos en el contrato".

3.10.3 Son Obligaciones Del Residente De Obra:

3.10.3.1 Estar en posesión del título académico y profesional que lo acredite como arquitecto o ingeniero civil según corresponda y deberá ser un Profesional Colegiado de la Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines".



4.1 Responsabilidad Civil de Los Agentes de La Edificación.

4.1.8 "El Director o Encargado de Obra, o el Supervisor en caso de que lo hubiere, tendrá la responsabilidad de revisar el proyecto antes de iniciar los trabajos, y de reportar cualquier deficiencia encontrada con su respectiva propuesta de las modificaciones que considere de lugar, debidamente justificada; asimismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle frente al Director de Proyecto o a los diseñadores."

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del Manual de Procedimientos, Unidad Ejecutora: Departamento de Planificación y Desarrollo emitido por la Contraloría General de la República de fecha diciembre del 2012, Departamento de Auditoría de Ingeniería y Arquitectura que expresan taxativamente:

"7.0 Verifica que el contratista es un Profesional calificado y colegiado.

13.0 Determina si los proyectos cuentan con estudios, planos, presupuestos, y contratos, estado actual de los proyectos.

14.0 Determina si los diseños de las diferentes planchas que componen el conjunto de planos, están confeccionadas y firmadas por profesionales calificados.

15.0 Verifica proyectos cuyos montos pagados superan los montos contratados.

16.0 Confirma fecha de proyectos atrasados tomando fechas de inicio y término y tiempo de duración.

21.0 Determina disparidad entre monto presupuestado y monto contratado.

,

22.0 Verifica criterios de volumetrías y análisis de costo en que basan el presupuesto del Proyecto

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del Acápite 3. Normas Generales de Contabilidad, Numeral 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, en lo referente al Reconocimiento de las Transacciones, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), que expresan taxativamente:

"Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones que el Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables, pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad. Las transacciones que afecten a los Entes determinan modificaciones en el patrimonio como así también, en los resultados de las operaciones.

La oportunidad en la cual se considera modificado el patrimonio y los resultados del Ente, y consecuentemente sus variaciones, corresponde al momento del devengamiento. Para la contabilidad estatal además considera consumida la apropiación y ejecutado /definitivamente el presupuesto".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los numerales 3, 4 y 10, en los Controles Internos de los Procesos de Compras del Manual de la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente:

- "3) Debe mantenerse un estricto control sobre aquellas propiedades que se pueden extraviar con facilidad como herramientas y envases, utensilios y útiles de oficina, entre otros.
- 4) Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.

10) Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 6 del Reglamento para Financiamiento de Programas y proyectos y Ayudas Sociales, aprobado el 23 de marzo de 2010, mediante Acta de Concejo de Directores número 01-10, que expresan taxativamente:

"Artículo 6. La Dirección de Proyectos tendrá la obligación de darle seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos aprobados y rendir informes trimestrales sobre el uso de fondos y el estado de situación de cada proyecto o programa o cuantas veces le sea requerido por el Consejo de Directores o la Presidencia del FONPER. Asimismo, deberá rendir un informe general al finalizar cada proyecto o programa".

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 6, tiempo de vigencia, de los contratos de suministro de bienes Números 125-2019, 126-2019 y 127-2019 de fecha 23 de diciembre 2019 firmados entre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), para la construcción de panadería/ repostería y Salón Multiusos La Buena Esperanza Municipio El Pino, Provincia Dajabón, debidamente representada por su presidente el Sr. Fernando Rosa Rosa CIE-031-0161224-4 con el contratista el Suim Suplidores Institucionales Mendez RNC-131-28114-1, que expresan taxativamente:

"El presente contrato tendrá una duración de sesenta (60) días contados a partir de la firma del mismo."

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 5 del contrato n.º 02-2020 de fecha 3 de enero del año 2020, firmado entre el Fonper y el contratista Ing. Manuel Antonio Mercedes Escoto, para la construcción de panadería/ repostería y Salón Multiusos La Buena Esperanza Municipio El Pino, Provincia Dajabón, que expresan taxativamente:

n

"El CONTRATISTA se obliga y deberá entregar los trabajos objetos del presente contrato totalmente terminado y a satisfacción de FONPER en un plazo de 12 meses, contados a partir de 5 días después de haber recibido el avance mencionado.

El CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ruta crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido."

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 5, tiempo de ejecución, del contrato n.º 07-2020 de fecha 13 de enero del año 2020, firmado entre el Fonper y el contratista Ing. Manuel Antonio Mercedes Escoto, para la construcción de panadería/ repostería Las Matas de Farfán, Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan de la Maguana, expresan taxativamente:

"El CONTRATISTA se obliga y deberá entregar los trabajos objetos del presente contrato totalmente terminado y a satisfacción de FONPER en un plazo de 12 meses, contados a partir de 5 días después de haber recibido el avance mencionado.

El CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ruta crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido."

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado, en ocasión del informe de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 al 31 de agosto del año

2020, evidencia que, los principales funcionarios de la entidad intervenida, actuando en el desempeño de sus atribuciones y funciones, no actuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; se observa que el desempeño de los funcionarios no se enmarca dentro de los parámetros éticos establecidos; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 45, 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Dr. Roberto Reyes Pérez

Director interino Inridico de la

Cámara de Cuentas de la República